BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 23
de mayo de 2008

Año CXVI
Número 31.411

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONVENIOS

Decreto 846/2008

Apruébanse el Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia del Chaco, suscripto el 22 de abril de 2008, entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y la Administración Nacional de la Seguridad Social y su Addenda.

Bs. As., 21/5/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81084057-5-798 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 24.241 y Nº 25.235, y

CONSIDERANDO:

Que por el Acuerdo Bilateral de Financiamiento del Déficit Previsional suscripto el 18 de noviembre de 2004 entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO se dio origen al proceso de armonización del sistema previsional de la Provincia del Chaco con la normativa nacional.

Que con fechas 22 de abril de 2008 y 14 de mayo de 2008 se han suscripto, respectivamente, el CONVENIO PARA LA ARMONIZACION Y EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y su ADDENDA.

Que por el citado convenio y su addenda, la PROVINCIA DEL CHACO se compromete a iniciar un proceso de armonización de su normativa en materia de jubilaciones y pensiones a partir del 1º de enero de 2010, adecuándola paulatinamente a la Ley Nº 24.241 según las pautas fijadas en la cláusula primera del Convenio.

Que el ESTADO NACIONAL, por su parte, asume el compromiso de contribuir mediante transferencias mensuales al financiamiento de los regímenes jubilatorios y de retiros provinciales, por los resultados financieros globales de los ejercicios 2007 y 2008, reconociendo expresamente la PROVINCIA DEL CHACO que, una vez efectivizadas las transferencias detalladas en la cláusula segunda, no tiene deudas por reclamar al ESTADO NACIONAL en concepto de financiamiento de déficit en el marco de la Cláusula Doceava del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, ratificado por la Ley Nº 25.235, por períodos anteriores al 31 de diciembre de 2008, fijándose además, las pautas para el financiamiento durante el período 2009-2012.

Que asimismo se establece que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) será el Organismo responsable de realizar las auditorías periódicas que se prevén sobre el sistema provincial de jubilaciones, pensiones y retiros siguiendo las pautas metodológicas que se fijan en el anexo del convenio que por el presente se propone aprobar.

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar el CONVENIO PARA LA ARMONIZACION Y EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO suscripto el 22 de abril de 2008 entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y su respectiva ADDENDA del 14 de mayo de 2008.

Que, consecuentemente, procede facultar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración de las normas aclaratorias necesarias para la instrumentación de lo acordado.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el CONVENIO PARA LA ARMONIZACION Y EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO suscripto el 22 de abril de 2008 entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuya copia autenticada como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase la ADDENDA AL CONVENIO PARA LA ARMONIZACION Y EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO celebrada el 14 de mayo de 2008, entre la PROVINCIA DEL CHACO y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuya copia autenticada como Anexo II, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas aclaratorias necesarias para la efectiva instrumentación del Convenio y su Addenda que se aprueban por los artículos 1º y 2º del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

CONVENIO PARA LA ARMONIZACION Y EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO

En la Ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los 22 días del mes de abril de 2008, se encuentran presentes en este acto, el Poder Ejecutivo Nacional, representado por el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Dr. Claudio Omar Moroni, en adelante EL ESTADO NACIONAL y la Provincia del Chaco, representada por su Gobernador, CP Jorge Milton Capitanich, en adelante LA PROVINCIA, en el marco del COMPROMISO FEDERAL del 6 de diciembre de 1999, ratificado por la Ley Nº 25.235, para celebrar el presente CONVENIO DE ARMONIZACION Y FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA, en virtud de los lineamientos de la Ley Nº 24.241 y la Ley Nº 24.463, y de las normas complementarias y modificatorias de estas dos últimas leyes, de conformidad con las cláusulas que se consignan a continuación, “ad referendum” de la ratificación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

OBJETO

PRIMERA: LA PROVINCIA se compromete a iniciar un proceso de armonización de su normativa en materia de jubilaciones y pensiones a partir del 1º de enero de 2010. Para ese fin, asume el compromiso de dictar y promover la promulgación en los ámbitos institucionales correspondientes, de las normativas necesarias para tornar operativo el contenido integral del presente acuerdo, en un plazo máximo de tres años, a partir de la fecha de entrada en vigencia del este convenio. Incumplido el plazo señalado, las obligaciones asumidas por el ESTADO NACIONAL perderán eficacia y exigibilidad. Dicha armonización se realizará en función de las leyes nacionales vigentes en materia de seguridad social, o de las disposiciones que en el futuro las sustituyan, en orden al régimen de aportes y contribuciones, así como de los beneficios y los requisitos para su acceso, de acuerdo a las siguientes pautas:

A) Edad Jubilatoria: A partir del 1º de enero de 2011, se verificarán las edades de acceso a los beneficios previsionales acordes al Artículo 19, incisos a) y b) de la Ley Nº 24.241, para el régimen general, sus modificatorias y complementarias u otra norma legal que la reemplace en el orden nacional;

B) Servicios con aportes: a los efectos de acceder a las prestaciones previsionales, el interesado deberá acreditar el mínimo de años de servicios con aportes requeridos en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) en forma efectiva, en cualquiera de los regímenes incluidos en el Sistema de Reciprocidad Jubilatoria.

El cómputo comprenderá exclusivamente las actividades desarrolladas hasta el momento de solicitar el beneficio previsional. En ningún caso se podrán acreditar mediante presentación de declaración jurada, los años de servicio con aportes requeridos.

C) Compensación de exceso de edad con falta de años de servicios con aportes: Al solo fin de acreditar el mínimo de años de servicios para el logro de las prestaciones previsionales, se podrá compensar el exceso de edad con la falta de años de servicios, en la proporción de dos años de edad excedente por uno de servicios faltante.

Al igual que en el Sistema Nacional, se especifica que no es posible realizar la compensación por exceso de años de servicio, con falta de edad mínima de acceso al beneficio.

D) Prestaciones de Retiro por Invalidez: las pericias médicas para la evaluación, calificación y cuantificación del grado de invalidez, se efectuarán con sujeción al Baremo Nacional y de acuerdo a las pautas interpretativas aplicadas por las Comisiones Médicas de las Leyes Nº 24.241 y Nº 24.557.

E) Pensiones por fallecimiento: los beneficiarios de pensiones por fallecimiento, serán los de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, sin excepciones.

F) Haber Inicial: La determinación del haber jubilatorio inicial estará determinado por el promedio de las últimas 120 remuneraciones percibidas, al cese o solicitud del beneficio jubilatorio.

G) Movilidad: los ajustes por movilidad implantados en la órbita provincial responderán a las pautas determinadas por las normativas nacionales en la materia.

SEGUNDA: EL ESTADO NACIONAL, por su parte asume el compromiso de contribuir al financiamiento de los regímenes jubilatorios y de retiros provinciales, por los resultados financieros globales de los ejercicios 2007 y 2008, con la suma total y definitiva de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000), que se concretarán mediante transferencias mensuales a realizarse a partir del mes de mayo de 2008 a la cuenta que determine LA PROVINCIA. Dichas transferencias se realizarán bajo el siguiente esquema:

Mayo de 2008: $ 75.000.000;

Junio a noviembre de 2008: $ 18.000.000 mensuales;

Diciembre de 2008: $ 17.000.000

LA PROVINCIA reconoce que efectivizadas estas transferencias, no tiene deudas por reclamar al ESTADO NACIONAL en concepto de financiamiento del déficit previsional y de retiros de LA PROVINCIA, en el marco de la Cláusula Doceava del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, ratificado por Ley Nacional Nº 25.235 por períodos anteriores al 31 de diciembre de 2008.

Para el período 2009-2012, EL ESTADO NACIONAL transferirá a LA PROVINCIA la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES ($ 140.000.000) por año como monto base, el cual será pagado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Los importes mensuales serán modificados en función de la movilidad que se verifique en los haberes jubilatorios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), por la aplicación del coeficiente que fije el ESTADO NACIONAL, a partir del momento en que impacte este coeficiente.

Vencido dicho plazo, ambas partes deberán fijar las nuevas pautas a las que se ajustará la asistencia financiera aquí prevista.

TERCERA: El ESTADO NACIONAL realizará auditorías periódicas sobre el sistema provincial de jubilaciones, pensiones y retiros, con una frecuencia semestral. Para la realización de estas auditorías, LA PROVINCIA pondrá a disposición del ESTADO NACIONAL los Estados Contables definitivos y toda otra documentación complementaria que le sea requerida para realizar esta labor.

Para la realización de las auditorías, ANSES seguirá las pautas metodológicas establecidas en el ANEXO al presente Convenio.

El ESTADO NACIONAL establece que el organismo responsable de realizar las auditorías es la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

CUARTA: LA PROVINCIA asume el compromiso de sancionar una Ley que disponga la aplicación a partir del 1º de enero de 2011 de las pautas comprendidas en el presente Convenio, a los agentes públicos provinciales, municipales y de otros organismos provinciales o municipales, vinculados por cualquier tipo de relación laboral.

Toda vez que el proceso de armonización se contraponga con algún derecho conferido por la Constitución Provincial, los mismos serán respetados y sus mayores costos serán financiados exclusivamente por LA PROVINCIA.

QUINTA: En el caso que LA PROVINCIA dictara normas de cualquier rango y jerarquía de carácter previsional, que impacten en la configuración del déficit del Sistema Previsional Provincial, los mayores costos resultantes no serán objeto de asistencia financiera por parte del ESTADO NACIONAL, quedando a cargo exclusivo de LA PROVINCIA.

SEXTA: En virtud del presente Convenio, con el objetivo de crear un marco de cooperación interestatal tendiente a fortalecer las políticas públicas, LA PROVINCIA remitirá a ANSES información vía Conexión Directa, para lo cual habilitará una clave de acceso específica, correspondiente a:

1. Padrón de jubilados, pensionados y retirados provinciales;

2. Padrón de titulares de la Obra Social Provincial y del grupo familiar adherido;

3. Padrón de trabajadores activos del sector público provincial, municipal y demás aportantes al sistema previsional provincial;

4. Padrón de datos correspondientes a la operatoria del Registro Civil de la Provincia;

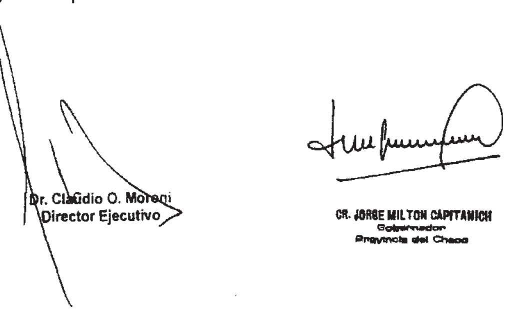
5. Padrón de la población escolarizada que se encuentre cursando un ciclo escolar en cualquier establecimiento educativo de su jurisdicción provincial y municipal tanto público como privado;

6. Padrón de beneficiarios de programas de empleo, asistenciales y no contributivos, administrados por LA PROVINCIA y/o los municipios a través de la administración centralizada y/o descentralizada.

Con esta información, ANSES conformará un Registro Unico Provincial.

SEPTIMA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

Previa lectura y ratificación, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.



ANEXO

PAUTAS PARA LA REALIZACION DE LAS AUDITORIAS CONTABLES, PRESUPUESTARIAS, FINANCIERAS Y NORMATIVAS DEL SISTEMA PREVISIONAL Y DE RETIROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Las pautas a aplicar para el cálculo del déficit del sistema previsional de LA PROVINCIA, son las siguientes:

1. El déficit global que refiere la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, ratificado por Ley Nº 25.235, es el resultado previsional corriente, en base devengado.

2. Como recursos corrientes, se consideran los aportes y contribuciones sobre los haberes de los afiliados activos aportantes al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia del Chaco, según las alícuotas vigentes al 6 de diciembre de 1999, más toda otra retención sobre remuneraciones y haberes previsionales o de retiros de las Fuerzas de Seguridad, que por aplicación de norma general o de emergencia, vigente a la fecha de la firma del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999, mientras perdure la validez prevista originalmente en dichas normas, así como todo otro recurso propio, tributario o no tributario, que financie al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de LA PROVINCIA.

3. En particular, se incluyen entre los recursos corrientes:

a) Los impuestos nacionales transferidos con destino al financiamiento del sistema previsional provincial (IVA y Bienes Personales).

b) Los recursos provinciales con afectación específica al financiamiento del régimen previsional provincial.

c) Los recursos extraordinarios originados en leyes de emergencia provinciales.

d) La renta de los activos del organismo administrador del régimen previsional provincial.

e) Todo otro recurso provincial que financie al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia del Chaco.

4. No se tendrán en cuenta los recursos de capital.

5. Los egresos corrientes se conformarán por los conceptos de pago corriente y sistemático que integran las prestaciones previsionales de jubilaciones, retiros y pensiones (excluidas las contribuciones patronales sobre la nómina de jubilaciones y pensiones, con destino a la Obra Social Provincial), así como el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los gastos de funcionamiento del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de LA PROVINCIA, siempre que el monto así determinado no supere el UNO POR CIENTO (1%) de la recaudación por Aportes Personales y Contribuciones Patronales, establecidos por el artículo 35 de la Ley Nº 4044 de la Provincia del Chaco. Se consideran como gastos de funcionamiento, las erogaciones en Personal, en Bienes de Consumo y en Servicios no Personales, que realice el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.

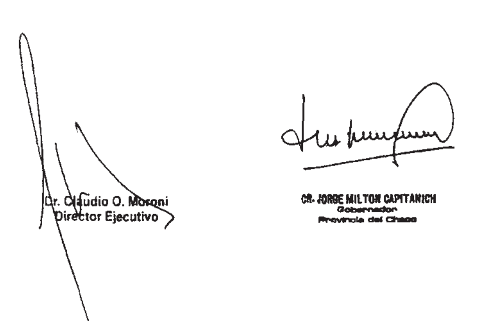
Se considerarán entre las erogaciones previsionales corrientes:

a) Los montos pagados en conceptos de retroactivos por primeros pagos asociados al atraso administrativo en la resolución de trámites de beneficios.

b) Los montos por reconocimientos de recursos administrativos, por las obligaciones devengadas a partir de la vigencia del Compromiso Federal, de fecha 6 de diciembre de 1999, aprobado por la Ley Nº 25.235.

c) Las originadas en prestaciones reconocidas por la normativa provincial vigente en materia de asignaciones familiares al 6 de diciembre de 1999, sus disposiciones reglamentarias o las que en el futuro las sustituyan, no pudiendo ser distintas a las reconocidas en la Ley Nº 24.714.

6. No se tendrán en cuenta las erogaciones de capital, ni los retroactivos originados en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes o arreglos extrajudiciales homologados judicialmente.



ANEXO II

ADDENDA AL CONVENIO
PARA LA ARMONIZACION Y EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 2008, entre el ESTADO NACIONAL, representado por el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Licenciado AMADO BOUDOU, en adelante EL ESTADO NACIONAL, y la Provincia del Chaco, representada por su Gobernador, CP Don Jorge Milton Capitanich, en adelante LA PROVINCIA, en el marco del CONVENIO DE ARMONIZACION Y FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA, suscripto el 22 de abril de 2008, en el contexto del COMPROMISO FEDERAL del 6 de diciembre de 1999, ratificado por la Ley Nº 25.235, y con el objeto de explicitar conceptos y pautas programáticas del alcance legal, se estipula el clausulado citado a continuación:

OBJETO

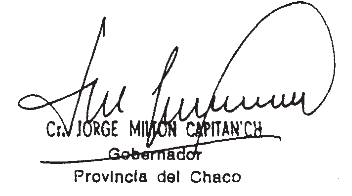
Habiendo suscripto el 22 de abril de 2008 un acuerdo interestatal referido a un esquema interanual de asistencia financiera al déficit del sistema previsional provincial con recursos del Estado Nacional, por el que la Provincia asumió el compromiso de instruir en su jurisdicción la modificaciones legislativas en la norma previsional local destinadas a recepcionar ciertos y determinados institutos legales reglados por la Ley 24.241, tal como lo exige el Compromiso Federal precitado, se hace necesario precisar los alcances y límites jurídicos del instrumento enunciado en materia de obligaciones de las partes, describir someramente los procesos y las etapas de contralor y enunciar los órganos administrativos que auditarán el cumplimiento de las condiciones pactadas. A ese fin se orienta el presente acuerdo.

PRIMERA: A fin de recibir la asistencia financiera en los términos y los montos presupuestarios convenidos, con destino al déficit prestacional del sistema previsional provincial, LA PROVINCIA se abstendrá de dictar normativas de cualquier rango en su jurisdicción que ocasionen alteraciones de la ecuación financiera que profundicen y ensanchen los desequilibrios del gasto previsional del sistema. De ese modo, las modificaciones legales que atenúen las condiciones integrales a una prestación bajo la normativa provincial vigente al 06.12.99, como ser la disminución de edad o años de servicios o la reglamentación de sistemas de retiros anticipados o reducción de las tasas de aportes o contribuciones, no serán pasibles de financiación por parte del Estado Nacional, y serán motivo de causal suficiente para rescindir el Convenio Armonización y Financiamiento.

SEGUNDA: Anualmente el ESTADO NACIONAL, a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, realizará un informe de seguimiento de las obligaciones asumidas por LA PROVINCIA, cuyas conclusiones serán puestas en conocimiento de esta última. A tal efecto deberá relevarse toda la normativa provincial sancionada en el ejercicio, cualquiera fuera su origen, que pudiera tener relación directa o indirecta con la cuestión previsional, a fin de precisar el grado de cumplimiento del compromiso de armonización asumido en el Convenio del 22 de abril de 2008, o en su caso, el virtual agravamiento del déficit y las eventuales consecuencias en las imposiciones financieras futuras a cargo del ESTADO NACIONAL.

TERCERA: La presente Addenda entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte de LA PROVINCIA, conforme el procedimiento legal que corresponda, y a partir de la Ratificación por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Previa lectura y ratificación, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.



Lic. Amado Boudou
Director Ejecutivo

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 847/2008

Otórganse los beneficios del Decreto Nº 1840/86 y sus modificatorios, a la Directora de Determinación de Derechos de la Dirección Nacional de Promoción y Gestión de Derechos de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

Bs. As., 21/5/2008

VISTO los Decretos Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, Nº 291 del 26 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto Nº 1840/86 se dispuso el Régimen de compensaciones de gastos para los funcionarios con residencia en el interior.

Que mediante Decreto Nº 291/08, se designó, a partir del 1 de enero de 2008, en el cargo de Directora de Determinación de Derechos de la Dirección Nacional de Promoción y Gestión de Derechos de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la señora Maria Rita DRISALDI (D.N.I. Nº 5.996.905).

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera necesario proceder al otorgamiento del beneficio del desarraigo a favor de la señora Maria Rita DRISALDI.

Que tal requerimiento implica resolver el otorgamiento del beneficio como excepción a lo establecido por los artículos 1º y 2 del decreto 1840/86.

Que la señora Directora de Determinación de Derechos de la Dirección Nacional de Promoción y Gestión de Derechos de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL acredita su residencia permanente dentro de los límites fijados por el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, correspondiendo en consecuencia acordarle las compensaciones que prescribe la mencionada norma y sus modificatorios.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase, a partir del 1 de enero de 2008, los beneficios del Decreto Nº 1840, de fecha 10 de octubre de 1986, y sus modificatorios, a la señora Maria Rita DRISALDI (D.N.I. Nº 5.996.905), quien se desempeña en el cargo

de Directora de Determinación de Derechos de la Dirección Nacional de Promoción y Gestión de Derechos de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a la establecida en el ordenamiento legal indicado precedentemente.

Art. 2º — El presente beneficio se otorga como excepción a lo establecido por los artículos 1º y 2 del Decreto Nº 1840/86.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.



Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 29/2008

Fíjase la remuneración para el personal ocupado en las tareas de cosecha de algodón, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7.

Bs. As., 14/5/2008

VISTO, el Expediente Nº 1.261.114/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 4 de fecha 3 de marzo de 2008, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 7 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, un Acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas del personal que se desempeña en la COSECHA DE ALGODON, para las provincias del Chaco y Formosa.

Que en la reunión de fecha 31 de marzo de 2008, la Comisión Nacional de Trabajo Agrario consideró y aprobó el referido Acuerdo salarial; dictando como consecuencia de ello, la Resolución C.N.T.A. Nº 18 de fecha 11 de abril de 2008.

Que de la lectura del Acta de la C.N.T.A. y de la propuesta antecedente elevada por la citada Comisión Asesora, surgen de modo elocuente los datos para concluir que el incremento salarial para el Cosechador acordado en la reunión aludida, fue de $ 0.47 por kilo, consignándose sin embargo producto de un mero error material en la transcripción, $ 0.40 por kilo.

Que a los fines de subsanar el error referido, corresponde dictar una nueva Resolución rectificatoria y aclaratoria de la Resolución de la C.N.T.A. Nº 18 de fecha 11 de abril de 2008, y que la sustituya a todos sus efectos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase la remuneración para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON, que tendrán vigencia a partir del 1º de marzo de 2008, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 7, para las Provincias del CHACO y FORMOSA, que a continuación se detalla:

	POR KILO
COSECHADOR	$ 0,47.-

Art. 2º — La remuneración mínima que la presente aprueba lleva incluida la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario y vacaciones proporcionales, las que deberán abonarse conforme lo establecido por el artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Ricardo Grimau. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 37/2008

Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 19/5/2008

VISTO la renuncia presentada por el Ingeniero D. Pedro Alejandro FIORETTI al cargo de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. Pedro Alejandro FIORETTI (M.I. Nº 16.497.281) al cargo de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 295/2008

Otórgase el auspicio a la "IV Jornadas Argentina Sustentable 2008".

Bs. As., 20/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0498166/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que GAGO PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para las "IV JORNADAS ARGENTINA SUSTENTABLE 2008".

Que la primera jornada a desarrollarse el 27 de marzo de 2008 en el Hotel Viñas del Sol de la Provincia de SAN JUAN, tratará sobre gestión ambiental y desarrollo sustentable en la actividad minera.

Que la segunda jornada a desarrollarse el 19 de junio de 2008 en el Hotel Del Comahue de la Provincia del NEUQUEN, tratará sobre programas de sustentabilidad y responsabilidad social empresaria en la industria energética.

Que la tercera jornada a desarrollarse el 11 de septiembre de 2008 en el Centro de Convenciones Grand Bourg de la Provincia de SALTA, tratará sobre desarrollo sustentable en el sector petrolero y factores de eficiencia ambiental para el cambio climático.

Que la cuarta jornada a desarrollarse el 27 de noviembre de 2008 en el Sheraton Libertador Hotel de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, tratará sobre gestión ambiental del sector energético y la situación del sector eléctrico en Argentina.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Articulo 1º, Inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a las "IV JORNADAS ARGENTINA SUSTENTABLE 2008".

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 296/2008

Auspíciase la "Primera Exposición y Conferencia Latinoamericana de Procesos de Seguridad", a llevarse a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0433711/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que UNILINE EXHIBITIONS SOCIEDAD ANONIMA solicita el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la "PRIMERA EXPOSICION Y CONFERENCIA LATINOAMERICANA DE PROCESOS DE SEGURIDAD", a llevarse a cabo en TRES (3) jornadas que se desarrollarán entre los días 27 y 29 de mayo de 2008 en el Sheraton Hotel & Convention Center de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que los objetivos centrales de la exposición son los de estimular el desarrollo y la práctica de los procesos de seguridad y cooperar en la mejora del uso de técnicas para prevenir procesos y hechos catastróficos.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Articulo 1º, Inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la "PRIMERA EXPOSICION Y CONFERENCIA LATINOAMERICANA DE PROCESOS DE SEGURIDAD", a llevarse a cabo en el Sheraton Hotel & Convention Center de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 27 y 29 de mayo de 2008.

Art. 2º — El auspicio institucional otorgado por el articulo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 409/2008

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de julio de 2008.

Bs. As., 19/5/2008

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81130416-2-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Resolución D.E.N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de julio de 2008, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de julio de 2008.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de julio de 2008.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de julio de 2008.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de julio de 2008.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de julio de 2008.

II. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 781,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de julio de 2008.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 10 de julio de 2008.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 11 de julio de 2008.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 14 de julio de 2008.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 15 de julio de 2008.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 16 de julio de 2008.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 17 de julio de 2008.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 18 de julio de 2008.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 21 de julio de 2008.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 22 de julio de 2008.

III. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 781,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de julio de 2008.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 24 de julio de 2008.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 25 de julio de 2008.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de julio de 2008.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de julio de 2008.

Art. 2º — Determinase el día 11 de agosto de 2008 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E.N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Ministerio de Defensa

PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA

Resolución 495/2008

Apruébase la instrumentación del Programa de Propiedad Participada de la empresa Talleres Navales Dársena Norte S.A.C.I. y N. Formulario de Adhesión. Acuerdo General de Transferencia. Convenio de Sindicación de Acciones. Contrato de Fideicomiso. Prenda de Acciones. Condiciones particulares.

Bs. As., 14/5/2008

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 315 del 30 de marzo de 2007, lo propuesto por la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N., y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA tiene una participación accionaria del NOVENTA Y TRES CON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (93,395%) en el capital social de la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N., en tanto el SEIS CON SEISCIENTOS CINCO POR CIENTO (6,605%) pertenece al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el artículo Nº 3, inciso 3 del Decreto Nº 315/07 instruyó al MINISTERIO DE DEFENSA a adoptar oportunamente los recaudos necesarios para instrumentar el régimen de Propiedad Participada por el DIEZ POR CIENTO (10%) de las acciones correspondientes a los trabajadores de la referida sociedad.

Que el artículo Nº 5 del Decreto Nº 315/07 dispuso que será Autoridad de Aplicación el MINISTERIO DE DEFENSA, el que podrá dictar todos los actos aclaratorios, de interpretación y de ejecución que sean requeridos.

Que, en virtud de las disposiciones aludidas, corresponde aprobar el régimen al que se sujetará el Programa de Propiedad Participada, que surge de los modelos de: Formulario de Adhesión; Acuerdo General de Transferencia; Convenio de Sindicación de Acciones, Contrato de Fideicomiso, Prenda de las Acciones y el Procedimiento que conforman los ANEXOS I, II, III, IV, V y VI que integran el presente acto.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION arbitrará los mecanismos necesarios para transferir las acciones o los correspondientes títulos representativos de su titularidad, a los empleados adherentes al Programa de Propiedad Participada de TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N. y sujetará su actuación a lo dispuesto por los artículos Nros. 3 y 5 del Decreto Nº 315/07, a fin de agilizar las tramitaciones y procedimientos a cumplir.

Que los títulos representativos de las acciones destinadas al citado programa, cuya titularidad corresponden al MINISTERIO DE DEFENSA con la participación del TRES CON TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (3,395%) y al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con la participación del SEIS CON SEISCIENTOS CINCO POR CIENTO (6,605%), se encuentran depositados en la Tesorería del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social suscripto e integrado de la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N. está representado en la actualidad por CUATRO MILLONES (4.000.000) de acciones de la Clase "B", las que podrán ser adquiridas por los trabajadores sindicados del Programa de Propiedad Participada.

Que el Programa de Propiedad Participada de la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N. se instrumentará con los trabajadores en relación de dependencia de la empresa al 30 de marzo de 2007 y cuya dependencia laboral continúe vigente a la firma del Acuerdo General de Transferencia.

Que dicho Programa de Propiedad Participada requerirá la adhesión al mismo, de cada trabajador en forma voluntaria, individual y expresa.

Que cada trabajador adherente podrá adquirir las acciones que le corresponda según el coeficiente de participación elaborado de acuerdo a la fórmula que fuera aprobada por el Dictamen Nº 1491 de fecha 13 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el precio de venta de las acciones a adquirir por los trabajadores, será igual al valor patrimonial proporcional que resulte del último de los Estados Contables cerrados correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de la presente resolución.

Que los trabajadores adherentes, abonarán el precio de las acciones que les correspondan con los dividendos anuales que la empresa distribuya y con la afectación de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos provenientes de los Bonos de Participación en las Ganancias que la Empresa abone de conformidad a lo establecido en el artículo Nº 41 de su Estatuto Social, y en el artículo Nº 230 de la Ley Nº 19.550.

Que los adquirentes designarán al BANCO DE LA NACION ARGENTINA como banco fiduciario, al que se le entregarán la cantidad de acciones Clase "B" o los títulos representativos de las mismas, afectadas al Programa de Propiedad Participada de la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos Nros. 3º y 5º Decreto Nº 315 del 30 de marzo de 2007.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la instrumentación del Programa de Propiedad Participada de la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N. con el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social de dicha empresa, representado por las Acciones Clase "B" correspondientes a los trabajadores de la referida sociedad.

Art. 2º — Apruébanse los modelos de Formulario de Adhesión; Acuerdo General de Transferencia; Convenio de Sindicación de Acciones, Contrato de Fideicomiso, Prenda de Acciones y el Procedimiento que forman parte integrante de esta medida como ANEXOS I, II, III, IV, V y VI, respectivamente.

Art. 3º — Apruébanse las condiciones y particularidades del presente Programa de Propiedad Participada, establecidas en los instrumentos señalados en el artículo Nº 2 y los considerandos de la presente medida.

Art. 4º — La cantidad de CUATRO MILLONES (4.000.000) de acciones Clase "B" correspondientes al ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA y MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o los títulos representativos de las mismas, deberán ser entregados al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de banco fiduciario, de acuerdo al Contrato de Fideicomiso que se celebre oportunamente, de conformidad con el Anexo IV de la presente medida, a fin de asegurar el cumplimiento de las previsiones contenidas en dicho instrumento, y en el Acuerdo General de Transferencia (ANEXO II), en el Convenio de Sindicación de Acciones (ANEXO III), Prenda de Acciones (ANEXO V), que oportunamente se suscriban.

Art. 5º — Encomiéndase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que adopte las medidas y actos necesarios para el cumplimiento de la entrega al BANCO DE LA NACION ARGENTINA de

DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (2.642.000) acciones Clase “B”, destinadas al Programa de Propiedad Participada, de titularidad de ese MINISTERIO, y cuyo respectivo título representativo se encuentra depositado en la Tesorería del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 6º — Facúltase al Presidente de la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N., o a quien éste designe, para llevar a cabo las tareas y procedimientos necesarios para la instrumentación del Programa de Propiedad Participada, de acuerdo al detalle que como ANEXO VI forma parte integrante de la presente medida.

Art. 7º — Facúltase al Secretario de Planeamiento del MINISTERIO DE DEFENSA para la suscripción de la documentación y adopción de las medidas que se requieran para la instrumentación del referido Programa de Propiedad Participada, en cumplimiento de la presente resolución.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nilda Garré.

ANEXO I

MODELO DE FORMULARIO DE ADHESION

Nº Legajo:.............................

Empresa: TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N.

FORMULARIO DE ADHESION AL:

1) PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA.

2) ACUERDO GENERAL DE TRANSFERENCIA.

3) CONVENIO DE SINDICACION DE ACCIONES.

4) CONTRATO DE FIDEICOMISO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los .... días del mes de .... de 2008, ……....................... con Documento Nacional de Identidad/Libreta de Enrolamiento /Libreta Cívica Nº ...., con domicilio que constituyo a los fines del presente en ...., empleado/a de TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N., expreso mi intención de adherirme al Programa de Propiedad Participada, por el cual se transferirá el número de acciones correspondientes al DIEZ POR CIENTO (10%) del capital accionario de TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N.

Asimismo manifiesto, bajo declaración jurada, haber sido empleado de TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N. al 30 de marzo de 2007 y actualmente prestar servicios en dicha empresa, carácter que acredito con la copia del último recibo de haberes correspondiente al mes de .... de 2008, que adjunto a la presente.

A los efectos que correspondan expreso mi intención de suscribir la cantidad de acciones que correspondan de acuerdo al coeficiente de participación a ser elaborado, una vez determinada fehacientemente la cantidad definitiva de empleados adherentes, conforme la fórmula que ya fuera aprobada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 2686/91 y que será aplicado en este proceso de Programa de Propiedad Participada, constituido por mandato del Decreto Nº 315/07.

La presente adhesión es expresión concreta de mi voluntad de adherirme a los términos del Acuerdo General de Transferencia, del Convenio de Sindicación de Acciones, del Contrato de Fideicomiso, de la Prenda de acciones y la formación de un Fondo de Garantía y Recompra; instrumentos jurídicos necesarios para la adquisición del número de acciones Clase “B”, ordinarias, nominativas, no endosables, de PESOS UNO ($ 1) de valor nominal, y con derecho a UN (1) voto por acción, que me correspondan, de los que tengo conocimiento y acepto; en prueba de ello firmo los mismos conjuntamente con este formulario de adhesión.

FIRMA, ACLARACION y TIPO Y Nº DE DOCUMENTO.

ANEXO II

MODELO DE ACUERDO GENERAL DE TRANSFERENCIA

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, a los .... días del mes de .... de 2008, entre la señora MINISTRA DE DEFENSA, representando al ESTADO NACIONAL, en adelante “EL ESTADO”; la señora Presidenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en adelante “EL BANCO”, el señor Presidente de la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N., en adelante “LA EMPRESA” y, el empleado adquirente ...., en adelante “EL COMPRADOR”, con domicilio que constituye a los fines de este Contrato en ...., que revistiendo el carácter de empleado de TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N. al 30 de marzo de 2007, ha optado por adherirse al Programa de Propiedad Participada, previsto en el Decreto Nº 315/07, condición que acredita con el Formulario de Adhesión adjunto, se acuerda lo siguiente:

1. El ESTADO vende y EL COMPRADOR compra las acciones adjudicadas conforme al coeficiente que corresponda según la fórmula aplicable a este programa y que ya fue aprobada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y que refleja la participación de los trabajadores adquirentes, aplicado al DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social de la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N. es decir la cantidad de CUATRO MILLONES (4.000.000) de acciones clase “B”, ordinarias, nominativas, no endosables, de PESOS UNO ($ 1) de valor nominal, y con derecho a UN (1) voto por acción, previstas en el Estatuto de la Sociedad, según las condiciones de este Acuerdo General de Transferencia, el Decreto Nº 315/07, y la Resolución MD Nº...............

2. El precio de esta compraventa de acciones se fija en la suma de PESOS...................... ($..............), correspondiente a la cantidad de ………….. acciones cuyo valor unitario es igual al valor patrimonial proporcional que resulta del último de los Estados Contables cerrados con anterioridad a la fecha de la Resolución MD Nº …………, y que será pagado por EL COMPRADOR con los dividendos anuales que LA EMPRESA distribuya con relación a las acciones adquiridas y con la afectación de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos provenientes de los bonos de participación en las ganancias que LA EMPRESA abone de conformidad a lo establecido en el artículo Nº 41 de su Estatuto Social, y en el artículo 230 de la Ley Nº 19.550. A tal efecto, LA EMPRESA girará a EL BANCO los importes de los dividendos correspondientes a tales acciones y los ingresos provenientes de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los bonos de participación en las ganancias que debiera percibir EL COMPRADOR.

3. El coeficiente mencionado en la cláusula 1, deberá ser actualizado anualmente por LA EMPRESA e igualmente comunicado a EL BANCO.

4. Garantía: EL COMPRADOR garantiza el cumplimiento de su obligación de pago, y se obliga a celebrar un contrato de fideicomiso con EL BANCO, transfiriéndole la propiedad fiduciaria de la totalidad de las acciones Clase “B” que haya adquirido, las quedarán depositadas en la mencionada institución bancaria.

4.1 EL BANCO aceptará las obligaciones impuestas por EL COMPRADOR como fiduciante, y éste se compromete a constituir a favor de EL ESTADO una prenda sobre las acciones adquiridas y sujetas al fideicomiso, subsistiendo ambas garantías de cumplimiento hasta la cancelación total del precio.

4.2 EL ESTADO llevará a cabo la tradición de las acciones mediante la entrega de los respectivos certificados representativos de las mismas a EL BANCO, quien actuará de acuerdo a los fines del fideicomiso, hasta la cancelación total del precio de las acciones y posteriormente entregará las acciones a EL COMPRADOR beneficiario.

4.3. Quedan afectados al precio de las acciones adquiridas los dividendos anuales de las mismas y hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del rendimiento de los bonos de participación en las ganancias que abone LA EMPRESA TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N., de conformidad con lo establecido por el artículo Nº 41 de su Estatuto Social y el artículo 230 de la Ley Nº 19.550, previa deducción del porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) previsto en la cláusula 7 para la constitución del Fondo de Garantía y Recompra.

4.4. Las acciones sujetas al fideicomiso, mientras dure el mismo, permanecerán bajo el régimen de sindicación, y pesará sobre las mismas la prohibición de venderlas a terceros.

5. Sindicación: El manejo del paquete accionario de las acciones ordinarias Clase “B” será obligatoriamente sindicado conforme a las cláusulas y condiciones del Convenio de Sindicación de Acciones (ANEXO III de la Resolución MD Nº..........) y que integra el presente Acuerdo General de Transferencia.

6. Fideicomiso: Se designa Banco fiduciario a EL BANCO, el que será titular del dominio fiduciario y depositario de las acciones y efectuará las operaciones de cobranza y pago previstas en la cláusula 2 del presente.

6.1. Igualmente EL BANCO, administrará el Fondo de Garantía y Recompra que se prevé en la cláusula 7 del presente, y efectuará las demás operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de fiduciario que se le asignan en este Acuerdo General de Transferencia y en el Contrato de Fideicomiso obrante en el ANEXO IV de la Resolución MD. Nº.............

6.2. Por las funciones que se le encomiendan en el presente, EL BANCO percibirá una comisión anual según se determine en el respectivo Contrato de Fideicomiso que se suscriba.

7. Fondo de Garantía y Recompra: El Fondo de Garantía y Recompra pertenecerá a LOS COMPRADORES y su administración estará a cargo de EL BANCO hasta que las acciones objeto del presente Acuerdo General de Transferencia estén totalmente pagadas. En caso de cese por renuncia de EL BANCO a las funciones asignadas, LOS COMPRADORES nominarán al nuevo administrador del Fondo de Garantía y Recompra. Dicho Fondo de Garantía y Recompra constituye un condominio de indivisión forzosa y se integrará con el DIEZ POR CIENTO (10%) de los dividendos distribuidos por las acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada, que funcionará según las reglas que se establecen en las cláusulas 7.1; 7.2; 7.3; 7.4; 7.5 y 7.6 siguientes.

7.1. Para la constitución del Fondo de Garantía y Recompra, con el fin de dotar de dinero al citado Fondo, se destinará inicialmente, y por única vez, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los dividendos y hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos provenientes de los bonos de participación en las ganancias. Dicho monto deberá ser reservado y renovado toda vez que resulte necesario, al solo efecto de que el Fondo cuente en forma permanente con disponibilidad de recursos.

7.1.1. En caso de que el monto disponible del Fondo de Garantía y Recompra excediera el DIEZ por ciento (10%) del valor contemporáneo de las acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada, dicho excedente será destinado por EL BANCO a la cancelación anticipada de las acciones aún no pagadas.

7.2. Las acciones “Clase “B” asignadas al Programa de Propiedad Participada, sólo podrán ser adquiridas por los empleados en relación de dependencia de TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N.

7.3. Cuando antes de pagarse la totalidad del precio de la compra de las acciones destinadas al Programa de Propiedad Participada, cesare por cualquier causa, la relación laboral de EL COMPRADOR con LA EMPRESA, quedará automáticamente resuelta la operación de compraventa respecto de las acciones que no fueron pagadas hasta ese momento. Estas acciones serán ofrecidas por EL BANCO, en su carácter de administrador del Fondo de Garantía y Recompra, por cuenta y orden de LOS COMPRADORES, de acuerdo a los mecanismos que se explican más adelante. En cuanto a la proporción de las acciones pagadas con los dividendos y el porcentaje de bonos de participación, éstas podrán ser vendidas por EL COMPRADOR o sus derecho-habientes, a los otros empleados que se encuentren legitimados para ser titulares de las mismas. En caso de no haber interesados, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de producida la extinción de la relación laboral, EL COMPRADOR deberá venderlas a EL BANCO, quien las adquirirá siempre y cuando se cuente en el Fondo de Garantía y Recompra, con dinero suficiente. El precio será el correspondiente al valor de las acciones que resulte del último balance aprobado, criterio que será también aplicado para adjudicar dichas acciones a los compradores interesados en su adquisición. Mientras las acciones permanezcan en el Fondo de Garantía y Recompra, los derechos políticos de dichas acciones serán ejercidos por LOS COMPRADORES, mediante delegación de EL BANCO, quienes actuarán con sujeción al régimen de sindicación vigente.

7.4. EL BANCO deberá ofrecer en venta las acciones adquiridas, a través de comunicados emitidos cada mes y los empleados de LA EMPRESA que no hubieren comprado acciones del Programa de Propiedad Participada con anterioridad, tendrán preferencia en la compra, aplicándose en este caso los coeficientes de participación que correspondan, de los empleados que adhieran. Si no se ejerciese la preferencia o quedare un remanente, podrán comprar los empleados que adhirieron con anterioridad, de acuerdo a la proporción que guarden sus tenencias accionarias.

7.5. En caso de que no existan empleados interesados, las acciones serán adjudicadas a todos los empleados que se encuentren adheridos al programa en la proporción que le corresponda, según los coeficientes calculados en base a la fórmula originariamente empleada, operación que será realizada por EL BANCO.

7.6. Una vez cancelada la totalidad del precio de las acciones afectadas al Programa de Propiedad Participada, el saldo que existiere en el Fondo de Garantía y Recompra será distribuido entre los titulares actuales de las acciones referidas. En tal sentido queda expresamente previsto que la resolución contemplada en la cláusula 7.3. implica la pérdida para EL COMPRADOR de todo derecho sobre el saldo que existiera a esa fecha en el Fondo de Garantía y Recompra.

8. Una vez que las acciones objeto del presente Acuerdo General de Transferencia hayan sido pagadas en su totalidad, una Asamblea de accionistas sindicados podrá establecer por unanimidad un nuevo convenio de sindicación que regirá a partir de ese momento. Solamente una decisión unánime de todos los integrantes del programa de propiedad participada podrá desafectar el mismo y transfor-

mar las acciones en ordinarias y transferibles a no empleados, previo ejercicio del derecho de preferencia de EL ESTADO.

9. Aumentos de Capital: El derecho a mantener la proporción accionaria establecida del DIEZ POR CIENTO (10%) en casos de aumento de capital se establecerá mediante el reconocimiento de un derecho de suscripción preferente en favor de los empleados que en esa oportunidad manifiesten su interés de adherirse aplicándose los coeficientes que se determinen por la aplicación de la fórmula que se ha aceptado en este programa.

9.1. El ejercicio del derecho de preferencia será decidido por el Sindicato de Accionistas, en la forma que establezca el Convenio de Sindicación. Si el Sindicato decidiera no ejercerlo, los compradores quedarán en libertad de ejercerlo en forma personal. El pago de estas acciones se realizará con igual procedimiento que el establecido en la cláusula 2 y con las garantías previstas en la cláusula 4 del presente.

9.2. En el supuesto de no existir compradores, las nuevas acciones del Programa de Propiedad Participada serán suscriptas e integradas por EL BANCO quien deberá ofrecerlas durante los DOS (2) ejercicios societarios siguientes.

9.3. En caso de no existir o resultar insuficiente el Fondo de Garantía y Recompra, los accionistas de otras clases podrán adquirir las Acciones del Programa de Propiedad Participada, no adquiridas. En este caso las acciones se convertirán en acciones de la clase correspondiente a su suscriptor, lo que conllevará la pertinente inscripción en el Libro de Registros de Accionistas y la modificación del Estatuto Social en tal sentido.

9.4. En caso de no existir suscriptores interesados de otras clases o de existir un remanente no suscripto, tales acciones serán canceladas reduciéndose el aumento del capital en consecuencia.

10. Dividendos: Durante el período de pago de las acciones del Programa de Propiedad Participada, se destinarán los dividendos distribuidos correspondientes a los tenedores de dichas acciones, a la cancelación de las mismas, previa deducción del porcentaje previsto en la cláusula 7 y la comisión indicada en la cláusula 6.2.

11. Bonos de participación: El producido de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los bonos de participación en las ganancias contemplados en los artículos Nros. 41 del Estatuto Social de LA EMPRESA y 230 de la Ley Nº 19.550, será también destinado a la cancelación del precio de las acciones adquiridas, previa deducción del porcentaje previsto en la cláusula 7 y la comisión indicada en la cláusula 6.2.

ANEXO III

MODELO DE CONVENIO DE SINDICACION DE ACCIONES

Los empleados adquirentes de acciones ordinarias Clase “B” de TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N., que adhieren con su firma a este Acta Convenio, y suscriben además otro ejemplar de la misma para ser agregada al Formulario de Adhesión, que lleva igual fecha que el presente, proceden a celebrar un Convenio de Sindicación de las acciones que adquieren según el Acuerdo General de Transferencia, conforme la nómina particularizada, que indica la cantidad de acciones que pertenecen a cada uno, la que se adjunta como ANEXO e integra la presente Acta Convenio. En tal sentido, acuerdan lo siguiente:

1. Objeto: Someter el manejo de la totalidad del paquete de acciones Clase “B” de TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I.y N., del que serán titulares, a los mecanismos colectivos establecidos en el presente Convenio de Sindicación de Acciones y la cláusula 5 del Acuerdo General de Transferencia.

1.1- Queda expresamente establecido que el derecho a votar en las Asambleas de TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N., el derecho de información que deviene de su condición de accionistas, y el derecho de preferencia en caso de aumento de capital, será ejercido en forma colectiva por los mecanismos establecidos en este Convenio.

1.2- El Contrato de Fideicomiso que celebrarán los adquirentes de las acciones del Programa de Propiedad Participada deberá expresamente incluir como cláusula que EL BANCO delega el ejercicio de los derechos políticos de las acciones a los adquirentes mediante el mecanismo y los órganos detallados en el presente Convenio de Sindicación de acciones.

2. Organos de aplicación: Se establecen como órganos de aplicación del Convenio de Sindicación previsto en la presente:

2.1. Comité Ejecutivo: Estará integrado por los empleados adquirentes elegidos a tal efecto por la Asamblea de Accionistas Sindicados, según mayoría de votos uninominales computables. Estará integrado entre un mínimo de tres y un máximo de siete miembros titulares, e igual número de suplentes; durarán UN (1) año en sus cargos desempeñados “ad honórem” y podrán ser reelegidos. Sesionarán con la mitad más uno de sus miembros y adoptarán sus decisiones por mayoría de votos, computándose un solo voto por cada miembro. Llevará un libro de actas, en el que se asentarán todas sus deliberaciones, y en su primera reunión designará un Presidente, quien, en caso de empate de las votaciones, tendrá doble voto.

2.1.1. Sin perjuicio de las funciones que le encomiende la Asamblea de Accionistas Sindicados, el Comité Ejecutivo tendrá la facultad de decidir la suscripción de los aumentos de capital que resuelva la Asamblea Societaria, hasta el cincuenta por ciento del saldo existente en la cuenta del Fondo de Garantía y Recompra, suscripción que será obligatoria para todos los sindicados; si la decisión fuera negativa, los sindicados podrán suscribir individualmente. Asimismo convocará a Asamblea de Accionistas Sindicados en caso necesario.

2.2. Mandatario: El Presidente del Comité Ejecutivo se desempeñará como mandatario de los empleados adquirentes sindicados, y representará a los mismos en la suscripción del Contrato de Fideicomiso previsto en la cláusula 6 del Acuerdo General de Transferencia y a su vez ejercerá los derechos políticos en representación del banco fiduciario, en las asambleas ordinarias y extraordinarias, votando en la forma aprobada por la Asamblea de Accionistas Sindicados. El incumplimiento de esta obligación será causal de remoción y lo hará responsable por los daños y perjuicios que su actitud ocasionara a todos y cada uno de los sindicados, hasta el valor de su participación accionaria. Asimismo deberá mantener informados a los sindicados de las decisiones que se adopten o de las gestiones que se realicen, así como de cualquier otra circunstancia que fuera relevante para la mejor protección de los derechos de los accionistas sindicados.

2.3. Asamblea: Integrada por todos los empleados adquirentes sindicados, se reunirá por lo menos, tantas veces como sea convocada la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la sociedad. Esta reunión se realizará el séptimo día hábil anterior a las Asambleas Societarias. La Asamblea de Accionistas Sindicados se reunirá además, cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo.

2.3.1. La convocatoria a la Asamblea de Accionistas Sindicados, en el caso de que sea previa a una Asamblea Societaria, se considera notificada con la sola publicación de la convocatoria a ésta, sin perjuicio de lo cual, tanto la fecha como el lugar de la reunión, se harán saber también mediante avisos visibles y destacados ubicados en locales de la sociedad, durante una semana previa a la fecha prevista para la reunión, avisos éstos que se tendrán por comunicación fehaciente. Las restantes convocatorias se comunicarán exclusivamente por este último medio.

2.3.2. Se reunirá además, cuando lo requiera el VEINTE POR CIENTO (20%) del Capital Sindicado o el 20% de los socios comprendidos en el Programa de Propiedad Participada. En este supuesto, la convocatoria se efectuará igual que en los casos anteriores.

2.3.3. Quórum: En primer convocatoria con el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Sindicado. En Segunda convocatoria con el capital presente. La Asamblea en segunda convocatoria se constituye en forma automática, con los asistentes que se presenten, transcurrida una hora después de haber fracasado la primera, por falta de quórum.

2.3.4. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría del Capital Sindicado.

2.3.5. Temario: Las deliberaciones a las que se refieren los puntos precedentes tendrán por objeto decidir acerca de lo siguiente: a) el orden del día de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la sociedad; b) la elección del Director Titular y del Director Suplente que integrará el Directorio de la sociedad, en representación de las acciones Clase “B” sindicadas; c) toda otra cuestión que considere conveniente el Comité Ejecutivo incluir en el temario o hayan propuesto los sindicados, de acuerdo al requerimiento previsto en el punto 2.3.2.

2.3.6. Representación: Los empleados-adquirentes sindicados podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas Sindicados por otro empleado-adquirente sindicado. La representación podrá ser acreditada como mínimo, mediante carta-poder con firma certificada.

2.3.7. Actas: En todos los casos, las Asambleas de Accionistas Sindicados serán fiscalizadas por un Escribano Público de Registro, que labrará Acta con las constancias de la deliberación, que resulten pertinentes al cumplimiento de la Ley, los Estatutos de la Sociedad, el Acuerdo General de Transferencia y este Convenio de Sindicación. El Acta así labrada, será instrumento de acreditación suficiente.

3. Obligaciones: Los firmantes del presente Convenio se obligan a no vender, ni ceder, ni permutar, ni donar, ni transferir por título alguno; ni ejercer el derecho de preferencia o de acrecer salvo entre ellos, en la forma en que lo establece el Acuerdo General de Transferencia; ni prendar, ni dar en garantía, ni constituir usufructo o establecer sobre las acciones derecho real alguno o asumir obligaciones cuyo cumplimiento consista o pueda consistir en transferir total o parcialmente la titularidad de los derechos de dominio sobre las acciones sindicadas, a excepción de las garantías establecidas en el punto 4 y 4.1 del Acuerdo General de Transferencia.

4. Plazo: Este Convenio tendrá un plazo de duración a contar desde el presente hasta el primer día hábil posterior a que las acciones, objeto del Acuerdo General de Transferencia al que se accede, hayan sido totalmente pagadas y liberadas de la prenda y concluido el fideicomiso previsto. La Sindicación será redefinida por resolución de una asamblea especial que se deberá convocar a tal efecto y cuya decisión deberá ser adoptada por unanimidad y tendrá una duración de TRES (3) años contados a partir de la fecha de su aceptación. Hasta tanto no se hayan establecido nuevas normas de sindicación, regirán las primitivas o las últimas anteriores aprobadas. Concluido el lapso de TRES (3) años se ratificará o rectificará el Convenio de Sindicación con una nueva asamblea especial que operará en forma similar a lo anteriormente descripto

5. Arbitraje: Cualquier diferencia, controversia o discrepancia que surgiera entre los accionistas con motivo de la interpretación o aplicación de este Convenio serán sometidas al laudo inapelable del Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. A todos los efectos que correspondan, los sindicados constituyen su domicilio especial en los individualmente indicados en las respectivas planillas.

6. El presente Convenio cuenta con la aprobación por Resolución MD. Nº ….. , al igual que los restantes documentos tales como Formulario de Adhesión, Acuerdo General de Transferencia y Contrato de Fideicomiso, en virtud que el MINISTERIO DE DEFENSA actúa como Autoridad de Aplicación del Decreto Nº 315/07. Un ejemplar de esta acta debidamente certificada por Escribano Público será entregado al MINISTERIO DE DEFENSA, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, respectivamente, para su conocimiento y archivo.

7. De forma.

ANEXO IV

MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO

Entre el Sr./ra-..., en representación de los trabajadores adheridos al Programa de Propiedad Participada de la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I y N., en adelante “LOS FIDUCIANTES”, el señor ...., en representación del ESTADO NACIONAL, en su carácter de acreedor prendario y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en adelante “EL BANCO”, representado por su Presidenta ...., se conviene la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, dentro del Programa de Propiedad Participada previsto en el Decreto Nº 315/07 y la Resolución MD. Nº......................., el que queda sujeto a las cláusulas que a continuación se enuncian:

PRIMERA: LOS FIDUCIANTES transfieren la propiedad fiduciaria de las acciones a EL BANCO y éste acepta, en carácter de fiduciario, las obligaciones previstas en el Acuerdo General de Transferencia celebrado entre LOS FIDUCIANTES y el ESTADO NACIONAL respecto de la cantidad total de CUATRO MILLONES (4.0000.0000) de acciones de la sociedad TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N.. EL BANCO recibirá en depósito el certificado de las acciones sujetas al Programa de Propiedad Participada que le sea entregado al efecto por el ESTADO NACIONAL.

SEGUNDA: El presente contrato de Fideicomiso tendrá como beneficiarios a LOS FIDUCIANTES, en su carácter de adquirentes de las acciones al ESTADO NACIONAL en virtud de la cláusula 1 del Acuerdo General de Transferencia.

TERCERA. LOS FIDUCIANTES se obligan a constituir derecho real de prenda a favor del ESTADO NACIONAL, y EL BANCO acepta dicha prenda, respecto de las acciones sometidas al fideicomiso, debiéndose registrar en el Libro de Accionistas de la sociedad.

CUARTA: EL BANCO tendrá las siguientes obligaciones:

a) Percibir los dividendos correspondientes a las acciones sujetas al fideicomiso y hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos provenientes de los bonos de participación en las ganancias, ejerciendo al efecto las funciones de fiduciario conferidas por la adhesión que los empleados adquirentes han hecho en el Acuerdo General de Transferencia.

b) EL BANCO pagará al ESTADO NACIONAL, con los dividendos percibidos y hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los bonos de participación en las ganancias, las sumas fijadas en el Acuerdo General de Transferencia. dentro del plazo de NOVENTA (90) días de recepción de los fondos, en concepto de cancelación del precio de la transferencia de las acciones Clase “B” a los empleados-adquirentes del Programa de Propiedad Participada.

c) EL BANCO se reservará un DIEZ POR CIENTO (10%) de los dividendos percibidos y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los bonos de participación en las ganancias, para la constitución y mantenimiento del Fondo de Garantía y Recompra, previsto en el Acuerdo General de Transferencia, con las modalidades y particularidades expuestas en las cláusulas 7 y siguientes del mencionado Acuerdo.

d) EL BANCO delegará el ejercicio de los derechos políticos de las acciones sujetas al fideicomiso, al representante de los trabajadores designado en virtud de la cláusula 2.2 del Convenio de Sindicación de Acciones.

e) EL BANCO llevará un listado de los empleados-adquirentes, que actualizará anualmente, en el que constará: a) la cantidad de acciones Clase "B" que le corresponda a cada uno, de acuerdo con lo que resulta de aplicar los coeficientes de participación aprobados según lo establecido en el Acuerdo General de Transferencia, b) el precio de compra de dichas acciones; c) el monto adeudado por cada uno de los empleados-adquirentes al ESTADO NACIONAL por la compra de las acciones; d) las cancelaciones parciales que se realicen en virtud de la percepción de dividendos y bonos de participación, y en su caso, cancelación total; e) todo otro dato u observación que se estime conveniente incluir.

f) EL BANCO administrará el Fondo de Garantía y Recompra, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo General de Transferencia, y realizará todas aquellas operaciones conexas relacionadas con dicha administración.

g) EL BANCO enviará semestralmente al MINISTERIO DE DEFENSA un estado de las operaciones realizadas, para conocimiento del mismo y de los empleados-adquirentes.

h) EL BANCO deberá anualmente rendir cuentas al ESTADO NACIONAL y a los FIDUCIANTES.

QUINTA: EL BANCO percibirá por sus servicios una comisión anual equivalente al .... POR CIENTO (.............%) sobre el valor de los fondos que anualmente reciba para cancelar el pago de las acciones afectadas al Programa de Propiedad Participada, y será descontada sobre las sumas transferidas por la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N. para la cancelación del precio de las acciones sujetas al fideicomiso.

SEXTA: El presente Contrato tendrá vigencia hasta que las acciones clase "B", emisión originaria, se encuentren totalmente pagadas.

SEPTIMA: A todos los efectos de este Contrato EL BANCO constituye domicilio en Bartolomé Mitre 326, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, LOS FIDUCIANTES en ...., y el ESTADO NACIONAL en Azopardo 250, piso 11, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Buenos Aires, ...de ....2008.

ANEXO V

PRENDA DE ACCIONES

Entre el Sr./ra.-.., en representación de los trabajadores adquirentes del Programa de Propiedad Participada de la sociedad TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N., en adelante "LOS DEUDORES", por una parte, y por la otra, el ESTADO NACIONAL, en adelante "EL ACREEDOR", se conviene la celebración del presente Contrato de Prenda, dentro del Programa de Propiedad Participada previsto en el Decreto Nº 315/07 y la Resolución MD. Nº......................., el que queda sujeto a las cláusulas que a continuación se enuncian:

PRIMERA: LOS DEUDORES garantizarán el cumplimiento de pago por la cantidad de acciones adquiridas, constituyendo derecho real de prenda a favor de "EL ACREEDOR", respecto de las acciones que les correspondan de acuerdo al coeficiente de participación aplicado, de conformidad con las modalidades y condiciones detalladas en los ANEXOS I, II, III y IV de la Resolución MD N º ………………

SEGUNDA: "EL ACREEDOR" presta conformidad a que LOS DEUDORES transfieran la propiedad fiduciaria al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, respecto de los bienes objeto de la prenda detallados en la cláusula 1 precedente.

TERCERA: LOS DEUDORES deberán registrar la prenda a favor de EL ACREEDOR en el respectivo Libro de Registro de Accionistas de la sociedad.

CUARTA: EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de titular fiduciario, presta conformidad al derecho real de prenda constituida a favor de EL ACREEDOR, y delegar, el ejercicio de los derechos políticos, al representante de LOS DEUDORES, de acuerdo a las modalidades y condiciones previstas en los ANEXOS I, II, III, IV y V de la Resolución MD. Nº

QUINTA: La prenda se mantendrá vigente hasta la cancelación total de la deuda que los DEUDORES registren con EL ACREEDOR.

SEXTA: El BANCO DE LA NACION ARGENTINA informará semestralmente a EL ACREEDOR sobre las cancelaciones parciales de la deuda, de conformidad a lo expresado en el ANEXO IV de la Resolución MD Nº.........

SEPTIMA: El presente Contrato tendrá vigencia hasta que las acciones clase "B", emisión originaria, se encuentren totalmente pagadas.

OCTAVA: A todos los efectos de este Contrato LOS DEUDORES constituyen domicilio en.., ..., EL ACREEDOR en Azopardo 250, piso 11, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en Bartolomé Mitre 326, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Buenos Aires, ...de..............de 2008

ANEXO VI

PROCEDIMIENTO A LLEVAR A CABO POR LA EMPRESA TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N.

1. Publicitar y difundir el Programa de Propiedad Participada en la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N.

2. Elaboración de datos necesarios.

3. Entregar a cada empleado documentación e información sobre Programa de Propiedad Participada.

4. Recepción de los formularios de adhesión.

5. Control de formularios e incorporación a la base de datos.

6. Determinación de la cantidad de acciones que corresponda a cada empleado adherente.

7. Publicación del listado provisorio de empleados adherentes al Programa de Propiedad Participada y de la cantidad de acciones que le corresponderá a cada uno de ellos, junto con el plazo de vencimiento de las observaciones y retractaciones a la adhesión. Plazo de vencimiento.

8. Recepción de observaciones.

9. Resolución de observaciones (previamente serán canalizadas a la Autoridad de Aplicación, quien decidirá).

10. Entregar al banco fideicomisario la documentación.

11. Concreción de la asamblea que designe al representante del Programa de Propiedad Participada en el Directorio de la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N. Dicha asamblea deberá convocarse con DIEZ (10) días de antelación.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 530/2008

Modificaciones introducidas al Estatuto General de la Universidad Nacional de Villa María.

Bs. As., 15/5/2008

VISTO el Expediente Nº 6998/99 del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION; y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE EDUCACION velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de dicha norma, le cabe al Estado la responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público.

Que es obligación del Estado Nacional asegurar que el sistema de educación superior se adecue a los principios constitucionales en la materia.

Que por lo tanto corresponde al Estado Nacional velar por el desarrollo de aquellas actividades en las que está en juego la fe pública y amparar los derechos de los ciudadanos al respecto.

Que por el expediente citado en el VISTO la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA comunica a este Ministerio, en los términos del Art. 34 de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior, las modificaciones introducidas a su estatuto académico.

Que dichas modificaciones fueron aprobadas por Resolución Nº 001/2007 de la Asamblea Universitaria de la referida casa de altos estudios.

Que analizadas las reformas, consistentes en modificaciones introducidas a los artículos del Estatuto vigente, no se encuentran objeciones legales de entidad tal que ameriten la formulación de objeciones ante la justicia; razón por la cual corresponde disponer la publicación de la reforma en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del texto de los artículos 1º incisos j) y ñ), 4º, 11 inciso e), 12, 15, 17 inciso m), 23 inciso e), 24, 26, 27, 28 incisos b), c) y l), 29, 39, 45 inciso c), 64, 65 incisos b) y c), 79, 83, 94 inciso g), 99, 100, 101, 102, 123, 139, 141, 147, 150, 164, 165, 168 y 191 del Estatuto General de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA, cuyo contenido resultara modificado por Resolución de su Asamblea Universitaria Nº 001/2007 y que se acompaña como Anexo formando parte de la presente Resolución a todos los efectos.

Art. 2º — Tener presente la sustitución del término "Director" por el de "Decano" for de Instituto Académico Pedagógico en los artículos, títulos y capítulos del Estatuto General de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA que a continuación se detallan: artículos 5º, 9º, 11 inciso a), 15, 17 incisos h) y l), 19, 20, 23 incisos e), k) y o), 25, 43, 54, 55, 136, 137 y 163; Título V; y, Capítulo III del Título VIII, ambos de la Sección II.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

Artículo 1º.-

Los fines de la Universidad se orientan a:

a) (…)

j) Estudiar e intervenir en los esfuerzos que hace la comunidad para evitar la discriminación en cualquiera de sus formas.

k) (…)".

ñ) Contribuir a la mejor calidad de vida de los seres humanos, a la preservación del ambiente y a la conservación de los recursos naturales.

Artículo 4º.-

Para el cumplimiento de sus fines la Universidad se articula en:

a. Los Organos Generales de Gobierno establecidos en el artículo 5.

b. Institutos Académicos Pedagógicos que constituyen el ámbito académico por excelencia de la organización universitaria con sus Escuelas como unidades operativas menores que tienen por objeto agrupar carreras de grado que por sus características respondan a una misma esfera del saber.

c. Institutos como responsables primarios de las actividades específicas de Investigación y Extensión universitarias.

d. Departamentos, organizados por áreas de conocimiento, que proveerán los recursos humanos docentes necesarios para el dictado de las distintas materias de cualquier carrera y que sean de su incumbencia.

e. Centros Universitarios, como unidades integrantes del Instituto Académico Pedagógico del cual forman parte, que agrupan los tramos universitarios de carreras que la Universidad articula con una misma Institución de Educación Superior No Universitaria".

Artículo 11.-

El Consejo Superior se regirá por las siguientes normas básicas de funcionamiento:

a) (…)

e) Las resoluciones requieren más de la mitad de los miembros presentes, salvo disposiciones en contrario de este Estatuto.

f) (…).

Artículo 12.-

El Rector es la máxima autoridad ejecutiva en el ejercicio de la Administración de la Universidad. Su cargo, como así también el de Vicerrector, impone dedicación exclusiva. Para el cumplimiento de sus funciones este Estatuto, sin perjuicio de otras que puedan crearse o eliminarse por Resolución del Consejo Superior, crea las siguientes Secretarías:

a) Secretaría General.

b) Secretaría Académica.

c) Secretaría Económica.

d) Secretaría de Planificación Técnica, Servicios y Mantenimiento.

e) Secretaría de Bienestar.

Se suspenderán los términos de su designación como docentes efectivos durante el término que se desempeñen como Rector y Vicerrector, ello desde el momento en que asuman su cargo, así como a sus Secretarios y Directores de Extensión e Investigación. Al finalizar el mandato se reanudará el término suspendido y se les otorgará una prórroga en su designación docente efectiva equivalente al tiempo por el que cumplieron sus respectivas funciones, ello a los fines que correspondiere en cuanto al régimen docente que establece el presente Estatuto y reglamentaciones que dicte el Consejo Superior.

Artículo 15.-

En caso de acefalía de Rector y Vicerrector, el Decano del Instituto Académico-Pedagógico con más antigüedad en la docencia Universitaria asumirá temporariamente a los fines de gerenciar los trámites ordinarios y para convocar, en un período no mayor a sesenta días corridos, a elecciones generales para la designación del nuevo Rector y Vicerrector por el período que restaba a la anterior gestión, siempre y cuando éste fuere mayor de un año, contado desde la fecha de la elección hasta la finalización del mandato original. Si el período que resta para la finalización del mandato original es menor de un año, contado de la misma forma, el Decano completará el mandato procediéndose al llamado a elección en la fecha que corresponda para la elección de nuevas autoridades.

Artículo 17.-

Son deberes y atribuciones del Rector:

a) (…)

m) Presentar al Consejo Superior para su tratamiento, antes del 10 de noviembre de cada año, el proyecto anual de presupuesto del año siguiente.

n) (…).

Artículo 23.-

Corresponde al Consejo Directivo:

a) (…)

e) Aprobar y elevar, antes del 30 de octubre de cada año, a propuesta del Decano del Instituto, el proyecto de presupuesto para el mismo y elevarlo al Consejo Superior.

f) (…).

Artículo 24.-

Cada uno de los Institutos Académicos-Pedagógicos será conducido por un Decano elegido por el voto directo de los claustros docentes, alumnos, graduados y personal administrativo pertenecientes al mismo, ello conforme a lo estipulado en el Título VII de la presente sección. Para ser elegido Decano se requiere ser o haber sido profesor efectivo, titular, asociado, adjunto o categoría superior por concurso de cualquier Universidad Nacional y haberse desempeñado en la Universidad Nacional de Villa María en cargo de cualquier naturaleza con una antigüedad en la misma de por lo menos dos años consecutivos o alternados al momento de la presentación de la lista y ser argentino nativo o por opción.

Artículo 26.-

En caso de ausencia temporaria del Decano del Instituto, el Consejero Docente de categoría Profesor, con más antigüedad en la docencia Universitaria asumirá temporariamente a los fines de gerenciar los trámites ordinarios de gestión.

Artículo 27.-

Se suspenderán los términos de su designación como docente efectivo durante el término que se desempeñe como Decano, ello desde el momento en que asuma su cargo, así como a sus Secretarios. Al finalizar el mandato se reanudará el término suspendido y se les otorgará una prórroga en su designación docente efectiva equivalente al tiempo por el que cumplieron sus respectivas funciones, ello a los fines que correspondiere en cuanto al régimen docente que establece el presente Estatuto y reglamentaciones que dicte el Consejo Superior.

Artículo 28.-

Son deberes y atribuciones del Decano:

a. (…)

b. Convocar a sesiones y presidir las reuniones del Consejo Directivo con voz, voto y doble voto en caso de empate, y hacer cumplir sus resoluciones.

c. Presentar al Consejo Directivo, antes del 30 de Septiembre de cada año, el proyecto anual de presupuesto del año siguiente.

d. (…)

l. En caso de acefalía del Decano del Instituto, el Consejero docente categoría Profesor con más antigüedad en la docencia Universitaria asumirá temporariamente a los fines de gerenciar los trámites ordinarios y para convocar, en un período no mayor a sesenta días corridos, a elecciones generales para la elección del Decano por el período que restaba a la anterior gestión, siempre y cuando éste fuera mayor de un año, contado desde la fecha de la elección hasta la finalización del mandato original. Si el período que resta para la finalización del mandato original es menor de un año, contado de la misma forma, el Consejero completará el mandato procediéndose al llamado a elección, en la fecha que corresponda, para elegir las nuevas autoridades.

Artículo 29.-

El Tribunal Universitario estará integrado por tres Vocales Titulares y dos Suplentes, y serán designados por el Consejo Superior con una mayoría especial de dos tercios de los presentes y podrán ser designados por un nuevo período consecutivo, debiendo mediar un intervalo de un período para una nueva designación.

Artículo 39.-

Los miembros de los Claustros docente, Personal Administrativo y graduados del Consejo Superior y Directivo duran dos años en sus mandatos y pueden ser reelectos por un nuevo período, si se trata del mismo cargo, una sola vez consecutiva, debiendo mediar un intervalo de un período para una nueva reelección. Los Estudiantes duran dos años en su cargo y pueden ser reelegidos hasta por un período.

Artículo 42.-

Aparte de las establecidas para los casos del Rector (art. 13º), Vicerrector (art. 13º) y Decanos de Institutos (art. 24º), se establecen las siguientes condiciones para ser elegido miembro del Consejo Superior o Consejo Directivo u otro organismo previsto en los presentes Estatutos:

a) (…)

c) Los estudiantes deberán tener aprobadas el 30% del total de las materias de la carrera que cursan y cumplir las condiciones de alumno Activo. Los estudiantes de carreras articuladas estarán eximidos de esta obligación, debiendo cumplir con lo establecido en el Art. 64. No podrán ser elegidos aquellos estudiantes que reuniendo las condiciones anteriores tengan una permanencia de más de 10 años en la misma carrera, en la Universidad.

d) (…).

Artículo 64.-

Para ser elector, el estudiante deberá tener aprobada por lo menos dos asignaturas por año, correspondientes al plan de estudio de la carrera de grado que cursa, ello siempre y cuando el mismo prevea más de tres asignaturas por año; en caso que el plan de estudio prevea menos de cuatro asignaturas por año deberá tener aprobada una asignatura por año como mínimo.

Los estudiantes de carreras articuladas que se hayan inscripto en el año en que se realizan las elecciones podrán ser electores si están inscriptos como alumnos regulares, cursan por lo menos dos espacios curriculares y tengan el título terciario exigido. Los estudiantes de carreras articuladas que se hayan inscripto en años anteriores a los de las elecciones, deberán cumplir las mismas exigencias que se detallan en el primer párrafo.

Artículo 65.-

Para ser elegido representante alumno se requiere:

a) (…)

b) No haber suspendido sus exámenes durante el último año calendario anterior a la elección, con la excepción de los alumnos de carreras articuladas.

c) Tener como mínimo una antigüedad de un año como alumno activo de la Universidad, con excepción de los estudiantes de las carreras articuladas los que deberán cumplimentar con lo dispuesto en el artículo 64.

Artículo 79.-

Los Institutos Académicos-Pedagógicos estarán a cargo de un Decano, por cada uno, y será designado por medio de las elecciones generales previstas en la Sección II, Título VII.

Artículo 83.-

Las Escuelas son unidades operativas menores que tienen por objeto agrupar carreras, que por sus características respondan a una misma esfera del saber y estarán a cargo de un Director que será designado, mediante elección directa de los Claustros Docentes que tengan a su cargo el dictado de asignaturas específicas de las carreras que agrupe, exceptuándose aquellos que dicten asignaturas comunes a todas las carreras. Para ser electo Director y para ser elector se deben cumplir las condiciones establecidas en el artículo 42 inc. a) y artículo 56 respectivamente del presente Estatuto.

Artículo 94.-

Las principales funciones de la Asesoría de Planeamiento y Evaluación Institucional serán las de:

a) (…)

g) Analizar la calidad de los recursos humanos de la Universidad en lo que se refiere a su formación pedagógica y proponer programas de capacitación y evaluación permanente.

h) (…).

Artículo 99.-

La Universidad crea en el inicio de sus actividades y sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Superior las siguientes unidades de apoyo:

a) la Biblioteca Central, la que se constituirá en el centro de información y documentación de la UNVM, dependiente de la Secretaría Académica, la que a través de la acumulación y organización de materiales bibliográficos y documentales, y de la prestación de servicios adecuados actuará como un instrumento vital en las tareas de investigación, docencia y extensión de esta Universidad;

b) la Unidad de Bienestar Universitario, dependiente de la Secretaría de Bienestar, las que a través de su acción se ocuparán del bienestar integral de todas las personas que componen la Comunidad Universitaria.

Artículo 100.-

La organización de la Biblioteca Central se realizará a través de una administración centralizada, pudiendo —excepcionalmente— tener servicios descentralizados, pero necesariamente integrados a través de los sistemas adecuados.

Artículo 101.-

La Biblioteca Central contará con un Comité integrado por el Director de la misma, los Secretarios Académicos de los Institutos Académico - Pedagógicos, los Secretarios de Investigación y Extensión de los Institutos Académico - Pedagógicos, un (1) docente y un (1) alumno por cada Instituto Académico Pedagógico designados por los Consejos Directivos correspondientes. Los docentes y alumnos deberán cumplir con los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del Artículo 42, permanecerán dos (2) años en el cargo y podrán ser reelegidos.

El Comité de Biblioteca Central tendrá como funciones:

a) redactar su reglamento y normativas internas, los que serán aprobados por el Consejo Superior;

b) aprobar la memoria y presupuestos anuales redactados por el Director de Biblioteca Central;

c) dictar los reglamentos y normativas de los servicios de la Biblioteca Central, los que deberán ser aprobados por el Consejo Superior;

d) aprobar los reglamentos y normativas internas para el funcionamiento operativo de la Biblioteca Central;

e) colaborar en la obtención de recursos propios para el funcionamiento de la Biblioteca Central;

f) fijar las políticas generales para el desarrollo de las colecciones documentales;

g) toda otra función relacionada con la Biblioteca Central que el Consejo Superior le asigne.

Artículo 102.-

El Director de la Biblioteca Central será designado, previo concurso público de oposición y antecedentes, por el Consejo Superior.

Artículo 123.-

La Universidad expedirá diploma universitario al estudiante que haya cumplido con todos los requisitos de su carrera. Los títulos respectivos se entregarán en las fechas que fije el Rectorado.

Artículo 139.-

Los Ayudantes Alumnos tendrán una dedicación simple, válida como antecedente docente. El llamado a concurso deberá contemplar un mínimo de cargos rentados.

Artículo 141.-

El acceso a los cargos de Profesor y Docente Auxiliar deberá hacerse por concurso público de oposición y antecedentes, el cual garantizará una designación por el término de cinco años si el título académico del ganador del concurso es de grado, y de ocho años, si el título académico del ganador del concurso es de postgrado. Si el Docente concursado tiene título de grado y en el transcurso de la duración de su designación alcanza el título de postgrado, automáticamente la designación se extenderá hasta los ocho años. Transcurrido alguno de los períodos citados precedentemente el docente continuará su carrera revalidando periódicamente su efectividad en el cargo concursado a través de actividades de perfeccionamiento y evaluaciones, cuestiones que serán reglamentadas por el Consejo Superior. En la evaluación de los docentes deberá contemplarse la participación de los estudiantes bajo las condiciones que establezca el Consejo Superior.

En el mencionado Reglamento se deberá establecer que, para acceder a cargos de Profesores desde la categoría de Docente Auxiliar, deberá mediar siempre un Concurso Público Docente, garantizándose, asimismo, el principio de periodicidad de las Cátedras.

Artículo 147.-

A los fines de garantizar el principio de gratuidad y equidad, consagrados en el artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional y artículo 39 de la Ley 24.195, se establece, con la modalidad que determine el Consejo Superior, una contribución solidaria que deberán hacer efectiva quienes tengan capacidad económica y accedan a carreras de grado, la cual tendrá el destino previsto en el art. 152 inciso f, coadyuvando de esa manera a que quienes no tengan capacidad económica también puedan estudiar. También podrá implementarse para el Claustro Docente, No docente y Funcionarios de la Universidad Nacional de Villa María.

Artículo 150.-

Para ser electores, la Universidad reconoce como Graduados a quienes hayan concluido sus carreras, ya sean intermedias o de grado y hayan recibido el Título correspondiente por parte de la Universidad Nacional de Villa María u otra Universidad del país, y no tengan relación de dependencia con ésta y ninguna otra Universidad pública o privada del país, y acrediten residencia o ejercicio profesional en la ciudad de Villa María o zona abarcada por un radio de 30 kms. de la misma. Para ser candidatos por el Claustro Graduados deberán ser egresados de la Universidad Nacional de Villa María, los que se integrarán automáticamente al padrón de votantes no debiendo acreditar residencia o ejercicio profesional en la ciudad de Villa María o zona abarcada por un radio de 30 kms. de la misma. Se considerarán Graduados aun cuando realicen investigación en el ámbito de esta Universidad Nacional, en calidad de becarios de investigación del Conicet u otras Instituciones. La condición de Graduados para los egresados de otras Universidades, quedará sin efecto el 31 de Diciembre de 2010.

Artículo 164.-

Los miembros de los Consejos Directivos de los Institutos y del Consejo Superior no podrán participar en ninguna instancia de la tramitación de concursos docentes, no teniendo voz ni voto toda vez que se trate del área o asignatura que lo involucre o en la que manifieste voluntad de participar. En caso que algún miembro de los Consejos Directivos de los Institutos omita cumplir con lo establecido en el párrafo precedente, quedará inhibido de participar de dichos Concursos.

Artículo 165.-

Los Concursos Docentes en los que se inscriban el Rector, el Vicerrector, los Decanos y funcionarios políticos del Rectorado y de los Institutos A. P. se sustanciarán una vez culminados sus respectivos mandatos. Quedan excluidos de esta obligatoriedad aquellos concursos en los que Secretarios de Institutos A. P. concursen por cargos docentes en algunos de los otros Institutos A. P..

Artículo 168.-

Las autoridades y funcionarios políticos de la Universidad Nacional de Villa María sólo podrán ejercer la docencia en otras instituciones educativas con una dedicación equivalente a la simple del Sistema Universitario, con excepción del Rector que tendrá dedicación exclusiva. Aquellos docentes, efectivos o interinos, de la Universidad Nacional de Villa María que ocupen cargos políticos de jurisdicción nacional, provincial o municipal sólo podrán ejercer cargos docentes con dedicación simple, salvo que el cargo sea ad-honorem o con dedicación parcial. Ninguna autoridad o funcionario político de la Universidad Nacional de Villa María podrá tener cargos electivos o políticos en más de un establecimiento, dependencia o institución educativa o de gobierno.

Artículo 191.-

Hasta tanto el Consejo Superior reglamente la carrera docente los cargos docentes efectivos prorrogarán su vigencia como tales, en la misma categoría docente. El plazo improrrogable para la aprobación del Reglamento es de doscientos setenta (270) días corridos contados a partir de la fecha de la publicación de las modificaciones del Estatuto en el Boletín Oficial de la Nación. Si vencido el plazo especificado no ha sido reglamentada la Carrera Docente, los profesores efectivos que tengan vencida la vigencia perderán tal condición.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 531/2008

Modificación de la Resolución Nº 278/2008, en relación con el Estatuto reformado de la Universidad Tecnológica Nacional.

Bs. As., 15/5/2008

VISTO el Expediente Nº 16.662/07 del registro de este Ministerio y la Resolución Ministerial Nº 278 de fecha 28 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución Ministerial se ordenó la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto reformado de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL.

Que se ha deslizado un error material en el inciso c) del artículo 114, donde se consigna en DIEZ (10) la cantidad necesaria de asignaturas para que un representante del Claustro de Alumnos pueda ser admitido como tal en lugar de DOCE (12).

Que advertido el error, corresponde sustituir dicho inciso consignando el número de asignaturas correcto.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a lo dispuesto en la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92 y sus modificatorias).

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el inciso c) del artículo 114 de la Resolución Ministerial Nº 278 de fecha 14 de marzo de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera: "c) Si se trata de representantes por los estudiantes, ser alumno regular y tener aprobadas por lo menos TREINTA (30) por ciento de las asignaturas de la carrera que se cursa, y a condición que no sea menor de DOCE (12) asignaturas de la misma".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Tedesco.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 537/2008

Apruébase el Reglamento Operativo para el ingreso a las instituciones educativas pertenecientes a la Jurisdicción Nacional de aspirantes que soliciten el beneficio de excepción establecido en el Artículo 7º de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Bs. As., 16/5/2008

VISTO el expediente Nº 4133/07 del registro de este Ministerio, y la Ley de Educación Superior Nº 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma, en su artículo 7º, establece con carácter de excepción el ingreso a estudios de Nivel Superior de aspirantes mayores de 25 años que no hayan aprobado el Nivel de Enseñanza Secundaria, siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

Que el artículo aludido no toma en cuenta a la jurisdicción Nacional, jurisdicción con competencia para entender los asuntos de la Academia Superior de Estudios Penitenciarios, perteneciente al SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL.

Que por razonamiento análogo, correspondería a la jurisdicción Nacional, en particular a este Ministerio, la articulación de las evaluaciones aludidas en la norma.

Que la DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA, DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE, el DEPARTAMENTO DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el REGLAMENTO OPERATIVO para el ingreso a las instituciones educativas pertenecientes a la Jurisdicción Nacional de aspirantes que soliciten el beneficio de excepción establecido en el Artículo 7º de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, el que se incorpora como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Aprobar el Modelo de FORMULARIO DE SOLICITUD que se incorpora como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Aprobar el PROGRAMA DE EXAMEN que se incorpora como Anexo III de la presente Resolución.

Art. 4º — Establecer que los aspirantes que aprueben los exámenes, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el Anexo I, ingresarán a la institución educativa de Nivel Superior y a la carrera elegida en igualdad de condiciones que los aspirantes que han concluido los estudios de Educación Secundaria.

Art. 5º — Denegada la solicitud de ingreso por haber el aspirante reprobado los exámenes de acuerdo con las condiciones que se establecen en el Anexo I, éste no podrá solicitar nuevamente el beneficio de excepción establecido en el Artículo 7º de la Ley de Educación Superior Nº 24.521 para el ingreso a los mismos estudios, sea en la misma institución educativa u en otra diferente.

Art. 6º — Determinar que la aprobación de las pruebas de evaluación no implica que se reconozcan como cumplidos y aprobados los estudios de Educación Secundaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Juan C. Tedesco.

ANEXO I

REGLAMENTO OPERATIVO Art. 7º Ley Nº 24.521

1- El aspirante a ingresar a una Institución Educativa de Educación Superior, de acuerdo con la excepción establecida en el Art. 7º de la Ley Nº 24.521, deberá presentar el FORMULARIO DE SOLICITUD (Anexo II) en la casa de estudios en donde se dicte la carrera a cursar.

2- La Institución Educativa presentará ante el DEPARTAMENTO DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS la solicitud del aspirante, acompañada por el Plan de Estudios de la carrera por éste elegida.

3- La citada dependencia abrirá un expediente con la documentación presentada y elaborará un Informe Técnico en relación a la procedencia de la solicitud. Si el Informe favorece la procedencia, se solicitará a la Institución causante la elaboración de un examen escrito (a desarrollar por el aspirante en un tiempo no mayor a las cuatro horas) mediante el cual se evaluarán los conocimientos del interesado en relación a los estudios a cursar.

4- El MINISTERIO DE EDUCACION, a través de la dependencia que correspondiera, elaborará de acuerdo con los contenidos establecidos en los PROGRAMAS DE ESTUDIOS (Anexo III), un examen escrito (a desarrollar por áreas, en fechas sucesivas y en un tiempo no mayor a las cuatro horas por área) mediante el cual se evaluará si las aptitudes y conocimientos generales del interesado son suficientes para el cursado satisfactorio de la carrera elegida.

5- Una vez elaborado el examen correspondiente a las aptitudes y conocimientos generales, el DEPARTAMENTO DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS fijará las fechas para la conformación de las mesas examinadoras, las que serán durante el mes de marzo, si la presentación de la Institución causante fuese realizada entre el 1º junio y el 15 de diciembre, o durante el mes de agosto, si ella fuese realizada entre el 16 de diciembre y el 31 de mayo.

6- Las mesas examinadoras estarán conformadas en todos los casos por dos docentes de la Institución causante y un representante del MINISTERIO DE EDUCACION, quien actuará como veedor.

7- La corrección del examen correspondiente al área de los estudios a cursar estará a cargo de la Institución causante, y la de los exámenes de aptitudes y conocimientos generales, a cargo del MINISTERIO DE EDUCACION a través de la dependencia que correspondiese. La Institución causante deberá remitir al DEPARTAMENTO DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS, y dentro de las 72 hs. de haberse realizado, el examen por ella corregido, consignando claramente la puntuación obtenida por el interesado. El resultado final se dará a conocer en el transcurso de los 5 días hábiles siguientes a la fecha del último examen sustanciado.

8- El aspirante deberá haber aprobado al menos un 70% del total de las consignas en cada uno de los exámenes para obtener una resolución favorable de su solicitud de ingreso.

9- Sobre la base de los resultados obtenidos, y de acuerdo con lo establecido en el punto anterior, el DEPARTAMENTO DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS elaborará un Informe Final mediante el cual se habilitará o no el ingreso del aspirante a los estudios elegidos.

ANEXO II

FORMULARIO DE SOLICITUD Art. 7º Ley Nº 24.521

FECHA:
APELLIDO:
NOMBRE:
TIPO DE DOCUMENTO: NUMERO:
(acompañar fotocopia del documento)
EDAD:
DOMICILIO:

ESTUDIOS ALCANZADOS (indique el último año aprobado):
(se debe acompañar la constancia o certificado debidamente legalizado)

INSTITUCION EDUCATIVA:
ESTUDIOS A CURSAR:

¿POSEE ANTECEDENTES LABORALES CON RELACION A LOS ESTUDIOS A CURSAR?
(se deberá acreditar lo manifestado con el certificado laboral correspondiente, en donde se indique el empleador, funciones de trabajo, antigüedad en el mismo, y la causa de la baja si la hubiera)

ANEXO III

PROGRAMAS DE EXAMEN

CIENCIAS NATURALES

Bloque 1: Física

• Acreditar conocimientos sobre fuerzas y movimientos, abordando problemas acerca de la causa de los movimientos, estudiando las principales leyes de la Mecánica y analizando problemas que involucren la cantidad de movimiento y su conservación. Acreditar conocimientos sobre los conceptos de trabajo, potencia y energía mecánica (en particular sobre su conservación y su no conservación). Acreditar conocimientos sobre la caída de los cuerpos, vinculados con la Ley de gravitación universal y las Leyes de Kepler, incluyendo el concepto de campo gravitatorio. Acreditar destrezas en el tratamiento simultáneo de las interacciones gravitatorias y aquellas que se dan entre los cuerpos cargados y magnetizados.

• Acreditar conocimientos sobre las diferentes formas de transmisión del calor, mostrando ideas claras respecto tanto de la primera ley de la termodinámica como de la ley de conservación de la energía. Acreditar conocimientos sobre el modelo cinético de los gases, en particular en relación con los fenómenos mecánicos y termodinámicos, y destrezas en el manejo de las variables microscópicas involucradas y en el establecimiento de relaciones con aquellas variables de estado que describen el comportamiento macroscópico de los gases. Acreditar conocimientos sobre la idea de energía en sus distintas formas, entrañando las modalidades de producción, conversión, almacenamiento, transporte y flujos, y las pérdidas asociadas a cualquier proceso de transformación, introduciéndose entonces las nociones que se deducen del segundo principio de la termodinámica, junto a las ideas de irreversibilidad y entropía.

• Acreditar conocimientos cualitativos sobre los fenómenos de difracción e interferencia de la luz, que permitan abordar su interpretación ondulatoria. Asimismo, mostrar conocimientos sobre la interacción de la radiación con la materia, como por ejemplo del efecto fotoeléctrico, y también de la diferencia entre las ondas electromagnéticas y las ondas que implican movimientos de materia (por ejemplo, el sonido).

• Acreditar conocimientos sobre los circuitos eléctricos, incorporando el análisis de las leyes de funcionamiento y abordando de modo informativo el estudio de los semiconductores y de la superconductivilidad. Acreditar también conocimientos sobre las leyes cuantitativas de la electricidad y el magnetismo, con un manejo correcto de las nociones de campo eléctrico y campo magnético, y sus mutuas interacciones mediante el tratamiento de la noción de inducción electromagnética. Por último mostrar un manejo de las ideas de transformación de energía eléctrica y magnética en otras formas de energía y de éstas en las primeras.

• Desde un punto de vista informativo, acreditar conocimientos sobre la teoría de la relatividad especial y nociones elementales de física moderna y mecánica cuántica.

Buscando que el postulante pueda:

→ Analizar experimentos históricos en el campo de la física relacionados con las temáticas estudiadas.

→ Diseñar experimentos acerca de fuerzas y movimientos que impliquen elaboración e interpretación de gráficos.

→ Identificar, analizar y expresar matemáticamente principios y leyes fundamentales de la mecánica y de la termodinámica.

→ Diseñar experimentos acerca de procesos de conversión, almacenamiento y flujos de energía.

→ Analizar los fenómenos térmicos involucrados en el funcionamiento de objetos tecnológicos y/o sistemas naturales.

→ Explicar diferentes fenómenos ópticos a partir del modelo ondulatorio de la luz y caracterizar al sonido como fenómeno ondulatorio.

→ Relacionar los principios básicos de la electricidad y el magnetismo incorporando la noción de campo e introduciendo modelos de conductividad eléctrica y de magnetización de la materia.

→ Analizar el funcionamiento de circuitos eléctricos e interpretar experiencias de inducción electromagnética.

→ Acceder a un nivel divulgativo a teorías modernas como la relatividad especial, la mecánica cuántica, la supercondutividad entre otros, de forma tal de poder aproximarse al estado actual de la física.

Bloque 2: Química

• Acreditar conocimientos sobre la Química como ciencia experimental y el trabajo de los científicos.

• Acreditar conocimientos sobre la idea de la discontinuidad de la materia, haciendo uso del modelo corpuscular y de la teoría atómico-molecular para explicar la estructura de la misma.

• Acreditar conocimientos acerca de la evolución de los modelos atómicos, el modelo atómico nuclear según la mecánica cuántica, las partículas subatómicas, la distribución y configuración electrónica sobre la base de la interpretación de resultados experimentales, los isótopos y la fusión y fisión nuclear.

• Acreditar conocimientos sobre la historia, características y uso de la tabla periódica, evidenciando destrezas para la predicción de propiedades macroscópicas y atómicas de los elementos teniendo en cuenta su variación a lo largo de grupos y de períodos.

• Acreditar conocimiento de uniones químicas (iónica, metálica, covalente) en estructuras extendidas (reticulares) y en moléculas, predicción e interpretación de geometría molecular y fuerzas intermoleculares, relacionando la estructura de una sustancia con sus propiedades y el reconocimiento de isomería.

• Acreditar conocimiento sobre las reglas básicas de formuleo y nomenclatura, reconociendo a qué tipo de sustancia pertenece una fórmula y diferentes tipos de fórmulas.

• Acreditar conocimiento sobre la estructura, funciones y comportamiento de las principales biomoléculas.

• Acreditar conocimiento sobre diferentes tipos de transformaciones químicas y la energía asociada, haciendo uso del concepto de cantidad de sustancia y su unidad de medida (mol), leyes de los gases, composición de soluciones, rendimiento de reacción y reactivo limitante, en la resolución de problemas estequiométricos y termoquímicos.

• Acreditar conocimiento sobre factores que influyen en la velocidad de una reacción química y el uso e importancia de los catalizadores.

• Acreditar conocimiento básico sobre sistemas en equilibrio, abordando problemas con uso de la constante de equilibrio.

• Acreditar conocimiento sobre reacciones con transferencia de partículas: reacciones ácido-base y reacciones redox, reconociendo sus características y resolviendo problemas que las involucren.

• Acreditar conocimiento sobre diferentes las teorías sobre ácidos y bases, en la explicación de las características de sus soluciones acuosas.

Buscando que el postulante pueda:

→ Analizar experimentos históricos en el campo de la química, relacionados con las temáticas estudiadas.

→ Elaborar anticipaciones e hipótesis.

→ Diseñar experimentos como parte de la resolución de problemas.

→ Interpretar resultados experimentales.

→ Hacer uso de modelos para la explicación de fenómenos.

→ Elaborar e interpretar gráficos, cuadros y tablas de valores.

→ Relacionar la estructura de las sustancias con sus propiedades.

→ Resolver problemas que incluyan estequiometría de sustancias, de soluciones y de reacciones.

→ Resolver problemas que incluyan cálculos termoquímicos.

→ Analizar y resolver situaciones problemáticas sencillas que involucren sistemas en equilibrio químico.

→ Analizar y resolver situaciones problemáticas correspondientes a reacciones ácido-base y reacciones de óxido-reducción.

→ Resolver problemas cualitativos que incluyan pH de soluciones acuosas de ácidos y bases fuertes y débiles.

→ Aplicar las reglas básicas de formuleo y nomenclatura química.

→ Reconocer estructuras y propiedades de biomoléculas.

Bloque 3: Biología

• Acreditar conocimientos sobre la actividad científica y la construcción del conocimiento en el área de la Biología, identificando aspectos relacionados con la historia y la epistemología de la disciplina.

• Acreditar conocimientos sobre las bases moleculares y genéticas de la vida y de las teorías científicas que explican su origen y evolución.

• Acreditar conocimientos sobre el modelo de célula como unidad estructural y funcional de los seres vivos propuesto por la Teoría Celular.

• Acreditar conocimientos sobre los procesos de reproducción a nivel celular, mitosis y meiosis, como mecanismos de producción o renovación de tejidos y de producción de gametas.

• Caracterizar los tipos celulares vegetal y animal y acreditar conocimientos sobre las ideas de fotosíntesis y respiración a nivel celular.

• Interpretar los procesos de continuidad y cambio en los seres vivos a partir de las ideas propuestas por Mendel y las nuevas explicaciones a la luz de la teoría cromosómica de la herencia.

• Establecer vínculos entre los contenidos abordados y temas de la nueva agenda científica (clonación, alimentos transgénicos, huellas de ADN, terapias génicas, etc.).

• Acreditar conocimientos sobre los cambios en las poblaciones a lo largo del tiempo, las variaciones al azar de sus genes y la selección natural, interpretándolos en función de los mecanismos de variabilidad y selección natural propuestos por Darwin y de los aportes de la genética, para explicar la evolución de las especies.

• Acreditar conocimientos sobre la explicación de la diversidad de seres vivos a través del proceso de evolución y su implicancia en relación a nuevos criterios para su clasificación.

• Acreditar conocimientos sobre la problematización de la clasificación de los seres vivos e identificar algunos criterios para agruparlos, desde la perspectiva de la división clásica en cinco reinos.

• Acreditar conocimientos sobre las características y el funcionamiento del organismo humano concebido como sistema abierto, complejo, integrado y autoorganizado.

• Acreditar conocimientos sobre las estructuras y procesos relacionados con las funciones de nutrición, de relación y de reproducción en los humanos.

• Establecer vínculos entre el conocimiento del organismo humano y la problemática de la salud, teniendo en cuenta que se trata de un tema complejo que requiere abordajes que incluyan otras conceptualizaciones disciplinares para la toma de decisiones responsables.

• Acreditar conocimientos sobre las relaciones de los seres vivos entre sí y con el ambiente físico.

• Acreditar conocimientos sobre los intercambios de materia y energía en los ecosistemas.

• Acreditar conocimientos sobre las relaciones tróficas en redes y cadenas alimentarias y el papel de productores, consumidores y descomponedores, explicando algunos desequilibrios provocados por la extinción e introducción de especies en las tramas tróficas.

• Explicar la importancia de la preservación de la biodiversidad.

Buscando que el postulante pueda también:

→ Analizar experimentos históricos en el campo de la biología, relacionados con las temáticas estudiadas.

→ Formular preguntas y problemas de investigación que puedan ser abordados en el marco de los modelos científicos estudiados.

→ Elaborar anticipaciones e hipótesis científicas escolares.

→ Diseñar exploraciones y experimentos consistentes con los problemas planteados.

→ Elaborar e interpretar gráficos, cuadros y tablas de valores.

→ Interpretar resultados experimentales y fenómenos en el marco de los modelos teóricos aceptados en la actualidad.

→ Distinguir entre evidencia experimental u observacional e inferencia.

→ Identificar el instrumental y material básico de equipamiento de laboratorio y sus usos.

→ Utilizar el vocabulario científico específico en forma pertinente y adecuada al contexto y a la audiencia.

→ Utilizar combinaciones de géneros lingüísticos de uso corriente en la comunicación científica (descripción, justificación, argumentación, etc.).

Bloque 4: Astronomía y Ciencias de la Tierra

• Acreditar conocimientos sobre los más relevantes modelos formulados sobre el origen y conformación del universo conocido. Mostrar que conoce las principales teorías sobre el origen del Sistema Solar y de la Tierra en particular.

• Acreditar conocimientos sobre los principales métodos utilizados para establecer la estructura de los cuerpos celestes, sus distancias relativas y su antigüedad, analizando el aporte de los modelos gravitatorios y electromagnéticos que sustentan sus mediciones.

• Acreditar conocimiento básico sobre las principales geósferas (atmósfera, litósfera, hidrósfera).

Buscando que el postulante pueda:

→ Buscar, interpretar información y analizar experiencias históricas referida a métodos observacionales y experimentales que permiten determinar la composición, temperatura, masa, distancia y velocidad relativa de diferentes astros (desde planetas hasta galaxias, incluyendo en forma particular a la Tierra).

→ Acceder a los modelos que dan cuenta del origen, estructura y evolución del universo y de los astros conocidos y comprender la conjunción de elementos interdisciplinarios para su caracterización actual.

CIENCIAS SOCIALES

Bloque: Las sociedades y los espacios geográficos

• Comprender y explicar el carácter histórico y social de las distintas formas de valorización y aprovechamiento de los principales recursos naturales (suelo, agua, minerales, etc.) en la Argentina y en el mundo.

• Comprender y explicar los principales problemas ambientales a distintas escalas de análisis (mundial, regional, nacional, local), identificando sus manifestaciones, actores sociales implicados y políticas y perspectivas de resolución.

• Reconocer y caracterizar las distintas etapas históricas del proceso de organización territorial en la Argentina.

• Reconocer y caracterizar los principales rasgos socio-demográficos del mundo y de la Argentina, en especial distribución y dinámica de la población; tendencias migratorias; condiciones de trabajo y de vida.

• Comprender y explicar las principales tendencias de la organización de los espacios urbanos y rurales en el mundo y en la Argentina, teniendo en cuenta las actividades económicas predominantes, los actores sociales involucrados y las tecnologías empleadas.

• Comprender y explicar las principales tendencias de integración regional y conformación de bloques en el marco del proceso de globalización capitalista contemporáneo.

• Comprender y explicar la inserción de la Argentina en las redes globales de circulación de bienes, servicios, capitales, personas e información, atendiendo especialmente a su papel en el MERCOSUR.

Bloque: Las sociedades a través del tiempo

• Caracterizar los cambios políticos, sociales, espaciales y económicos producidos por la Revolución Industrial y las revoluciones burguesas, entre fines del siglo XVIII y durante el siglo XIX.

• Comprender el proceso de consolidación y expansión del capitalismo y de la creación de un mercado mundial basado en la división internacional del trabajo en la segunda mitad del siglo XIX.

• Analizar el proceso de construcción del Estado nacional argentino, los actores involucrados, los conflictos y consensos, en el marco de las transformaciones del capitalismo mundial.

• Caracterizar el modelo agroexportador y la conformación de una nueva sociedad con fuerte componente inmigratorio en el marco del régimen político conservador.

• Comprender y analizar la crisis del sistema político conservador en la Argentina, la emergencia de nuevos actores sociales y políticos, en el marco de los procesos de democratización de los sistemas políticos europeos y americanos.

• Conocer y explicar las nuevas relaciones del Estado con los distintos sectores sociales bajo el radicalismo, en el contexto de la Primera Guerra Mundial, la Revolución Rusa y la polarización política de posguerra.

• Comprender las múltiples causas y consecuencias de la crisis de 1929 en el plano económico, social, político y cultural (crisis del capitalismo liberal, la intervención estatal en la economía, nuevas formas de organización del trabajo y la producción, nuevas relaciones económicas internacionales, Segunda Guerra Mundial).

• Analizar las principales características del fascismo italiano y del nazismo alemán y su impacto sobre la vida de las personas; reconocer sus repercusiones en la Argentina.

• Analizar las consecuencias de la crisis de 1929 en la Argentina, particularmente en lo referente a la ruptura de la institucionalidad democrática, a los cambios en el rol del Estado y al proceso de industrialización sustitutiva de importaciones.

• Conocer y explicar los nuevos roles del Estado nacional bajo el peronismo (1946-1955) en las esferas económica y social, analizando las principales características del régimen político.

• Comprender las principales características del Estado de bienestar-keynesiano en el mundo occidental y relacionar su emergencia con la Guerra Fría.

• Comprender y analizar la inestabilidad política en la Argentina durante el período 1955-1976 desde múltiples causas e interpretaciones, identificando diversos actores e intereses en juego.

• Analizar la crisis de la economía mixta y del Estado de bienestar-keynesiano en el marco de la implosión del bloque soviético.

• Conocer y analizar el terrorismo de Estado aplicado en la Argentina durante la dictadura de 1976-1983 y relacionar con la aplicación de un plan económico neoliberal.

• Caracterizar las políticas neoliberales en las últimas tres décadas del siglo XX, en la Argentina y América Latina, y analizar sus consecuencias sobre los distintos sectores sociales.

• Reconocer en la Constitución Nacional los derechos y obligaciones de gobernantes y gobernados, las formas de acceso a los cargos políticos, analizando su vigencia en la Argentina durante el siglo XX.

Reconocer y valorizar los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución nacional y en tratados internacionales, reflexionando críticamente sobre violaciones de los mismos, especialmente en situaciones de discriminación, racismo y exclusión.

LENGUA Y LITERATURA

LECTURA

• Conocer y aplicar las reglas de los distintos géneros literarios, como horizontes de expectativas para la lectura y la producción escrita, lo que implica:

o Analizar e interpretar textos correspondientes a distintos géneros narrativos, teniendo en cuenta: trama, historia y relato, autor y narrador, punto de vista, descripción y personajes, alteraciones temporales en el relato.

o Analizar e interpretar textos de la poesía de tradición oral y de autor, teniendo en cuenta rasgos fónicos, semánticos (tropos y figuras) y visuales.

o Analizar e interpretar textos teatrales, teniendo en cuenta estructura, conflicto, los personajes y sus motivaciones.

• Comprender las condiciones de producción de los textos literarios, sus continuidades, influencias y rupturas, y comparar estilos, postulados y estéticas. Esto implica caracterizar la cultura de la época (modos de producción, de circulación, y de recepción); los rasgos más sobresalientes del estilo, escuela, movimiento o autor abordado.

El alumno deberá dar cuenta de los anteriores saberes en función del siguiente conjunto de lecturas organizadas en distintos ejes (temático y problemático) que incluye obras de la literatura argentina y latinoamericana.

Eje temático: Civilización y barbarie. La representación del otro

➢ El nacimiento de la Literatura Argentina: "El matadero" y Facundo. Literatura de ideas.

➢ El gaucho en la literatura. El Fausto de Estanislao del Campo y Martín Fierro de José Hernández.

➢ El tema de la conquista en El naranjo de Carlos Fuentes

Eje problemático: La intertextualidad

➢ Una lectura del Martín Fierro en el S. XX: "El fin" y "Biografía de Tadeo Isidoro Cruz" de J.L. Borges.

➢ Una lectura de Antígona de Sófocles en el s. XX: Antígona Vélez, L. Marechal.

➢ Una lectura de "El sur" de J. Luis Borges y "El gaucho insufrible" de Roberto Bolaño

Eje temático: La constitución de la identidad

➢ La construcción de la identidad en los relatos de protagonista femenino y en los relatos de protagonista masculino. La casa del ángel, Beatriz Guido, "Preciosidad" de Clarice Lispector, "El pecado mortal", de Silvina Ocampo. El juguete rabioso, Roberto Arlt y "La ciudad y los perros", Vargas Llosa.

Eje temático: El delito y la ley

➢ Crímenes juzgados y crímenes no juzgados. El llano en llamas, y Pedro Páramo de Juan Rulfo, “Un día de estos”, García Márquez, “Emma Zunz”, de J.L. Borges, Estrella distante, de R. Bolaños, Operación Masacre de Rodolfo Walsh.

Eje problemático: El género de non-fiction

➢ Relación entre periodismo y literatura. El relato de los hechos: la problemática de la verdad. El relato testimonial y el relato de denuncia. “He visto morir”, aguafuerte de Roberto Arlt; Operación Masacre, novela non-fiction de Rodolfo Walsh

Estos y otros recorridos posibles implican una reflexión en torno a la Literatura Argentina y Latinoamericana, a los rasgos que las definen, los modos de construcción de las ideas de nación y subcontinente en la misma literatura y las condiciones de producción del escritor argentino y latinoamericano.

Canon propuesto:

Selección por parte del aspirante de tres poemas de

Oliverio Girondo
Raúl González Tuñón
César Vallejo

Vicente Huidobro
Juan Gelman
Jorge Luis Borges
Pablo Neruda

Literatura gauchesca
José Hernández, Martín Fierro
Estanislao del Campo, El Fausto

Novela argentina y latinoamericana

Beatriz Guido, La casa del ángel
Roberto Arlt, El juguete rabioso
Alejo Carpentier, Viaje a la semilla
Juan Rulfo, Pedro Páramo
Mario Vargas Llosa, La ciudad y los perros
Carlos Fuentes, El naranjo
Roberto Bolaños, Estrella distante
Adolfo Bioy Casares, La invención de Morel
Rodolfo Walsh: Operación masacre
Andrés Rivera, El Farmer

Cuentos argentinos y latinoamericanos

Esteban Echeverría, El matadero
Horacio Quiroga, Cuentos de amor, de locura y de muerte
Jorge Luis Borges, “El sur”, “Biografía de Isidoro Tadeo Cruz”, “El fin”.
Silvina Ocampo, “El pecado mortal”, “Anillos de humo”
Julio Cortázar, “Casa tomada”, “Torito”
Juan Rulfo, El llano en llamas (todos los cuentos)
Rodolfo Walsh, “Un oscuro día de justicia”, “Irlandeses tras un gato”, “Esa mujer”
Clarice Lispector, “Preciosidad”
Roberto Bolaños, “El gaucho insufrible”

ESCRITURA

Producir textos narrativos y argumentativos que respeten las convenciones propias del género y de la normativa, lo que implica:

En los textos narrativos:

• Mantener una voz narrativa que da cuenta de los hechos y sucesos relevantes que construyen la trama.

• Presentar las personas, el tiempo y el espacio en los que ocurren los hechos; Respetar o alterar intencionalmente el orden cronológico (temporal), utilizar adecuadamente los tiempos y modos verbales.

• Sostener la causalidad de las acciones.

• Incluir descripciones y enunciados en discurso directo a indirecto, si el texto y la situación los requieren.

En los textos argumentativos:

• Dar cuenta de la lectura de otros textos sobre la temática, incluyendo los autores y sus contextos de producción, las tesis, los argumentos más importantes que las sustentan y las conclusiones a las que arriban, estableciendo relaciones entre ellos y expresando sus acuerdos o desacuerdos personales.

• Expresar con claridad el hecho o tema sobre el que se opina, formular la tesis, enunciar argumentos consistentes de manera persuasiva, conectar correctamente los argumentos, incluir algunos procedimientos argumentativos (tales como la cita de autoridad, la ironía, la comparación, las preguntas retóricas, entre otros).

• Organizar el texto colocando títulos y subtítulos, cuando sea pertinente.

REFLEXION SOBRE EL LENGUAJE

Tomar en consideración conceptos y relaciones distintivas entre las distintas unidades de la oración, la frase, la palabra y el texto en la resolución de problemas de lectura y escritura, utilizando el vocabulario específico para dar cuenta de:

• La narración. Estructura prototípica. Funciones de la descripción y el diálogo en el relato. Autor y narrador; tipos de narrador. Tiempos verbales propios del relato y sus correlaciones.

• Los textos argumentativos. Tesis y argumentos. Procedimientos: pregunta retórica, comparación, analogía, ironía, ejemplo, citas de autoridad y refutativas, entre otros. Aserción y posibilidad. Identificación y uso de los verbos de opinión.

• Las distintas formas de introducir la palabra del otro: discurso directo e indirecto. Identificación y uso de una diversidad de verbos introductorios.

• Organizadores textuales y conectores.

• Relaciones de significado entre palabras: sinonimia, antonimia, hiperonimia.

• Formación de palabras: raíz, prefijo, sufijo.

• Clases de palabras: sustantivos, adjetivos, verbos, preposiciones, adverbios, conjunciones coordinantes y subordinantes, y pronombres. Palabras variables e invariables. Categorías morfológicas: género, número; persona, tiempo y modo. Paradigma verbal.

• Los constituyentes de la oración. Los efectos de sentido derivados de las alteraciones del orden habitual de los constituyentes de la oración.

• Las reglas ortográficas y de puntuación.

MATEMATICA

• Números reales y operaciones

Operar eligiendo convenientemente el tipo de cálculo necesario con números reales para resolver distintas situaciones problemáticas, estableciendo la representación numérica conveniente y el grado de precisión en función de la situación a resolver.

Calcular en forma exacta y aproximada, comprobando la razonabilidad de los resultados, justificando los algoritmos utilizados mediante propiedades.

• Funciones y ecuaciones

Interpretar gráficos y fórmulas de funciones simples que representen situaciones en diferentes contextos analizando las relaciones de dependencia y variabilidad, identificando variables dependientes e independientes.

Modelizar situaciones problemáticas mediante funciones (lineales, cuadráticas, exponenciales, logarítmicas), ecuaciones, inecuaciones y sistemas reconociendo los límites de tales modelos.

Resolver situaciones que involucren el análisis del conjunto solución de una ecuación o de un sistema de dos ecuaciones.

• Geometría y medida

Resolver problemas que involucren la utilización de las propiedades métricas (incluyendo Pitágoras, razones de semejanza y trigonométricas) y las relaciones de los diferentes objetos geométricos (rectas, ángulos, polígonos, cuerpos) para resolver problemas, justificando los procedimientos utilizados.

Resolver problemas que involucren el cálculo de perímetros, áreas y volúmenes de las figuras y cuerpos más comunes, y el análisis de la variación de perímetros, áreas y volúmenes a partir de la variación de distintas dimensiones de figuras y cuerpos.

• Estadística y Probabilidad

Interpretar información estadística presentada en diferentes gráficos y utilizarla como insumo en la toma de decisiones, conociendo sus limitaciones.

Construir diferentes gráficos estadísticos (barras, pictogramas, diagramas de barras, gráficos circulares) analizando las ventajas y desventajas de cada uno de ellos en función de la información a describir.

Resolver problemas que involucren la determinación de parámetros centrales (media, mediana y moda) y la elección del o los parámetros adecuados para describir los datos en estudio.

Resolver problemas que involucren la utilización de la noción de probabilidad de un evento.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 602/2008

Decláranse de interés nacional las “VIIº Jornadas Nacionales de Profesionales de Ciencias Económicas del Sector Público”, organizadas en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

Bs. As., 20/5/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 8299.08.1.3 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las “VIIº JORNADAS NACIONALES DE PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS DEL SECTOR PUBLICO”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un ciclo de jornadas que es organizado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), institución profesional de larga y fecunda trayectoria en el país.

Que el mencionado acontecimiento se desarrollará bajo el lema “El Profesional en Ciencias Económicas, su Inserción en el Sector Público y su Compromiso con la Sociedad”.

Que las características y contenidos del mencionado acto ameritan la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las “VIIº JORNADAS NACIONALES DE PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS DEL SECTOR PUBLICO”, a desarrollarse en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, del 21 al 23 de mayo de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

OFICINA ANTICORRUPCION

Resolución 1316/2008

Apruébanse el Reglamento Interno de la Dirección de Investigaciones, el Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia y las Disposiciones Comunes a ambos Reglamentos.

Bs. As., 21/5/2008

VISTO la Ley de Etica en el Ejercicio de la Función Pública Nº 25.188; el Decreto Nº 102 del 23 de diciembre de 1999; el Decreto Nº 164 del 28 de diciembre de 1999, y la Resolución Nº 749 del 11 de agosto de 2000 emanada del ex MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Etica en el Ejercicio de la Función Pública Nº 25.188 establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Que a través del Decreto Nº 102 del 23 de diciembre de 1999 se establecieron el objeto y ámbito de aplicación, las competencias y funciones de la OFICINA ANTICORRUPCION, y por el Decreto Nº 466 del 2 de mayo de 2007 se aprobó la nueva estructura y organización de la OFICINA ANTICORRUPCION.

Que mediante Decreto Nº 164 del 28 de diciembre de 1999 se designó a esta Cartera de Estado como la autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.188 en el ámbito de la Administración Pública Nacional, asignándole la atribución de dictar los reglamentos, instrucciones y dictámenes necesarios para su ejecución.

Que por Resolución M.J. y D.H. Nº 749 del 11 de agosto de 2000, se aprobó el Reglamento Interno de la Dirección de Investigaciones de la OFICINA ANTICORRUPCION.

Que la Resolución Ministerial aludida omitió regular el trámite de las actuaciones que se ventilan ante la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia.

Que razones de buen orden administrativo imponen la necesidad de dictar un Reglamento Interno para los trámites que se sustancien en las dos áreas que componen la OFICINA ANTICORRUPCION.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4º inciso b) de la Ley de Ministerios —t.o. 1992 y sus modificatorias—, y el artículo 1º del Decreto Nº 164 del 28 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento Interno de la Dirección de Investigaciones, el Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la OFICINA ANTICORRUPCION, y las Disposiciones Comunes a ambos Reglamentos, que como Anexos I, II y III forman parte de la presente.

Art. 2º — Derógase la Resolución M.J. y D.H. Nº 749 del 11 de agosto de 2000.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE LA OFICINA ANTICORRUPCION

Capítulo I: Recepción y tratamiento de denuncias o noticias.

ARTICULO 1º.- Todos los trámites de la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción se iniciarán:

a) Por la denuncia de algún particular, de alguna persona jurídica, de un funcionario de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, empresa, sociedad, o todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, tanto si es recibida en la propia Oficina o bien por otra dependencia de la Administración Pública Nacional que la remita. Al denunciante se le hará saber la posibilidad de preservar su identidad, y en el caso de que ese fuera su deseo, la denuncia será recibida dejando constancia de esa circunstancia, y la identidad de la persona será plasmada en una nota que se reservará en la Oficina, con indicación de la fecha en que se recibió y el número de registro.

Los datos de la persona que haya solicitado reserva de identidad serán mantenidos en secreto y no podrán ser revelados, salvo requerimiento judicial, en cuyo caso se remitirán al tribunal solicitante en sobre cerrado. Cuando la actuación que genere la denuncia finalice, tanto el sobre como sus datos personales, y aquellos aportes que el denunciante haya efectuado y que pudieran delatar su identidad (los que serán entonces separados de la carpeta), no podrán ser consultados por persona alguna, salvo requerimiento judicial. Al denunciante se le hará saber acerca de estas condiciones.

Los trámites sólo podrán iniciarse ante una denuncia anónima cuando ésta sea razonablemente circunstanciada y verosímil, exista gravedad en el hecho denunciado y razonabilidad en la intención del denunciante de conservar el anonimato.

b) De oficio, cuando el Fiscal de Control Administrativo tome conocimiento de la existencia de alguna de las conductas descriptas en el artículo 1º del Decreto Nº 102/99, aún en los casos en que ya existieran actuaciones jurisdiccionales o administrativas en curso.

c) A partir de información periodística, de conformidad con lo que dispone el artículo 11, inciso d) del Decreto Nº 102/99.

d) A partir de los informes que efectúen la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y la Auditoría General de la Nación (AGN), de conformidad con lo establecido por el artículo 11, inciso e) del Decreto Nº 102/99.

En todos los casos, la actuación se promoverá a partir de una solicitud expresa del Fiscal de Control Administrativo, conforme lo normado por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 102/99.

ARTICULO 2º.- Una vez formada una actuación, el Fiscal de Control Administrativo decidirá, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 102/99:

a) Iniciar una Investigación Preliminar, en cuyo caso la carpeta tramitará en la Dirección de Investigaciones. En el mismo acto, podrá asignar la investigación a uno o varios Investigadores en particular, sin perjuicio de la posibilidad permanente de asumirla en forma directa.

b) Desestimar la actuación cuando del relato de los hechos no surja la comisión de ningún hecho delictivo o de alguna irregularidad administrativa, en cuyo caso la actuación se archivará.

c) Archivar las actuaciones, cuando las irregularidades puestas en conocimiento no se encuentren entre aquellas que, de conformidad con los parámetros del Plan de Acción, posean una significación social, institucional o económica. En este caso, si de todas maneras el hecho objeto de la actuación pudiera constituir una irregularidad administrativa o un delito, se dará intervención a la dependencia correspondiente o se formulará denuncia ante el fuero competente, según el caso. En el caso de decidirse la remisión de la cuestión a otra dependencia de la Administración Pública Nacional, se extraerá copia de la resolución que así lo dispone, la que quedará registrada en la Oficina como constancia.

d) Sin perjuicio de disponer una investigación preliminar, cuando del relato de los hechos surgiera la comisión de un delito cuyos efectos pudieran producirse de inmediato y la acción de otros organismos pudieran impedirlos, o cuando existiere un riesgo cierto sobre la desaparición de prueba, o fuere necesaria la realización de medidas urgentes que requieran la intervención judicial, el Fiscal de Control Administrativo podrá presentarse ante el Tribunal competente, con el fin de promover la adopción de las medidas pertinentes. Si sólo surgiera la posible existencia de una irregularidad administrativa, el Fiscal de Control Administrativo podrá presentarse ante el organismo competente para sugerirle que adopte las medidas útiles que puedan evitar las consecuencias lesivas.

También podrá el señor Fiscal disponer la realización de una denuncia o querella penal, sin perjuicio de ordenar la formación de una Investigación Preliminar, cuando el relato de los hechos y las pruebas aportadas en una presentación ante la Oficina permitan la formulación de una denuncia fundada sobre todos los puntos involucrados. La Investigación Preliminar continuará entonces su trámite de conformidad con lo previsto en los capítulos II o IV según se haya efectuado meramente una denuncia o se haya constituido la Oficina como parte querellante.

e) Previo a decidir en alguno de los sentidos precedentes, tanto el Fiscal de Control Administrativo como el Director de Investigaciones, o alguno de los Investigadores Administrativos (con conocimiento del Fiscal de Control Administrativo), podrán realizar medidas probatorias preliminares con el fin de precisar la descripción de algún hecho, para verificar si ingresa dentro del ámbito de competencia fijado por el artículo 1º del Decreto Nº 102/99 o si supera los criterios de significación determinados por el Plan de Acción de la Oficina.

ARTICULO 3º.- Cuando por algún motivo objetivo o subjetivo existiere en el Fiscal de Control Administrativo, o el Director de Investigaciones, o en alguno de los Investigadores Administrativos, el riesgo de no actuar con objetividad en el asunto que llegue a conocimiento de la Oficina, deberá obligatoriamente abstenerse de participar en cualquier acto que sea relativo a la cuestión, debiendo manifestar expresamente el motivo por el que se aparta. El no declarar la existencia de uno de estos motivos será considerado una falta grave, que deberá promover la formación de un sumario administrativo.

Capítulo II: Regulaciones para la obtención de información.

ARTICULO 4º.- Las Investigaciones Preliminares tendrán por objeto la recolección de información sobre la existencia de las irregularidades que den lugar a su formación y, si es posible, a la individualización de sus presuntos responsables, con la determinación suficiente que permita la formulación de una denuncia penal o querella, la constitución de la Oficina como parte querellante en actuaciones ya abiertas, y/o la promoción de sumarios administrativos de conformidad con lo previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 102/99, o instar acciones civiles; o en su caso, la desestimación o archivo del caso según lo prevé el artículo 2º, incisos b) y c).

Las actuaciones y diligencias se podrán realizar aún en horas y días inhábiles sin necesidad de habilitación alguna.

Las Investigaciones Preliminares estarán exentas de exigencias formales no esenciales. Rigen los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites.

La Investigación Preliminar será reservada hasta su finalización. A partir de allí:

a) Todas las resoluciones que se hayan adoptado podrán ser consultadas por cualquier ciudadano, salvo que hubiere derivado en una denuncia penal o administrativa, en cuyo caso la reserva se regirá por las respectivas disposiciones vigentes en materia del procedimiento penal o administrativo, según el caso.

b) Quienes posean un interés legítimo podrán acceder a la carpeta de información correspondiente a la Investigación Preliminar, previa solicitud fundada, y con la misma limitación que en el inciso a).

ARTICULO 5º.- Las Investigaciones Preliminares podrán ser llevadas a cabo directamente por el Fiscal de Control Administrativo, el Director de Investigaciones, o los Investigadores Administrativos que éstos designen. A los fines de este Reglamento, todos serán referidos genéricamente con el término “Investigadores”.

Todas las Investigaciones serán coordinadas por el Fiscal de Control Administrativo, quien fijará los lineamientos generales de actuación y podrá asignar asuntos a uno o más Investigadores, así como reasignarlos o asumir su atención en forma directa.

ARTICULO 6º.- Cuando resulte pertinente o necesario, el Investigador podrá citar a cualquier persona (con las limitaciones previstas en el artículo 242 del Código Procesal Penal, y observando las formas contempladas por el artículo 250 de la misma norma), con el fin de mantener un diálogo con ella acerca de los hechos objeto de la Investigación. El Investigador deberá hacerle saber al citado sobre el contenido del artículo 243 del Código Procesal Penal. El contenido de este diálogo será redactado en una constancia, la que será firmada por el Investigador y el citado (salvo que este último se negase a hacerlo, en cuyo caso sólo será firmado por el Investigador dejando constancia de esa circunstancia).

Cuando el Investigador lo considere útil, el diálogo podrá ser grabado en formato de audio o audiovideo, siempre con autorización del citado, en cuyo caso se dejará constancia escrita, la que deberá ser firmada por el Investigador y por el citado en forma obligatoria como muestra de su conformidad para la grabación.

Cuando fuere necesario, pertinente o útil, el Investigador podrá trasladarse a un lugar pactado con la persona cuyo testimonio se requiere y mantener el diálogo allí referido, efectuando luego la constancia con las mismas formalidades que las especificadas anteriormente.

ARTICULO 7º.- El Investigador estará facultado a solicitar los informes a los que refiere el artículo 5º inciso a) del Decreto 102/99, en los términos que establece la Resolución Ministerial Nº 67 del 14 de enero de 2008, así como cualquier otro tipo de colaboración. Podrá optarse por la forma que se considere más adecuada (nota, comunicación telefónica, fax, correo electrónico), dejándose en todo caso constancia del acto o copia del instrumento, según el caso, de manera de permitir un seguimiento posterior del requerimiento.

Cuando el Investigador lo considere pertinente o necesario, podrá presentarse en la sede de cualquier dependencia u organismo de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, empresa, sociedad, o ente público o privado con participación estatal, a fin de tomar vista de actuaciones o documentación que allí se encuentre, luego de lo cual y de resultar útil, redactará un informe conteniendo el resultado de su gestión, que quedará incorporado a la carpeta.

También podrá presentarse con el mismo fin ante entidades privadas o domicilios particulares, en cuyo caso sólo podrá proceder a efectuar su gestión bajo expresa conformidad del particular o el representante legal de la entidad involucrada, la que será formalizada bajo constancia escrita e incorporada al sumario junto con el informe pertinente. Antes de efectuar el acto, el particular deberá ser advertido acerca de que puede negarse a autorizar el

acto, y la constancia de que esta aclaración fue efectuada, y con anterioridad al acto, será expresada en la conformidad que dé.

ARTICULO 8º.- Con excepción de actos irreproducibles, el Investigador podrá disponer la realización de los peritajes técnicos a los que se refiere el artículo 5º, inciso b) del Decreto 102/99, mediante la remisión de una nota a la o las dependencias correspondientes, con la especificación de la opinión o consulta que se pide y estableciendo un plazo estimado para su cumplimiento, el que no podrá superar los TREINTA (30) días corridos, salvo motivos excepcionales que deberán ser asentados mediante constancia en la carpeta. Para el desarrollo de esta medida, el Investigador solicitará a los organismos correspondientes la designación de peritos o técnicos "ad hoc" pudiendo requerir en la misma nota el pedido de opinión técnica o motivo de consulta y el de asignación de un colaborador.

ARTICULO 9º.- El Investigador podrá realizar constataciones o reconocimientos "in situ" con el objeto de verificar circunstancias que surjan de las investigaciones. Cuando para efectuar el acto sea necesario ingresar en un domicilio que no corresponda a un ente de la Administración Pública Nacional, deberá contarse con el consentimiento de la persona que tenga la facultad de autorizar el ingreso. Antes de efectuar el acto el particular deberá ser advertido acerca de que puede negarse a autorizar el acto, y la constancia de que esta aclaración fue efectuada, y con anterioridad al acto, será expresada en la conformidad que dé.

El Investigador labrará un informe con el resultado de la diligencia, y cuando correspondiere, con la constancia del consentimiento brindado.

ARTICULO 10.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Investigador podrá requerir el auxilio de las fuerzas de seguridad de la Nación, mediante remisión de una nota con la especificación de la colaboración solicitada, adelantándose su contenido por fax o telefónicamente a la dependencia requerida. Estas notas deberán ser firmadas por el Fiscal de Control Administrativo.

ARTICULO 11.- Cuando en el cumplimiento de sus tareas el Investigador se encuentre con la obstrucción activa u omisiva de la investigación por parte de un funcionario de la Administración Pública Nacional, o cuando su permanencia en la función pueda dificultar el desarrollo de la investigación, se redactará un informe haciendo saber esa circunstancia, y el Fiscal de Control Administrativo resolverá si procede según lo disponen los artículos 50, inciso b) de la Ley Nº 24.946 y 5º del Decreto Nº 102/99.

ARTICULO 12.- En el desarrollo de una Investigación Preliminar, además de las tratadas hasta ahora, el Investigador podrá realizar cualquier tipo de medida de prueba o averiguación con total libertad, siguiendo los principios que rigen este capítulo y aplicando en caso de duda la analogía con las formas ya reguladas, salvo aquellas que puedan implicar una injerencia en un derecho o garantía individual y que hagan necesaria la intervención de una autoridad judicial.

ARTICULO 13.- Si durante el transcurso de la Investigación, una persona investigada considera conveniente para sí presentar aclaraciones o brindar información sobre la cuestión, podrá hacerlo tanto en forma escrita como oral, en cuyo caso se labrará una constancia con el contenido de sus manifestaciones, la que obligatoriamente deberá ser firmada por ella. Al declarante se le advertirá que esa constancia puede ser entregada eventualmente en sede judicial o administrativa (sin perjuicio del valor que en definitiva le otorguen las autoridades competentes a esas manifestaciones en el contexto de sus respectivos procesos). La utilización de esta posibilidad por parte de un interesado no releva a la Oficina de la reserva en la Investigación.

ARTICULO 14.- La información obtenida y las diversas constancias serán organizadas en la carpeta correspondiente a la Investigación Preliminar de la forma y en el orden que el Investigador considere más adecuados para su consulta o seguimiento. Este orden, con la debida guarda y cuidado de la información obtenida, podrá modificarse siempre que se crea necesario o conveniente sin formalidad alguna.

CAPITULO III: Conclusión de una investigación preliminar.

ARTICULO 15.- Cuando el Director de Investigaciones considere que una Investigación Preliminar ha cumplido con sus fines, la entregará al Fiscal de Control Administrativo, quien mediante resolución podrá:

a) Disponer la desestimación o el archivo del caso según lo disponen los incisos b) y c) del artículo 2º.

b) Disponer la remisión a la autoridad administrativa pertinente cuando le quepa intervención, en cuyo caso se procederá de conformidad con el artículo 2º inciso c).

Si el Fiscal de Control Administrativo lo considerase necesario, podrá disponer que la Oficina intervenga en esa actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto 102/99, y designará a los representantes de la Oficina en dicho procedimiento.

c) Ordenar la formulación de una denuncia, la que en ese caso describirá circunstanciadamente el hecho que se imputará, la identidad de los denunciados (salvo que fuere todavía desconocida), y un análisis jurídico que justifique la subsunción del caso en alguno o varios tipos penales. En este caso, se podrá disponer la continuación de la investigación, si el Fiscal de Control Administrativo considerara que esto puede tener utilidad para colaborar con el proceso que se abrirá. La copia de la presentación será agregada a la carpeta correspondiente a la Investigación Preliminar.

d) Ordenar la interposición de una querella, en cuyo caso la resolución designará a los representantes de la Oficina en ese mismo proceso, quienes serán los encargados de redactar la presentación ante el Tribunal competente, previa aprobación del Fiscal de Control Administrativo. La presentación deberá contener todos los requisitos exigidos por los artículos 83 y 418 del Código Procesal Penal, a lo que deberá agregarse un breve análisis sobre la subsunción típica posible del caso. La presentación será agregada a la carpeta correspondiente a la Investigación Preliminar.

e) Disponer el inicio del reclamo civil (en forma autónoma o junto con la interposición de la querella en sede penal). En este caso, en la carpeta se dejará la copia de la presentación aprobada para su interposición.

En los casos en que se formule una denuncia o querella, sólo se aportará, junto con las presentaciones respectivas, aquella documentación o prueba pertinente (de la cual se dejará copia en la Investigación Preliminar).

ARTICULO 16.- Una vez concluida la Investigación Preliminar mediante cualquiera de las formas precedentemente enumeradas, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Nº 102/99, se remitirá al Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos una copia de la resolución en particular. Cuando de una Investigación Preliminar surja la posible existencia de mecanismos dentro de la Administración Pública Nacional que favorezcan o faciliten conductas previstas en el artículo 1º del Decreto Nº 102/99, también se remitirá una copia a la Dirección de Planificación de Políticas Transparencia, para su análisis.

Capítulo IV: Actuación de la Oficina en las procesos judiciales en los que asuma el rol de querellante.

ARTICULO 17.- Cuando la Oficina formule una querella o se presente como parte querellante en una actuación judicial ya abierta, se formará una Carpeta de Procuración. Si la querella proviniera de una Investigación Preliminar, su carpeta será la base de la Carpeta de Procuración.

Sin perjuicio de la querella interpuesta, los representantes podrán continuar con la producción de medidas de conformidad con lo previsto en Capítulo II de este Reglamento, con el fin de incorporar más información, para colaborar con el Tribunal competente o para definir una mejor estrategia en el proceso, o para preparar la participación de la Oficina en la etapa de debate oral e instancias posteriores.

ARTICULO 18.- La Carpeta de Procuración estará a cargo de los agentes designados para representar a la Oficina en el proceso. En ella deberán incorporarse las copias de las presentaciones que se efectúen ante el Tribunal competente, las cédulas o comunicaciones que los Tribunales remitan a la Oficina en relación con ese caso, las copias de resoluciones, decretos o autos de relevancia, y toda la información o constancias que se arrimen a la Oficina luego de iniciada la querella, o que se produzcan en el marco de la Investigación Preliminar que se continúe.

ARTICULO 19.- Los representantes podrán tomar vista de las actuaciones, requerir y participar de las medidas jurisdiccionales cuando lo consideren necesario (informando de las circunstancias útiles o relevantes cuando corresponda), y en general, efectuar toda actividad que se relacione con la procuración del caso.

Sólo podrán efectuar los siguientes actos cuando sean autorizados por el Fiscal de Control Administrativo mediante resolución fundada:

a) Desistir de la querella.

b) No recurrir resoluciones que pongan fin a la acción o la pena o que hagan imposible la continuación de las actuaciones; y aquellas previstas en el artículo 458 CPPN en los supuestos que allí prevé.

c) Solicitar el sobreseimiento o la absolución de un querellado, o aceptar una solicitud de suspensión del juicio a prueba, o desistir la acción civil.

ARTICULO 20.- En cualquier estado del proceso el Fiscal de Control Administrativo podrá disponer el reemplazo de cualquiera de los representantes de la Oficina en las querellas interpuestas.

ARTICULO 21.- Cuando un proceso penal finalice, independientemente de su resultado final, una vez que se le incorporen las copias de la resolución o sentencia que pusieron fin al proceso, la Carpeta de Procuración será archivada sin más trámite. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Nº 102/99, se remitirá al señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos una copia de la resolución en particular.

Capítulo V: Actuación de la Oficina en los procesos administrativos en los que asuma el rol de la parte acusadora.

ARTICULO 22.- Cuando la Oficina asuma el rol de parte acusadora en su actuación administrativa, la Investigación Preliminar que le hubiere dado origen servirá como inicio de la Carpeta de Seguimiento.

Los representantes de la Oficina en los procesos administrativos en los que ésta asuma el rol de parte acusadora regularán su actuación según las disposiciones previstas para la actuación de los representantes de la Oficina en las querellas judiciales en las que ésta intervenga, en forma análoga y en todo y en cuanto sean compatibles.

ANEXO II

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA DE LA OFICINA ANTICORRUPCION

Capítulo I: Recepción y tratamiento de denuncias.

ARTICULO 1º.- Todos los trámites de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción referidos al Capítulo V de la Ley 25.188 se iniciarán:

a) Por la denuncia de algún particular, de alguna persona jurídica, de un funcionario de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, empresa, sociedad, o todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, tanto si es recibida en la propia Oficina o bien por otra dependencia de la Administración Pública Nacional que la remita. Sólo podrán iniciarse ante una denuncia anónima cuando ésta sea razonablemente circunstanciada y verosímil, exista gravedad en el hecho denunciado y razonabilidad en la intención del denunciante de conservar el anonimato.

b) De oficio, cuando el Fiscal de Control Administrativo tome conocimiento de hechos alcanzados por el Capítulo V de la citada Ley (Incompatibilidades y conflicto de intereses), en forma personal (a partir del análisis de una nota periodística o de informes presentados por otros organismos de control), o bien a partir del procesamiento de la Declaración Jurada Patrimonial Integral que regula el Capítulo III de la Ley 25.188, reglamentado por el Capítulo II del Decreto 164/99.

En todos los casos, la actuación se promoverá a partir de decisión expresa del Fiscal de Control Administrativo, conforme lo normado por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 102/99.

ARTICULO 2º.- Cuando por algún motivo objetivo o subjetivo existiere en el Fiscal de Control Administrativo, el Director de Planificación de Políticas de Transparencia, o en alguno de los agentes encargados de la sustanciación de actuaciones, el riesgo de no actuar con objetividad en el asunto que llegue a conocimiento de la Oficina, deberá obligatoriamente abstenerse de participar en cualquier acto que sea relativo a la cuestión, debiendo manifestar expresamente el motivo por el que se aparta. El no declarar la existencia de uno de estos motivos será considerado una falta grave, que deberá promover la formación de un sumario administrativo.

Capítulo II: Regulaciones para la obtención de información.

ARTICULO 3º.- A través de las actuaciones se recolectará información sobre los hechos que dieron lugar a su formación, con el objeto de determinar la existencia de un conflicto de intereses o incompatibilidades, o en su caso, la desestimación o archivo de las actuaciones. Se aplicarán a este trámite las reglas previstas por la Ley Nacional de Procedimientos administrativos Nº 19.549. Rigen los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites.

ARTICULO 4º.- Las actuaciones administrativas podrán ser sustanciadas directamente por el Fiscal de Control Administrativo, el Director de Planificación de Políticas de Transparencia, o los agentes que el primero designe. A los fines de este Reglamento, todos serán referidos genéricamente con el término "agentes".

Todas las actuaciones administrativas serán coordinadas por el Fiscal de Control Administrativo, quien fijará los lineamientos generales de actuación y podrá asignar asuntos a uno o más Investigadores, así como reasignarlos o asumir su atención en forma directa.

ARTICULO 5º.- El Fiscal de Control Administrativo estará facultado a solicitar los informes a que se refiere el artículo 5º inciso a) del Decreto Nº 102/99, en los términos que establece la Resolución Ministerial Nº 67 del 14 de enero de 2008, dejándose en todo caso copia del instrumento en las actuaciones, de manera de permitir un seguimiento posterior del requerimiento.

Cuando el agente lo considere pertinente o necesario, y previo conocimiento del Director de Planificación de Políticas de Transparencia y del Fiscal de Control Administrativo, podrá presentarse en la sede de cualquier dependencia u organismo de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, empresa, sociedad, o ente público o privado con participación estatal, a fin de tomar vista de actuaciones o documentación que allí se encuentre, luego de lo cual, redactará un informe conteniendo el resultado de su gestión, que quedará incorporado a la carpeta.

ARTICULO 6º.- En el desarrollo de una actuación, el agente podrá realizar cualquier tipo de medida de prueba, salvo aquellas que puedan implicar una injerencia en un derecho o garantía individual y que hagan necesaria la intervención de una autoridad judicial.

ARTICULO 7º.- Si durante el transcurso de la tramitación de la actuación administrativa, una persona alcanzada por la actuación considera conveniente para sí presentar aclaraciones o brindar información sobre la cuestión, podrá hacerlo tanto en forma escrita como oral, en cuyo caso se labrará una constancia con el contenido de sus manifestaciones, la que obligatoriamente deberá ser firmada por ella. Al declarante se le advertirá que dicha constancia puede ser entregada eventualmente en sede judicial o administrativa (sin perjuicio del valor que en definitiva le otorguen las autoridades competentes a esas manifestaciones en el contexto de sus respectivos procesos).

ARTICULO 8º.- La información obtenida y las diversas constancias serán organizadas en el expediente correspondiente a la actuación administrativa de la forma y en el orden que el Investigador considere más adecuados para su consulta o seguimiento. Este orden, con la debida guarda y cuidado de la información obtenida, podrá modificarse siempre que se crea necesario o conveniente sin formalidad alguna.

ARTICULO 9º.- Previo a la conclusión de la actuación administrativa el agente dará traslado de todo lo actuado al investigado, a fin de que efectúe, en su caso, el descargo que considere conveniente. Serán de aplicación, en lo que resulte pertinente, las disposiciones de la Ley Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario.

CAPITULO III: Conclusión de la actuación administrativa.

ARTICULO 10.- Cuando el Director de Planificación de Políticas de Transparencia considere que una actuación administrativa ha cumplido con sus fines, la elevará al Fiscal de Control Administrativo, con un informe sustanciado, quien, previo dictamen del Servicio Jurídico Permanente, mediante resolución podrá:

a) Determinar la existencia de conflicto de intereses, recomendando la adopción de las medidas necesarias para prevenirlo o garantizar su cese.

b) Determinar la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos, disponiendo la remisión del expediente al órgano con competencia específica en la materia.

c) Disponer la desestimación o el archivo del caso según corresponda. Cumplidos dichos trámites, se deberá elevar al Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos el informe final que establece el artículo 16 del Decreto Nº 102/99.

ANEXO III

DISPOSICIONES COMUNES

Capítulo I: Mesa de Entradas y Registro.

ARTICULO 1º.- Será función de la Mesa de Entradas y Registro de la Oficina:

a) Recibir, registrar, y proceder a la distribución interna y externa de toda actuación que deba ser tramitada por la Oficina, así como ocuparse de la remisión de todas las notas y comunicaciones que produzca.

b) Llevar obligatoriamente: el registro informático de las carpetas y actuaciones formadas, en el que constará la fecha de ingreso, el nombre del investigado, del denunciado y/o del denunciante, el objeto investigado o denunciado, y la fecha y resumen del contenido de la resolución que se dictare; un Registro con todas las Resoluciones Generales que emita el Fiscal de Control Administrativo; un Registro con copias de todas las resoluciones de las carpetas que sean remitidas a otra dependencia; y el registro de las salidas y recibos de notas y actuaciones.

c) Ocuparse del archivo de las actuaciones, Investigaciones Preliminares, Informaciones Sumarias y Carpetas de Procuración.

La Mesa de Entradas y Registro estará a cargo del Jefe de Mesa de Entradas.

ARTICULO 2º.- Toda actuación cuya formación sea dispuesta deberá ser registrada y se confeccionará su carátula en la que se asentará su número de registro, la fecha de inicio, la repartición en la que ocurran o hayan ocurrido los hechos, los datos identificatorios del hecho, el nombre del o los investigados o denunciados, o del o los denunciantes cuando no hubiera un denunciado en concreto, y el nombre del Investigador o Investigadores que la tendrán a su cargo en el caso de las Investigaciones Preliminares, actuaciones administrativas y las Carpetas de Procuración.

ARTICULO 3º.- La Mesa de Entradas, con el auxilio de los Investigadores a cargo, deberá registrar en el sistema informático de la Dirección de Investigaciones todas las resoluciones producidas de conformidad con los artículos 2º y 16 del Anexo I del Reglamento aprobado por esta Resolución, y en el sistema informático de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia, las producidas de conformidad con los artículos 2º y 11 del Anexo II del Reglamento aprobado por esta Resolución. Una vez por mes se efectuará una impresión de los registros del sistema informático, la que será rubricada por el Director de cada área, y archivada como respaldo escrito de la información en soporte magnético.

Capítulo II: Informes.

ARTICULO 4º.- Los informes que prevé el artículo 17 del Decreto Nº 102/99 tendrán el siguiente contenido:

a) El informe semestral de la Oficina será elaborado con los reportes respectivos de los Directores de Investigaciones y de Planificación de Políticas de Transparencia. El Director de Investigaciones deberá elevar un breve reporte estadístico sobre las actividades desarrolladas en su ámbito. El Fiscal de Control Administrativo elevará ambos reportes al señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos con las observaciones que considere pertinentes, si así lo estimare.

b) La memoria anual de la Oficina consistirá en un resumen elaborado por cada Director respecto de las actividades desarrolladas en sus respectivos ámbitos, tanto sobre la base de parámetros estadísticos como descriptivos. Con ellos, el Fiscal de Control Administrativo elaborará un comentario respecto de la actividad general de la Oficina, en el que expondrá aquellos puntos que considere sobresalientes o dignos de destacar, así como también aquellas dificultades con las que se ha enfrentado y propondrá, de ser posible, las posibles soluciones para la cuestión. Asimismo evaluará la evolución en el cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan de Acción y, si lo considera necesario, la posibilidad de reformarlo, extenderlo o reducirlo, exponiendo los fundamentos de esta sugerencia.

DISPOSICIONES



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 93/2008

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 20/5/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11269-120-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional San Juan señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Dirección Regional, se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de abogadas de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el Artículo 1º de la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a las abogadas María Arsenia ROMERO (D.N.I. Nº 21.356.060 - Legajo Nº 40.209/68), Erica Viviana DE LA FUENTE (C.I. Nº 25.225.512 - Legajo Nº 40.900/37) y María José LOBATO CARBEL (D.N.I. Nº 26.771.285 - Legajo Nº 42.200/88) facultándolas a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 579.041

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 94/2008

Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 20/5/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11269-120-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional San Juan señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a las abogadas María Arsenia ROMERO (D.N.I. Nº 21.356.060 - Legajo Nº 40.209/68), Erica Viviana DE LA FUENTE (C.I. Nº 25.225.512 - Legajo Nº 40.900/37) y María José LOBATO CARBEL (D.N.I. Nº 26.771.285 - Legajo Nº 42.200/88) para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los Tribunales del Interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Dirección General Impositiva.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se de intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — Las Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General Impositiva para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional San Juan.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 579.039



MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

La Defensoría General de la Nación
CONVOCA A CONCURSO (cfme. Reglamento Resolución D.G.N. Nº 72/08, B.O. 1/2/08)
para cubrir los cargos de:

a) Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, Pcia. de La Pampa, (**CONCURSO Nº 9 M.P.D.**);

b) Defensor Público Oficial ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Correccional Nº 4, (**CONCURSO Nº 10 M.P.D.**).

REQUISITOS (art. 7 ley Nº 24.946):

Se requiere: ser ciudadano argentino, tener 25 (veinticinco) años de edad y contar con 4 (cuatro) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos 4 (cuatro) años de antigüedad en el título de abogado (cfme. art. 7, 3er párr., Ley 24.946).

OBTENCION DE FORMULARIOS: en el sitio web oficial de D.G.N. www.mpd.gov.ar, o bien en los lugares que se detallan para la entrega de las inscripciones.

ENTREGA DE INSCRIPCIONES: en días y horarios hábiles, según el caso, 1) en todos los supuestos: en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en la calle Bartolomé Mitre 648, 5º piso (frente) de la Capital Federal, en el horario de 8:00 a 15:30 horas; y/o 2) para el Concurso Nº 9, MPD: en la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, sita en la Av. Julio A. Roca 153 piso 1º de la ciudad de Santa Rosa, Pcia. de La Pampa.

PERIODO DE INSCRIPCION: del 30 de mayo al 20 de junio de 2008 ambos inclusive.

INTEGRACION DE LOS JURADOS DE LOS CONCURSOS: por sorteo en el ámbito de la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, el día 16 de julio de 2008, a las 10.00 hrs.-

PUBLICACION DE LISTAS: durante tres días cf. art. 22 del Reglamento.

LUGAR DONDE SE SUSTANCIARA LA OPOSICION: Concurso Nº 9 en la provincia de La Pampa y Concurso Nº 10 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ing. JOSÉ ANTONIO FIAMINGO, Director General de Contrataciones, Defensoría General de la Nación.

e. 23/05/2008 Nº 578.568 v. 23/05/2008



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética DURAZNERO (Prunus persica L. Batsch) de nombre SUPECHFIFTEEN, obtenida SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC (USA).

SOLICITANTE: SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC (USA).

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Miguel ARMANDO

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Mariano BELLOCQ

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de duraznero de nombre SUPECHFIFTEEN, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Arbol: porte, semierecto. Rama mixta: pigmentación antociánica excluyendo las brindillas, presente; intensidad de la pigmentación antociánica excluyendo las brindillas, medio; densidad de las yemas florales excluyendo las brindillas, medio. Flor: tipo, rosácea. Cáliz: color de la cara interna (flor abierta antes de la caída de pétalos), verde amarillo. Corola: color predominante de la cara interna, rojo púrpura. Pétalo: forma, elíptica ancha; tamaño, medio; número, cinco. Ovario: pubescencia, presente. Pecíolo: nectario pétalos- posición relacionado a los márgenes, presentes; forma de los nectarios, reniformes. Fruto: tamaño, grande; forma en vista lateral, redonda; forma del extremo pistilar, plano; color de fondo, amarillo crema; distribución del color superpuesto, jaspeado; extensión del color superpuesto, pequeña; pubescencia, presente; densidad de la pubescencia, esparcida; firmeza de la pulpa, firme; color del fondo de la pulpa, amarilla; pigmentación antociánica de la subepidermis, débilmente expresada; pigmentación antociánica de la pulpa, ausente o muy débilmente expresada; ancho del ojo basal a cosecha, ausente o muy débilmente expresada. Carozo: tamaño del carozo en relación al fruto, medio; forma en vista de perfil, redondo; adherencia a la pulpa, presente. Epoca de inicio de floración, muy temprana. Duración de la floración, media. Epoca de maduración, muy temprana.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Wasco, Condado de Kern, California, USA).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 06/1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 23/05/2008 Nº 29.551 v. 23/05/2008

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética VID (Vitis L.) de nombre SUGRANINETEEN, obtenida SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC (USA).

SOLICITANTE: SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC (USA).

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Miguel ARMANDO

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Mariano BELLOCQ

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de vid de nombre SUGRANINETEEN, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Epoca de brotación, tardía. Pampano joven: forma del extremo, abierto; densidad de pelos postrados del extremo, nula o muy esparcidos; porte antes del emparrado, semirrastrero. Hoja joven: color del haz de las primeras cuatro hojas distales desplegadas, cobre. Hoja madura: forma del limbo, reniforme; número de lóbulos, cinco; largo de los dientes, cortos; largo de los dientes en relación al ancho de la base, medio; forma de los dientes, ambos lados cóncavos; forma del seno peciolar, semiabierto; pigmentación antociánica de las nervaduras principales haz, ausente o muy débil; densidad de pelos postrados entre las nervaduras principales del envés, nula o muy esparcidos; densidad de pelos erectos entre las nervaduras principales del envés, nula o muy esparcidos; densidad de pelos postrados sobre las nervaduras principales del envés, nula o muy esparcidos. Hoja adulta: densidad de pelos erectos sobre las nervaduras principales del envés, nula o muy esparcidos. Flor: sexo, hermafrodita. Epoca de envero, tardía. Racimo: tamaño excluyendo el pedúnculo, grande; densidad, media; largo del pedúnculo, corto. Baya: tamaño, grande; forma, elíptica corta; color de la epidermis sin pruina, roja-gris; color de la pulpa, incolora; particularidad del sabor, ninguno; presencia de semillas, rudimentarias.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Wasco, Condado de Kern; California, USA).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 05/1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 23/05/2008 Nº 29.550 v. 23/05/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a Belt Sociedad Anónima con domicilio en Avenida Antártida Argentina 821 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el B/M FARALLON de bandera uruguaya amarrado a altura de la Avenida Pedro de Mendoza Nº 2550 del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1.Nº 08/2008 conforme Artículo 17 Incs. a), b) y c) Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis misma ley asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 23/05/2008 Nº 11.980 v. 27/05/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Señora Leonarda Paíno, por compra efectuada por el Señor Lorenzo Pancracio Parisi, con domicilio en calle 25 de Mayo 294 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre la Chata Cisterna "CLYDE" (Ex - 2866) de bandera argentina amarrada altura Avenida Pedro de Mendoza Nº 3500 del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1.Nº 04/2008 conforme Artículo 17 Incs. a), b) y c) Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citada chata dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis misma ley asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 23/05/2008 Nº 11.978 v. 27/05/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a Diamantina S.R.L con domicilio en Santiago del Estero 286, Piso 3º Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el B/M " JUVENAL" (4770) de bandera argentina amarrado altura Avenida Pedro de Mendoza Nº 3651 del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1.Nº 06/2008 conforme Artículo 17 Incs. a), b) y c) Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis misma ley asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 23/05/2008 Nº 11.979 v. 27/05/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a Pesquera Santa Margarita S.A. domiciliada calle Florida 234 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en B/M "CORCUBION I" Ex -5307 amarrado Avda. Pedro de Mendoza 2720 Puerto de Buenos Aires que

acorde Disposición DJPM, DV1.Nº 02/2008 conforme Artículo 17 Incs. a), b) y c) Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis misma ley asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 23/05/2008 Nº 11.981 v. 27/05/2008

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, 8 de abril de 2008..... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Aplicar al abogado DIEGO HERNAN IZUS, Tomo 72 Folio 501... la sanción de SUSPENSION por SEIS (6) MESES en el ejercicio de la profesión. Fdo.: OSCAR JOSE AMEAL, CARLOS SECUNDINO ODRIOZOLA, ALBERTO D. Q. MOLINARIO, GUILLERMO JESUS FANEGO, MARIA DEL CARMEN CARAMES.

El período de suspensión abarca desde el 09.11.07 hasta el 08.05.08.

2. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Fdo. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 23/05/2008 Nº 114.908 v. 23/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4793. 14/04/2008. Ref.: Circular RUNOR 1 – 853. Lineamientos para la gestión del riesgo operacional en las entidades financieras. Texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Aprobar las normas sobre “Lineamientos para la gestión del riesgo operacional en las entidades financieras” a que se refiere el Anexo a la presente comunicación.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS SOBRE LINEAMIENTOS PARA LA GESTION DEL RIESGO OPERACIONAL EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS

-Indice-

Versión: 1ª.	COMUNICACION “A” 4793	Vigencia: 14/04/2008	Página 1

B.C.R.A	LINEAMIENTOS PARA LA GESTION DEL RIESGO OPERACIONAL EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 1. Conceptos.

Las entidades financieras deberán implementar un sistema para gestionar el riesgo operacional como una disciplina integral y separada de los restantes riesgos, el cual deberá ser proporcional a las dimensiones de la entidad y a la complejidad de sus operatorias.

1.1. Riesgo operacional.

Se entiende por riesgo operacional —concepto que incluye el riesgo legal y excluye el riesgo estratégico y reputacional—, al riesgo de pérdidas resultantes de la falta de adecuación o fallas en los procesos internos, de la actuación del personal o de los sistemas o bien aquellas que sean producto de eventos externos.

El riesgo legal, que puede verificarse en forma endógena o exógena a la entidad financiera, comprende, entre otros aspectos, la exposición a sanciones, penalidades u otras consecuencias económicas y de otra índole por incumplimiento de normas y obligaciones contractuales.

Se entiende por riesgo estratégico al procedente de una estrategia de negocios inadecuada o de un cambio adverso en las previsiones, parámetros, objetivos y otras funciones que respaldan esa estrategia.

Por su parte, el riesgo reputacional se refiere a la posibilidad de que se produzca una pérdida debido, entre otros casos, a la formación de una opinión pública negativa sobre los servicios prestados por la entidad financiera —fundada o infundada—, que fomente la creación de una mala imagen o un posicionamiento negativo de los clientes, que conlleve a una disminución del volumen de clientes, a la caída de los ingresos, de los depósitos, etc.

Cada entidad podrá adoptar a su criterio una definición de riesgo operacional más amplia, adecuándola a su realidad y necesidades, siempre que, como mínimo, se incluyan los conceptos contemplados precedentemente.

1.2. Gestión del riesgo operacional.

Se entiende por gestión del riesgo operacional a la identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación de este riesgo.

Las entidades financieras deberán evaluar su vulnerabilidad ante la ocurrencia de los eventos, para así comprender mejor su perfil de riesgo operacional y, en su caso, adoptar las medidas correctivas de las políticas que sean pertinentes.

El sistema para la gestión del riesgo operacional comprende las políticas, procedimientos y estructuras con que cuenta la entidad financiera para su adecuada gestión.

Versión: 1ª.	COMUNICACION “A” 4793	Vigencia: 14/04/2008	Página 1

1.3. Eventos de pérdida.

Se indica a continuación la lista taxativa de las categorías —a los fines de las presentes disposiciones— para la clasificación de los de eventos de pérdida derivados del riesgo operacional, incluyendo algunos ejemplos de los conceptos que integrarían cada una de ellas:

1.3.1. Fraude interno: información falsa sobre posiciones —propias o de clientes—, robos por parte de empleados, utilización de información confidencial de la entidad financiera en beneficio del empleado, etc.

1.3.2. Fraude externo: robo, falsificación, daños por intromisión en los sistemas informáticos, etc.

1.3.3. Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo: reclamos de indemnizaciones por parte de los empleados, infracciones a las normas laborales de seguridad e higiene, de discriminación, responsabilidades generales, etc.

1.3.4. Prácticas con los clientes, productos y negocios: abuso de información confidencial sobre el cliente, negociación fraudulenta en las cuentas de la entidad financiera, lavado de dinero, venta de productos no autorizados, etc.

1.3.5. Daños a activos físicos derivados de: actos de terrorismo y vandalismo, terremotos, incendios, inundaciones, etc.

1.3.6. Alteraciones en la actividad y fallas tecnológicas: fallas del hardware o del software, problemas en las telecomunicaciones, interrupción en la prestación de servicios públicos, etc.

1.3.7. Ejecución, gestión y cumplimiento del plazo de los procesos: errores en la introducción de datos, fallas en la administración de garantías, documentación jurídica incompleta, concesión de acceso no autorizado a las cuentas de los clientes, litigios con proveedores, etc.

Un mismo evento de pérdida no podrá registrarse en más de una de las categorías mencionadas precedentemente.

Versión: 1ª.	COMUNICACION “A” 4793	Vigencia: 14/04/2008	Página 2

B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA LA GESTION DEL RIESGO OPERACIONAL EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Responsabilidades y estructura para la gestión del riesgo operacional.

Corresponderá a cada entidad implementar una administración eficiente del riesgo operacional, considerando los lineamientos que se exponen a continuación y teniendo en cuenta las dimensiones de la entidad y la complejidad de sus operatorias.

El Directorio y el Gerente General —o autoridades equivalentes—, las Gerencias y la Unidad de riesgo operacional o persona responsable, deberán evidenciar alto grado de compromiso tendiente a mantener una sólida cultura de la gestión del riesgo operacional en la cual las actividades relacionadas con ese riesgo formen parte de los procesos diarios de la entidad financiera.

2.1. Directorio.

El Directorio, o autoridad equivalente de la entidad financiera —Consejo de Administración, en el caso de entidades financieras cooperativas, o funcionario local de mayor jerarquía si se trata de sucursales de entidades financieras del exterior—, será responsable de que la entidad cuente con una estrategia adecuada para la gestión del riesgo operacional. Para ello deberá:

2.1.1. Aprobar el sistema que se utilizará para la gestión del riesgo operacional cuya periodicidad mínima de revisión será anual o cada vez que se produzcan, a juicio de la entidad, hechos o situaciones de relevancia vinculadas con este riesgo, los cuales deberán ser puestos en conocimiento de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias,

2.1.2. Tener un claro conocimiento de los procedimientos desarrollados a efectos de gestionar el riesgo operacional y su grado de cumplimiento. Para ello deberá recibir, como mínimo semestralmente, información suficiente que permita analizar el perfil de riesgo operacional general de la entidad financiera y verificar las implicancias estratégicas y sustanciales para su actividad,

2.1.3. Asegurar que el sistema para la gestión del riesgo operacional esté sujeto a un proceso de auditoría interna —área que no será responsable de su gestión— que contemple una adecuada cobertura y profundidad de las revisiones y la adopción oportuna de medidas correctivas por parte de las áreas auditadas,

2.1.4. Aprobar políticas de difusión del sistema de gestión del riesgo operacional y de capacitación, dirigidas a todas las áreas y funcionarios de la entidad financiera,

2.1.5. Establecer políticas para la gestión de los riesgos operacionales derivados de las actividades subcontratadas y de los servicios prestados por los proveedores,

2.1.6. Aprobar una política para la difusión a terceros de la información que corresponda sobre el sistema de gestión del riesgo operacional. El contenido de dicha información y sus características serán proporcionales al volumen, complejidad y perfil de riesgo de las operaciones de la entidad financiera,

2.1.7. Garantizar que la entidad cuente con personal técnicamente calificado, así como también con los recursos necesarios para la gestión del riesgo operacional, y

2.1.8. Verificar que los encargados de esa gestión —Unidad de riesgo operacional o persona responsable, conforme el punto 2.4.— no desarrollen otras tareas en áreas que puedan generar conflictos de intereses con su función.

Versión: 1ª.	COMUNICACION “A” 4793	Vigencia: 14/04/2008	Página 1

2.2. Gerencia general o autoridad equivalente.

2.2.1. Será la responsable de la implementación, reporte y control de los procesos y procedimientos para la puesta en práctica y funcionamiento del sistema de gestión aprobado por el Directorio de la entidad —o autoridad equivalente—. Ese sistema será aplicado en forma consistente en toda la entidad financiera, debiendo todos los niveles de la organización comprender sus responsabilidades con respecto a la administración de este riesgo.

2.2.2. Será la encargada de que existan procesos y procedimientos aplicables a cada unidad de negocio, destinados a la gestión del riesgo operacional de los productos, actividades, procesos y sistemas de la entidad financiera.

2.2.3. Deberá establecer líneas claras de autoridad, responsabilidad y comunicación con las distintas gerencias para fomentar y mantener la asunción de responsabilidades.

2.2.4. Asegurará la existencia de recursos suficientes para la realización de una gestión eficaz del riesgo operacional.

2.2.5. Deberá evaluar si el proceso de vigilancia gerencial se adapta a los riesgos inherentes a las políticas de cada unidad de negocio.

2.2.6. Recibirá informes de la Unidad de riesgo operacional o persona responsable relacionados con los resultados de la ejecución de los procesos y procedimientos, la detección de las posibles deficiencias que se produzcan en las políticas, procesos y procedimientos de gestión del riesgo operacional y las pertinentes propuestas para su corrección. La entidad financiera establecerá la periodicidad de los citados informes de acuerdo con su tamaño, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y con la magnitud de sus operaciones.

2.2.7. Informará al Directorio —o autoridad equivalente—, como mínimo semestralmente, sobre los principales aspectos relacionados con la gestión del riesgo operacional.

2.3. Gerencias.

Las gerencias serán responsables de aplicar, en las distintas unidades de negocios —según su ámbito de competencia— los procesos y procedimientos concretos conforme el sistema definido para la gestión del riesgo operacional, debiéndose asegurar que tanto los procedimientos como los controles sean adecuados y efectivos en el ámbito que se apliquen.

Asimismo, informarán a la Unidad de Riesgo Operacional o persona responsable acerca de los resultados de la ejecución de los procesos y procedimientos, con la periodicidad que la entidad financiera establezca de acuerdo con su tamaño, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y con la magnitud de sus operaciones.

Versión: 1ª.	COMUNICACION “A” 4793	Vigencia: 14/04/2008	Página 2

2.4. Unidad de riesgo operacional o persona responsable.

La estructura de la unidad encargada de la gestión del riesgo operacional contemplará las siguientes características:

2.4.1. Se adecuará al tamaño de la institución, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y a la magnitud de sus operaciones.

2.4.2. Dependerá funcionalmente de la Gerencia General —o autoridad equivalente—.

2.4.3. No podrá estar a cargo de la auditoría interna, área que no obstante ello podrá aportar sus conocimientos para el desarrollo del sistema de gestión de riesgo operacional y para la constante mejora de su administración, admitiéndose que inicialmente colabore hasta el momento de su efectiva implementación conforme la Sección 4.

2.4.4. Podrá involucrar a personal de otras áreas siempre que las responsabilidades asignadas no impliquen conflictos de intereses en función de las respectivas incumbencias.

2.4.5. Existirá independencia entre la unidad o persona responsable de la gestión del riesgo operacional y las unidades de negocio involucradas, así como una clara delimitación de funciones, responsabilidades y perfil de puestos en todos sus niveles.

2.4.6. Deberá articular los principales procesos que la entidad financiera necesite para gestionar el riesgo operacional, adoptando los mecanismos que permitan una comunicación, interacción y coordinación efectiva con los responsables de los otros riesgos —que tenga la entidad conforme sus definiciones y los requerimientos del Banco Central de la República Argentina— y de los responsables de contratar servicios externos.

2.4.7. Recibirá de las Gerencias informes con los resultados de la ejecución de los procesos y procedimientos, con la periodicidad que la entidad financiera establezca de acuerdo con su tamaño, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y con la magnitud de sus operaciones.

2.4.8. Informará a la Gerencia General la detección de las posibles deficiencias que se produzcan en la aplicación de las políticas, procesos y procedimientos de gestión del riesgo operacional y las pertinentes propuestas para su corrección, con la periodicidad que la entidad financiera establezca de acuerdo con su tamaño, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y con la magnitud de sus operaciones.

Versión: 1ª.	COMUNICACION “A” 4793	Vigencia: 14/04/2008	Página 3

B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA LA GESTION DEL RIESGO OPERACIONAL EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Etapas del proceso de gestión del riesgo operacional.

Una gestión efectiva de este riesgo contribuirá a prevenir la ocurrencia de futuras pérdidas derivadas de eventos operativos. Consecuentemente, las entidades financieras deberán gestionar el riesgo operacional inherente a sus productos, actividades, procesos y sistemas relevantes; además, en forma previa a un lanzamiento o presentación de nuevos productos, inicio de actividades, puesta en marcha de procesos o sistemas, también deberán comprobar que se evalúa adecuadamente su riesgo operacional inherente.

El proceso de gestión del riesgo operacional comprenderá las etapas que se describen a continuación.

3.1. Identificación y evaluación.

Para la identificación del riesgo operacional, se tendrán en cuenta factores internos —tales como, la estructura de la entidad financiera y la naturaleza de sus actividades— y externos —tales como, cambios en el sector y avances tecnológicos—, que pudieran afectar el desarrollo de los procesos e influir negativamente en las proyecciones realizadas conforme las estrategias de negocios definidas por la entidad financiera.

Las entidades financieras utilizarán datos internos, debiendo establecer un proceso para registrar y consignar en forma sistemática la frecuencia, severidad, categorías y otros aspectos relevantes de los eventos de pérdida por riesgo operacional.

La registración de esos eventos contribuirá a reducir los incidentes, las pérdidas y a mejorar la calidad del servicio y de los productos.

El proceso de recolección de datos deberá ser acompañado de una política de incentivos que permita fomentar su registración, promoviendo de este modo una cultura organizacional para el reporte de tales datos y de controles que contribuyan a la verificación de su consistencia e integridad.

Entre las herramientas que las entidades deben utilizar para identificar y evaluar sus riesgos operacionales pueden destacarse:

3.1.1. auto evaluación del riesgo operacional: proceso interno que conlleva la utilización de listas de control o de grupos de trabajo para identificar fortalezas y debilidades del entorno de riesgo operacional,

3.1.2. asignación de riesgos —o “mapeo de riesgos”—: permite agrupar por tipo de riesgo a las diferentes unidades de negocio, funciones organizativas o procesos, y

3.1.3. indicadores de riesgo: parámetros —tales como, el número de operaciones fallidas, las tasas de rotación del personal y la frecuencia y/o gravedad de los errores— definidos y medidos periódicamente por las entidades financieras. Estos indicadores deberán reflejar las fuentes potenciales del riesgo operacional, tales como, una expansión acelerada, el lanzamiento de nuevos productos, la rotación del personal, interrupciones en las operaciones o en los sistemas, etc.

3.2. Seguimiento.

Las entidades financieras deberán contar con un proceso de seguimiento eficaz a los efectos de facilitar la rápida detección y corrección de las posibles deficiencias que se produzcan en sus políticas, procesos y procedimientos de gestión del riesgo operacional. Este proceso deberá insertarse en las actividades habituales de la entidad financiera.

Versión: 1ª.	COMUNICACION “A” 4793	Vigencia: 14/04/2008	Página 1

Además del seguimiento de los eventos de pérdidas operativas, las entidades financieras deberán verificar la evolución de los indicadores a los fines de reformularlos en función de la naturaleza de los eventos de pérdida producidos.

La unidad o persona responsable encargada de la gestión del riesgo operacional deberá remitir al Gerente General —o autoridad equivalente—, con la periodicidad que la entidad financiera establezca de acuerdo con su tamaño, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y con la magnitud de sus operaciones, informes vinculados a los resultados del seguimiento realizado y las pertinentes propuestas de corrección en los procesos y procedimientos.

Los informes mencionados precedentemente, una vez analizados por la Gerencia General y aprobadas las correcciones pertinentes, se distribuirán entre los niveles gerenciales correspondientes y las áreas de la entidad financiera que pudieran verse afectadas, a fin de que adopten esas medidas correctivas para asegurar una gestión eficaz del riesgo operacional.

3.3. Control y mitigación.

Las entidades deberán establecer procesos y procedimientos de control y contar con un sistema que asegure el cumplimiento de las políticas internas reexaminando con una frecuencia mínima anual las estrategias de control y reducción de riesgos operacionales, debiendo realizar los ajustes que pudieran corresponder.

A los efectos de reducir la exposición a los riesgos operacionales significativos, podrán utilizarse herramientas o programas de cobertura de riesgo como por ejemplo las pólizas de seguro, las cuales deberán ser usadas como complemento de las medidas de control interno adoptadas para esos riesgos, pero no serán consideradas sustitutos de la gestión del riesgo operacional.

El Directorio y el Gerente General —o autoridades equivalentes—, deberán evidenciar alto grado de compromiso tendiente a mantener una sólida cultura de control interno, en la cual las actividades relacionadas con el control del riesgo operacional formen parte de los procesos diarios de la entidad financiera.

Las entidades financieras deberán contar con planes de contingencia y de continuidad de la actividad, acordes al tamaño y complejidad de sus operaciones, que aseguren la prosecución de su capacidad operativa y la reducción de las pérdidas en caso de interrupción de la actividad. Para ello, deberán identificar sus procesos más críticos —incluidos aquellos dependientes de terceras partes— y mecanismos alternativos, a los efectos de reanudar el servicio en caso de su interrupción.

Las entidades periódicamente deberán comprobar la eficacia de sus planes de recuperación y de continuidad del negocio mediante su puesta a prueba, verificando que sean acordes con las operaciones y estrategias de negocio.

En relación con los aspectos vinculados a la tecnología informática, resultarán de aplicación las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras”.

Versión: 1ª.	COMUNICACION “A” 4793	Vigencia: 14/04/2008	Página 2

B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA LA GESTION DEL RIESGO OPERACIONAL EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Disposiciones transitorias.

4.1. Cronograma de implementación.

El sistema de gestión del riesgo operacional deberá implementarse según el siguiente cronograma:

4.1.1. Desde el 14/04/2008 hasta el 31.7.08: establecimiento y aprobación por parte del Directorio —o autoridad equivalente— de los lineamientos generales —estrategias y políticas— que contendrá el sistema de gestión del riesgo operacional.

4.1.2. Desde el 1.8.08 hasta el 31.12.08: definición y documentación —por parte de la Gerencia General o autoridad equivalente— de los procesos y procedimientos involucrados y de la estructura funcional necesaria para la gestión del riesgo operacional.

4.1.3. Desde el 1.1.09 hasta el 31.12.09: tareas necesarias tendientes a la implementación plena del sistema de gestión del riesgo operacional conforme al siguiente detalle:

4.1.3.1. Hasta el 31.8.09: para los procesos críticos, y 4.1.3.2. Hasta el 31.12.09: para la totalidad de los procesos.

Versión: 1ª.	COMUNICACION “A” 4793	Vigencia: 14/04/2008	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE LINEAMIENTOS PARA LA GESTION DEL RIESGO OPERACIONAL EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		“A” 4793				
	1.2.		“A” 4793				
	1.3.		“A” 4793				
2.	2.1.		“A” 4793				
	2.2.		“A” 4793				
	2.3		“A” 4793				
	2.4.		“A” 4793				
3.	3.1.		“A” 4793				
	3.2.		“A” 4793				
	3.3.		“A” 4793				
4.	4.1.		“A” 4793				

e. 23/05/2008 Nº 578.746 v. 23/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4796. 21/04/2008. Ref.: Circular CONAU 1 - 849. Depósito especial vinculado al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las modificaciones introducidas en el Plan y Manual de Cuentas, vinculadas con los depósitos originados en las disposiciones del Decreto 616/05, constituidos por las entidades financieras a su nombre.

Al respecto, se habilitaron las siguientes cuentas:

En el Rubro “Otros Créditos por Intermediación Financiera”:

§ Certificados de depósito vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05.

En el Rubro “Depósitos – Sector Financiero”:

§ Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05.

Por otra parte, se incorporó el activo mencionado como financiación a informar en el Régimen Informativo Contable Mensual “Deudores del Sistema Financiero”.

Finalmente, como consecuencia de las modificaciones citadas precedentemente, se adecuó la Tabla de Correspondencia del Régimen Informativo para Publicación Trimestral / Anual.

Las presentes disposiciones serán de aplicación a partir de las informaciones correspondientes a mayo de 2008.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 23/05/2008 Nº 578.759 v. 23/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4798. 02/05/2008 Ref.: Circular OPRAC 1 – 613 Financiamiento al Sector Público no Financiero”. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir el punto 1.1. de la Sección 1. de las normas sobre “Financiamiento al Sector Público no Financiero” por el siguiente:

“1.1. Concepto.

El sector público no financiero comprende al Gobierno Nacional y a los gobiernos provinciales y municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos la administración central, ministerios, secretarías y sus reparticiones descentralizadas y autárquicas, y demás entes controlados por éstos.

También comprende los fideicomisos y fondos fiduciarios cuyo beneficiario, determinado por los respectivos contratos o disposiciones que los rijan, pertenezca al sector público no financiero.”

2. Sustituir la Sección 4. de las normas sobre “Financiamiento al Sector Público no Financiero” por la que se acompaña como Anexo a la presente comunicación.”

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas de la referencia.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO
	Sección 4. Excepciones.

4.1. El Banco Central considerará pedidos de excepción a la limitación de otorgamiento de asistencia financiera siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

4.1.1. Exista autorización expresa por parte de la autoridad competente en la materia para contraer el endeudamiento y afectar en garantía por un monto que, como mínimo, cubra el capital, intereses y accesorios de la financiación:

4.1.1.1. Recursos de la jurisdicción y/o regalías por la explotación de recursos naturales, y/o ingresos asimilables con el siguiente alcance:

i) El sector público no financiero nacional deberá afectar mediante cesión los recursos provenientes de impuestos, tasas o contribuciones que le correspondan, o hasta el 15% de los derechos de cobro de facturas emitidas o a emitirse —dentro del plazo de 36 meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de la asistencia crediticia— a consumidores de servicios por empresas proveedoras de servicios al público (empresas que suministren electricidad, gas, teléfono, agua, etc.), siempre que se trate de un conjunto de facturas que represente una cantidad no inferior a 1.000 clientes —de manera directa o indirecta—, sin que los derechos de cobro a cada consumidor superen el 5% del monto total cedido.

ii) El sector público no financiero provincial deberá afectar mediante cesión los recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos nacionales, fondos de regalías y/u otros de similares características y/o de la recaudación de sus propios tributos, o hasta el 15% de los derechos de cobro de facturas emitidas o a emitirse —dentro del plazo de 36 meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de la asistencia crediticia— a consumidores de servicios por empresas proveedoras de servicios al público (empresas que suministren electricidad, gas, teléfono, agua, etc.), siempre que se trate de un conjunto de facturas que represente una cantidad no inferior a 1.000 clientes —de manera directa o indirecta—, sin que los derechos de cobro a cada consumidor superen el 5% del monto total cedido.

iii) El sector público no financiero municipal deberá afectar mediante cesión fondos provenientes de la coparticipación federal de impuestos nacionales y/o provinciales o de impuestos, tasas o contribuciones que correspondan a la jurisdicción, o hasta el 15% de los derechos de cobro de facturas emitidas o a emitirse —dentro del plazo de 36 meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de la asistencia crediticia— a consumidores de servicios por empresas proveedoras de servicios al público (empresas que suministren electricidad, gas, teléfono, agua, etc.), siempre que se trate de un conjunto de facturas que represente una cantidad no inferior a 1.000 clientes —de manera directa o indirecta—, sin que los derechos de cobro a cada consumidor superen el 5% del monto total cedido.

iv) Cuando la financiación al sector público no financiero no supere los 18 meses de plazo contractual, se podrá instrumentar como garantía la cesión de los derechos por hasta el 15% de los ingresos provenientes de servicios —facturados o a facturarse cuyo cobro esté previsto efectivizar dentro del citado plazo— que formen parte de la actividad principal, normal y habitual del demandante de la asistencia crediticia, por cuya prestación se exige el pago de aranceles o conceptos similares.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4798	Vigencia: 02/05/2008	Página 1

El conjunto de esos recursos deberán provenir de una cantidad no inferior a 1.000 obligados al pago —de manera directa o indirecta—, sin que los derechos de cobro a cada obligado superen el 5% del monto total cedido y los fondos desembolsados no deberán superar el 100% del promedio de los ingresos obtenidos durante los dos años previos al último día del mes inmediato anterior a la fecha de su otorgamiento correspondientes a los conceptos enunciados precedentemente.

A los fines de la determinación de la cantidad de clientes y la concentración de la facturación prevista en los acápites anteriores, se considerará como facturación efectuada de manera indirecta a aquellas ventas a clientes que son distribuidores de los servicios adquiridos.

En los casos que corresponda, los convenios de préstamo que se suscriban deberán contener una cláusula que faculte a los agentes financieros que se designen o entidades recaudadoras a efectuar la transferencia directa a las cuentas de los intermediarios acreedores del importe afectado en garantía.

4.1.1.2. Cauciones de certificados de depósito a plazo fijo emitidos por la entidad prestamista en la misma moneda que la asistencia crediticia, en las condiciones previstas por el punto 3.1.3. de las normas sobre “Garantías”.

Los certificados caucionados podrán tener un vencimiento igual o anterior a la operación crediticia. En este último caso se deberá prever en la caución el derecho de la entidad financiera a ejercer la opción de renovación automática de la imposición a plazo o de retener los fondos pertinentes.

4.1.1.3. Cauciones de títulos valores públicos nacionales o de instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina, en las condiciones previstas por los puntos 1.1.5. y 3.1.5. de las normas sobre “Garantías”, en la medida que estén nominadas en la misma moneda.

En la caución deberá preverse el derecho de la entidad financiera de retener el producido de los instrumentos cuando éstos tengan un vencimiento anterior al de la financiación así como la reposición de la garantía cuando los márgenes de aforo requeridos se reduzcan como consecuencia de la variación del valor de mercado de los instrumentos caucionados.

En todos los casos, se deberá contar con la correspondiente afectación presupuestaria de la garantía mediante ley general de presupuesto o ley específica o norma equivalente, según corresponda, conforme a la naturaleza del activo objeto de la garantía y, en el caso particular de los entes o sociedades del sector público no financiero no alcanzados por el requisito señalado —en función de la naturaleza de sus ingresos—, para la afectación en garantía de tales recursos deberán contar con la autorización de su directorio o autoridad equivalente con facultades resolutivas en materia de su endeudamiento.

4.1.2. Exista aprobación expresa de la financiación o intervención en su análisis por parte del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, según corresponda, de acuerdo con las normas legales, reglamentarias o de procedimiento que deba observar esa dependencia de Estado en la materia.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4798	Vigencia: 02/05/2008	Página 2

4.1.3. Se verifique en forma concurrente el cumplimiento de los regímenes informativos sobre:

4.1.3.1. Deudores en situación irregular conforme al criterio establecido en el punto 6.5.6.1. de las normas sobre “Clasificación de deudores” por parte de los administradores de las carteras crediticias de entidades financieras públicas privatizadas o en proceso de privatización o disolución de la respectiva jurisdicción.

4.1.3.2. Préstamos al sector público no financiero conforme al “SIStema CENtralizado de requerimientos informativos de la Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras” según la tarea identificada como SISCEN-0011, por parte de las entidades financieras que otorguen la asistencia, incluidas las entidades que eventualmente sean cesionarias como consecuencia de negociaciones secundarias.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4798	Vigencia: 02/05/2008	Página 3

B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO
	Sección 1. Sector público no financiero.

1.1. Concepto.

El sector público no financiero comprende al Gobierno Nacional y a los gobiernos provinciales y municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos la administración central, ministerios, secretarías y sus reparticiones descentralizadas y autárquicas, y demás entes controlados por éstos.

También comprende los fideicomisos y fondos fiduciarios cuyo beneficiario, determinado por los respectivos contratos o disposiciones que los rijan, pertenezca al sector público no financiero.

1.2. Exclusiones.

Las empresas de economía mixta no están alcanzadas por las presentes disposiciones por lo que serán objeto del tratamiento general previsto para las empresas del sector privado no financiero.

1.3. Otras exclusiones.

1.3.1. Sociedades del Estado.

El Banco Central de la República Argentina podrá acordar a las Sociedades del Estado regidas conforme a la Ley 20.705, el tratamiento general previsto para las personas del sector privado no financiero, a todos los efectos de las normas aplicables en esa materia, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) No requerir para desarrollar su actividad recursos provenientes del presupuesto estatal —nacional, municipal, provincial, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— en concepto de transferencias, aportes de capital —excepto los correspondientes a la constitución como sociedad— o asistencia financiera reintegrable destinados a atender gastos y/o inversiones de su giro normal y habitual, con la única excepción de los que pudieran haberse contemplado en los Presupuestos correspondientes a los ejercicios 2001 y 2002.

b) Independencia técnica y profesional de sus cuadros gerenciales para la implementación de las políticas societarias.

c) Comercializar sus bienes y/o servicios a precios de mercado.

d) Contar con activos fijos cuya utilización en la actividad no se encuentre sujeta a condicionamiento alguno de sus accionistas.

e) No distribuir dividendos entre sus accionistas.

f) Todas las condiciones anteriores deberán haberse verificado —de manera ininterrumpida— durante, al menos, los diez años inmediatos anteriores a la fecha del otorgamiento de la asistencia financiera.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 4798	Vigencia: 02/05/2008	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		“A” 3054	único	1.1.		Según Com. “A” 4798
	1.2.		“A” 3054				
	1.3.		“A” 4527				Según Com. “A” 4581.
2.	2.1.		“A” 3054	único	2.1.		
	2.2.		“A” 3054	único	2.2.		
3.	3.1.		“A” 3054	único	3.1.		
	3.2.		“A” 3054	único	3.2.		
4.	4.1.		“A” 3054	único			Según Com. “A” 3144, 3548, 3911 , 4718, y “A 4798

e. 23/05/2008 Nº 578.831 v. 23/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4801. 12/05/2008. Ref.: Circular REMON 1- 830. Modificación a la Comunicación “A” 4454.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la modificación del punto 6.6. de la Com. “A” 4454, por el siguiente texto:

“La participación de las entidades implica aceptar que las compensaciones finales de las operaciones concertadas con el Banco Central, se realizarán contra el Tipo de Cambio de Referencia de la Comunicación “A” 3500 informado diariamente por el BCRA o contra el Indicador EMTA (Emerging Markets Trade Association) calculado por EMTA ARS Industry Survey (de acuerdo a la metodología vigente al momento de la emisión de la presente Comunicación) para cada fecha de vencimiento, cuando corresponda y de acuerdo a las condiciones pactadas al momento de la concertación”.

Al respecto, las Entidades Financieras deberán presentar una nota ajustada al modelo que forma parte de la presente Comunicación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARE PERUZZOTTI, Gerente de Mesa de Operaciones. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

ANEXO

MODELO DE NOTA A SER PRESENTADA POR LAS ENTIDADES

Comunicación “A” …………… del 12.05.2008 - Modificación del punto 6.6 —Liquidación— de la Com. “A” 4454.

A la Gerencia Principal de Control y Liquidación de Operaciones del
Banco Central de la República Argentina:
Edificio Central, 3er. Piso, Oficina 302.

……………………………………………… y ………………………………………….. (nombres y apellidos) en nuestro carácter de (título en que se ejerce la representación) ……………………… del ……………………………….. (denominación de la entidad financiera), manifestamos por la presente la adhesión de la entidad financiera que represento a lo dispuesto por la Comunicación “A” ………… del 12.05.2008, modificando el punto 6.6 —Liquidación— de la Com. “A” 4454.

Fecha y firmas:

Certificación notarial.

e. 23/05/2008 Nº 578.758 v. 23/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9252. 02/05/2008. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER”. Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Mayo de 2008.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante mayo de 2008 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante mayo de 2008 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0015.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en abril de 2008 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” en la determinación del “VAN^{ai}_{rp}”, conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, es de 9,5% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para mayo de 2008 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. MAYO DE 2008.	Anexo a la Com. "B" 9252

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0055	3	sí
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0100	4	sí
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley argentina (DICA)	0,0285	4	no
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (DICY)	0,0150	4	no
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0125	2	sí
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0415	4	no
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (PARY)	0,0235	4	no
Títulos Par denominados en Pesos (PARP)	0,0175	2	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0260	2	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley Nueva York (TVPY)	0,0330	4	sí
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0075	2	sí
Bonos de Consolidación en moneda nacional-6a. Serie al 2% (PR13)	0,0175	2	sí
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008 (RS08P)	0,0090	1	sí
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0115	2	sí
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0110	2	sí
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8)	0,0055	1	sí
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0095	2	sí
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0175	4	no
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2017 (AA17D)	0,0135	4	sí
Bonos de la Nación Argentina en pesos al 10,5% 2012 (AJ12P)	0,0140	2	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 14.05.08 (P14Y8)	0,0075	1	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 21.05.08 (P21Y8)	0,0075	1	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 04.06.08 (P04J8)	0,0075	1	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 03.09.08 (P03S8)	0,0075	1	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 11.02.09 (P11 F9)	0,0075	1	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 22.04.09 (P22A9)	0,0075	1	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 27.05.09 (P27Y9)	0,0075	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 07.05.08 (BY08N)	0,0075	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 16.07.08 (BL08N)	0,0075	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.08.08 (BG08N)	0,0075	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.09.08 (BS08N)	0,0075	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.10.08 (BO08N)	0,0075	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 05.11.08 (BN08N)	0,0075	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 26.11.08 (BV08N)	0,0075	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 17.12.08 (BD08N)	0,0075	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 21.01.09 (BE09N)	0,0075	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 11.03.09 (BM09N)	0,0075	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.01.10 (BE10N)	0,0075	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.02.10 (BF10N)	0,0075	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 25.03.10 (BM10N)	0,0075	1	n. a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones

	Volatilidad diaria
Acindar (ACIN)	0,0180
Alpargatas (ALPA)	0,0185
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0165
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0215
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0265
Banco Macro (BMA)	0,0200
Banco Patagonia (BPAT)	0,0250
Celulosa Argentina (CELU)	0,0255
Comercial del Plata (COME)	0,0340
Cresud (CRES)	0,0265
Edenor (EDN)	0,0210
Grupo Clarín (GCLA)	0,0185
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0210
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0210
Ledesma (LEDE)	0,0220
Mirgor (MIRG)	0,0210
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0235
Pampa Holding (PAMP)	0,0380
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0225
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0285
Siderar (ERAR)	0,0180
Socotherm Americas (STHE)	0,0240
Solvay Indupa (INDU)	0,0185
Telecom Argentina (TECO2)	0,0230
Tenaris (TS)	0,0240

e. 23/05/2008 Nº 578.755 v. 23/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9253. 02/05/2008. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
2008	
Abr.	8.71

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés por depósitos I Serie diaria

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/pasaaaa.xls, Hoja "Totales diarios" (donde aaaa indica el año).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 23/05/2008 Nº 578.752 v. 23/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9254. 02/05/2008. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 9254

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91			
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20080401	77.8334	379.2896	31902.8274	4131.3093	319.1828	20080401	0.04	0.48
20080402	77.8358	379.3725	31929.5751	4133.4626	319.2400	20080403	0.04	0.53
20080403	77.8382	379.4554	31956.3451	4135.6170	319.2972	20080404	0.04	0.51
20080404	77.8406	379.5383	31983.1375	4137.7725	319.3641	20080407	0.04	0.52
20080405	77.8430	379.6213	32009.9523	4139.9291	319.4380	20080408	0.04	0.50
20080406	77.8454	379.7043	32036.7895	4142.0868	319.5119	20080409	0.04	0.50
20080407	77.8478	379.7873	32063.6492	4144.2456	319.5858	20080410	0.04	0.45
20080408	77.8502	379.8703	32090.5313	4146.4055	319.6570	20080411	0.04	0.52
20080409	77.8526	379.9533	32117.4359	4148.5665	319.7296	20080414	0.04	0.54
20080410	77.8550	380.0363	32144.3630	4150.7286	319.7994	20080415	0.04	0.50
20080411	77.8574	380.1193	32171.3126	4152.8918	319.8692	20080416	0.04	0.54
20080412	77.8598	380.2024	32198.2847	4155.0561	319.9320	20080417	0.04	0.49
20080413	77.8622	380.2855	32225.2793	4157.2215	319.9949	20080418	0.04	0.54
20080414	77.8646	380.3686	32252.2965	4159.3880	320.0578	20080421	0.04	0.49
20080415	77.8670	380.4517	32279.3363	4161.5556	320.1304	20080422	0.04	0.41
20080416	77.8694	380.5348	32306.3987	4163.7243	320.2058	20080423	0.04	0.34
20080417	77.8718	380.6179	32333.4837	4165.8941	320.2757	20080424	0.04	0.50
20080418	77.8742	380.7010	32360.5913	4168.0650	320.3512	20080425	0.04	0.50
20080419	77.8766	380.7842	32387.7216	4170.2370	320.4197	20080428	0.04	0.51
20080420	77.8790	380.8674	32414.8746	4172.4101	320.4882	20080429	0.04	0.42
20080421	77.8814	380.9506	32442.0503	4174.5843	320.5567	20080430	0.04	0.53
20080422	77.8838	381.0338	32469.2487	4176.7596	320.6322			
20080423	77.8862	381.1170	32496.4698	4178.9360	320.7007			
20080424	77.8886	381.2002	32523.7137	4181.1135	320.7581			
20080425	77.8910	381.2834	32550.9803	4183.2921	320.8057			
20080426	77.8934	381.3667	32578.2697	4185.4718	320.8757			
20080427	77.8958	381.4500	32605.5819	4187.6526	320.9457			
20080428	77.8982	381.5333	32632.9170	4189.8346	321.0157			
20080429	77.9006	381.6166	32660.2749	4192.0177	321.0857			
20080430	77.9030	381.6999	32687.6557	4194.2019	321.1571			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Series de tasas de interés

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 23/05/2008 Nº 578.753 v. 23/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9255. 02/05/2008. Ref.: Tasas de descuento. Tasa de mercado (TM). Instrumentos de deuda pública alcanzados por la Comunicación "A" 3911 y complementarias. Distribución de resultados. Abril de 2008.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto mediante la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 4704, la tasa de descuento para calcular, en reemplazo de lo dispuesto en el punto 2. de la Comunicación "A" 3911 y complementarias, el valor presente para abril de 2008 de los Préstamos Garantizados —Decreto 1387/01—, los "Bonos garantizados" emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 977/05 (BOGAR 2020) y otros instrumentos del sector público no financiero sin cotización normal y habitual (es decir, sin volatilidad publicada para dicho mes), es de 6,9% TNA.

Asimismo, les indicamos que la tasa de descuento a utilizar para abril de 2008, con respecto a los "Bonos garantizados" emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del ex Ministerio de Economía y normas complementarias (BOGAR 2018) es de 7,4% TNA, en reemplazo de la que resultaría de aplicar la metodología prevista en las disposiciones de la Comunicación "A" 3911.

Finalmente, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización (segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados"), se aplicará la TM de 9,9% TNA, mientras que para el BOGAR 2018, se utilizará su cotización de mercado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

e. 23/05/2008 Nº 578.757 v. 23/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9256. 05/05/2008. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a abril último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0817
rme = 0,0129

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 23/05/2008 Nº 578.754 v. 23/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9257. 05/05/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 23/05/2008 Nº 578.745 v. 23/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9258. 06/05/2008. Ref.: Volkswagen Compañía Financiera S.A. Cambio de su denominación social por Volkswagen Credit Compañía Financiera S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que Volkswagen Compañía Financiera S.A. cambió su denominación por Volkswagen Credit Compañía Financiera S.A.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 23/05/2008 Nº 578.748 v. 23/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9259. 06/05/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9257, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 140 días hasta la suma de $VN 207.439.000.; en Letras Internas del BCRA en pesos a 175 días hasta la suma de $VN 200.008.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 273 días hasta la suma de $VN 300.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 364 días hasta la suma de $VN 400.000.000.- y Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 1 año de plazo (371 días de plazo original y 322 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 49.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 23/05/2008 Nº 578.749 v. 23/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9260. 09/05/2008 Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 9260

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	207.65	209.37	20080507	2.1268
			20080508	2.1274
			20080509	2.1279
			20080510	2.1285
			20080511	2.1291
			20080512	2.1296
			20080513	2.1302
			20080514	2.1308
			20080515	2.1313
			20080516	2.1319
			20080517	2.1325
			20080518	2.1330
			20080519	2.1336
			20080520	2.1342
			20080521	2.1347
			20080522	2.1353
			20080523	2.1359
			20080524	2.1364
			20080525	2.1370
			20080526	2.1376
			20080527	2.1381
			20080528	2.1387
			20080529	2.1393
			20080530	2.1398
			20080531	2.1404
207.65	209.37		20080601	2.1410
			20080602	2.1416
			20080603	2.1422
			20080604	2.1428
			20080605	2.1434
			20080606	2.1439

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año
Consultas: boletin.estad@.gov.ar.

e. 23/05/2008 Nº 578.750 v. 23/05/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
24-04-08	506	SG	024/08	AD JUJU	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario:11368(once mil tresciento sesenta y ocho) unidades de ropa blanca,10299(diez mil dosciento noventa y nueve) pares de calzado,59178(cincuenta nueve mil ciento setenta y ocho) unidades de prendas de vestir, 19720(diecinueve mil setescientos veinte) unidades de artículos varios (juguetes, pelotas, gorras, sombreros, platos, tazas, andadores,cuellos polares,fajas,guantes,bolsos,pañoletas,viseras,mochilas,cepillos para zapatos,medias,billeteras,agujas,peines,posavaso,cintos,set de maquillaje,chal,ollas de aluminio, metros de tela,ovillos,bufandas, tijeras,prendedores, vasos,tapiz, porta vela). ACTA/LOTE/ACTUACION:0257/03/DN31/03/0624,0091/04/DN31/04/0140,0183/04/DN31/04/0266,0265/04/DN31/04/0364,0001/05/DN31/04/1184,0004/05/DN31/04/1186,843/04/DN31/04/1186,0613/05/DN31/05/0085,0930/05/DN31/05/1061,0983/05/DN3105/1125,1009/05/DN31/051153,1944/05/DN31052170,2053/05/DN31052270,2493/05/DN31052741,2610/05/DN31/05/2851,2611/05/DN31/05/2852,2702/05/DN31/05/2957,2712/05/DN31052966,2832/05/DN31/05/3108,2926/05/DN31/05/3205,3016/05/DN31/05/3301,0074/06/DN31060081,0110/06/DN31/06/0121,04091/07/DN31/06/0388,0369/06/DN31/060388,0449/06/DN31060466,0509/06/DN31/06/0533,0591/06/DN31/06/0629,0959/06/DN31/06/1014,1280/06/DN31/061341,1316/06/DN31/06/1390,1322/06/DN31/06/1396,1491/06/DN31/06/1561,1697/06/DN31/06/1776,1707/06/DN31/06/1787,1782/06/DN31/06/1864,0017/07/DN31/07/0017,1750/07/DN31/07/1750,2202/07/DN31/07/2202,2204/07/DN31/07/2204,2206/07/DN31/07/2206,04231/07/DN31/072207,2208/07/DN31/07/2208,2209/07/DN31/07/2209,2210/07/DN31/07/2210,2211/07/DN31/07/2211,2212/07/DN31/07/2212,2213/07/DN31/07/2213,2214/07/DN31/07/2214,2216/07/DN31/07/2216,2217/07/DN31/07/2217,2218/07/DN31/07/2218,2219/07/DN31/07/2219,2220/07/DN31/07/2220,2221/07/DN31/07/2221,2222/07/DN31/07/2222,2223/07/DN31/07/2223,2224/07/DN31/07/2224,2225/07/DN31/07/2225,2226/07/DN31/07/2226,2228/07/DN31/07/2228,2229/078/DN31/07/2229,2230/07/DN31/07/2230,2231/07/DN31/07/2231,2232/07/DN31/07/2232,2233/07/DN31/07/2233,2234/07/DN31/07/2234,2235/07/DN31/07/2235,2236/07/DN31/07/2236,2237/07/DN31/07/2237,2238/07/DN31/07/2238,2239/07/DN31/07/2239,2240/07/DN31/07/2240,2243/07/DN31/07/2243,2245/07/DN31/07/2245,22246/07/DN31/07/2246,2247/07/DN31/07/2247,2249/07/DN31/07/2249,2251/07/DN31/07/2251,2252/07/DN31/07/2252,2253/07/DN31/07/2253,2254/07/DN31/07/2254,2256/07/DN31/07/2256,2257/07/DN31/07/2257,2258/07/DN31/07/2258,2259/07/DN31/07/2259,2260/07/DN31/07/2260,2261/07/DN31/07/2261,2262/07/DN31/07/2262,2263/07/DN31/07/2263,2264/07,/DN31/07/2264,2265/07/DN31/07/2265,2276/07/DN31/07/2279,2277/07/DN31/07/2280,2281/07/DN31/07/2281,2279/07/DN31/07/2282,2280/07/DN31/07/2283,2281/07/DN31/07/2284,2283/07/DN31/072286,2285/07/DN31/07/2288,2286/07/DN31/07/2289,2287/07/DN31/07/2290,2288/06/DN31/07/2291,2289/07/DN31/07/2292,2290/07/DN31/07/2293,2291/07/DN31/07/2294,2292/07/DN31/07/2295,2293/07/DN31/07/2296,2294/07/DN31/07/2297,2295/07/DN31/07/2298,04689/07/DN31/07/2299,2294/07/DN31/072300,2298/07/DN31/07/2301,2299/07/DN3107/2302,2302/07/DN31/07/2305,2303/07/DN31/07/2306,2304/07/DN31/07/2307,2305/07/DN31/07/2308,2306/07/DN31/07/2309,2307/07/DN31/07/2310,2308/07/DN31/07/2311,2309/07/DN31/07/2312,2310/07/DN31/07/2313,2311/07/DN31/07/2314,2312/07/DN31/07/2315,2313/07/DN31/07/2316,2314/07/DN31/07/2317,2315/07/DN31/07/2318,2316/07/DN31/07/2319,2317/07/DN31/07/2320,2318/07/DN31/07/2321,2319/07/DN31/07/2322,2320/07/DN31/07/2323,2321/07/DN31/07/2324,2322/07/DN31/07/2325/2322/07/DN31/07/2326,2324/07/DN31/07/2327,2324/07/DN31/07/2328,2325/07/DN31/07/2329,2326/07/DN31/07/2330,2327/07/DN31/07/2331,2330/07/DN31/07/2334,2334/07/DN31/07/2337,2335/07/DN31/07/2338,2336/07/DN31/07/2339,2337/07/DN31/07/2340,2338/07/DN31/07/2341,2339/07/DN31/07/2342,2340/07/DN31/07/2343,2341/07/DN31/07/2344,2342/07/DN31/07/2345,2344/07/DN31/07/2347,2345/07/DN31/07/2348,2346/07/DN31/07/2349,2347/07/DN31/07/2350,2348/07/DN31/07/2351,2349/07/DN31/07/2352,2350/07/DN31/07/2353,2351/07/DN31/07/2354,2352/07/DN31/07/2355,2353/07/DN31/07/2356,2354/07/DN31/07/2357,2355/07/DN31/07/2358,2356/07/DN31/07/2359,2357/07/DN31/07/2360,2358/07/DN31/07/2361,2360/07/DN31/07/2363,2361/07/DN31/07/2364,2362/07/DN31/07/2365,2364/07/DN31/07/2367,2365/07/DN31/07/2368,2366/07/DN31/07/2369,2367/07/DN31/07/2370,2368/07/DN31/07/2371,2370/07/DN31/07/2373,2372/07/DN31/07/2375,2373/07/DN31/07/2376,02375/07/DN31/07/2377,2375/07/DN31/07/2378,2376/07/DN31/07/2379,2377/07/DN31/07/2380,2378/07/DN31/07/2381,2378/07/DN31/07/2381,2379/07/DN31/07/2382,2380/07/DN31/07/2383,2381/07/DN31/07/2384,2382/07/DN31/07/2385,2383/07/DN31/07/2386,2384/07/DN31/07/2387,2385/07/DN31/07/2388,2386/07/DN31/07/2389,2387/07/DN31/07/2390,2388/07/DN31/07/2391,2390/07/DN31/07/2393,2391/07/DN31/07/2394,2392/07/DN31/07/2395,2393/07/DN31/07/2396,2394/07/DN31/07/2397,2395/07/DN31/07/2398,02396/07/DN31/07/2399,02397/07/DN31/07/2400,02398/07/DN31/07/2401,02399/07/DN31/07/2402,02400/07/DN31/07/2404,02403/07/DN31/07/2406,02405/07/DN31/07/2408,02406/07/DN31/07/2409,02407/07/DN31/07/2410,02408/07/DN31/07/2411,02409/07/DN31/07/2412,02410/07/DN31/07/2413,02411/07/DN31/07/2414,02412/07/DN31/07/2415,02413/07/DN31/07/2416,02414/07/DN31/07/2417,02415/07/DN31/07/2418,02417/07/DN31/07/2420,02418/07/DN31/07/2421,02420/07/DN31/07/2423,02422/07/DN31/07/2425,02423/07/DN31/07/2426,02424/07/DN31/07/2427,02425/07/DN31/07/2428,02429/07/DN31/07/2432,02430/07/DN31/07/2433,02431/07/DN31/07/2434,02433/07/DN31/07/2436,02434/07/DN31/07/2437,02435/07/DN31/07/2438,02436/07/DN31/07/2439,02438/07/DN31/07/2441,02439/07/DN31/07/2442,02440/07/DN31/07/2443,02441/
					07/DN31/07/2444,02442/07/DN3107/2445,02443/07/DN31/07/2446,02444/07/DN31/07/2447,02445/07/DN31/07/2448,02446/07/DN31/07/2449,02447/07/DN31/07/2450,02449/07/DN31/07/2452,02451/07/DN31/07/2454,02452/07/DN31/07/2455,02454/07/DN31/07/2457,02455/07/DN31/07/2458,02456/07/DN31/07/2459,02458/07/DN31/07/2461,02460/07/DN31/07/2463,02461/07/DN31/07/2464,02462/07/DN31/07/2465,02463/07/DN31/07/2466,02464/07/DN31/072467,02468/07/DN31/07/2471,02469/07/DN31/07/2472,02470/07/DN31/07/2473,02471/07/DN31/07/2474,02472/07/DN31/07/2475,02474/07/DN31/07/2477,02476/07/DN31/07/2479,02477/07/DN31/07/2480,02478/07/DN31/07/2481,02480/07/DN31/07/2483,02481/07/DN31/07/2484,02482/07/DN31/07/2485,02483/07/DN31/07/2486,02484/07/DN31/07/2487,02485/07/DN31/07/2488,02486/07/DN31/07/2489,02487/07/DN31/07/2490,02488/07/DN31/07/2491,02489/07/DN31/07/2492,02490/07/DN31/07/2493,02491/07/DN31/07/2494,02492/07/DN31/07/2495,02493/07/DN31/07/2496,02494/07/DN31/07/2497,02495/07/DN31/07/2498,02496/07/DN31/07/2499,02497/07/DN31/07/2500,02498/07/DN31/07/2501,02499/07/DN31/07/2502,02500/07/DN31/07/2503,02501/07/DN31/07/2504,02502/07/DN31/07/2505,02503/07/DN31/07/2506,02505/07/DN31/07/2507,02507/07/DN31/07/2509,02508/07/DN31/07/2510,02509/07/DN31/07/2511,02510/07/DN31/07/2512,02511/07/DN31/07/2513,02512/07/DN31/07/2514,02513/07/DN31/07/2515,02514/07/DN31/07/2516,02515/07/DN31/07/2517,02516/07/DN31/07/2518,02518/07/DN3107/2520,02519/07/DN31/07/2521,02520/07/DN31/07/2522,02521/07/DN31/07/2523,02522/07/DN31/07/2524,02523/07/DN31/07/2525,02524/07/DN31/07/2526,02525/07/DN31/07/2527,02526/07/DN31/07/2528,02527/07/DN31/07/2529,02528/07/DN31/07/2530,02529/07/DN31/07/2531,02530/07/DN31/07/2532,02531/07/DN31/07/2533,02532/07/DN31/07/2534,02535/07/DN31/07/2537,02536/07/DN31/07/2538,02537/07/DN31/07/ç/2539,02538/07/DN31/07/2540,02539/07/DN31/07/2541,02540/07/DN31/07/2542,02541/07/DN31/07/2543,02542/07/DN31/07/2544,02543/07/DN31/07/2545,02544/07/DN31/07/2546,02545/07/DN31/07/2547,02546/07/DN31/07/2548,02547/07/DN31/07/2549,02548/07/DN31/07/2550,02549/07/DN31/07/2551,02551/07/DN31/07/2553,02552/07/DN31/07/2554,02553/07/DN31/07/2555,02554/07/DN31/07/2556,02557/07/DN31/07/2559,02558/07/DN31/07/2560,02561/07/DN31/07/2563,02562/07/DN31/07/2564,02563/07/DN31/07/2565,02564/07/DN31/07/2566,02565/07/DN31/07/2567,02566/07/DN31/07/2568,02567/07/DN31/07/2569,02568/07/DN31/07/2570,02569/07/DN31/07/2571,02570/07/DN31/07/2572,2571/07/DN31/07/2573,02573/07/DN31/07/2575,02574/07/DN31/07/2576,02575/07/DN31/07/2577,02576/07/DN31/07/2578,02577/07/DN31/07/2579,02578/07/DN31/07/2580,02579/07/DN31/07/2581,02580/07/DN31/07/2582,02581/07/DN31/07/2583,02582/07/DN31/07/2584,02583/07/DN31/07/2585,02584/07/DN31/07/2586,02585/07/DN31/07/2587,02586/07/DN31/07/2588,02587/07/DN31/07/2589,02588/07/DN31/07/2590,02589/07/DN31/07/2591,02590/07/DN31/07/2592,02591/07/DN31/07/2593,02592/07/DN31/07/2594,02593/07/DN31/07/2595,02595/07/DN31/07/2597,02596/07/DN31/07/2598,02597/07/DN31/07/2599,02598/07/DN31/07/2600,02599/07/DN31/07/2601,02600/07/DN31/07/2602,02601/07/DN31-07-2603,02602/07/DN31-07-2604,02603/07/DN31-07/2605,02606/07/DN31/07/2608,02607/07/DN31/07/2609,02608/07/DN31/07/2610,02609/07/DN31/07/2611,02611/07/DN31/07/2613,02612/07/DN31/07/2614,02613/07/DN31/07/2615,02614/07/DN31/07/2616,02615/07/DN31/07/2617,02616/07/DN31/07/2618,02617/07/DN31/07/2619,02618/07/DN31/07/2620,02619/07/DN31/07/2621,02620/07/DN3107/2622,02621/07/DN31/07/2623,02622/07/DN31/07/2624,02623/07/DN31/07/2625,02624/07/DN31/07/2626,02625/07/DN31/07/2627,02626/07/DN31/07/2628,02627/07/DN31/07/2629,02628/07/DN31/07/2630,02631/07/DN31/07/2633,02632/07/DN31/07/2634,02633/07/DN31/07/2635,02634/07/DN31/07/2636,02635/07/DN31/07/2637,02636/07/DN31/07/2638,02637/07/DN31/07/2639,02638/07/DN31/07/2640,02639/07/DN31/07/2641,02640/07/DN31/07/2642,02641/07/DN31/07/2643,02642/07/DN31/07/2644,02643/07/DN31/07/2645,02644/07/DN31/07/2646,02645/07/DN31/07/2647,02646/07/DN31/07/2648,02648/07/DN31/07/2650,02649/07/DN31/07/2651,02650/07/DN31/07/2652,02651/07/DN31/07/2653,02652/07/DN31/07/2654,02653/07/DN31/07/2655,02655/07/DN31/07/2657,02656/07/DN31/07/2658,02658/07/DN31/07/2660,02659/07/DN31/07/2661,02660/07/DN31/07/2662,02661/07/DN31/07/2663,02662/07/DN31/07/2664,02663/07/DN31/07/2665,02664/07/DN31/07/2666,02665/07/DN31/07/2667,02666/07/DN31/07/2668,02667/07/DN31/07/2669,02668/07/DN31/07/2670,02671/07/DN31/07/2673,02672/07/DN31/07/2674,02673/07/DN31/07/2675,02674/07/DN31/07/2676,02675/07/DN31/07/2677,02676/07/DN31/07/2678,02677/07/DN31/07/2679,02678/07/DN31/07/2680,02679/07/DN31/07/2681,02680/07/DN31/07/2682,02681/07/DN3107/2683,02682/07/DN31/07/2684,02683/07/DN31/07/2685,02684/07/DN31/07/2686,02685/07/DN31/07/2687,02686/07/DN31/07/2688,02687/07/DN31/07/2689,02688/07/DN31/07/2690,02689/07/DN31/07/2691,02690/07/DN31/07/2692,02691/07/DN31/07/2693,02692/07/DN31/07/2694,02693/07/DN31/07/2695,02694/07/DN31/07/2696,02695/07/DN31/07/2697,02696/07/DN31/07/2698,02697/07/DN31/07/2699,02698/07/DN31/07/2700,02699/07/DN3107/270102700/07/DN31/07/2702,02701/07/DN31/07/2703,02705/07/DN31/07/2707,02706/07/DN31/07/2708,02707/07/DN31/07/2709,02709/07/DN31/07/2711,02711/07/DN31/07/2713,02712/07/DN31/07/2714,02713/07/DN31/07/2715,02714/07/DN3107/2716,02715/07/DN31/07/2717,02716/07/DN31/07/2718,02719/07/DN31/07/2721,02720/07/DN31/07/2722,02721/07/DN31/07/2723,02722/07/DN31/07/2724,02723/07/DN31/07/2725,02724/07/DN31/07/2726,02725/07/DN31/07/2727,02726/07/DN31/07/2728,02728/07/DN31/07/2730,02729/07/DN3107/2731,02730/07/DN31/072732,02731/07/DN31/07/2733,02732/07/DN31/07/2734,02733/07/DN31/07/2735,02735/07/DN31/07/2737,02736/07/DN31/07/2738,02737/07/DN31/07/2739,02738/07/DN31/07/2740,02739/07/DN31/07/2741,02740/07/DN31/07/2742,02741/07/DN31/07/2743,02742/07/DN31/07/2744,02743/07/DN31/07/2745,02744/07/DN31/07/2746,02745/07/DN31/07/2747,02746/07/DN31/07/2748,02747/07/DN31/07/2749,02748/07/DN31/07/2750,02751/07/DN31/07/2753,02753/07/DN31/07/2755,02754/07/DN31/07/2756,02755/07/DN31/07/2757,02756/07/DN31/07/2758,02757/07/DN31/07/2759,02758/07/DN31/07/2760,02759/07/DN31/072761,02760/07/DN31/07/2762,02761/07/DN3107/2763,02762/07/DN31/07/2764,02763/07/DN31/07/2765,02764/07/DN31/07/2766,02765/07/DN31/07/2767,02766/07/DN31/07/2768,02767/07/DN31/07/2769,02768/07/DN31/07/2770,02769/07/DN31/07/2771,02770/07/DN31/07/2772,02771/07/DN31/07/2773,02772/07/DN31/07/2774,02773/07/DN31/07/2775,02774/07/DN31/07/2776,02776/07/DN31/07/2778,02777/07/DN31/07/2779,02778/07/DN31/07/2780,02779/07/DN31/07/2781,02780/07/DN31/07/2782,02781/07/DN31/07/2783,02787/07/DN31/07/2789,02788/07/DN31/07/2790,02789/07/DN31/07/2791,02790/07/DN31/072792,02791/07/DN31/072793,02792/07/DN31/07/2794,02793/07/DN3107/2795,02794/07/DN31/07/2796,02795/07/DN3

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
					1/07/2797,02796/07/DN31/07/2798,02797/07/DN31/07/2799,02798/07/DN31/07/28000,2800/07/DN31/07/2802,02802/07/DN31/07/2804,02803/07/DN31/07/2805,02805/07/DN31/07/2807,02806/07/DN31/07/2808,02807/07/DN31/07/2809,02808/07/DN31/07/2810,02810/07/DN31/07/2812,02811/07/DN31/07/2813,02812/07/DN31/07/2814,02813/07/DN31/07/2815,02814/07/DN31/07/2816,02815/07/DN31/07/2817,02816/07/DN31//07/2818,02817/07/DN31/07/2819,02818/07/DN31/07/2820,02819/07/DN31/07/2821,02820/07/DN31/07/2822,02821/07/DN31/07/2823,02824/07/DN31/07/2826,02825/07/DN31/07/2827,02831/07/DN31/07/2833,02834/07/DN31/07/2836,02835/07/DN31/07/2837,02836/07/DN31/07/2838,02837/07/DN31/07/2839,02838/07/DN31/07/2840,02839/07/DN31/07/2841,02840/07/DN31/07/2842,02841/07/DN31/07/2843,02842/07/DN31/07/2844,02857/07/DN31/07/2859,02859/07/DN31/07/2861,02860/07/DN31/07/2862,02862/07/DN31/07/2864,02864/07/DN31/07/2866,02865/07/DN31/07/2867,02866/07/DN31/07/2868,02867/07/DN31/07/2869,02868/07/DN31/07/2870,02869/07/DN31/07/2871,02870/07/DN31/07/2872,02871/07/DN31/07/2873,02872/07/DN31/07/2874,02873/07/DN31/07/2875,02874/07/DN31/07/2876,02875/07/DN31/07/2877,02876/07/DN31/07/2878,02877/07/DN31/07/2879,02879/07/DN31/07/2881,02881/07/DN31/07/2883,02882/07/DN31/07/2884,02883/07/DN31/07/2885,02884/07/DN31/07/2886,02885/07/DN31/07/2887,02888/07/DN31/07/2890,02889/07/DN31/07/2891,02889/07/DN31/07/2891,02890/07/DN31/07/2892,02891/07/DN31/07/2893,02892/07/DN31/07/2894,02893/07/DN31/07/2895,02894/07/DN31/07/2896,02895/07/DN31/07/2897,02896/07/DN31/07/2898,02897/07/DN31/07/2899,02898/07/DN31/07/2900,02899/07/DN31/07/2901,02900/07/DN31/07/2902,02901/07/DN31/07/2903,02902/07/DN31/07/2904,02903/07/DN31/07/2905,02904/07/DN31/07/2906,02905/07/DN31/07/2907,02906/07/DN31/07/2908,02906/07/DN31/07/2908,02919/07/DN31/07/2921,02920/07/DN31/07/2922,02922/07/DN31/07/2924,02924/07/DN31/07/2926,02926/07/DN31/07/2928,02928/07/DN31/07/2930,02929/07/DN31/07/2931,02930/07/DN31/07/2932,02930/07/DN31/07/2932,02931/07/DN31/07/2933,02932/07/DN31/07/2934,02933/07/DN31/07/2935,02934/07/DN31/07/2936,02935/07/DN31/07/2937,02936/07/DN31/07/2938,02937/07/DN31/07/2939,02939/07/DN31/07/2941,02940/07/DN31/07/2942,02941/07/DN31/07/2943,02942/07/DN31/07/2944,02944/07/DN31/07/2946,02945/07/DN31/07/2947,02946/07/DN31/07/2948,02947/07/DN31/07/2949,02948/07/DN31/07/2950,02949/07/DN31/07/2951,02952/07/DN31/07/2954,02953/07/DN31/07/2955,02954/07/DN31/07/2956,02955/07/DN31/07/2957,02956/07/DN31/07/2958,02957/07/DN31/07/2959,02958/07/DN31/07/2960,02959/07/DN31/07/2961,02960/07/DN31/07/2962,02961/07/DN31/07/2963,02962/07/DN31/07/2964,02963/07/DN31/07,2965,02964/07/DN31/07/2966,02965/07/DN31/07/2967,02966/07/DN31/07/2968,02967/07/DN31/07/2969,02968/07/DN31/07/2970,02969/07/DN31/07/2971,02969/07/DN31/07/2971,02970/07/DN31/07/2972,02971/07/DN31/07/2973,02972/07/DN31/07/2974,02973/07/DN31/07/2975,02974/07/DN31/07/2976,02975/07/DN31/07/2977,02976/07/DN31/07/2978,02977/07/DN31/07/2979,02978/07/DN31/07/2980,02978/07/DN31/07/2980,02979/07/DN31/07/2981,02980/07/DN31/07/2982,02981/07/DN31/07/2983,02982/07/DN31/07/2984,02983/07/DN31-07-2985,02984/07/DN31-07-2986,02986/07/DN31-07-2988,02988/07/DN31-07-2990,02989/07/DN31-07-2991,02990/07/DN31-07-2992,02991/07/DN31-07-2993,02992/07/DN31/07/2994,02993/07/DN31/07/2995,02994/07/DN31/07/2996,02995/07/DN31/07/2997,02996/07/DN31/07/2998,02997/07/DN31/07/2999,02999/07/DN31/07/3001,03000/07/DN31/07/3002,03002/07/DN31/07/3004,03003/07/DN31/07/3005,03004/07/DN31/07/3006,03005/07/DN31/07/3007,03006/07/DN31/07/3008,03007/07/DN31/07/3009,03008/07/DN31/07/3010,03009/07/DN31/07/3011,03012/07/DN31/07/3014,03013/07/DN31/07/3015,03014/07/DN31/07/3016,03016/07/DN31/07/3018,03019/07/DN31/07/3021,03020/07/DN31/07/3022,03021/07/DN31/07/3023,03022/07/DN31/07/3024,03023/07/DN31/07/3025,03024/07/DN31/07/3026,03025/07/DN31/07/3027,03026/07/DN31/07/3028,03027/07/DN31/07/3029,03030/07/DN31/07/3032,03031/07/DN31/07/3033,03035/07/DN31/07/3037,03037/07/DN31/07/3039,03042/07/DN31/07/3044,03044/07/DN31/07/3046,03051/07/DN31/07/3052,03054/07/DN31/07/3055,03086/07/DN31/07/3076,03088/07/DN31/07/3077,03089/07/DN31/07/3078,03090/07/DN31/07/3079,03091/07/DN31/07/3080,03092/07/DN31/07/3081,03093/07/DN31/07/3082,03094/07/DN31/07/3083,03098/07/DN31/07/3087,03099/07/DN31/07/3088,03100/07/DN31/07/3089,03101/07/DN31/07/3090,03102/07/DN31/07/3091,03103/07/DN31/07/3092,03104/07/DN31/07/3093,03105/07/DN31/07/3094,03106/07/DN31/07/3095,03107/07/DN31/07/3096,03108/07/DN31/07/3097,03109/07/DN31/07/3098,03110/07/DN31/07/3099,03111/07/DN31/07/3100,03114/07/DN31/07/3103,03115/07/DN31/07/3104,03116/07/DN31/07/3105,03117/07/DN31/07/3106,03118/07/DN31/07/3107,03119/07/DN31/07/3108,03120/07/DN31/07/3109,03121/07/DN31/07/3110,03122/07/DN31/07/3111,03123/07/DN31/07/3112,03124/07/DN31/07/3113,03125/07/DN31/07/3114,03126/07/DN31/07/3115,03127/07/DN31/07/3116,03129/07/DN31/07/3118,03130/07/DN31/07/3119,03131/07/DN31/07/3120,03132/07/DN31/07/3121,03133/07/DN31/07/3122,03134/07/DN31/07/3123,03135/07/DN31/07/3124,03137/07/DN31/07/3125,03138/07/DN31/07/3126,03139/07/DN31/07/3127,03140/07/DN31/07/3128,03141/07/DN31/07/3129,03142/07/DN31/07/3130,03143/07/DN31/07/3131,03144/07/DN31/07/3132,03145/07/DN31/07/3133,03146/07/DN31/07/3134,03147/07/DN31/07/3135,03136/07/DN31/07/3136,03148/07/DN31/07/3137,03149/07/DN31/07/3138,03150/07/DN31/07/3139,03151/07/DN31/07/3140,03152/07/DN31/07/3141,03153/07/DN31/07/3142,03154/07/DN31/07/3143,03155/07/DN31/07/3144,03156/07/DN31/07/3145,03157/07/DN31/07/3146,03158/07/DN31/07/3147,03159/07/DN31/07/3148,03160/07/DN31/07/3149,03161/07/DN31/07/3150,03162/07/DN31/07/3151,03163/07/DN31/07/3152,03164/07/DN31/07/3153,03165/07DN31/07/3154,03166/07/DN31/07/3155,03167/07/DN31/07/3156,03169/07/DN31/07/3158,03170/07/DN31/07/3159,03171/07/DN31/07/3160,03172/07/DN31/07/3161,03173/07/DN31/07/3162,03174/07/DN31/07/3163,03175/07/DN31/07/3164,03176/07/DN31/07/3165,03177/07/DN31/07/3166,03178/07/DN31/07/3167,03179/07/DN31/07/3168,03180/07/DN31/07/3169,03181/07/DN31/07/3170,03182/07/DN31/07/3171,03183/07/DN31/07/3172,03184/07/DN31/07/3173,03185/07/DN31/07/3174,03186/07/DN31/07/3175,03187/07/DN31/07/3176,03188/07/DN31/07/3177,03189/07/DN31/07/3178,03190/07/DN31/07/3179,03192/07/DN31/07/3184,03193/07/DN31/07/3185,03194/07/DN31/07/3186,03195/07/DN31/07/3187,03196/07/DN31/07/3188,03197/07/DN31/07/3189,03198/07/DN31/07/3190,03199/07/DN31/07/3191,03200/07/DN31/07/3192,03201/07/DN31/07/3193,03202/07/DN31/07/3194,03203/07/DN31/07/3195,03204/07/DN31/07/3196,03205/07/DN31/07/3197,03206/07/DN31/07/3198,03207/07/DN31/07/3199,03208/07/DN31/07/3200,03211/07/DN3107/3203,03212/07/DN31/07/3204,,03213/07/DN31/07/320503214/07/DN31/07/3206,03215/07/DN31/07/3207,03216/07/DN31/07/3208,03217/07
					/DN31/07/3209,03218/07/DN31/07/3210,03219/07/DN31/07/3211,03220/07/DN31/07/3212,03221/07/DN31/07/3213,03222/07/DN31/07/3214,03223/07/DN31/07/3215,03224/07/DN31/07/3216,03225/07/DN31/07/3217,03226/07/DN31/07/3218,03227/07/DN31/07/3219,03228/07/DN31/07/3220,03229/07/DN31/07/3221,03230/07/DN31/07/3222,03231/07/DN31/07/3223,03232/07/DN31/07/3224,03233/07/DN31/07/3225,03234/07/DN31/07/3226,03235/07/DN31/07/3227,03236/07/DN31/07/3228,03237/07/DN31/07/3229,03238/07/DN31/07/3230,03239/07/DN31/07/3231,03240/07/DN31/07/3232,03241/07/DN31/07/3234,03242/07/DN31/07/3235,03243/07/DN31/07/3236,03244/07/DN31/07/3237,03245/07/DN31//7/3238,03246/07/DN31/07/3239,03247/07/DN31/07/3240,03249/07/DN31/07/3242,03250/07/DN31/07/3243,03251/07/DN31/07/3244,03252/07/DN31/07/3245,03253/07/DN31/07/3246,03254/07/DN31/07/3247,03255/07/DN31/07/3248,03256/07/DN31/07/3249,03257/07/DN31/07/3250,03258/07/DN31/07/3251,03259/07/DN31/07/3252,03260/07/DN31/07/3253,03261/07/DN31/07/3254,03262/07/DN31/07/3255,03262/07/DN31/07/3255,03264/07/DN31/07/3257,03265/07/DN31/07/3258,03266/07/DN31/07/3259,03267/07/DN31/07/3260,03268/07/DN31/07/3262,03268/07/DN31/07/3262,03270/07/DN31/07/3264,03271/07/DN31/07/3265,03272/07/DN31/07/3266,03330/07/DN31/07/3267,03331/07/DN31/07/3268,03332/07/DN31/07/3269,03333/07/DN31/07/3270,03333/07/DN31/07/3270,03335/07/DN31/07/3272,03336/07/DN31/07/3273,03337/07/DN31/07/3274,03338/07/DN31/07/3275,03339/07/DN31/07/3276,03341/07/DN31/07/3278,03342/07/DN31/07/3279,03343/07/DN3107/3280,03344/07/DN31/07/3281,03345/07/DN31/07/3282,03346/07/DN3107/3283,03347/07/DN31/07/3284,03348/07/DN31/07/3285,03350/07/DN31/07/3287,03351/07/DN31/07/3288,03352/07/DN31/07/3289,03353/07/DN31/07/3290,033/54/07/DN31/07/3291,03355/07/DN31/07/3292,03356/07/DN31/07/3293,03358/07/DN31/07/3295,03359/07/DN31/07/3296,03360/07/DN31/07/3297,03361/07/DN31/07/3298,03362/07/DN31/07/3299,03363/07/DN31/07/3300,03364/07/DN31/07/3301,03365/07/DN31/07/3302,03366/07/DN31/07/3303,03367/07/DN31/07/3304,03368/07/DN31/07/3305,03369/07/DN31/07/3306,03370/07/DN31/07/3307,03371/07/DN31/07/3308,03372/07/DN31/07/3309,03373/07/DN31/07/3310,03374/07/DN31/07/3311,03375/07/DN31/07/3312,03377/07/DN31/07/3314,03378/07/DN31/07/3315,03379/07/DN31/07/3316,03380/07/DN31/07/3317,03381/07/DN31/07/3318,03382/07/DN31/07/3319,03383/07/DN31/07/3320,03384/07/DN31/07/3321,03384/07/DN31/07/3321,03385/07/DN31/07/3322,03386/07/DN31/07/3323,03387/07/DN31/07/3324,03388/07/DN31/073325,03389/07/DN31/07/3326,03390/07/DN31/07/3327,03391/07/DN31/07/3328,03392/07/DN31/07/3329,03392/07/DN31/07/3329,03393/07/DN31/073330,03394/07/DN31/07/3331,03395/07/DN3107//332,03396/07/DN31/073333,03397/07/DN31/07/3334,03398/07/DN31/07/3335,03399/07/DN31/07/3336,03400/07/DN31/07/3337,03401/07/DN31-07-3338,03402/07/DN31/07/3339,03403/07/DN31-07-3340,03404/07/DN31-07-3341,03406/07/DN31-07-3343,03407/07/DN31-07-3344,03408/07/DN31/07/3345,03409/07/DN31-07-3346,03410/07/DN31-07-3347,03411/07/DN31-07-3348,03412/07/DN31-07-3349,03413/07/DN31-07-3350,03414/07/DN31-07-3351,03416/07/DN31-07-3353,03417/07/DN31-07-3354,03418/07/DN31-07-3355,03419/07/DN31-07-3356,03420/07/DN31-07-3357,03421/07/DN31-07-3358,03422/07/DN31-07-3359,03423/07/DN31-07-3360,03424/07/DN31-07-3361,03426/07/DN31-07-3363,03427/07/DN31-07/3364,03427/07/DN31-07-3364,03428/07/DN31-07-3365,03429/07/DN31-07-3366,03430/07/DN31-07-3367,03431/07/DN31-07-3368,03432/07/DN31-07/3369,03433/07/DN31-07-3370,03434/07/DN31-07-3371,03435/07/DN31-07-3372,03437/07/DN31-07-3374,03438/07/DN31-07-3375,03439/07/DN31/07/3376,03440/07/DN31-07-3377,03441/07/DN31-07-3378,03442/07/DN31-07-3379,03443/07/DN31-07-3380,03444/07/DN31-07-3381,03445/07/DN31/07/3382,03446/07/DN31-07-3383,03447/07/DN31-07-3384,03450/07/DN31-07-3387,03453/07/DN31-07-3390,03454/07/DN31-07-3391,03538/07/DN31-07-3392,03539/07/DN31-07-3393,03541/07/DN31-07-3394,03540/07/DN31-07-3395,03542/07/DN31-07-3396,03543/07/DN31-07-3397,03544/07/DN31-07-3398,03547/07/DN31-07-3401,03548/07/DN31-07-3402,03549/07/DN31-07-3403,03550/07/DN31-07-3404,03551/07/DN31-07-3405,03552/07/DN31-07-3406,03553/07/DN31-07-3407,03554/07/DN31-07-3408,03555/07/DN31-07-3409,03556/07/DN31-07-3410,03557/07/DN31-07/3411,03558/07/DN31-07-3412,03559/07/DN31-07-3413,03560/07/DN31-07-3414,03561/07/DN31-07-3415,03562/07/DN31-07-3416,03563/07/DN31-07-3417,03564/07/DN31-07-3418,03566/07/DN31-07-3420,03567/07/DN31-07-3421,03568/07/DN31-07-3422,03569/07/DN31-07-3423,03570/07/DN31-07-3424,03571/07/DN31-07-3425,03572/07/DN31-07-3426,03573/07/DN31-07-/427,03574/07/DN31-07-3428,03575/07/DN31-07-3429,03576/07/DN31-07-3430,03577/07/DN31-07-3431,03578/07/DN31-07-3432,03579/07/DN31-07-3433,03580/07/DN31-07-3434,03581/07/DN31-07-3435,03582/07/DN31-07-3436,03583/07/DN31-07-3437,03584/07/DN31-07-3438,03585/07/DN31-07-3439,03586/07/DN31-07-3440,03587/07/DN31-07-3441,03588/07/DN31-07/3442,03589/07/DN31-07-3443,03590/07/DN31-07-3444,03591/07/DN31-07-3445,03592/07/DN31-07-3446,03593/07/DN31-07-3447,03594/07/DN31-07-3448,03595/07/DN31-07-3449,03596/07/DN31-07-3450,03597/07/DN31-07-3451,03598/07/DN31-07-3452,03599/07/DN31-07-3453,03600/07/DN31-07-3454,03601/07/DN31-07-3455,03602/07/DN31-07-3456,03603/07/DN31-07-3457,03604/07/DN31-07-3458,03605/07/DN31-07-3459,03606/07/DN31-07/3460,03607/07/DN31-07-3461,03608/07/DN31-07-3462,03609/07/DN31-07-3463,03610/07/DN31-07-3464,03611/07/DN31-07-3465,03612/07/DN31-07/3466,03615/07/DN31-07-3469,03616/07/DN31-07-3470,03617/07/DN31-07-3471,03618/07/DN31-07-3472,03619/07/DN31-07-3473,03620/07/DN31-07-3474,03621/07/DN31-07-3475,03622/07/DN31-07-3476,03624/07/DN31-07-3478,03625/07/DN31-07-3479,03626/07/DN31-07-3480,03627/07/DN31-07-3481,03628/07/DN31-07-3482,03630/07/DN31-07-3484,03631/07/DN31-07-3485,03632/07/DN31-07-3486,03633/07/DN31-07-3487,03634/07/DN31-07-3488,03635/07/DN31-07-3489,03636/07/DN31-07-3490,03637/07/DN31-07-3491,03638/07/DN31-07-3492,03639/07/DN31-07-3493,03640/07/DN31-07-3494,03641/07/DN31-07-3495,03642/07/DN31-07-3496,03643/07/DN31-07-3497,03644/07/DN31-07-3498,03645/07/DN31-07-3499,03645/07/DN31-07-3499,03646/07/DN31-07-3500,03647/07/DN31-07-3501,03648/07/DN31-07-3502,03649/07/DN31-07-3503,03650/07/DN31-07-3504,03651/07/DN31-07-3505,03652/07/DN31-07-3506,03653/07/DN31-07-3507,03654/07/DN31-07-3508,03655/07/DN31-07-3509,03657/07/DN31-07-3511,03658/07/DN31-07-3512,03659/07/DN31-07-3513,03660/07/DN31-07-3514,03661/07/DN31-07-3515,03662/07/DN31-07-3516,03663/07/DN31-07-3517,03664/07/DN31-07-3518,03667/07/DN31-07-3521,03668/07/DN31-07-3522,03669/07/DN31-07-3523,03670/07/DN31-07-3524,03671/07/DN31-07-3525,03672/07/DN31-07-3526,03673/07/DN31-07-3527,03674/07/DN31-07-3528,03675/07/DN31-07-3529,03676/07/DN31-07-3530,03677/07/DN31-

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
					07-3531,03678/07/DN31-07-3532,03921/07/DN31-07-3533,03679/07/DN31-07-3534,03681/07/DN31-07-3536,03682/07/DN31-07-3537,03683/07/DN31- 07-3538,03684/07/DN31-07-3539,03685/07/DN31-07-3540,03686/07/DN31-07-3541,03687/07/DN31-07-3542,03688/07/DN31-07-3543,03689/07/DN31- 07-3544,03690/07/DN31-07-3545,03691/07/DN31-07-3546,03692/07/DN31-07-3547,03693/07/DN31-07-3548,03694/07/DN31-07-3549,03695/07/DN31- 07-3550,03698/07/DN31-07-3553,03699/07/DN31-07-3554,03700/07/DN31-07-3555,03701/07/DN31-07-3556,03702/07/DN31-07-3557,03703/07/DN31- 07-3558,03704/07/DN31-07-3559,03705/07/DN31-07-3560,03706/07/DN31-07-3561,03707/07/DN31-07-3562,03708/07/DN31-07-3563,03709/07/DN31- 07-3564,03712/07/DN31-07-3567,03716/07/DN31-07-3571,03717/07/DN31-07-3572,03718/07/DN31-07-3573,03719/07/DN31-07-3574,03720/07/DN31- 07-3575,03721/07/DN31-07-3576,03722/07/DN31-07-3577,03723/07/DN31-07-3578,03725/07/DN31-07-3580,03726/07/DN31-07-3581,03731/07/DN31- 07-3586,03732/07/DN31-07-3587,03735/07/DN31-07-3590,03736/07/DN31-07-3591,03739/07/DN31-07-3594,03740/07/DN31-07-3595,03741/07/DN31- 07-3596,03743/07/DN31-07-3598,03744/07/DN31-07-3599,03746/07/DN31-07-3608,03747/07/DN31-07-3609,03748/07/DN31-07-3610,03273/07/DN31- 07-3611,03274/07/DN31-07-3612,03276/07/DN31-07-3614,03277/07/DN31-07-3615,03278/07/DN31-07-3616,03279/07/DN31-07-3617,03280/07/DN31- 07-3618,03281/07/DN31-07-3619,03282/07/DN31-07-3620,03283/07/DN31-07-3621,03284/07/DN31-07-3622,03285/07/DN31-07-3623,03286/07/DN31- 07-3624,03287/07/DN31-07-3625,03288/07/DN31-07-3626,03289/07/DN31-07-3627,03290/07/DN31-07-3628,03291/07/DN31-07-3629,03292/07/DN31- 07-3630,03293/07/DN31-07-3631,03294/07/DN31-07-3632,03295/07/DN31-07-3633,03296/07/DN31-07-3634,03297/07/DN31-07-3635,03298/07/DN31- 07-3636,03299/07/DN31-07-3637,03300/07/DN31-07-3638,03301/07/DN31-07-3639,03302/07/DN31-07-3640,03303/07/DN31-07-3641,03304/07/DN31- 07-3642,03305/07/DN31-07-3643,03306/07/DN31-07-3644,03307/07/DN31-07-3645,03308/07/DN31-07-3646,03309/07/DN31-07-3647,03310/07/DN31- 07-3648,03311/07/DN31-07-3649,03312/07/DN31-07-3650,03313/07/DN31-07-3651,03314/07/DN31-07-3652,03315/07/DN31-07-3653,03316/07/DN31- 07-3654,03317/07/DN31-07-3655,03318/07/DN31-07-3656,03319/07/DN31-07-3657,03320/07/DN31-07-3658,03321/07/DN31-07-3659,03323/07/DN31- 07-3661,03324/07/DN31-07-3662,03325/07/DN31-07-3663,03326/07/DN31-07-3664,03463/07/DN31-07-3672,03465/07/DN31-07-3674,03466/07/DN31- 07-3675,03467/07/DN31-07-3676,03457/07/DN31-07-3677,03460/07/DN31-07-3678,03461/07/DN31-07-3679,03459/07/DN31-07-3680,03458/07/DN31- 07-3681,03462/07/DN31-07-3682,04021/07/DN31-07-3686,04022/07/DN31-07-3687,04024/07/DN31-07-3689,04025/07/DN31-07-3690,04026/07/DN31- 07-3691,04027/07/DN31-07-3692,04028/07/DN31-07-3693,04029/07/DN31-07-3694,04030/07/DN31-07-3695,04031/07/DN31-07-3696,04032/07/DN31- 07-3697,04033/07/DN31-07-3698,04034/07/DN31-07-3699,03471/07/DN31-07-3700,03472/07/DN31-07-3701,03473/07/DN31-07-3702,03474/07/DN31- 07-3703,03475/07/DN31-07-3704,03476/07/DN31-07-3705,03477/07/DN31-07-3706,03478/07/DN31-07-3707,03479/07/DN31-07-3708,03480/07/DN31- 07-3709,03481/07/DN31-07-3710,03482/07/DN31-07-3711,03483/07/DN31-07-3712,03484/07/DN31-07-3713,03485/07/DN31-07-3714,03486/07/DN31- 07-3715,03487/07/DN31-07-3716,03488/07/DN31-07-3717,03488/07/DN31-07-3717,03489/07/DN31-07-3718,03491/07/DN31-07-3720,03492/07/DN31- 07-3721,03493/07/DN31-07-3722,03494/07/DN31-07-3723,03495/07/DN31-07-3724,03496/07/DN31-07-3725,03497/07/DN31-07-3726,03498/07/DN31- 07-3727,03499/07/DN31-07-3728,03500/07/DN31-07-3729,03501/07/DN31-07-3730,03502/07/DN31-07-3731,03503/07/DN31-07-3732,03504/07/DN31- 07-3733,03505/07/DN31-07-3734,03506/07/DN31-07-3735,03507/07/DN31-07-3736,03508/07/DN31-07-3737,03509/07/DN31-07-3738,03510/07/DN31- 07-3739,03511/07/DN31-07-3740,03512/07/DN31-07-3741,03513/07/DN31-07-3742,03516/07/DN31-07-3745,03517/07/DN31-07-3746,03518/07/DN31- 07-3747,03519/07/DN31-07-3748,03520/07/DN31-07-3749,03521/07/DN31-07-3750,03522/07/DN31-07-3751,03523/07/DN31-07-3752,03524/07/DN31- 07-3753,03525/07/DN31-07-3754,03526/07/DN31-07-3755,03527/07/DN31-07-3756,03528/07/DN31-07-3757,03529/07/DN31-07-3758,03530/07/DN31- 07-3759,03531/07/DN31-07-3760,03533/07/DN31-07-3762,03534/07/DN31-07-3763,03535/07/DN31-07-3764,03536/07/DN31-07-3765,03537/07/DN31- 07-3766,04035/07/DN31-07-4034,04036/07/DN31-07-4035,04037/07/DN31-07-4036,04038/07/DN31-07-4037,04039/07/DN31-07-4038,04040/07/DN31- 07-4039,04041/07/DN31-07-4040,04042/07/DN31-07-4041,04043/07/DN31-07-4042,04044/07/DN31-07-4043,04045/07/DN31-07-4044,04046/07/DN31- 07-4045,04047/07/DN31-07-4046,04048/07/DN31-07-4047,04049/07/DN31-07-4048,04050/07/DN31-07-4049,04051/07/DN31-07-4050,04052/07/DN31- 07-4051,04053/07/DN31-07-4052,04054/07/DN31-07-4053,04055/07/DN31-07-4054,04056/07/DN31-07-4055,04057/07/DN31-07-4056,04058/07/DN31- 07-4057,04059/07/DN31-07-4058,04060/07/DN31-07-4059,04061/07/DN31-07-4060,04062/07/DN31-07-4061,04063/07/DN31-07-4062,04064/07/DN31- 07-4063,04065/07/DN31-07-4064,04066/07/DN31-07-4065,04067/07/DN31-07-4066,04068/07/DN31-07-4067,04069/07/DN31-07-4068,04070/07/DN31- 07-4069,04071/07/DN31-07-4070,04072/07/DN31-07-4071,04073/07/DN31-07-4072,04074/07/DN31-07-4073,04075/07/DN31-07-4074,04076/07/DN31- 07-4075,04077/07/DN31-07-4076,04078/07/DN31-07-4077,04084/07/DN31-07-4083,04085/07/DN31-07-4084,04086/07/DN31-07-4085,04087/07/DN31- 07-4086,04088/07/DN31-07-4087,04089/07/DN31-07-4088,04090/07/DN31-07-4089,04091/07/DN31-07-4090,04092/07/DN31-07-4091,04093/07/DN31- 07-4092,04094/07/DN31-07-4093,04095/07/DN31-07-4094,04096/07/DN31-07-4095,04097/07/DN31-07-4096,04098/07/DN31-07-4097,04099/07/DN31- 07-4098,04100/07/DN31-07-4099,04101/07/DN31-07-4100,04102/07/DN31-07-4101,04103/07/DN31-07-4102,04104/07/DN31-07-4103,04105/07/DN31- 07-4104,04106/07/DN31-07-4105,04108/07/DN31-07-4107,04109/07/DN31-07-4108,04111/07/DN31-07-4110,04113/07/DN31-07-4112,04114/07/DN31- 07-4113,04116/07/DN31-07-4115,04117/07/DN31-07-4116,04118/07/DN31-07-4117,04119/07/DN31-07-4118,04120/07/DN31-07-4119,04121/07/DN31- 07-4120,04122/07/DN31-07-4121,04123/07/DN31-07-4122,04124/07/DN31-07-4123,04125/07/DN31-07-4124,04126/07/DN31-07-4125,04127/07/DN31- 07-4126,04128/07/DN31-07-4127,04129/07/DN31-07-4128,04131/07/DN31-07-4130,04132/07/DN31-07-4131,04137/07/DN31-07-4136,04138/07/DN31- 07-4137,04139/07/DN31-07-4138,04140/07/DN31-07-4139,04141/07/DN31-07-4140,04143/07/DN31-07-4142,04146/07/DN31-07-4145,04169/07/DN31- 07-4168,04171/07/DN31-07-4170,04172/07/DN31-07-4171,04173/07/DN31-07-4172,04176/07/DN31-07-4175,04179/07/DN31-07-4178,04180/07/DN31- 07-4179,04181/07/DN31-07-4180,04182/07/DN31-07-4181,04183/07/DN31-07-4182,04184/07/DN31-07-4183,04185/07/DN31-07-4184,04188/07/DN31-
					07-4187,04189/07/DN31-07-4188,04190/07/DN31-07-4189,04191/07/DN31-07-4190,04192/07/DN31-07-4191,04193/07/DN31-07-4192,04194/07/DN31- 07-4193,04195/07/DN31-07-4194,04196/07/DN31-07-4195,04198/07/DN31-07-4197,04199/07/DN31-07-4198,04200/07/DN31-07-4199,04201/07/DN31- 07-4200,04202/07/DN31-07-4201,04203/07/DN31-07-4202,04204/07/DN31-07-4203,04205/07/DN31-07-4204,04206/07/DN31-07-4205,04207/07/DN31- 07-4206,04208/07/DN31-07-4207,04209/07/DN31-07-4208,04210/07/DN31-07-4209,04211/07/DN31-07-4210,04212/07/DN31-07-4211,04213/07/DN31- 07-4212,04214/07/DN31-07-4213,04215/07/DN31-07-4214,04216/07/DN31-07-4215,04217/07/DN31-07-4216,04218/07/DN31-07-4217,04219/07/DN31- 07-4218,04220/07/DN31-07-4219,04221/07/DN31-07-4220,04222/07/DN31-07-4221,04223/07/DN31-07-4222,04224/07/DN31-07-4223,04225/07/DN31- 07-4224,04226/07/DN31-07-4225,04228/07/DN31-07-4227,04229/07/DN31-07-4228,04231/07/DN31-07-4229,04232/07/DN31-07-4230,04233/07/DN31- 07-4231,04234/07/DN31-07-4232,04235/07/DN31-07-4233,04236/07/DN31-07-4234,04237/07/DN31-07-4235,04238/07/DN31-07-4236,04239/07/DN31- 07-4237,04240/07/DN31-07-4238,04241/07/DN31-07-4239,04242/07/DN31-07-4240,04243/07/DN31-07-4241,04244/07/DN31-07-4242,04245/07/DN31- 07-4243,04246/07/DN31-07-4244,04247/07/DN31-07-4245,04248/07/DN31-07-4246,04249/07/DN31-07-4247,04250/07/DN31-07-4248,04251/07/DN31- 07-4249,04252/07/DN31-07-4250,04253/07/DN31-07-4251,04254/07/DN31-07-4252,04255/07/DN31-07-4253,04256/07/DN31-07-4254,04257/07/DN31- 07-4255,04258/07/DN31-07-4256,04259/07/DN31-07-4257,04260/07/DN31-07-4258,04261/07/DN31-07-4259,04261/07/DN31-07-4259,04262/07/DN31- 07-4260,04263/07/DN31-07-4261,04264/07/DN31-07-4262,04265/07/DN31-07-4263,04266/07/DN31-07-4264,04267/07/DN31-07-4265,04268/07/DN31- 07-4266,04269/07/DN31-07-4267,04270/07/DN31-07-4268,04271/07/DN31-07-4269,04272/07/DN31-07-4270,04273/07/DN31-07-4271,04274/07/DN31- 07-4272,04275/07/DN31-07-4273,04276/07/DN31-07-4274,04278/07/DN31-07-4276,04280/07/DN31-07-4278,04281/07/DN31-07-4279,04282/07/DN31- 07-4280,04284/07/DN31-07-4282,04285/07/DN31-07-4283,04286/07/DN31-07-4284,04287/07/DN31-07-4285,04288/07/DN31-07-4286,04289/07/DN31- 07-4287,04290/07/DN31-07-4288,04291/07/DN31-07-4289,04292/07/DN31-07-4290,04293/07/DN31-07-4291,04294/07/DN31-07-4292,04295/07/DN31- 07-4293,04296/07/DN31-07-4294,04297/07/DN31-07-4295,04298/07/DN31-07-4296,04299/07/DN31-07-4297,04300/07/DN31-07-4298,04302/07/DN31- 07-4300,04303/07/DN31-07-4301,04304/07/DN31-07-4302,04305/07/DN31-07-4303,04305/07/DN31-07-4303,04306/07/DN31-07-4304,04307/07/DN31- 07-4305,04308/07/DN31-07-4306,04309/07/DN31-07-4307,04310/07/DN31-07-4308,04311/07/DN31-07-4309,04312/07/DN31-07-4310,04313/07/DN31- 07-4311,04314/07/DN31-07-4312,04315/07/DN31-07-4313,04316/07/DN31-07-4314,04317/07/DN31-07-4315,04318/07/DN31-07-4316,04319/07/DN31- 07-4317,04321/07/DN31-07-4319,04323/07/DN31-07-4321,04324/07/DN31-07-4322,04325/07/DN31-07-4323,04326/07/DN31-07-4324,04327/07/DN31- 07-4325,04328/07/DN31-07-4326,04329/07/DN31-07-4327,04330/07/DN31-07-4328,03940/07/DN31-07-4329,04162/07/DN31-07-4330,04331/07/DN31- 07-4331,04332/07/DN31-07-4332,04333/07/DN31-07-4333,04334/07/DN31-07-4334,04335/07/DN31-07-4335,04336/07/DN31-07-4336,04337/07/DN31- 07-4337,04339/07/DN31-07-4339,04340/07/DN31-07-4340,04341/07/DN31-07-4341,04342/07/DN31-07-4342,04343/07/DN31-07-4343,04344/07/DN31- 07-4344,04345/07/DN31-07-4345,04346/07/DN31-07-4346,04347/07/DN31-07-4347,04348/07/DN31-07-4348,04349/07/DN31-07-4349,04350/07/DN31- 07-4350,04351/07/DN31-07-4351,04352/07/DN31-07-4352,04353/07/DN31-07-4353,04354/07/DN31-07-4354,04355/07/DN31-07-4355,04356/07/DN31- 07-4356,04357/07/DN31-07-4357,04358/07/DN31-07-4358,04359/07/DN31-07-4359,04360/07/DN31-07-4360,04361/07/DN31-07-4361,04362/07/DN31- 07-4362,04363/07/DN31-07-4363,04364/07/DN31-07-4364,04365/07/DN31-07-4365,04366/07/DN31-07-4366,04367/07/DN31-07-4367,04368/07/DN31- 07-4368,04369/07/DN31-07-4369,04370/07/DN31-07-4370,04371/07/DN31-07-4371,04372/07/DN31-07-4372,04373/07/DN31-07-4373,04374/07/DN31- 07-4374,04375/07/DN31-07-4375,04376/07/DN31-07-4376,04377/07/DN31-07-4377,04378/07/DN31-07-4378,04379/07/DN31-07-4379,04380/07/DN31- 07-4380,04381/07/DN31-07-4381,04382/07/DN31-07-4382,04383/07/DN31-07-4383,04384/07/DN31-07-4384,04385/07/DN31-07-4385,04387/07/DN31- 07-4390,04388/07/DN31-07-4391,04389/07/DN31-07-4392,04392/07/DN31-07-4395,04406/07/DN31-07-4409,04409/07/DN31-07-4412,04412/07/DN31- 07-4415,04416/07/DN31-07-4419,04417/07/DN31-07-4420,04418/07/DN31-07-4421,04419/07/DN31-07-4422,04420/07/DN31-07-4423,04421/07/DN31- 07-4424,04422/07/DN31-07-4425,04423/07/DN31-07-4426,04424/07/DN31-07-4427,04425/07/DN31-07-4428,04426/07/DN31-07-4429,04427/07/DN31- 07-4430,04428/07/DN31-07-4431,04429/07/DN31-07-4432,04430/07/DN31-07-4433,04431/07/DN31-07-4434,04432/07/DN31-07-4435,04433/07/DN31- 07-4436,04434/07/DN31-07-4437,04435/07/DN31-07-4438,04436/07/DN31-07-4439,04437/07/DN31-07-4440,04438/07/DN31-07-4441,04439/07/DN31- 07-4442,04440/07/DN31-07-4443,04476/07/DN31-07-4479,04477/07/DN31-07-4480,04478/07/DN31-07-4481,04479/07/DN31-07-4482,04480/07/DN31- 07-4483,04481/07/DN31-07-4484,04482/07/DN31-07-4485,04483/07/DN31-07-4486,04484/07/DN31-07-4487,04485/07/DN31-07-4488,04486/07/DN31- 07-4489,04487/07/DN31-07-4490,04488/07/DN31-07-4491,04490/07/DN31-07-4493,04491/07/DN31-07-4494,04492/07/DN31-07-4495,04493/07/DN31- 07-4496,04494/07/DN31-07-4497,04495/07/DN31-07-4498,04496/07/DN31-07-4499,04497/07/DN31-07-4500,04498/07/DN31-07-4501,04499/07/DN31- 07-4502,04500/07/DN31-07-4503,04501/07/DN31-07-4504,04502/07/DN31-07-4505,04505/07/DN31-07-4508,04506/07/DN31-07-4509,04507/07/DN31- 07-4510,04508/07/DN31-07-4511,04509/07/DN31-07-4512,04510/07/DN31-07-4513,04511/07/DN31-07-4514,04512/07/DN31-07-4515,04513/07/DN31- 07-4516,04514/07/DN31-07-4517,04515/07/DN31-07-4518,04516/07/DN31-07-4519,04517/07/DN31-07-4520,04518/07/DN31-07-4521,04519/07/DN31- 07-4522,04520/07/DN31-07-4523,04521/07/DN31-07-4524,04522/07/DN31-07-4525,04523/07/DN31-07-4526,04524/07/DN31-07-4527,04525/07/DN31- 07-4528,04526/07/DN31-07-4529,04527/07/DN31-07-4530,04528/07/DN31-07-4531,04530/07/DN31-07-4533,04531/07/DN31-07-4534,04532/07/DN31- 07-4535,04533/07/DN31-07-4536,04534/07/DN31-07-4537,04535/07/DN31-07-4538,04536/07/DN31-07-4539,04537/07/DN31-07-4540,04538/07/DN31- 07-4541,04539/07/DN31-07-4542,04540/07/DN31-07-4543,04541/07/DN31-07-4544,04542/07/DN31-07-4545,04543/07/DN31-07-4546,04544/07/DN31- 07-4547,04545/07/DN31-07-4548,04546/07/DN31-07-4549,04547/07/DN31-07-4550,04548/07/DN31-07-4551,04549/07/DN31-07-4552,04550/07/DN31- 07-4553,04551/07/DN31-07-4554,04552/07/DN31-07-4555,04553/07/DN31-07-4556,04554/07/DN31-07-4557,04555/07/DN31-07-4558,04556/07/DN31-

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
					07-4559,04557/07/DN31-07-4560,04558/07/DN31-07-4561,04559/07/DN31-07-4562,04560/07/DN31-07-4563,04561/07/DN31-07-4564,04564/07/DN31- 07-4567,04565/07/DN31-07-4568,04566/07/DN31-07-4569,04567/07/DN31-07-4570,04568/07/DN31-07-4571,04569/07/DN31-07-4572,04570/07/DN31- 07-4573,04571/07/DN31-07-4574,04572/07/DN31-07-4575,04573/07/DN31-07-4576,04574/07/DN31-07-4577,04575/07/DN31-07-4578,04576/07/DN31- 07-4579,04577/07/DN31-07-4580,04578/07/DN31-07-4581,04579/07/DN31-07-4582,04580/07/DN31-07-4583,04581/07/DN31-07-4584,04583/07/DN31- 07-4586,04584/07/DN31-07-4587,04585/07/DN31-07-4588,04586/07/DN31-07-4589,04587/07/DN31-07-4590,04588/07/DN31-07-4591,04589/07/DN31- 07-4592,04590/07/DN31-07-4593,04591/07/DN31-07-4594,04592/07/DN31-07-4595,04593/07/DN31-07-4596,04594/07/DN31-07-4597,04595/07/DN31- 07-4598,04596/07/DN31-07-4599,04597/07/DN31-07-4600,04601/07/DN31-07-4604,04602/07/DN31-07-4605,04603/07/DN31-07-4606,04604/07/DN31- 07-4607,04605/07/DN31-07-4608,04606/07/DN31-07-4609,04607/07/DN31-07-4610,04608/07/DN31-07-4611,04609/07/DN31-07-4612,04610/07/DN31- 07-4613,04611/07/DN31-07-4614,04612/07/DN31-07-4615,04613/07/DN31-07-4616,04614/07/DN31-07-4617,04615/07/DN31-07-4618,04617/07/DN31- 07-4620,04618/07/DN31-07-4621,04619/07/DN31-07-4622,04620/07/DN31-07-4623,04621/07/DN31-07-4624,04622/07/DN31-07-4625,04623/07/DN31- 07-4626,04624/07/DN31-07-4627,04625/07/DN31-07-4628,04626/07/DN31-07-4629,04627/07/DN31-07-4630,04628/07/DN31-07-4631,04629/07/DN31- 07-4632,04630/07/DN31-07-4633,04631/07/DN31-07-4634,04632/07/DN31-07-4635,04633/07/DN31-07-4636,04634/07/DN31-07-4637,04635/07/DN31- 07-4638,04636/07/DN31-07-4639,04637/07/DN31-07-4640,04639/07/DN31-07-4642,04640/07/DN31-07-4643,04641/07/DN31-07-4644,04642/07/DN31- 07-4645,04643/07/DN31-07-4646,04644/07/DN31-07-4647,04645/07/DN31-07-4648,04647/07/DN31-07-4650,04648/07/DN31-07-4651,04649/07/DN31- 07-4652,04650/07/DN31-07-4653,04651/07/DN31-07-4654,04652/07/DN31-07-4655,04653/07/DN31-07-4656,04654/07/DN31-07-4657,04655/07/DN31- 07-4658,04656/07/DN31-07-4659,04657/07/DN31-07-4660,04658/07/DN31-07-4661,04659/07/DN31-07-4662,04660/07/DN31-07-4663,04661/07/DN31- 07-4664,04662/07/DN31-07-4665,04663/07/DN31-07-4666,04664/07/DN31-07-4667,04666/07/DN31-07-4669,04667/07/DN31-07-4670,04668/07/DN31- 07-4671,04669/07/DN31-07-4672,04670/07/DN31-07-4673,04671/07/DN31-07-4674,04674/07/DN31-07-4677,04675/07/DN31-07-4678,04675/07/DN31- 07-4678,04676/07/DN31-07-4679,04677/07/DN31-07-4680,04678/07/DN31-07-4681,04679/07/DN31-07-4682,,04680/07/DN31-07/4683,04681/07/DN31- 07-4684,04682/07/DN31-07-4685,04683/07/DN31-07-4686,04684/07/DN31-07-4687,04685/07/DN31-07-4688,04686/07/DN31-07-4689,04687/07/DN31- 07-4690,04688/07/DN31-07-4691,04689/07/DN31-07-4692,04690/07/DN31-07-4693,04691/07/DN31-07-4694,04692/07/DN31-07-4695,04693/07/DN31- 07-4696,04694/07/DN31-07-4697,04695/07/DN31-07-4698,04696/07/DN31-07-4699,04697/07/DN31-07-4700,04698/07/DN31-07-4701,04699/07/DN31- 07-4702,04700/07/DN31-07-4703,04701/07/DN31-07-4704,04705/07/DN31-07-4708,04706/07/DN31-07-4709,04707/07/DN31-07-4710,04708/07/DN31- 07-4711,04709/07/DN31-07-4712,04710/07/DN31-07-4713,04711/07/DN31-07-4714,04712/07/DN31-07-4715,04713/07/DN31-07-4716,04714/07/DN31- 07-4717,04715/07/DN31-07-4718,04716/07/DN31-07-4719,04717/07/DN31-07-4720,04718/07/DN31-07-4721,04720/07/DN31-07-4723/04721/07/DN31- 07-4724,04722/07/DN31-07-4725,04723/07/DN31-07-4726,04724/07/DN31-07-4727,04725/07/DN31-07-4728,04726/07/DN31-07/4729,,04727/07/DN31- 07-4730,04728/07/DN31-07-4731,04729/07/DN31-07-4732,04731/07/DN31-07-4734,04732/07/DN31-07-4735,04733/07/DN31-07-4736,04734/07/DN31- 07-4737,04735/07/DN31-07-4738,04736/07/DN31-07-4739,04737/07/DN31-07-4740,04738/07/DN31-07-4741,04739/07/DN31-07-4742,04740/07/DN31- 07-4743,04741/07/DN31-07-4744,04742/07/DN31-07-4745,04744/07/DN31-07-4747,04745/07/DN31-07-4748,04746/07/DN31-07-4749,04747/07/DN31- 07-4750,04749/07/DN31-07-4752,04750/07/DN31-07-4753,04751/07/DN31-07-4754,04752/07/DN31-07-4755,04753/07/DN31-07-4756,04754/07/DN31- 07-4757,04755/07/DN31-07-4758,04756/07/DN31-07-4759,04757/07/DN31-07-4760,04758/07/DN31-07-4761,04759/07/DN31-07-4762,04760/07/DN31- 07-4763,04760/07/DN31-07-4763,04761/07/DN31-07-4764,04762/07/DN31-07-4765,04763/07/DN31-07-4766,04765/07/DN31-07-4768,04766/07/DN31- 07-4769,04767/07/DN31-07-4770,04768/07/DN31-07-4771,04769/07/DN31-07-4772,04770/07/DN31-07-4773,04771/07/DN31-07-4774,04772/07/DN31- 07-4775,04773/07/DN31-07-4776,04774/07/DN31-07-4777,05143/07/DN31-07-4778,04777/07/DN31-07-4782,04778/07/DN31-07-4783,04779/07/DN31- 07-4784,04780/07/DN31-07-4785,04781/07/DN31-07-4786,04782/07/DN31-07-4787,04783/07/DN31-07-4788,04784/07/DN31-07-4789,04785/07/DN31- 07-4790,04786/07/DN31-07-4791,04787/07/DN31-07-4792,04788/07/DN31-07-4793,04789/07/DN31-07-4794,04791/07/DN31-07-4796,04792/07/DN31- 07-4797,04793/07/DN31-07-4798,04794/07/DN31-07-4799,04795/07/DN31-07-4800,04796/07/DN31-07-4801,04797/07/DN31-07-4802,04798/07/DN31- 07-4803,04799/07/DN31-07-4804,04800/07/DN31-07-4805,04801/07/DN31-07-4806,04802/07/DN31-07-4807,04803/07/DN31-07-4808,04804/07/DN31- 07-4809,04805/07/DN31-07-4810,04806/07/DN31-07-4811,04807/07/DN31-07-4812,04808/07/DN31-07-4813,04809/07/DN31-07-4814,04810/07/DN31- 07-4815,04811/07/DN31-07-4816,04812/07/DN31-07-4817,04813/07/DN31-07-4818,04814/07/DN31-07-4819,04815/07/DN31-07-4820,04816/07/DN31- 07-4821,04817/07/DN31-07-4822,04818/07/DN31-07-4823,04819/07/DN31-07-4824,04820/07/DN31-07-4825,04821/07/DN31-07-4826,04822/07/DN31- 07-4827,04823/07/DN31-07-4828,04824/07/DN31-07-4829,04825/07/DN31-07-4830,04826/07/DN31-07-4831,04827/07/DN31-07-4832,04828/07/DN31- 07-4833,04829/07/DN31-07-4834,04830/07/DN31-07-4835,04831/07/DN31-07-4836,04832/07/DN31-07-4837,04833/07/DN31-07-4838,04834/07/DN31- 07-4839,04835/07/DN31-07-4840,04836/07/DN31-07-4841,04837/07/DN31-07-4842,04838/07/DN31-07-4843,04839/07/DN31-07-4844,04840/07/DN31- 07-4845,04841/07/DN31-07-4846,04842/07/DN31-07-4847,04843/07/DN31-07-4848,04844/07/DN31-07-4849,04845/07/DN31-07-4850,04846/07/DN31- 07-4851,04847/07/DN31-07-4852,04848/07/DN31-07-4853,04849/07/DN31-07-4854,04850/07/DN31-07-4855,04851/07/DN31-07-4856,04852/07/DN31- 07-4857,04853/07/DN31-07-4858,04854/07/DN31-07-4859,04855/07/DN31-07-4860,04856/07/DN31-07-4861,04857/07/DN31-07-4862,04858/07/DN31- 07-4863,04859/07/DN31-07-4864,04860/07/DN31-07-4865,04861/07/DN31-07-4866,04862/07/DN31-07-4867,04863/07/DN31-07-4868,04864/07/DN31- 07-4869,04865/07/DN31-07-4870,04866/07/DN31-07-4871,04867/07/DN31-07-4872,04868/07/DN31-07-4873,04869/07/DN31-07-4874,04870/07/DN31- 07-4875,04871/07/DN31-07-4876,04872/07/DN31-07-4877,04873/07/DN31-07-4878,04874/07/DN31-07-4879,04877/07/DN31-07-4882,04878/07/DN31-
					07-4883,04879/07/DN31-07-4884,04881/07/DN31-07-4886,04882/07/DN31-07-4887,04883/07/DN31-07-4888,04884/07/DN31-07-4889,04885/07/DN31- 07-4890,04886/07/DN31-07-4891,04887/07/DN31-07-4892,04888/07/DN31-07-4893,04889/07/DN31-07-4894,04890/07/DN31-07-4897,04891/07/DN31- 07-4898,04892/07/DN31-07-4899,04893/07/DN31-07-4900,04894/07/DN31-07-4901,04895/07/DN31-07-4902,04896/07/DN31-07-4903,04897/07/DN31- 07-4904,04898/07/DN31-07-4905,04899/07/DN31-07-4906,04900/07/DN31-07-4907,04901/07/DN31-07-4908,04902/07/DN31-07-4909,04903/07/DN31- 07-4910,04904/07/DN31-07-4911,04905/07/DN31-07-4912,04906/07/DN31-07-4913,04907/07/DN31-07-4914,04908/07/DN31-07-4915,04909/07/DN31- 07-4916,04910/07/DN31-07-4917,04911/07/DN31-07-4918,04912/07/DN31-07-4919,04913/07/DN31-07-4920,04914/07/DN31-07-4921,04915/07/DN31- 07-4922,04916/07/DN31-07-4923,04917/07/DN31-07-4924,04918/07/DN31-07-4925,04919/07/DN31-07-4926,04920/07/DN31-07-4927,04922/07/DN31- 07-4929,04923/07/DN31-07-4930,04924/07/DN31-07-4931,04925/07/DN31-07-4932,04926/07/DN31-07-4933,04927/07/DN31-07-4934,04928/07/DN31- 07-4935,04929/07/DN31-07-4936,04993/07/DN31-07-4937,04994/07/DN31-07-4938,04995/07/DN31-07-4939,04996/07/DN31-07-4940,04997/07/DN31- 07-4941,04998/07/DN31-07-4942,04999/07/DN31-07-4943,05000/07/DN31-07-4944,04931/07/DN31-07-4948,04932/07/DN31-07-4949,04933/07/DN31- 07-4950,04934/07/DN31-07-4951,04935/07/DN31-07-4952,04936/07/DN31-07-4953,04937/07/DN31-07-4954,04938/07/DN31-07-4955,04939/07/DN31- 07-4956,04940/07/DN31-07-4957,04941/07/DN31-07-4958,04942/07/DN31-07-4959,04943/07/DN31-07-4960,04944/07/DN31-07-4961,04945/07/DN31- 07-4962,04946/07/DN31-07-4963,04947/07/DN31-07-4964,04948/07/DN31-07-4965,04949/07/DN31-07-4966,04950/07/DN31-07-4967,04951/07/DN31- 07-4968,04952/07/DN31-07-4969,04953/07/DN31-07-4970,04954/07/DN31-07-4971,04955/07/DN31-07-4972,04956/07/DN31-07-4973,04957/07/DN31- 07-4974,04958/07/DN31-07-4975,04959/07/DN31-07-4976,04960/07/DN31-07-4977,04961/07/DN31-07-4978,04962/07/DN31-07-4979,04963/07/DN31- 07-4980,04964/07/DN31-07-4981,04965/07/DN31-07-4982,04966/07/DN31-07-4983,04967/07/DN31-07-4984,04969/07/DN31-07-4986,04971/07/DN31- 07-4988,04972/07/DN31-07-4989,04973/07/DN31-07-4990,05003/07/DN31-07-4994,05004/07/DN31-07-4995,05005/07/DN31-07-4996,05006/07/DN31- 07-4997,05007/07/DN31-07-4998,05008/07/DN31-07-4999,05009/07/DN31-07-5000,05010/07/DN31-07-5001,05012/07/DN31-07-5003,05013/07/DN31- 07-5004,05014/07/DN31-07-5005,05015/07/DN31-07-5006,05016/07/DN31-07-5007,05017/07/DN31-07-5008,05018/07/DN31-07-5009,05019/07/DN31- 07-5010,05020/07/DN31-07-5011,05021/07/DN31-07-5012,05022/07/DN31-07-5013,05023/07/DN31-07-5014,05024/07/DN31-07-5015,05025/07/DN31- 07-5016,05026/07/DN31-07-5017,05027/07/DN31-07-5018,05028/07/DN31-07-5019,05029/07/DN31-07-5020,05030/07/DN31-07-5021,05031/07/DN31- 07-5022,05032/07/DN31-07-5023,05033/07/DN31-07-5024,05034/07/DN31-07-5025,05035/07/DN31-07-5026,05036/07/DN31-07-5027,05037/07/DN31- 07-5028,05038/07/DN31-07-5029,05039/07/DN31-07-5030,05040/07/DN31-07-5031,05041/07/DN31-07-5032,05042/07/DN31-07-5033,05043/07/DN31- 07-5034,05044/07/DN31-07-5035,05045/07/DN31-07-5036,05046/07/DN31-07-5037,05047/07/DN31-07-5038,05048/07/DN31-07-5039,05049/07/DN31- 07-5040,05050/07/DN31-07-5041,05051/07/DN31-07-5042,05052/07/DN31-07-5043,05054/07/DN31-07-5062,05055/07/DN31-07-5063,05056/07/DN31- 07-5064,05057/07/DN31-07-5065,05058/07/DN31-07-5066,05059/07/DN31-07-5067,05060/07/DN31-07-5068,05061/07/DN31-07-5069,05062/07/DN31- 07-5070,05063/07/DN31-07-5071,05064/07/DN31-07-5072,05067/07/DN31-07-5075,05068/07/DN31-07-5076,05069/07/DN31-07-5077,05070/07/DN31- 07-5078,05071/07/DN31-07-5079,05072/07/DN31-07-5080,05073/07/DN31-07-5081,05074/07/DN31-07-5082,05075/07/DN31-07-5083,05076/07/DN31- 07-5084,05077/07/DN31-07-5085,05078/07/DN31-07-5086,05093/07/DN31-07-5101,05094/07/DN31-07-5102,05095/07/DN31-07-5103,05096/07/DN31- 07/5104,05097/07/DN31-07-5105,05097/07/DN31-07-5105,05099/07/DN31-07-5107,05100/07/DN31-07-5108,05101/07/DN31-07-5109,05102/07/DN31- 07-5110,05103/07/DN31-07-5111,05104/07/DN31-07-5112,05105/07/DN31-07-5113,05106/07/DN31-07-5114,05107/07/DN31-07-5115,05108/07/DN31- 07-5116,05109/07/DN31-07-5117,05110/07/DN31-07-5118,,05111/07/DN31-07-5119,05112/07/DN31-07-5120,05113/07/DN31-07/5121,05114/07/DN31- 07-5122,05115/07/DN31-07-5123,05116/07/DN31-07-5124,05117/07/DN31-07-5125,05118/07/DN31-07-5126,05119/07/DN31-07-5127,05120/07/DN31- 07-5128,05121/07/DN31-07-5129,05122/07/DN31-07-5130,05123/07/DN31-07-5131,05124/07/DN31-07-5132,05125/07/DN31-07-5133,05126/07/DN31- 07-5134,05127/07/DN31-07-5135,05128/07/DN31-07-5136,05129/07/DN31-07-5137,05130/07/DN31-07-5138,05131/07/DN31-07-5139,05132/07/DN31- 07-5140,05133/07/DN31-07-5141,05134/07/DN31-07-5142,05135/07/DN31-07-5143,05136/07/DN31-07-5144,05137/07/DN31-07-5145,05138/07/DN31- 07-5146,05140/07/DN31-07-5148,05141/07/DN31-07-5149,05208/07/DN31-07-5224,05209/07/DN31-07-5225,05210/07/DN31-07-5226,05211/07/DN31- 07-5227,05212/07/DN31-07-5228,05213/07/DN31-07-5229,05214/07/DN31-07-5230,05215/07/DN31-07-5231,05216/07/DN31-07-5232,05217/07/DN31- 07-5233,05218/07/DN31-07-5234,05219/07/DN31-07-5235,05220/07/DN31-07-5236,05221/07/DN31-07-5237,05222/07/DN31-07-5238,05223/07/DN31- 07-5239,05224/07/DN31-07-5240,05225/07/DN31-07-5241,05226/07/DN31-07-5242,05227/07/DN31-07-5243,05228/07/DN31-07-5244,05229/07/DN31- 07-5245,05230/07/DN31-07-5246,05231/07/DN31-07-5247,05232/07/DN31-07-5248,05233/07/DN31-07-5249,05234/07/DN31-07-5250,05235/07/DN31- 07-5251,05236/07/DN31-07-5252,05237/07/DN31-07-5253,05238/07/DN31-07-5254,05239/07/DN31-07-5255,05240/07/DN31-07-5256,05241/07/DN31- 07-5257,05242/07/DN31-07-5258,05243/07/DN31-07-5259,05244/07/DN31-07-5260,05245/07/DN31-07-5261,05246/07/DN31-07-5262,05247/07/DN31- 07-5263,05248/07/DN31-07-5264,05249/07/DN31-07-5265,05250/07/DN31-07-5266,05251/07/DN31-07-5267,05252/07/DN31-07-5268,05253/07/DN31- 07-5269,05254/07/DN31-07-5270,05255/07/DN31-07-5271,05256/07/DN31-07-5272,05257/07/DN31-07-5273,05258/07/DN31-07-5274,05259/07/DN31- 07-5275,05260/07/DN31-07-5276,05261/07/DN31-07-5277,05262/07/DN31-07-5278,05263/07/DN31-07-5279,05264/07/DN31-07-5280,05265/07/DN31- 07-5281,05266/07/DN31-07-5282,05267/07/DN31-07-5283,05268/07/DN31-07-5284,05269/07/DN31-07-5285,05270/07/DN31-07-5286,05271/07/DN31- 07-5287,05272/07/DN31-07-5288,05273/07/DN31-07-5289,05274/07/DN31-07-5290,05275/07/DN31-07-5291,05276/07/DN31-07-5292,05277/07/DN31- 07-5293,05278/07/DN31-07-5294,05279/07/DN31-07-5295,05280/07/DN31-07-5296,05281/07/DN31-07-5297,05282/07/DN31-07-5298,05283/07/DN31- 07-5299,05284/07/DN31-07-5300,05285/07/DN31-07-5301,05286/07/DN31-07-5302,05287/07/DN31-07-5303,05288/07/DN31-07-5304,05289/07/DN31-

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
					07-5305,05290/07/DN31-07-5306,05291/07/DN31-07-5307,05292/07/DN31-07-5308,05293/07/DN31-07-5309,05294/07/DN31-07-5310,05295/07/DN31-07-5311,05296/07/DN31-07-5312,05297/07/DN31-07-5313,05298/07/DN31-07-5314,05299/07/DN31-07-5315,05300/07/DN31-07-5316,05301/07/DN31-07-5317,05302/07/DN31-07-5318,05303/07/DN31-07-5319,05304/07/DN31-07-5320,05305/07/DN31-07-5321,05306/07/DN31-07-5322,05307/07/DN31-07-5323,05310/07/DN31-07-5326,05311/07/DN31-07-5327,05312/07/DN31-07-5328,05313/07/DN31-07-5329,05314/07/DN31-07-5330,05315/07/DN31-07-5331,05316/07/DN31-07-5332,05317/07/DN31-07-5333,05318/07/DN31-07-5334,05319/07/DN31-07-5335,05320/07/DN31-07-5336,05321/07/DN31-07-5337,05322/07/DN31-07-5338,05323/07/DN31-07-5339,05324/07/DN31-07-5340,05325/07/DN31-07-5341,05326/07/DN31-07-5342,05327/07/DN31-07-5343,05328/07/DN31-07-5344,05329/07/DN31-07-5345,05330/07/DN31-07-5346,05331/07/DN31-07-5347,05332/07/DN31-07-5348,05333/07/DN31-07-5349,05334/07/DN31-07-5350,05335/07/DN31-07-5351,05336/07/DN31-07-5352,05337/07/DN31-07-5353,05338/07/DN31-07-5354,05339/07/DN31-07-5355,05340/07/DN31-07-5356,05341/07/DN31-07-5357,05342/07/DN31-07-5358,05343/07/DN31-07-5359,05344/07/DN31-07-5360,05345/07/DN31-07-5361,05346/07/DN31-07-5362,05347/07/DN31-07-5363,05348/07/DN31-07-5364,05349/07/DN31-07-5365,05350/07/DN31-07-5366,05351/07/DN31-07-5367,05352/07/DN31-07-5368,05353/07/DN31-07-5369,05354/07/DN31-07-5370,05355/07/DN31-07-5371,05356/07/DN31-07-5372,05357/07/DN31-07-5373,05358/07/DN31-07-5374,05359/07/DN31-07-5375,05360/07/DN31-07-5376,05361/07/DN31-07-5377,05362/07/DN31-07-5378,05363/07/DN31-07-5379,05364/07/DN31-07-5380,05364/07/DN31-07-5380,05365/07/DN31-07-5381,05365/07/DN31-07-5381,05366/07/DN31-07-5382,05367/07/DN31-07-5383,05367/07/DN31-07-5383,05368/07/DN31-07-5384,05369/07/DN31-07-5385,05370/07/DN31-07-5386,05371/07/DN31-07-5387,05372/07/DN31-07-5388,05373/07/DN31-07-5389,05374/07/DN31-07-5390,05375/07/DN31-07-5391,05376/07/DN31-07-5392,05377/07/DN31-07-5393,05378/07/DN31-07-5394,05379/07/DN31-07-5395,05380/07/DN31-07-5396,05381/07/DN31-07-5397,05382/07/DN31-07-5398,05383/07/DN31-07-5399,05384/07/DN31-07-5400,05385/07/DN31-07-5401,05386/07/DN31-07-5402,05387/07/DN31-07-5403,05388/07/DN31-07-5404,05389/07/DN31-07-5405,05390/07/DN31-07/5406,05391/07/DN31-07-5407,05392/07/DN31-07-5408,05393/07/DN31-07-5409,05394/07/DN31-07-5410,05395/07/DN31-07-5411,05396/07/DN31-07/5412,05397/07/DN31/07/5413,05398/07/DN31/07/5414,05399/07/DN31/07/5415,05400/07/DN31/07/5416,05401/07/DN31/07/5417,05402/07/DN31/07/5418,05403/07/DN31/07/5419,05404/07/DN3107/5420,05405/07/DN31/07/5421,05406/07/DN31/07/5422,05407/07/DN31/07/5423,05408/07/DN31/07/5424,05409/07/DN31/07/5425,05410/07/DN31/07/5426,05414/07/DN31/07/5430,05415/07/DN31/07/5431,05416/07/DN31/07/5432,05418/07/DN31/07/5434,05419/07/DN31/07/5435,05420/07/DN31/07/5436,05421/07/DN31/07/5437,05422/07/DN31/07/5438,05423/07/DN31/075439,05425/07/DN31/07/5441,05426/07/DN31/07/5442,05427/07/DN31/07/5443,05428/07/DN31/07/5444,05429/07/DN31/07/5445,05430/07/DN31/07/5446,05432/07/DN31/07/5448,05433/07/DN31/07/5449,05434/07/DN31/07/5450,05435/07/DN31/07/5451,05436/07/DN31/07/5452,05437/07/DN31/07/5453,05438/07/DN31/07/5454,05439/07/DN31/07/5455,05440/07/DN31/07/5456,05442/07/DN31/07/5458,05443/07/DN31/07/5459,05444/07/DN31/07/5460,05445/07/DN31/07/5461,05446/07/DN31/07/5462,05447/07/DN31/07/5463,05448/07/DN31/07/5464,05449/07/DN31/07/5465,05450/07/DN31/07/5466,05451/07/DN31/07/567,05452/07/DN31/07/5468,05453/07/DN31/07/5469,05454/07/DN31/07/5470,05455/07/DN31/07/5471,05456/07/DN31/07/5472,05457/07/DN31/07/5473,05458/07/DN31/07/5474,05460/07/DN31/07/5476,05461/07/DN31/07/5477,05462/07/DN31/07/5478,05463/07/DN31/07/5479,05464/07/DN31/07/5480,05465/07/DN31/07/5481,05466/07/DN31/07/5482,05467/07/DN31/07/5483,05469/07/DN31/07/5485,05470/07/DN31/07/5486,05471/07/DN31/07/5487,05472/07/DN31-07-5488,05473/07/DN31-07-5489,05474/07/DN31-07-5490,05475/07/DN31-07-5491,05476/07/DN31-07-5492,

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 23/05/2008 Nº 578.896 v. 23/05/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
24-04-08	505	SG	1664/07	AD LAQU	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Detalle sintético del inventario: 1.562 (mil quinientos sesenta y dos) unidades de Ropa Blanca. 1.891(mil ochocientas noventa y uno) unidades de Calzado. 11.007 (once mil siete) unidades de prendas de vestir. 8.462 (ocho mil cuatrocientos noventa y dos) unidades de artículos varios (cadenitas bijouterí, piedras colgantes, medallas color dorado, cartucheras plásticas, cierres d/medidas, pelota de fútbol, retazos de tela, contenedores plásticos x 8 lts. c/u, anillos, bolso de mano, mochilas p/niños, par de aros color dorado, par de cordones, gorros polares, aguayos, bolsos artesanales, chulo de lana, gorros artesanales, sombrero regional, tapiz, billetera/s, carteras de cuero p/dama, cintos de cuero p/hombre dist. tamaños, hebillas p/carteras, bolsos artesanales, sombreros regionales, juegos de cacerolas de tres piezas, rollos de manguera p/riego, sombreros, gorros, gorros de tela, juegos didactico, juguetes spider man, kits juguetes varios, muñecos astronauta, muñecos cowboy, muñecos power rangers, pelota de cuero, carteras, mochila, riñonera, sombreros, ruletas, pavas, gorras de cuero, gaveta p/dinero marca gavetal, machetes tramontina, mochila p/niño, bolsos artesanales, juego/s cartas, cucharones, gorritas de lana p/bebe, mamaderas, sombreros, platos, termos, cierres d/ colores, prensa p/ colocar broches (usada), rollo de cordón c/ marrón, juguete/s varios, muñecas de plástico, pelota p/ basquet, cepillos de ropa, gorras, platos hondos de plástico, tazas plásticas, pares de trabas p/cabello, sombreros de tela, peluches, set de juguetes, jarros de acero inoxidable, ollas, pavas, platos de acero inoxidable, platos hondos de plástico, tazas de plástico fundas p/ celular, vasos plásticos, cepillos para lavar ropa, tapiz, sombreros d/modelos, peines varios, coladores plásticos, cucharas, cucharones, cuchillos, espumaderas, juegos de seis tazas con platillos, juego de ollas x seis unidades, cepillos dentales, juguete/s auto/s, jugos electrónicos, agujas de crochet, cepillos de lustre, cepillos p/cabello, collares de fantasía, pares de trabas p/cabello, pinzas p/depilar, ollas distintos tamaños, pinches varios modelos, chulos, monederos, riñoneras, bolsos de mano de jeans, carteras p/niña, cintos, repasadores, mamaderas, coladores, de paneras plástico, paraguas, bolsitas de adornos región, bolsitas de hilo, juguetes por 25 autitos c/u., pack de aros por 6 unidades, juego de ollas de seis piezas c/sus respectivas tapas, gotero chico, billetera/s, juego de rasti por 100 piezas, bebes de juguetes musicales, carteras de juguete c/muñecas, juegos de mesa, muñecas c/accesorios, viseras, ollas de aluminio, set de maquillaje andadores de juguete, juegos de naipes, teléfonos de juguetes, video juegos a pila, bolsos botineros, pescadores, tapices artesanales, sellos de juguete, alicates, carpas plásticas medidas 4*4 y 6*8, palanganas de aluminio, palanganas de plástico, pavas, viseras, juego monopolio, llaveros, termos de acero inoxidable, carreteles de hilo, fuentes de acero inoxidable, jarro / s, pistolas de juguete, alfombras, prendedores, cacerolas, camiones de juguete, sonajeros, carteras artesanales, set de ollas x 10 unidades, set de ollas x 10 unidades, paquetes de prendedores, pares de aros de fantasía, pulseras de fantasía, sobres c/aros de plástico, sobres c/ cadenas de fantasía, trabas p/cabello, play-sel p/niño, colgantes, monopatín, sombrillas, paquetes de madera aglomerada, jarros, tazas de porcelana, viandas, anteojos, cordones p/anteojos, kit de lana. Expedientes_0446/02, 0554/02, 0330/03, 0486/03, 0625/03, 0666/03, 0687/03, 0702/03, 0875/03, 0920/03, 1499/03, 1504/03, 1527/03, 0628/04, 0972/04, 1086/04, 1171/04, 1240/04, 1250/04, 1253/04, 1264/04, 1265/04, 1266/04, 1299/04, 1372/04, 1535/04, 1558/04, 1559/04, 1650/04, 1735/04, 1912/04, 1928/04, 1947/04, 1969/04, 1987/04, 2079/04, 2105/04, 2113/04, 2193/04, 2265/04, 2308/04, 2623/04, 2625/04, 2735/04, 2737/04, 2787/04, 2837/04, 2844/04, 2874/04, 2903/04, 2961/04, 3022/04, 3097/04, 3128/04, 3169/04, 3345/04, 3346/04, 3476/04, 3488/04, 3501/04, 3554/04, 3592/04, 3595/04, 3658/04, 0160/05, 2742/05, 2745/05, 2747/05, 2755/05, 2880/05, 2883/05, 2946/05, 2966/05, 2967/05, 2968/05, 2976/05, 3005/05, 3424/05, 3613/05, 4139/05, 4141/05, 4149/05, 4192/05, 4201/05, 4202/05, 4204/05, 4205/05, 4225/05, 4241/05, 4242/05, 4291/05, 4297/05, 4344/05, 4345/05, 4346/05, 4349/05, 4359/05, 4366/05, 4369/05, 4374/05, 4376/05, 4385/05, 4393/05, 00038/06, 00067/06, 00165/06, 00217/06, 00252/06, 00253/06, 00287/06, 00378/06, 00382/06, 00392/06, 00402/06, 00464/06, 00477/06, 00484/06, 00629/06, 00661/06, 01117/06, 01550/06, 01749/06, 01789/06, 02539/06, 0446/02, 0819/02, 1023/02, 1158/02, 1238/02, 1242/02, 0084/03, 0221/03, 0222/03, 0378/03, 0459/03, 0470/03, 0486/03, 0497/03, 0624/03, 0625/03, 0666/03, 0687/03, 0702/03, 0877/03, 1049/03, 1303/03, 1311/03, 1314/03, 1425/03, 1484/03, 1497/03, 1504/03, 1528/03, 1531/03, 1569/03, 1644/03, 1654/03, 1664/03, 0181/04, 0183/04, 0254/04, 0484/04, 0628/04, 0642/04, 0648/04, 0779/04, 0817/04, 0818/04, 0820/04, 0853/04, 0879/04, 1042/04, 1082/04, 1086/04, 1124/04, 1185/04, 1190/04, 1240/04, 1250/04, 1265/04, 1266/04, 1275/04, 1286/04, 1299/04, 1318/04, 1372/04, 1421/04, 1443/04, 1487/04, 1491/04, 1535/04, 1548/04, 1558/04, 1559/04, 1614/04, 1720/04, 1735/04, 1785/04, 1823/04, 1825/04, 1842/04, 1912/04, 1928/04, 1989/04, 2077/04, 2079/04, 2087/04, 2105/04, 2113/04, 2114/04, 2126/04, 2133/04, 2169/04, 2193/04, 2207/04, 2209/04, 2234/04, 2265/04, 2268/04, 2308/04, 2345/04, 2346/04, 2449/04, 2623/04, 2625/04, 2682/04, 2689/04, 2732/04, 2735/04, 2737/04, 2844/04, 2857/04, 2865/04, 2868/04, 2874/04, 2914/04, 2958/04, 3009/04, 3022/04, 3053/04, 3086/04, 3097/04, 3101/04, 3145/04, 3164/04, 3165/04, 3169/04, 3183/04, 3215/04, 3290/04, 3303/04, 3306/04, 3316/04, 3333/04, 3338/04, 3342/04, 3345/04, 3346/04, 3376/04, 3387/04, 3387/04, 3476/04, 3488/04, 3550/04, 3554/04, 3576/04, 3592/04, 3595/04, 3632/04, 3658/04, 3673/04, 0493/05, 1075/05, 2742/05, 2745/05, 2755/05, 2880/05, 2883/05, 2966/05, 2967/05, 2968/05, 2970/05, 2976/05, 2977/05, 3216/05, 3402/05, 3613/05, 4138/05, 4140/05, 4141/05, 4150/05, 4174/05, 4177/05, 4178/05, 4184/05, 4192/05, 4200/05, 4201/05, 4202/05, 4203/05, 4205/05, 4211/05, 4215/05, 4231/05, 4236/05, 4241/05, 4259/05, 4260/05, 4291/05, 4293/05, 4297/05, 4315/05, 4316/05, 4321/05, 4322/05, 4323/05, 4324/05, 4344/05, 4348/05, 4349/05, 4353/05, 4359/05, 4366/05, 4370/05, 4371/05, 4375/05, 4383/05, 4384/05, 4385/05, 4386/05, 4387/05, 4390/05, 4393/05,

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
					4394/05, 4407/05, 00038/06, 00067/06, 00165/06, 00217/06, 00252/06, 00253/06, 00274/06, 00275/06, 00287/06, 00378/06, 00382/06, 00394/06, 00418/06, 00471/06, 00477/06, 00483/06, 00484/06, 00660/06, 00661/06, 01117/06, 01240/06, 01244/06, 01550/06, 01749/06, 01789/06, 02648/06, 0217/02, 0407/02, 0446/02, 0467/02, 0469/02, 0554/02, 0944/02, 1005/02, 1107/02, 1129/02, 1129/02, 1158/02, 1260/02, 1308/02, 0083/03, 0175/03, 0221/03, 0222/03, 0283/03, 0330/03, 0378/03, , 0459/03, 0470/03, 0486/03, 0497/03, 0514/03, 0609/03, 0624/03, 0625/03, 0666/03, 0687/03, 0702/03, 0800/03, 0818/03, 0865/03, 0875/03, 0877/03, 1186/03, 1303/03, 1398/03, 1493/03, 1499/03, 1504/03, 1511/03, 1525/03, 1527/03, 1528/03, 1644/03, 1655/03, 1664/03, 0183/04, 0254/04, 0484/04, 0615/04, 0628/04, 0642/04, 0648/05, 0683/04, 0713/04, 0779/04, 0785/04, 0796/04, 0818/04, 0853/04, 0901/04, 0972/04, 1082/04, 1086/04, 1134/04, 1185/04, 1190/04, 1240/04, 1250/04, 1253/04, 1264/04, 1265/04, 1266/04, 1286/04, 1299/04, 1318/04, 1372/04, 1391/04, 1395/04, 1421/04, 1487/04, 1491/04, 1535/04, 1558/04, 1559/04, 1596/04, 1614/04, 1647/04, 1650/04, 1706/04, 1720/04, 1735/04, 1739/04, 1787/04, 1804/04, 1820/04, 1823/04, 1825/04, 1842/04, 1898/04, 1912/04, 1927/04, 1928/04, 1947/04, 1969/04, 1987/04, 1989/04, 2054/04, 2066/04, 2073/04, 2077/04, 2078/04, 2102/04, 2105/04, 2108/04, 2113/04, 2126/04, 2133/04, 2193/04, 2207/04, 2209/04, 2230/04, 2234/04, 2265/04, 2268/04, 2308/04, 2345/04, 2346/04, 2352/04, 2370/04, 2408/04, 2436/04, 2503/04, 2622/04, 2623/04, 2625/04, 2640/04, 2646/04, 2648/04, 2682/04, 2689/04, 2732/04, 2735/04, 2737/04, 2787/04, 2844/04, 2857/04, 2865/04, 2868/04, 2874/04, 2875/04, 2908/04, 2914/04, 2958/04, 2961/04, 3009/04, 3022/04, 3086/04, 3097/04, 3101/04, 3128/04, 3145/04, 3164/04, 3167/04, 3169/04, 3183/04, 3196/04, 3215/04, 3290/04, 3306/04, 3316/04, 3320/04, 3321/04, 3338/04, 3345/04, 3346/04, 3355/04, 3376/04, 3387/04, 3476/04, 3488/04, 3501/04, 3542/04, 3550/04, 3554/04, 3592/04, 3595/04, 3599/04, 3658/04, 0094/05, 0297/05, 0493/05, 1073/05, 1453/05, 1807/05, 2189/05, 2742/05, 2745/05, 2755/05, 2880/05, 2883/05, 2946/05, 2961/05, 2966/05, 2967/05, 2968/05, 2970/05, 2977/05, 3005/05, 3216/05, 3613/05, 4138/05, 4139/05, 4141/05, 4149/05, 4156/05, 4163/05, 4177/05, 4178/05, 4184/05, 4185/05, 4192/05, 4200/05, 4201/05, 4202/05, 4203/05, 4204/05, 4205/05, 4206/05, 4211/05, 4218/05, 4222/05, 4225/05, 4231/05, 4238/05, 4239/05, 4259/05, 4260/05, 4290/05, 4291/05, 4293/05, 4297/05, 4307/05, 4310/05, 4321/05, 4322/05, 4324/05, 4345/05, 4346/05, 4347/05, 4348/05, 4349/05, 4350/05, 4353/05, 4359/05, 4366/05, 4369/05, 4370/05, 4371/05, 4374/05, 4375/05, 4376/05, 4382/05, 4383/05, 4384/05, 4385/05, 4386/05, 4387/05, 4388/05, 4391/05, 4393/05, 4394/05, 4396/05, 4397/05, 4407/05, 00031/06, 00038/06, 00067/06, 00165/06, 00217/06, 00252/06, 00253/06, 00274/06, 00287/06, 00333/06, 00378/06, 00382/06, 00392/06, 00394/06, 00402/06, 00418/06, 00432/06, 00455/06, 00464/06, 00471/06, 00477/06, 00484/06, 00660/06, 01117/06, 01221/06, 01240/06, 01244/06, 01550/06, 01749/06, 01789/06, 02648/06, 02659/06, 0262/02, 0407/02, 0445/02, 0446/02, 0554/02, 0944/02, 1002/02, 1107/02, 1114/02, 1129/02, 1158/02, 1158/02, 1238/02, 1317/02, 0083/03, 0222/03, 0251/03, 0283/03, 0300/03, 0378/03, 0459/03, 0486/03, 0497/03, 0562/03, 0624/03, 0625/03, 0666/03, 0687/03, 0702/03, 0866/03, 0875/03, 0877/03, 0920/03, 0976/03, 1037/03, 1243/03, 1303/03, 1317/03, 1320/03, 398/03, 1400/03, 1461/03, 1509/03, 1525/03, 1530/03, 1550/03, 0183/04, 0254/04, 0615/04, 0619/04, 0628/04, 0642/04, 0713/04, 0785/04, 0818/04, 0972/04, 1086/04, 1171/04, 1185/04, 1240/04, 1250/04, 1253/04, 1265/04, 1266/04, 1299/04, 1353/04, 1558/04, 1596/04, 1647/04, 1654/04, 1735/04, 1785/04, 1804/04, 1823/04, 1825/04, 1842/04, 1912/04, 1927/04, 1928/04, 1947/04, 1989/04, 2066/04, 2073/04, 2077/04, 2079/04, 2089/04, 2105/04, 2113/04, 2184/04, 2193/04, 2207/04, 2230/04, 2234/04, 2265/04, 2268/04, 2308/04, 2345/04, 2346/04, 2352/04, 2400/04, 2406/04, 2408/04, 2414/04, 2623/04, 2625/04, 2689/04, 2732/04, 2735/04, 2737/04, 2787/04, 2837/04, 2844/04, 2857/04, 2874/04, 2875/04, 2903/04, 2914/04, 2961/04, 2999/04, 3022/04, 3097/04, 3101/04, 3128/04, 3145/04, 3161/04, 3163/04, 3164/04, 3169/04, 3306/04, 3316/04, 3320/04, 3321/04, 3333/04, 3338/04, 3345/04, 3354/04, 3376/04, 3387/04, 3476/04, 3488/04, 3501/04, 3504/04, 3540/04, 3550/04, 3554/04, 3592/04, 3592/04, 3595/04, 3599/04, 3658/04, 3658/04, 0099/05, 0181/05, 0558/05, 1073/05, 1326/05, 1621/05, 1823/05, 2189/05, 2742/05, 2745/05, 2880/05, 2946/05, 2961/05, 2968/05, 2969/05, 2970/05, 2976/05, 2977/05, 3162/05, 3837/05, 4048/05, 4141/05, 4149/05, 4163/05, 4177/05, 4178/05, 4185/05, 4192/05, 4200/05, 4201/05, 4202/05, 4203/05, 4204/05, 4205/05, 4206/05, 4218/05, 4225/05, 4226/05, 4231/05, 4243/05, 4259/05, 4260/05, 4291/05, 4297/05, 4303/05, 4307/05, 4321/05, 4322/05, 4323/05, 4324/05, 4345/05, 4346/05, 4347/05, 4348/05, 4349/05, 4359/05, 4366/05, 4369/05, 4371/05, 4374/05, 4376/05, 4382/05, 4383/05, 4384/05, 4385/05, 4387/05, 4389/05, 4390/05, 4393/05, 4394/05, 4397/05, 4407/05, 00038/06, 00067/06, 00165/06, 00217/06, 00252/06, 00253/06, 00274/06, 00287/06, 00378/06, 00382/06, 00402/06, 00418/06, 00455/06, 00464/06, 00471/06, 00477/06, 00484/06, 00660/06, 01117/06, 01240/06, 01749/06, 02539/06, 02659/06,

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 23/05/2008 Nº 578.904 v. 23/05/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	**Resoluciones SG**		**Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°**		Destino y Descripción de las mercaderías
24-04-08	507	SG	0046/08	AD SALT	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: Detalle sintético de inventario: 4223(cuatro mil doscientos veintitrés) unidades de ropa, 1196(mil ciento noventa y seis) unidades de ropa blanca, 457 (cuatrocientos cincuenta y siete) unidades de calzado, 86 (ochenta y seis) gorros. Expediente:716,2007,62121000,716,2007,62091000,716,2007,63029100,716,2007,61082200,716,2007,64041100,716,2007,62091000,717,2007,61082200,717,2007,62019900,717,2007,63041900,720,200761159200,722,200761152090,723,2007,63041900,723,2007,63029100,735,2007,64041100,737,2007,62160000,739,2007,62113200,740,2007,64041100,848,200764041100,948,2007,65059000,1036,2007,64041100,1190,2007,62046900,1195,2007,62019900,1195,2007,61034900,1195,2007,62046900,1195,2007,62052000,1195,2007,62113200,1195,2007,62042900,1195,2007,62079100,1195,2007,61034900,1196,2007,62079100,1196,2007,61034900,1196,2007,62019900,1196,2007,62113200,1196,2007,61034900,1196,2007,62042900,1196,2007,62019900,1196,2007,61034900,1205,2007,65059000,1206,2007,64051010,1207,2007,63041900,1208,2007,64041100,1209,2007,62046900,1210,2007,62052000,1210,2007,62046900,1211,2007,62046900,1212,2007,61034900,1213,2007,61034200,1213,2007,62121000,1214,2007,61082200,1215,2007,64051010,1216,2007,64051010,1217,2007,64051010,1218,2007,63029100,1219,2007,64051010,1220,2007,62046900,1221,2007,62052000,1221,2007,62046900,1222,2007,64051010,1223,2007,64059000,1224,2007,62046900,1225,2007,65059000,1226,2007,64041100,1227,2007,62046900,1228,2007,61034900,1229,2007,62045200,1230,2007,62046900,1230,2007,61034900,1231,2007,64041100,1232,2007,62121000,1233,2007,64041100,1234,2007,640411001235,2007,621210001236,2007,640411001237,2007,640411001238,2007,621210001239,2007,620520001239,2007,610349001239,2007,630291001240,2007,610349001240,2007,630291001240,2007,621132001241,2007,610822001241,2007,620469001242,2007,620520001243,2007,620520001243,2007,620469001243,2007,610349001244,2007,621132001245,2007,640411001245,2007,630291001245,2007,621132001246,2007,610349001247,2007,630291001247,2007,620791001247,2007,620452001247,2007,610342001248,2007,62046900,1248,2007,61034200,1249,2007,62121000,1250,2007,62121000,1251,2007,62046900,1251,2007,62011200,1252,2007,64041100,1253,2007,62046900,1254,2007,62046900,1254,2007,61099000,1254,2007,61152090,1254,2007,62121000,1255,2007,64041100,1256,2007,64041100,1257,2007,61082200,1257,2007,62121000,1258,2007,64041100,1259,2007,63029100,1260,2007,64041100,1261,2007,62113200,1261,2007,62052000,1261,2007,62046900,1261,2007,62019900,1261,2007,62079100,1262,2007,64041100,1263,2007,61082200,1264,2007,64041100,1265,2007,64041100,1265,2007,63029100,1266,2007,62121000,1267,2007,64041100,1268,2007,64051010,1269,2007,64041100,1270,2007,62046900,1271,2007,63029100,1271,2007,61034900,1271,2007,61034900,1271,2007,62052000,1272,2007,64041100,1273,2007,62046900,1273,2007,62113200,1273,2007,64041100,1274,2007,64041100,1275,2007,64051010,1276,2007,64041100,1277,2007,62121000,1279,2007,61034900,1280,2007,61082200,1280,2007,64041100,1280,2007,62121000,1281,2007,64041100,1282,2007,64041100,1283,2007,61034900,1283,2007,62046900,1283,2007,62011200,1284,2007,64041100,1285,2007,64041100,1286,2007,64041100,1287,2007,65059000,1287,2007,62052000,1287,2007,64051010,1288,2007,61082200,1289,2007,64041100,1290,2007,64041100,1291,2007,64041100,1292,2007,64041100,1293,2007,62011200,1293,2007,62046900,1293,2007,61034900,1293,2007,61082200,1293,2007,61034200,1294,2007,62046900,1294,2007,64051010,1294,2007,61082200,1294,2007,64041100,1294,2007,62045900,1295,2007,64041100,28,2008,63029100,28,2008,64041100,28,2008,64051010,28,2008,61122000,28,2008,61082200,28,2008,62079100,28,2008,62111200,28,2008,62121000,28,2008,62113200,28,2008,63029100,282008,63029100,29,2008,62046900,32,2008,61142000,32,2008,61082200,32,2008,64051010,32,2008,62121000,32,2008,63029100,43,2008,63029100,43,2008,62121000,43,2008,61082200,43,2008,63021000,43,2008,61122000,43,2008,63019000,43,2008,62113200,43,2008,62079100,43,2008,64041100,43,2008,63029100,43,2008,61034900,43,2008,63041900,43,2008,63029100,43,2008,62091000,
24-04-08	500	SG	029/08	AD SALT	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: Detalle sintético de inventario:5(cinco) cassettes audio,15(quince) cassetes virgen, 2(dos)cinta métrica/electrónica, 1 (un) DVCD MP3/MP4,1(un) DVCD premier DVCD 115rm,1 (un)DVD OMIYA OM-9945,radio grabadores marca DOMOTEL, 1 (una) licuadoras/batidoras, 2 (dos) máquina de afeitar eléctrica. Expediente:865/2004/85231110,359/2005/85231110,554/2005/90178090,923/2005/85211010,81/2006/85271320,503/2007/85094020,772/2007/85101000.
24-04-08	499	SG	27/06 28/06 29/06 30/06 32/06	AD COUR	Rectificatoria de la Resolución SG N° 417/06 por la que se cedieron sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación las mercaderías comprendidas en las Disposiciones Nros. 27/06, 28/06, 29/06, 30/06 y 32/06 (AD COUR).

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 23/05/2008 Nº 578.901 v. 23/05/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
24-04-08	503	SG	028-08	AD SALT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: Detalle sintético de inventario: 9915(nueve mil novecientos quince) unidades de prendas de vestir, 1321(mil trescientos veintiuno) unidades de ropa blanca, 3387(tres mil trescientos ochenta y siete) pares de calzado, 2504(dos mil quinientos cuatro) unidades de artículos varios (juguetes, pelotas, monederos, gorras, sombreros, cortes de tela, carteritas, cartucheras, riñoneras, bolsos, cuellos polares, lanas, pañuelos, cintosrelojes, balanzas, fajas, guantes, coladores, juegos de te, platos, anteojos, calculadoras, peines, taza, tenedores, cucharas, ollas, bijouteri). **MARE Y/O ACTA LOTE Nº, P.A.N.C.M.:** 641,2004,61082200,641,2004,61103000,641,2004,62011200,641,2004, 62011200,641,2004,62059000,641 2004,62113200,641,2004,61121200,641,2004,61159200,641,2004,61103000,641,2004,63025900,865,2004,95034910,865,2004,62113200,865,2004,61159200,865,2004,95029900,865,2004,62046900,865,2004,95066200,865,2004,64041100,894,2004,61034900,894,2004,62052000,894,2004,62079100,894,2004,61091000,894,2004,61034200,894,2004,61091000,1030,2004,61034300,1030,2004,61091000,1030,2004,62046200,1030,2004,62046900,1030,2004,64051000,1030,2004,64059000,1131,2004,61034300,1131,2004,42023200,1131,2004,61034900,1131,2004,61071100,1131,2004,63029100,1131,2004,62044300,5,2005,61083100,5,2005,61159200,5,2005,62046900,38,2005,61091000,82,2005,61091000,82,2005,64059000,82,2005,64051000,98,2005,61034300,98,2005,62052000,98,2005,61051000,98,2005,61091000,98,2005,65059000,98,2005,61034900,98,2005,61034900,98,2005,64051000,98,2005,65059000,98,2005,64059000,112,2005,64059000,144,2005,56039290,161,2005,42021000,161,2005,42022210,161,2005,61159200,161,2005,42029900,161,2005,61082200,162,2005,61091000,162,2005,64059000,166,2005,61034300,166,2005,62063000,166,2005,62052000,166,2005,61034200,179,2005,62052000,179,2005,61103000,179,2005,85231110,179,2005,61121200,179,2005,65059000,179,2005,62091000,179,2005,62046900,179,2005,61034900,179,2005,64051010,185,2005,42029900,185,2005,61102000,185,2005,62052000,185,2005,62011100,185,2005,62160000,185,2005,65059000,185,2005,52042000,185,2005,61159200,185,2005,62046900,185,2005,61039000,185,2005,62132000,185,2005,61103000,185,2005,62045200,185,2005,64051000,185,2005,65059000,185,2005,64041100,185,2005,64051010,189,2005,63041900,189,2005,84701000,189,2005,61103000,189,2005,61121200,189,2005,62121000,189,2005,65059000,189,2005,39241000,189,2005,61039000,189,2005,61039000,189,2005,95066200,189,2005,61101000,189,2005,85271990,189,2005,64059000,189,2005,64051010,192,2005,61082200,192,2005,61102000,192,2005,62052000,192,2005,61091000,192,2005,62091000,192,2005,61121200,192,2005,62113200,192,2005,61111000,192,2005,61159200,192,2005,61034900,192,2005,62132000,192,2005,62046300,192,2005,61071100,192,2005,63029100,192,2005,64059000,193,2005,61082100,193,2005,61103000,193,2005,61103000,193,2005,42033000,193,2005,62091000,193,2005,61121200,193,2005,62121000,193,2005,61159200,193,2005,61039000,193,2005,62132000,193,2005,91021900,193,2005,61091000,193,2005,62025900,193,2005,61071100,193,2005,63029100,193,2005,64059000,195,2005,61103000,195,2005,42033000,195,2005,61121200,195,2005,65059000,195,2005,61159200,195,2005,61039000,195,2005,62046900,195,2005,63029100,195,2005,63029100,195,2005,64059000,196,2005,85231010,196,2005,61082100,196,2005,61103000,196,2005,61121200,196,2005,61159200,196,2005,62046900,196,2005,63029100,289,2005,61103000,289,2005,42033000,289,2005,62113200,289,2005,61121200,289,2005,62046900,289,2005,64059000,291,2005,61102000,291,2005,61103000,291,2005,62091000,291,2005,62121000,291,2005,61122000,291,2005,61159200,291,2005,62046900,291,2005,64059000,321,2005,61082200,321,2005,61051000,321,2005,65059000,321,2005,61159200,321,2005,62046900,321,2005,64059000,350,2005,61102000,350,2005,61103000,350,2005,62046900,350,2005,64059000,352,2005,62052000,352,2005,61103000,352,2005,61034900,352,2005,61034900,352,2005,64059000,353,2005,64059000,354,2005,62011200,354,2005,61034900,354,2005,62046900,354,2005,61034900,354,2005,61102000,356,2005,61102000,356,2005,62052000,356,2005,63019000,356,2005,62046900,357,2005,61102000,357,2005,62052000,357,2005,62011200,357,2005,61103000,357,2005,62046900,359,2005,63041900,359,2005,61102000,359,2005,62052000,359,2005,61103000,359,2005,62059000,359,2005,62091000,359,2005,62091000,359,2005,62042900,359,2005,62091000,359,2005,63019000,359,2005,61111000,359,2005,95029900,359,2005,61039000,359,2005,62046900,359,2005,62046900,359,2005,62045200,359,2005,61101000,359,2005,91051900,359,2005,91021900,359,2005,61091000,361,2005,61102000,361,2005,61103000,361,2005,62113200,361,2005,62046900,437,2005,63041900,437,2005,84236190,437,2005,61082200,437,2005,64041100,437,2005,61103000,437,2005,62042900,437,2005,62121000,437,2005,63019000,437,2005,62046900,437,2005,61039000,437,2005,61102000,437,2005,62045300,437,2005,61091000,437,2005,64051000,448,2005,61082200,448,2005,62052000,448,2005,61103000,448,2005,61121200,448,2005,62042900,448,2005,62121000,448,2005,61159200,448,2005,61102000,448,2005,61091000,448,2005,61091000,448,2005,61071100,448,2005,63029100,448,2005,64059000,463,2005,61103000,464,2005,63041900,464,2005,61082200,464,2005,62052000,464,2005,61103000,464,2005,62011100,464,2005,62091000,464,2005,62121000,464,2005,61122000,464,2005,63019000,464,2005,65059000,464,2005,61101000,464,2005,61071100,464,2005,63029100,497,2005,61082200,497,2005,61034900,501,2005,62019900,501,2005,42021000,501,2005,61102000,501,2005,61121200,501,2005,62121000,501,2005,65059000,501,2005,62160000,501,2005,61159200,501,2005,61102000,501,2005,42021000,503,2005,62019900,503,2005,61159200,503,2005,62045200,509,2005,61082200,509,2005,61102000,509,2005,62019900,509,2005,61152010,509,2005,6242900,509,2005,62091000,509,2005,62121000,509,2005,63041900,509,2005,62142000,509,2005,62160000,509,2005,61159200,509,2005,61039000,509,2005,62046900,509,2005,61034900,509,2005,61101000,509,2005,63029100,509,2005,64041100,520,2005,61102000,520,2005,62019900,520,2005,62019900,520,2005,62019900,520,2005,62113200,520,2005,65059000,520,2005,62046900,520,2005,62046900,520,2005,69120000,554,2005,85231010,554,2005,62079100,554,2005,62019900,554,2005,61101000,554,2005,62113200,554,2005,62091000,554,2005,61034900,554,2005,61039000,554,2005,61101000,554,2005,63022900,603,2005,61102000,603,2005,62019900,603,200
					5,62042900,603,2005,62092000,603,2005,62091000,603,2005,63029100,603,2005,63029100,606,2005,61152090,606,2005,61034900,630,2005,61082200,630,2005,62019900,630,2005,62091000,630,2005,62042900,630,2005,62121000,630,2005,65059000,630,2005,61034900,630,2005,61071100,630,2005,64041100,739,2005,61102000,739,2005,62011100,739,2005,61042200,739,2005,61034900,739,2005,63028100,742,2005,63041990,742,2005,62113200,742,2005,95066200,742,2005,61034900,742,2005,64041100,787,2005,62052000,787,2005,62019900,787,2005,62059000,787,2005,95034900,787,2005,62160000,787,2005,61152010,787,2005,61159200,787,2005,62046900,787,2005,61034900,787,2005,95066200,787,2005,61103000,787,2005,63029100,788,2005,61034900,788,2005,61061000,788,2005,62063000,788,2005,95038010,788,2005,94042900,788,2005,39241000,788,2005,95029900,788,2005,95029900,788,2005,95038010,788,2005,61034900,788,2005,95033099,788,2005,5038010,788,2005,61034900,788,2005,87171091,876,2005,64041100,879,2005,90041000,879,2005,84701000,879,2005,91051900,879,2005,91021900,978,2005,65059000,978,2005,64041100,980,2005,63029100,980,2005,64041100,982,2005,62045200,982,2005,65059000,982,2005,62044200,982,2005,62044300,982,2005,64041100,986,2005,65059000,986,2005,61091000,986,2005,64041100,987,2005,63029100,987,2005,62129000,987,2005,64041100,988,2005,63029100,988,2005,64041100,996,2005,64041100,1023,2005,62121000,1023,2005,64051010,1023,2005,63029100,1023,2005,64041100,1030,2005,61034900,1030,2005,61034200,1030,2005,64051010,1030,2005,63029100,1031,2005,61034200,1031,2005,64051010,1031,2005,63029100,1096,2005,61082100,1096,2005,63041900,1096,2005,61034200,1096,2005,63029100,64,2006,64041100,65,2006,61042200,65,2006,64041100,82,2006,61034900,82,2006,82151000,82,2006,61082100,82,2006,62059000,82,2006,62019900,82,2006,62091000,82,2006,62121000,82,2006,82151000,82,2006,61152090,82,2006,64059000,82,2006,62091000,82,2006,61034200,82,2006,62046206,82,2006,62091000,82,2006,62132000,82,2006,96151100,82,2006,82151000,82,2006,63029100,82,2006,64041100,85,2006,61103000,85,2006,62011200,85,2006,62046900,85,2006,61091000,88,2006,62091000,88,2006,63022900,92,2006,62079100,92,2006,62019900,92,2006,62113200,141,2006,61042200,141,2006,64041100,142,2006,64041100,172,2006,62113200,173,2006,62113200,192,2006,63029100,197,2006,61082200,197,2006,61159200,197,2006,62121000,197,2006,62132000,201,2006,62121000,203,2006,62122000,205,2006,62121000,205,2006,62122000,205,2006,64041100,206,2006,62122000,209,2006,62019900,209,2006,61082200,213,2006,62019900,243,2006,64041100,243,2006,62113200,251,2006,64041100,251,2006,64041100,252/07,2007,64041100,252/07,2007,62046900,252/07,2007,95038010,252/07,2007,95066200,252/07,2007,61034900,252/07,2007,63029100,254/07,2007,64051010,254/07,2007,64041100,254/07,2007,95066200,254/07,2007,61034900,254/07,2007,95038010,254/07,2007,62046900,255/07,2007,62046900,255/07,2007,64051010,255/07,2007,61099000,255/07,2007,61034900,255/07,2007,65059000,255/07,2007,61152090,425/07,2007,63041900,425/07,2007,62091000,425/07,2007,61082200,426/07,2007,63029100,426/07,2007,63041900,481/07,2007,65059000,481/07,2007,61034900,481/07,2007,65059000,481/07,2007,42021220,500/07,2007,64041100,500/07,2007,62011200,500/07,2007,61034900,501,2007,64041100,501,2007,62046900,501,2007,69111090,501,2007,39241000,501,2007,63019000,501,2007,95066200,501,2007,65059000,501,2007,61152010,501,2007,61082200,501,2007,61071100,501,2007,63029100,501,2007,62121000,501,2007,62011200,501,2007,63041900,502,2007,95039090,502,2007,82151000,502,2007,62019900,502,2007,64051010,502,2007,64041100,502,2007,82119100,502,2007,82151000,502,2007,82152000,502,2007,61152090,502,2007,61159200,502,2007,63019000,502,2007,63029100,503,2007,63029100,503,2007,61152090,503,2007,65059000,503,2007,65059000,503,2007,61034900,503,2007,63041900,503,2007,64041100,503,2007,62019900,503,2007,62121000,503,2007,63029100,503,2007,62113200,503,2007,61072900,503,2007,62091000,503,2007,61082200,504,2007,61034900,504,2007,62091000,504,2007,62019900,505,2007,63029100,505,2007,61101000,505,2007,61042200,505,2007,82152000,505,2007,63022900,505,2007,65059000,505,2007,62019900,505,2007,63029100,505,2007,62091000,505,2007,63019000,505,2007,62091000,505,2007,62160000,505,2007,61152090,505,2007,64041100,505,2007,95066200,505,2007,95039090,514,2007,63019000,514,2007,63029100,514,2007,62113200,514,2007,64041100,515,2007,65059000,516,2007,62113200,516,2007,64041100,518,2007,61152090,518,2007,61142000,518,2007,61101000,518,2007,62113200,518,2007,61034900,525,2007,61082200,536,2007,63029100,536,2007,64041100,536,2007,62113200,537,2007,64041100,543,2007,64041100,544,2007,63041900,545,2007,64041100,546,2007,64041100,547,2007,64041100,548,2007,64041100,550,2007,64041100,543,2007,64041100,544,2007,63041900,545,2007,64041100,546,2007,64041100,547,2007,64041100,548,2007,64041100,549,2007,64041100,550,2007,64041100,551,2007,64041100,552,2007,64041100,553,2007,64041100,554,2007,64041100,555,2007,64041100,556,2007,64041100,557,2007,64041100,558,2007,64041100,559,2007,64041100,560,2007,64041100,561,2007,64041100,562,2007,64041100,563,2007,64041100,564,2007,64041100,565,2007,64041100,566,2007,64041100,567,2007,64041100,568,2007,64041100,569,2007,64041100,570,2007,64041100,571,2007,61034900,571,2007,62091000,572,2007,64041100,572,2007,42022200,573,2007,63029100,573,2007,62113200,573,2007,61034900,574,2007,61152090,574,2007,62121000,574,2007,61082200,575,2007,64041100,576,2007,61034900,576,2007,64041100,576,2007,62113200,577,2007,64041100,577,2007,62113200,578,2007,62019900,578,2007,61039000,579,2007,64041100,580,2007,64041100,581,2007,64041100,582,2007,64041100,584,2007,64041100,585,2007,64041100,586,2007,64041100,587,2007,64041100,588,2007,64041100,589,2007,64041100,590,2007,64041100,591,2007,64041100,592,2007,64041100,593,2007,64041100,594,2007,64041100,595,2007,64041100,596,2007,64041100,597,2007,64041100,598,2007,64041100,599,2007,64041100,599,2007,61034900,600,2007,64041100,601,2007,64041100,602,2007,64041100,604,2007,64041100,605,2007,64041100,606,2007,64041100,607,2007,64041100,608,2007,64041100,609,2007,64041100,610,2007,61159200,610,2007,61071100,610,2007,61034900,611,2007,64041100,612,2007,64041100,613,2007,64041100,614,2007,64041100,615,2007,64041100,616,2007,64041100,617,2007,64041100,618,2007,64041100,619,2007,64041100,620,2007,64041100,621,2007,64041100,622,2007,64041100,623,2007,64041100,624,2007,64041100,626,2007,63029100,626,2007,62019900,627,2007,64041100,628,2007,64041100,629,2007,62019900,630,2007,64041100,631,2007,62019900,632,2007,64041100,633,2007,64041100,635,2007,61152090,635,2007,62121000,635,2007,64051010,635,2007,61034900,635,2007,61071100,635,2007,63029100,635,2007,64041100,635,2007,63029100,635,2007,61082200,637,2007,64041900,637,2007,62019900,638,2007,64041100,638,2007,64041100,639,2007,62052000,639,2007,65059000,640,2007,62052000,641,2007,62052000,641,2007,64041100,641,2007,62019900,641,2007,63029100,642,2007,64041100,644,2007,64041100,644,2007,61152090,644,2007,63029100,645,2007,64041100,646,2007,64041100,647,2007,62091000,647,2007,62019900,647,2007,61034900,648,2007,64041100,649,2007,64041100,650,2007,61152090,650,2007,62019900,650,2007,61034900,651,2007,62019900,652,2007,62019900,653,2007,62092000,653,2007,64041100,653,2007,63029100,654,2007,62121000,654,2007,61152090,654,2007,61072900,654,2007,63029100,654,2007,64041100,655,2007,62019900,655,2007,63029100,655,2007,64041100,655,2007,64041100,656,2007,63029100,656,2007,64041100,656,2007,62121000,656,2007,61082200,657,2007,64041100,658,2007,62019900,659,2007,62121000,

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
					660,2007,64041100,662,2007,64041100,663,2007,64041100,665,2007,64041100,666,2007,64041100,666,2007,62052000,667,2007,64041100,668,2007,64041100,669,2007,64041100,670,2007,61152090,670,2007,61082200,670,2007,64041100,671,2007,64041100,672,2007,64041100,673,2007,64041100,674,2007,64041100,675,2007,64041100,676,2007,64041100,678,2007,64051010,679,2007,64041100,680,2007,64041100,681,2007,64041100,682,2007,64041100,683,2007,64051010,684,2007,64041100,685,2007,64041100,689,2007,64041100,692,2007,64041100,693,2007,64041100,694,2007,64041100,695,2007,64041100,696,2007,64041100,697,2007,64041100,698,2007,64041100,699,2007,64041100,700,2007,64041100,701,2007,64041100,702,2007,64041100,703,2007,64041100,704,2007,64041100,705,2007,64041100,706,2007,63041900,706,2007,62121000,706,2007,61152010,706,2007,65059000,706,2007,63019000,706,2007,62019900,706,2007,61152090,709,2007,63041900,709,2007,63029100,709,2007,62091000,709,2007,64051010,710,2007,61082200,710,2007,62121000,710,2007,63041900,712,2007,61082200,712,2007,63029100,712,2007,62019900,712,2007,63041900,712,2007,62091000,712,2007,62121000,713,2007,63041900,714,2007,62121000,714,2007,62113200,714,2007,61082200,714,2007,63029100,714,2007,63041900,714,2007,62121000,742,2007,62091000,742,2007,63029100,742,2007,61152090,742,2007,62160000,743,2007,61151100,743,2007,62079100,743,2007,61072900,743,2007,61039000,743,2007,61152090,743,2007,62059000,743,2007,61101000,743,2007,61103000,744,2007,61101000,744,2007,61039000,744,2007,61099000,744,2007,61101000,744,2007,61102000,744,2007,61034900,745,2007,62019900,745,2007,62046900,745,2007,61102000,745,2007,62011100,746,2007,61152010,746,2007,62011200,746,2007,62160000,746,2007,61082200,746,2007,61091000,746,2007,61103000,746,2007,61034900,746,2007,62019900,746,2007,61151100,747,2007,61034900,747,2007,62019900,747,2007,61101000,747,2007,61034900,747,2007,62045200,747,2007,61102000,748,2007,62091000,748,2007,61042200,748,2007,62113200,748,2007,62121000,748,2007,61082200,748,2007,61152090,749,2007,62091000,749,2007,61152090,749,2007,62091000,749,2007,61071100,749,2007,62045200,749,2007,61152090,749,2007,62113200,749,2007,61039000,749,2007,61082200,749,2007,61071100,750,2007,61102000,750,2007,63029100,750,2007,61101000,750,2007,61099000,750,2007,61034900,750,2007,61152090,751,2007,63019000,751,2007,64041100,762,2007,63029100,762,2007,62091000,762,2007,62019900,762,2007,62091000,762,2007,61152090,762,2007,62160000,762,2007,61152010,762,2007,61152090,762,2007,95039090,762,2007,64041100,762,2007,61071100,762,2007,65059000,762,2007,62113200,767,2007,62113200,772,2007,61103000,772,2007,65059000,772,2007,62113200,772,2007,62059000,772,2007,62019900,772,2007,91021900,773,2007,62019900,773,2007,61103000,773,2007,62046900,773,2007,62132000,774,2007,62019900,775,2007,62059000,775,2007,62019900,776,2007,62019900,776,2007,62142000,778,2007,62160000,778,2007,61159200,779,2007,64041100,780,2007,64041100,781,2007,62113200,781,2007,62019900,782,2007,62113200,783,2007,62091000,783,2007,62046900,783,2007,62113200,784,2007,62091000,785,2007,62046900,785,2007,62091000,785,2007,62113200,787,2007,62091000,788,2007,62113200,789,2007,62019900,790,2007,61152090,791,2007,62160000,791,2007,61152010,792,2007,64041100,793,2007,62019900,793,2007,61072900,793,2007,62113200,793,007,62091000,794,2007,62113200,794,2007,62019900,794,2007,62113200,794,2007,62091000,794,2007,62052000,794,2007,62046900,795,2007,62019900,795,2007,62113200,795,2007,61034900,795,2007,62046900,796,2007,62132000,796,2007,61071100,797,2007,62052000,797,2007,62113200,797,2007,62019900,797,2007,62113200,798,2007,62011200,798,2007,62042900,798,2007,62113200,798,2007,63029100,798,2007,62046900,798,2007,61101000,799,2007,62142000,799,2007,61102000,799,2007,61159200,800,2007,64041100,801,2007,64041100,802,2007,62059000,802,2007,62019900,803,2007,64041100,804,2007,62019900,805,2007,62019900,806,2007,62019900,807,2007,62019900,807,2007,62059000,818,2007,95029900,818,2007,95039090,818,2007,95039090,818,2007,63029100,818,2007,620990000,819,2007,62160000,819,2007,61152090,819,2007,91052100,819,2007,61071100,819,2007,42021220,819,2007,65059000,819,2007,91051900,819,2007,63029100,819,2007,62092000,819,2007,62121000,819,2007,61152010,819,2007,61159200,819,2007,62113200,824,2007,65059000,824,2007,64041100,824,2007,61152090,837,2007,64041100,849,2007,64041100,850,2007,64041100,851,2007,64041100,852,2007,64041100,853,2007,64041100,854,2007,64041100,855,2007,64041100,856,2007,64041100,857,2007,64041100,858,2007,64041100,859,2007,64041100,860,2007,64041100,861,2007,64041100,862,2007,64041100,863,2007,64041100,864,2007,64041100,865,2007,64041100,866,2007,64041100,867,2007,62019900,868,2007,63029100,868,2007,63041900,869,2007,64041100,870,2007,62052000,870,2007,63029100,870,2007,62160000,870,2007,61152090,871,2007,64041100872,2007,64041100,873,2007,62113200,874,2007,64041100,875,2007,64041100,876,2007,64041100,877,2007,64041100,878,2007,64041100,879,2007,64041100,880,2007,64041100,881,2007,64041100,882,2007,64041100,883,2007,64041100,884,2007,62019900,884,2007,63029100,884,2007,62079100,884,2007,61103000,884,2007,62160000,885,2007,64041100,886,2007,64041100,887,2007,62052000,887,2007,61034900,887,2007,62019900,887,2007,61091000,888,2007,64041100,889,2007,64041100,890,2007,64041100,891,2007,64041100,892,2007,64041100,893,2007,64041100,894,2007,64041100,895,2007,64041100,896,2007,64041100,897,2007,64041100,898,2007,64041100,899,2007,64041100,900,2007,62160000,900,2007,61152090,901,2007,64041100,902,2007,64041100,903,2007,64041100,904,2007,64041100,905,2007,64041100,905,2007,62160000,906,2007,64041100,907,2007,64041100,908,2007,64041100,909,2007,62113200,910,2007,64041100,911,2007,62113200,911,2007,62046900,912,2007,62113200,913,2007,62019900,914,2007,62019900,914,2007,62046900,914,2007,63022900,915,2007,64041100,916,2007,62019900,916,2007,62113200,916,2007,62046900,917,2007,64041100,918,2007,64041100,919,2007,62121000,919,2007,64041100,920,2007,62113200,920,2007,63029100,921,2007,62113200,922,2007,62121000,922,2007,61082200,923,2007,62019900,923,2007,61102000,923,2007,61034900,924,2007,61034900,925,2007,64041100,926,2007,64041100,927,2007,61082200,928,2007,61034900,929,2007,64051010,930,2007,64041100,931,2007,64041100,931,2007,62046900,931,2007,62019900,931,2007,63029100,931,2007,63029100,931,2007,62121000,931,2007,62052000,932,2007,62019900,932,2007,61152090,933,2007,64041100,934,2007,62113200,934,2007,62046900,935,2007,62113200,935,2007,62019900,936,2007,64041100,937,2007,62113200,938,2007,64041100,939,2007,64041100,940,2007,61034900,940,2007,63029100,941,2007,64041100,942,2007,61034900,942,2007,62113200,942,2007,62113200,943,2007,61034900,943,2007,62042900,943,2007,62113200,944,2007,64041100,945,2007,61034900,945,2007,62042900,945,2007,62113200,946,2007,62121000,946,2007,62052000,946,2007,61034900,946,2007,62019900,946,2007,61152090,946,2007,61082200,951,2007,64041100,953,2007,64041100,964,2007,62121000,964,2007,61082200,964,2007,64041100,964,2007,63029100,971,2007,62121000,971,2007,63029100,971,2007,63029100,971,2007,63041900,974,2007,63041900,974,2007,62121000,974,2007,63029100,974,2007,62113200,974,2007,62052000,974,2007,63029100,978,2007,63041900,978,2007,64041100,978,2007,63029100,978,2007,62121000,978,2007,61082200,978,2007,63029100,992,2007,63029100,992,2007,61034900,993,2007,63029100,993,2007,64041100,993,2007,63029100,993,2007,61034900,993,2007,62121000,993,2007,63022900,993,2007,62121000,993,2007,61082200,993,2007,61152090,993,2007,63041900,994,2007,6303
					1900,994,2007,62045200,994,2007,62046900,994,2007,42033000994,2007,61034900,994,2007,62121000,994,2007,61034900,994,2007,62044200,994,2007,63029100,994,2007,61091000,994,2007,95066200,994,2007,61061000,994,2007,64059000,994,2007,61152090,994,2007,64051010,994,2007,61082200,994,2007,64051010,994,2007,62052000,994,2007,61034900,994,2007,61034900,994,2007,63022900,994,2007,62079100,994,2007,61099000,997,2007,61152090,998,2007,64041100,999,2007,64041100,1000,2007,61082200,1001,2007,61082200,1002,2007,61082200,1002,2007,64041100,1008,2007,61072900,1008,2007,61122000,1014,2007,64041100,1015,2007,64041100,1016,2007,64041100,1017,2007,64041100,1018,2007,64041100,1019,2007,64041100,1020,2007,64041100,1021,2007,64041100,1022,2007,64041100,1026,2007,61152090,1028,2007,64041100,1029,2007,64041100,1030,2007,64041100,1031,2007,64041100,1032,2007,64041100,1033,2007,64041100,1034,2007,64041100,1035,2007,64041100,1037,2007,64041100,1038,2007,64041100,1039,2007,64041100,1040,2007,64059000,1041,2007,64041100,1042,2007,64041100,1043,2007,64041100,1044,2007,64041100,1045,2007,64041100,1046,2007,64041100,1047,2007,64041100,1048,2007,64041100,1049,2007,64041100,1050,2007,64041100,1051,2007,64059000,1052,2007,64041100,1053,2007,64041100,1054,2007,64041100,1055,2007,64041100,1056,2007,64041100,1057,2007,64041100,1058,2007,62121000,1058,2007,61082200,1059,2007,64041100,1060,2007,64041100,1061,2007,61082200,1068,2007,62113200,1068,2007,62019900,1068,2007,62046900,1069,2007,62046900,1070,2007,62046900,1071,2007,62046900,1072,2007,64041100,1073,2007,71179090,1075,2007,62046900,1083,2007,64041100,1084,2007,64041100,1085,2007,64041100,1086,2007,64041100,1087,2007,64041100,1089,2007,64041100,1090,2007,64041100,1091,2007,64041100,1092,2007,64041100,1093,2007,64059000,1094,2007,64059000,1095,2007,65059000,1095,2007,64051010,1096,2007,64041100,1097,2007,64059000,1098,2007,64041100,1099,2007,64059000,1100,2007,64041100,1101,2007,64041100,1102,2007,64041100,1103,2007,64041100,1104,2007,64041100,1105,2007,64041100,1106,2007,65059000,1106,2007,64051010,1107,2007,64041100,1108,2007,65059000,1108,2007,64051010,1108,2007,65059000,1109,2007,64041100,1110,2007,64041100,1111,2007,64041100,1112,2007,64041100,1113,2007,64041100,1114,2007,64041100,1115,2007,64041100,1116,2007,64041100,1117,2007,95066200,1118,2007,64041100,1119,2007,62121000,1119,2007,61082200,1120,2007,64041100,1121,2007,64041100,1122,2007,64041100,1123,2007,64041100,1124,2007,64041100,1125,2007,64041100,1126,2007,64041100,1127,2007,64041100,1128,2007,64041100,1129,2007,64041100,1131,2007,62019900,1132,2007,64041100,1133,2007,64041100,1134,2007,64041100,1135,2007,62046900,1135,2007,64041100,1135,2007,62091000,1135,2007,62019900,1136,2007,62019900,1136,2007,62052000,1137,2007,64041100,1137,2007,61152090,1137,2007,62121000,1137,2007,62019900,1138,2007,62019900,1138,2007,62052000,1139,2007,62019900,1139,2007,61034900,1140,2007,61099000,1140,2007,61082200,1140,2007,62046900,1140,2007,61152090,1141,2007,62052000,1141,2007,62019900,1142,2007,64041100,1142,2007,62046900,1142,2007,62019900,1143,2007,64041100,1143,2007,61082200,1143,2007,62121000,1143,2007,61152090,1144,2007,64041100,1144,2007,62046900,1146,2007,62019900,1147,2007,62046900,1147,2007,63029100,1147,2007,61099000,1147,2007,64041100,1148,2007,64041100,1149,2007,61152090,1149,2007,64041100,1149,2007,62121000,

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 23/05/2008 Nº 578.887 v. 23/05/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
24-04-08	501	SG	1665/07	AD LAQU	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 1116 (mil ciento dieciséis) unidades de artículos varios (batidoras, cámaras, candado, celulares, cerrojos, dvd, equipos de sonido, infladores, órgano, planchas, radio, relojes, televisores, teléfonos, tostadora, amoladoras, cubiertas, cepilladora, inflador, linternas, mangueras, pinzas, pistola, pulidora, taladros, tenazas, timbre, licuadora, calculadoras, cintas métricas, planchas). ACTUACION: 0446/02, 0658/02, 0613/02, 1053/02, 0613/02, 0658/02, 0555/05, 1331/02, 1073/02, 1269/02, 1269/02, 0613/02, 1073/02, 1053/02, 0870/02, 0613/02, 1331/02, 0445/02, 0777/02, 1053/02, 1097/02, 1053/02, 0446/02, 0613/02, 1002/02, 1261/02, 0446/02, 0407/02, 1097/02, 1261/02, 1097/02, 1471/03, 1472/03, 0927/03, 1356/03, 1251/03, 0221/03, 0524/03, 0531/03, 676/2003, 0680/2003, 0681/2003, 0817/03, 1097/03, 1284/03, 1353/03, 1356/03, 1401/03, 1421/03, 1480/03, 1525/03, 1604/03, 1613/03, 1523/03, 0799/03, 0222/03, 0221/03, 0959/03, 1265/03, 1358/03, 1260/03, 1243/03, 0678/2003, 1462/03, 1151/03, 1260/03, 1085/03, 1358/03, 0568/03, 0666/03, 0221/03, 1265/03, 1369/03, 1588/03, 1364/03, 1681/03, 1251/03, 0164/03, 0222/03, 1103/03, 0222/03, 1360/03, 1588/03,

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
					0666/03, 1259/03, 0221/03, 0723/03, 1338/03, 0980/03, 1338/03, 0221/03, 0222/03, 1427/03, 0710/03, 0989/03, 1562/03, 1613/03, 0054/03, 1147/03, 0222/03, 1122/03, 0959/03, 1102/03, 1183/03, 1604/03, 1120/0, 0054/03, 0666/03, 1183/03, 0676/2003, 1146/03, 1260/03, 0221/03, 0222/03, 1338/03, 1338/03, 0666/03, 1259/03, 0546/03, 0530/03, 0625/03, 0221/03, 1080/03, 1179/03, 1090/03, 1090/03, 1462/03, 0524/03, 0531/03, 0680/2003, 0681/2003, 0687/03, 0722/03, 0723/03, 1151/03, 1192/03, 1401/03, 1613/03, 1671/03, 1041/03, 0817/03, 0980/03, 0817/03, 1356/03, 1462/03, 1353/03, 1356/03, 1400/03, 1480/03, 1421/03, 1097/03, 0666/03, 0221/03, 0222/03, 0666/03, 1572/03, 1250/03, 1124/03, 0081/03, 1325/03, 3700/04, 0282/04, 0526/04, 2027/04, 1332/04, 0017/04, 0031/04, 0762/04, 0870/04, 1029/04, 1041/04, 1056/04, 1059/04, 1420/04, 1985/04, 2076/04, 1534/04, 2056/04, 0017/04, 3150/04, 2462/04, 2103/04, 0937/04, 0017/04, 2454/04, 2345/04, 2462/04, 2693/04, 0917/04, 0288/04, 2331/04, 2340/04, 2009/04, 2457/04, 1429/04, 2072/04, 1706/04, 1760/04, 1806/04, 0017/04, 0803/04, 0923/04, 1038/04, 1266/04, 0990/04, 2787/04, 2844/04, 1842/04, 2431/04, 2787/04, 1963/04, 2431/04, 2340/04, 0671/04, 0236/04, 0173/04, 1790/04, 1253/04, 1794/04, 1241/04, 2844/04, 2333/04, 2297/04, 1794/04, 1790/04, 1706/04, 2578/04, 1635/04, 1828/04, 2621/04, 2644/04, 2722/04, 2904/04, 3163/04, 1928/04, 2579/04, 2855/04, 2325/04, 1928/04, 1250/04, 2130/04, 0475/04, 1928/04, 2331/04, 2332/04, 1820/04, 1241/04, 2462/04, 3578/04, 2331/04, 2332/04, 2820/04, 1041/04, 2898/04, 1865/04, 2898/04, 1394/04, 2988/04, 1394/04, 2671/04, 2130/04, 1053/04, 3658/04, 1700/04, 2296/04, 1794/04, 1257/04, 2961/04, 0504/04, 1980/04, 2721/04, 2454/04, 2735/04, 2722/04, 1257/04, 2138/04, 2820/04, 3009/04, 1257/04, 2882/04, 3176/04, 0084/04, 0178/04, 2333/04, 2332/04, 0084/04, 0283/04, 0803/04, 0937/04, 1035/04, 1039/04, 1056/04, 1059/04, 1437/04, 1823/04, 2334/04, 2728/04, 2595/04, 2675/04, 0280/04, 0906/04, 0923/04, 1664/04, 2076/04, 2820/04, 0017/04, 1842/04, 2026/04, 2297/04, 1234/04, 0155/04, 2713/04, 0593/05, 0597/05, 0975/05, 0357/05, 1000/05, 1266/05, 0020/05, 0052/05, 4407/05, 2709/05, 0345/05, 0399/05, 3261/05, 0402/05, 1895/05, 3477/05, 0885/05, 4192/05, 3781/05, 2201/05, 0345/05, 4248/05, 0315/05, 1895/05, 4292/05, 3216/05, 0055/05, 4347/05, 0304/05, 3967/05, 0345/05, 4321/05, 0106/05, 0109/05, 0143/05, 0144/05, 0306/05, 1895/05, 1988/05, 3420/05, 0686/05, 0019/05, 4321/05, 0406/05, 3748/05, 0729/05, 0731/05, 4075/05, 4083/05, 0345/05, 1867/05, 4203/05, 4204/05, 0686/05, 4407/05, 1699/05, 0034/05, 3659/05, 0402/05, 0083/05, 0143/05, 0982/05, 3064/05, 3412/05, 2090/05, 2564/05, 0279/05, 2277/05, 3526/05, 4376/05, 0201/05, 2366/05, 2149/05, 0160/05, 4324/05, 2651/05, 3198/05, 0043/05, 04131/06, 00287/06, 00287/06, 00402/06, 02401/06, 00661/06, 00629/06, 01550/06, 00463/06, 00461/06, 00457/06, 00454/06, 00462/06, 00165/06, 00484/06, 00681/06, 00217/06, 00287/06, 01749/06, 01240/06, 00378/06, 01952/06, 00399/06.
24-04-08	502	SG	1669/07	AD LAQU	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 588 (quinientos ochenta y ocho) unidades de artículos varios (horno pizzero, carretilla, bicicletas, sillas, ventanas, puertas, mesas, colchones, aparador, chapa, garrafas, modular, ventilador, vitrina, cama, puertas, estante, mesitas de luz). ACTUACION: 0514/02, 0625/02, 0650/02, 1213/02, 0044/03, 0456/03, 0552/03, 0999/03, 1006/03, 1041/03, 1318/03, 144/03, 1508/03, 1595/03, 1596/03, 1668/03, 0718/04, 0932/04, 1205/04, 1721/04, 1777/04, 2017/04, 2020/04, 2346/04, 2696/04, 2896/04, 2987/04, 0180/05, 0871/05, 00399/06, 00402/06, 00439/06, 00456/06, 00664/06, 00772/06, 00789/06, 01015/06, 01053/06, 01258/06, 01379/06, 01432/06, 01927/06, 01981/06, 01984/06, 01992/06, 02242/06, 02361/06, 02369/06, 02401/06, 02494/06, 04015/06, 04015/06, 04016/06, 04019/06, 04021/06, 04194/06, 04451/06, 04504/06, 04541/06, 04553/06, 04568/06, 04593/06, 04594/06, 04624/06, 04626/06, 04635/06, 04686/06, 04692/06, 04692/06, 04738/06, 04739/06, 04740/06, 04740/06, 04741/06, 04742/06, 04745/06, 04771/06, 04784/06, 04784/06, 04785/06, 04786/06, 04787/06, 04795/06, 05025/06, 05362/06, 05638/06, 05648/06, 05650/06, 05661/06.
24-04-08	504	SG	732/07	AD ORAN	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 1156 (mil ciento cincuenta y seis) pares de calzado, 1209 (mil doscientos nueve) unidades de ropa blanca, 7875 (siete mil ochocientos setenta y cinco) prendas de vestir, 2499 (dos mil cuatrocientos noventa y nueve) unidades de artículos varios (gorros, juguetes, sombreros, guantes, relojes, linternas, hilos, paraguas, mochilas, cuellos polares, pañuelos, cintos, tela, bolsos, platos, cuchillos, peines, tazas, lápices, carteras, cuadernos, mamaderas, sartenes, fuentones, baberos, lapiceras, reglas, plasticolas, ollas, bandejas, cambiador para bebes, bufandas). EXPEDIENTES: DN762003/1247, DN762003/1615, DN762003/1615, DN762003/1650, DN762003/1862, DN762003/1862, DN762004/334, DN762004/200, DN762004/385, DN762004/454, DN762004/1249, DN762005/371, DN762005/1481, DN762005/1958, DN762005/2655, DN762006/325, DN762006/309, DN762005/2596, DN762006/32, DN762006/542, DN762006/542, DN762006/680, DN762006/672, DN762006/671, DN762006/629, DN762006/735, DN762006/715, DN762006/613, DN762006/625, DN762006/619, DN762006/610, DN762006/879, DN762006/892, DN762006/893, DN762006/834, DN762006/832, DN762006/944, DN762006/991, DN762006/960, DN762006/981, DN762006/990, DN762006/961, DN762006/955, DN762006/963, DN762006/970, DN762006/948, DN762006/997, DN762006/949, DN762006/965, DN762006/1013, DN762006/1000, DN762006/995, DN762006/1005, DN762006/808, DN762006/792, DN762006/1009, DN762006/1256, DN762006/1255, DN762006/1287, DN762006/1286, DN762006/1285, DN762006/1284, DN762006/1283, DN762006/1281, DN762006/1279, DN762006/1278, DN762006/1275, DN762006/1274, DN762006/1271, DN762006/1317, DN762006/1316, DN762006/1314, DN762006/1310, DN762006/1305, DN762006/1303, DN762006/1299, DN762006/1202, DN762006/1061, DN762006/1383, DN762006/1382, DN762006/381, DN762006/1380, DN762006/1378, DN762006/1377, DN762006/1374, DN762006/1373, DN762006/1372, DN762006/1370, DN762006/1369, DN762006/1360, DN762006/1357, DN762006/1353, DN762006/1349, DN762006/1176, DN762006/1204, DN762006/1165, DN762006/199, DN762006/1417, DN762006/1416, DN762006/1415, DN762006/1413, DN762006/1411, DN762006/1426, DN762006/1428, DN762006/1433, DN762006/1436, DN762006/1437, DN762006/1438, DN762006/1440, DN762006/1443, DN762006/1444, DN762006/1451, DN762006/1453, DN762006/1520, DN762006/1522, DN762006/1466, DN762006/469, DN762006/1470, DN762006/1471, DN762006/1472, DN762006/1475, DN762006/1477, DN762006/1478, DN762006/1559, DN762006/1556, DN762006/1554, DN762006/1553, DN762006/1551, DN762006/1545, DN762006/1544, DN762006/1543, DN762006/1541, DN762006/1536, DN762006/1535, DN762006/1534, DN762006/1745, DN762006/1663, DN762006/1657, DN762006/1656, DN762006/1655, DN762006/1653, DN762006/1652, DN762006/1642l, DN762006/1138, DN762006/1334, DN762006/1148, DN762006/1191, DN762006/1394, DN762006/1562, DN762006/63, DN762006/567, DN762006/1190, DN762006/1182, DN762006/227, DN762006/1177, DN762006/1222, DN762006/1224, DN762006/1216, DN762006/1895, DN762006/1898, DN762006/1899, DN762006/1906, DN762006/1906, DN762006/1908, DN762006/1909, DN762006/1914, DN762006/1220, DN762006/1217, DN762006/1212, DN762006/1219, DN762006/1396, DN762006/1575, DN762006/1213, DN762006/1948, DN762006/1936, DN762006/933, DN762006/1922, DN762006/1397, DN762006/1327, DN762006/1405, DN762006/1399, DN762006/1215, DN762006/1684, DN762006/1214, DN762006/1326, DN762006/1221, DN762006/1846, DN762006/1404, DN762006/1168, DN762006/1195, DN762006/958, DN762006/2001, DN762006/2092, DN762006/2091, DN762006/2090, DN762006/2086, DN762006/2084, DN762006/2112, DN762006/2150, DN762006/1868, DN762007/1, DN762007/391, DN762007/382, DN762007/551, DN762007/470, DN762007/725, DN762007/720, DN762007/712, DN762007/690, DN762007/645, DN762007/31, DN762007/751, DN762007/751, DN762007/750, DN762007/749, DN762007/214, DN762007/1029, DN762007/1039, DN762007/1047, DN762007/1053, DN762007/1054, DN762007/1068, DN762007/1105, DN762007/1117, DN762007/1114, DN762007/1112, DN762007/1111, DN762007/1110, DN762007/1109, DN762007/1108, DN762007/857, DN762007/856, DN762007/855, DN762007/1164, DN762007/1162, DN762007/1161, DN762007/1160, DN762007/1158, DN762007/1156, DN762007/1155, DN762007/1154, DN762007/1153, DN762007/1152, DN762007/1151DN762007/1150, DN762007/1149, DN762007/1148, DN762007/1146, DN762007/1145, DN762007/144, DN762007/1143, DN762007/1141, DN762007/1140, DN762007/, DN762007/28, DN762007/29, DN762007/33, DN762007/595, DN762007/30, DN762007/209, DN762007/229, DN762007/237, DN762007/234, DN762007/239, DN762007/238, DN762007/245 DN762007/610, DN762007/598, DN762007/1010, DN762007/617, DN762007/900, DN762007/1190, DN762007/1187, DN762007/1186, DN762007/1185, DN762007/1184, DN762007/1181, DN762007/1345, DN762007/1344, DN762007/1343, DN762007/1342, DN762007/1340, DN762007/1339, DN762007/1338, DN762007/1337, DN762007/1334, DN762007/1332, DN762007/1330, DN762007/1329, DN762007/1327, DN762007/1326, DN762007/1322, DN762007/1321, DN762007/1319, DN762007/981, DN762007/982, DN762007/983, DN762007/984, DN762007/985, DN762007/986, DN762007/987, DN762007/988, DN762007/989, DN762007/990, DN762007/991, DN762007/992, DN762007/993, DN762007/994, DN762007/995, DN762007/996, DN762007/997, DN762007/998, DN762007/999, DN762007/1000, DN762007/1001, DN762007/1003, DN762007/1004, DN762007/1005, DN762007/1006, DN762007/100, DN762007/1008, DN762007/1205, DN762007/1206, DN762007/1207, DN762007/1208, DN762007/1209, DN762007/1212, DN762007/1214, DN762007/1215, DN762007/1216, DN762007/1217, DN762007/1303, DN762007/1304, DN762007/1219, DN762007/1220, DN762007/1221, DN762007/1222, DN762007/1223, DN762007/1224, DN762007/1225, DN762007/1226, DN762007/1227, DN762007/1228, DN762007/1229, DN762007/1230, DN762007/1231, DN762007/1251, DN762007/1238, DN762007/1240, DN762007/1243, DN762007/1244, DN762007/1247, DN762007/1248, DN762007/1249, DN762007/1360, DN762007/1252, DN762007/1253, DN762007/1254, DN762007/1255, DN762007/1257, DN762007/1258, DN762007/1259, DN762007/1260, DN762007/1261, DN762007/1262, DN762007/1263, DN762007/1264, DN762007/1265, DN762007/1266, DN762007/1267, DN762007/1268, DN762007/1269, DN762007/1270, DN762007/1278, DN762007/1276, DN762007/1275, DN762007/274, DN762007/1317, DN762007/1316, DN762007/1315, DN762007/1314, DN762007/1310, DN762007/1309, DN762007/1307, DN762007/1306, DN762007/1373, DN762007/1374, DN762007/1375, DN762007/1376, DN762007/1377, DN762007/1381, DN762007/1382, DN762007/1384, DN762007/1386, DN762007/1388, DN762007/1389, DN762007/1392, DN762007/1393, DN762007/1394, DN762007/1395, DN762007/1396, DN762007/1399, DN762007/1400, DN762007/1401, DN762007/1402, DN762007/625, DN762007/608, DN762007/880, DN762007/879, DN762007/902, DN762007/973, DN762007/872, DN762007/289, DN762007/1439, DN762007/1438, DN762007/1437, DN762007/1431, DN762007/1426, DN762007/1423, DN762007/1421, DN762007/1419, DN762007/1418, DN762007/1416, DN762007/1410, DN762007/1495, DN762007/1488, DN762007/1656, DN762007/1657, DN762007/1658, DN762007/1659, DN762007/1660, DN762007/1661, DN762007/1662, DN762007/1663, DN762007/1665, DN762007/1669, DN762007/

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
					1670, DN762007/1671, DN762007/1672, DN762007/1673, DN762007/1674, DN762007/1675, DN762007/1676, DN762007/1679, DN762007/1680, DN762007/1681, DN762007/1682, DN762007/1684, DN762007/1686, DN762007/1689, DN762007/1690, DN762007/1692, DN762007/1693, DN762007/1605, DN762007/1606, DN762007/1607, DN762007/1609, DN762007/1610, DN762007/1611, DN762007/1612, DN762007/1615, DN762007/1617, DN762007/1618, DN762007/1619, DN762007/1620, DN762007/1621, DN762007/1622, DN762007/1623, DN762007/1624, DN762007/1625, DN762007/1626, DN762007/1627, DN762007/1628, DN762007/1629, DN762007/1630, DN762007/1631, DN762007/1633, DN762007/1634, DN762007/1635, DN762007/1636, DN762007/1637, DN762007/1638, DN762007/1713, DN762007/1566, DN762007/1708, DN762007/1707, DN762007/1705, DN762007/1700, DN762007/1748, DN762007/1747, DN762007/1745, DN762007/1743, DN762007/1742, DN762007/1740, DN762007/1738, DN762007/1736, DN762007/1750, DN762007/1749, DN762007/1734, DN762007/1732, DN762007/1731, DN762007/1729, DN762007/1728, DN762007/1727, DN762007/1726, DN762007/1725, DN762007/1722, DN762007/1721, DN762007/1720, DN762007/1717, DN762007/1816, DN762007/1813, DN762007/1811, DN762007/1810, DN762007/2050, DN762007/1856, DN762007/1867, DN762007/1865, DN762007/1864, DN762007/1860, DN762007/1870, DN762007/1874, DN762007/1876, DN762007/1877, DN762007/1878, DN762007/1879, DN762007/1880, DN762007/1882, DN762007/1883, DN762007/1884, DN762007/1885, DN762007/1888, DN762007/1889, DN762007/1890, DN762007/1896, DN762007/1929, DN762007/1897, DN762007/978, DN762007/1366, DN762007/1898, DN762007/1899, DN762007/1901, DN762007/1902, DN762007/1904, DN762007/1905, DN762007/1906, DN762007/1907, DN762007/1908, DN762007/1909, DN762007/1910, DN762007/1911, DN762007/1912, DN762007/1913, DN762007/1914, DN762007/1915, DN762007/1916, DN762007/1918, DN762007/1919, DN762007/1966, DN762007/1968 DN762007/1969, DN762007/1970, DN762007/1358, DN762007/1799, DN762007/1798, DN762007/1796 DN762007/1795, DN762007/1794, DN762007/1791, DN762007/1790, DN762007/1788, DN762007/1784, DN762007/1783, DN762007/1782, DN762007/1780, DN762007/1777, DN762007/1776, DN762007/1775, DN762007/1774, DN762007/1773, DN762007/1771, DN762007/1770, DN72007/1769, DN762007/1768, DN762007/1766, DN762007/1764, DN762007/1761, DN762007/1751, DN762007/1852, DN762007/1757, DN762007/1848, DN762007/1847, DN762007/1846, DN762007/1845, DN762007/1844.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 23/05/2008 Nº 578.886 v. 23/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA 2 Nº 182/08

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería ... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415.- ...". — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.201-86-2006	JUAN CARLOS AGUILAR (Indocumentado)	06001ALO T00049B	2964/2007

e. 23/05/2008 Nº 578.846 v. 23/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2 Nº 179

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente ADGA Nº 605.865/2001 seguido contra la firma KRASNOV JOSE (CUIT Nº 20-04217507-3) se ha ordenado notificarle lo siguiente: "VISTO: La incomparecencia de KRASNOV JOSE (CUIT Nº 20-04217507-3) a contestar la vista conferida (ver. Fs. 9) y encontrándose debidamente notificado conforme surge de fs. 13 DECLARASE REBELDE en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero.-...". NOTIFIQUESE,...". — Fdo.: Abogada MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa (Int.) de División Secretaría Nº 2, del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/05/2008 Nº 578.842 v. 23/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2 Nº 178

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente ADGA Nº 605.558/2002 seguido contra la firma PARK HYUN (CUIT Nº 20-92766575-2) se ha ordenado notificarle lo siguiente: "VISTO: La incomparecencia de PARK HYUN (CUIT Nº 20-92766575-2) y encontrándose debidamente notificado conforme surge de fs. 22 DECLARASE REBELDE en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero.-..." NOTIFIQUESE,... — Fdo.: Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) de la División Secretaría Nº 2, del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/05/2008 Nº 578.841 v. 23/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

DV SAPLA 2 Nº 133/08

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería ... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2.007, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que para entregar la mercadería detallada en los ítems 1.1, 2.1, 3.1 y 7.1 el sumariado deberá aportar el certificado de Seguridad del Juguete (Res. N° 163/05), en el supuesto que no se acompañen dichos certificados ordénese la destrucción de la mercadería en cuestión.-..." Fdo.: Abogado MARCELO F. MIGNONE, Jefe de Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.064-379-2.006	SERGIO DANIEL CARMONA (D.N.I. Nº 32.877.948)	06001ALO T00617C	3847/2007

e. 23/05/2008 Nº 578.836 v. 23/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA.2

NOTA DV SAPLA.2 Nº 174/08.

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Visto la incomparecencia del imputado/a a contestar la vista conferida y encontrándose debidamente notificado... DECLARESE REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe a cargo de la Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION
12035-1703 -2005	ISO CHEM S.A. (CUIT 30686279134)	970

e. 23/05/2008 Nº 578.835 v. 23/05/2008

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden. Deberá tenerse en cuenta que para entregar la mercadería detallada en los ítems 3, 1, 5.1, 7.1 el sumariando deberá aportar si correspondiere el certificado de Seguridad del Juguete (Res. Nº 163/05), en el caso de corresponder, y de no aportarse los certificados en cuestión, deberá procederse a la destrucción de la mercadería en trato. Asimismo, en caso de corresponder, téngase presente lo dispuesto en la Nota Externa Nº 57/07.-... "Fdo.: Dra. MARÍA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.-

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.069-100-2.006	CARBALLO JAVIER RICARDO (D.N.I. Nº 27.929.251)	06001ALO T000448E	6168/2007

e. 23/05/2008 Nº 578.833 v. 23/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

NOTIFICACION

Quedan Ud. (s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal.

Lugar de pago: Aduana de Orán, Lopez y Planes Nº 801 - Orán (Salta).

Horario: Lunes a Viernes de hs. 07:00 a 15:30.

FDO.: KRAUPNER, RAMON JUAN, Administrador (i), Aduana de Orán.

CARGO SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE $
235/08 03-056	FLORES, Blanca Liliana	DNI Nº 20.358.323	$ 10.580,02
236/08 03-056	FLORES, Nora Beatriz	DNI Nº 23.271.207	$ 10.580,02
237/08 03-056	FLORES, Nora Beatriz	DNI Nº 23.271.207	$ 45.880,69

e. 23/05/2008 Nº 578.780 v. 23/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415.-..." Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.-

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.066-237-2006	REMIGIO SANCHEZ (D.N.I. Nº 12.573.635)	06001ALO T000445B	1157/2007
12.064-149-2006	GIRON DANIEL GUSTAVO (D.N.I. Nº 16.860.560)	06001ALO T000126U	5182/2007
12.064-82-2006	TELESFORO ENRIQUE ORTIZ PACHECO (Pasaporte Nº 1876337)	06001ALO T000083W	5179/2007

e. 23/05/2008 Nº 578.837 v. 23/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA 2 Nº 135/08

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería ... en los términos de la citada Instrucción Nº 01/98, es decir previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415.- ...". — Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.040-38-2.006	LAZARA LEONARDO (D.N.I. Nº 31.316.454)	277-0- 2.004	1272/2006

e. 23/05/2008 Nº 578.838 v. 23/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA Nº 176/08

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia por ignorar domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).-... — Fdo.: Abogada MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRAC.	MULTA
12.040-12-2.006	TEXTURGLAS S.A. (CUIT Nº 30-59574970-7)	991	$ 657.323.-

e. 23/05/2008 Nº 578.840 v. 23/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA 2 Nº 183/08

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería ... en los términos de la citada Instrucción Nº 01/98, es decir previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415.- ...". — Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.040-117-2006	GIMENEZ JULIO RAUL (D.N.I. Nº 8.577.438)	421-0- 2004	1181/2006

e. 23/05/2008 Nº 578.847 v. 23/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		19-APR-08	08001MANI069793N	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		19-APR-08	08001MANI069794Y	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		19-APR-08	08001MANI069795P	001TRAS/3C	BULTOS	43	SACAS
		19-APR-08	08001MANI069796Z	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		19-APR-08	08001MANI069797R	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		19-APR-08	08001MANI070019T	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		19-APR-08	08001MANI070692D	001TRAS/3C	BULTOS	40	SACAS
		19-APR-08	08001MANI070809D	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		19-APR-08	08001MANI070812U	001TRAS/3C	BULTOS	66	SACAS
		19-APR-08	08001MANI070815A	001TRAS/3C	BULTOS	60	SACAS
		19-APR-08	08001MANI070816B	001TRAS/3C	BULTOS	44	SACAS
		19-APR-08	08001MANI070991F	001TRAS/3C	BULTOS	122	sacas
		19-APR-08	08001MANI071961D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		19-APR-08	08001MANI072026T	001TRAS/3C	BULTOS	128	SACAS
		19-APR-08	08001MANI078233C	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		21-APR-08	08001MANI071213Z	001TRAS/3C	BULTOS	91	sacas
		21-APR-08	08001MANI071216T	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		21-APR-08	08001MANI071232R	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		21-APR-08	08001MANI071292A	001TRAS/3C	BULTOS	112	sacas
		21-APR-08	08001MANI071430R	001TRAS/3C	BULTOS	42	SACAS
		21-APR-08	08001MANI071619D	001TRAS/3C	BULTOS	103	SACAS
		21-APR-08	08001MANI071786X	001TRAS/3C	BULTOS	101	sacas
		21-APR-08	08001MANI071965H	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		21-APR-08	08001MANI071968K	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		21-APR-08	08001MANI072133S	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		21-APR-08	08001MANI072257C	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		21-APR-08	08001MANI072739H	001TRAS/3C	BULTOS	40	SACAS
		21-APR-08	08001MANI072740W	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		21-APR-08	08001MANI072741A	001TRAS/3C	BULTOS	31	SACAS
		21-APR-08	08001MANI072742B	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		21-APR-08	08001MANI072743C	001TRAS/3C	BULTOS	38	SACAS
		21-APR-08	08001MANI072744D	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		21-APR-08	08001MANI072745E	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		21-APR-08	08001MANI072746F	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		21-APR-08	08001MANI072747G	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		21-APR-08	08001MANI072748H	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		21-APR-08	08001MANI072749X	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		21-APR-08	08001MANI072750A	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		21-APR-08	08001MANI072751B	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MIE.GRAN							
		21-APR-08	08001MANI072752C	001TRAS/30	BULTOS	34	SACAS
		21-APR-08	08001MANI072753D	001TRAS/30	BULTOS	4	SACAS
		21-APR-08	08001MANI073431J	001TRAS/30	BULTOS	39	sacas
		21-APR-08	08001MANI075080W	001TRAS/30	BULTOS	89	SACAS
		22-APR-08	08001MANI072719F	001TRAS/30	BULTOS	253	sacas
		22-APR-08	08001MANI072720J	001TRAS/30	BULTOS	61	SACAS
		22-APR-08	08001MANI072721V	001TRAS/30	BULTOS	60	SACAS
		22-APR-08	08001MANI072735D	001TRAS/30	BULTOS	58	SACAS
		22-APR-08	08001MANI072737F	001TRAS/30	BULTOS	31	SACAS
		22-APR-08	08001MANI072738G	001TRAS/30	BULTOS	68	SACAS
		22-APR-08	08001MANI072754E	001TRAS/30	BULTOS	14	SACA
		22-APR-08	08001MANI072755F	001TRAS/30	BULTOS	29	SACAS
		22-APR-08	08001MANI072756G	001TRAS/30	BULTOS	54	SACAS
		22-APR-08	08001MANI072757H	001TRAS/30	BULTOS	8	SACAS
		22-APR-08	08001MANI072758X	001TRAS/30	BULTOS	12	SACAS
		22-APR-08	08001MANI072759J	001TRAS/30	BULTOS	59	SACAS
		22-APR-08	08001MANI072761C	001TRAS/30	BULTOS	43	SACAS
		22-APR-08	08001MANI072763E	001TRAS/30	BULTOS	15	SACAS
		22-APR-08	08001MANI072764F	001TRAS/30	BULTOS	2	SACAS
		22-APR-08	08001MANI073025T	001TRAS/30	BULTOS	145	SACAS
		22-APR-08	08001MANI077463G	001TRAS/30	BULTOS	10	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		19-APR-08	08001MANI070019T	001TRAS/3	BULTOS	77	ENVIOS POSTALES
		19-APR-08	08001MANI070019T	001TRAS/4	BULTOS	8	ENVIOS POSTALES
		19-APR-08	08001MANI070692D	001TRAS/4	BULTOS	61	ENVIOS POSTALES
		19-APR-08	08001MANI070991F	001TRAS/3	BULTOS	552	ENVIOS POSTALES
		19-APR-08	08001MANI072026T	001TRAS/3	BULTOS	187	ENVIOS POSTALES
		19-APR-08	08001MANI078233C	001TRAS/3	BULTOS	346	ENVIOS POSTALES
		21-APR-08	08001MANI071292A	001TRAS/3	BULTOS	190	ENVIOS POSTALES
		21-APR-08	08001MANI071292A	001TRAS/4	BULTOS	16	ENVIOS POSTALES
		21-APR-08	08001MANI071430R	001TRAS/4	BULTOS	49	ENVIOS POSTALES
		21-APR-08	08001MANI071619D	001TRAS/3	BULTOS	121	ENVIOS POSTALES
		21-APR-08	08001MANI071786X	001TRAS/3	BULTOS	172	ENVIOS POSATALES
		21-APR-08	08001MANI072133S	001TRAS/4	BULTOS	37	ENVIOS POSTALES
		21-APR-08	08001MANI072257C	001TRAS/4	BULTOS	15	ENVIOS POSTALES
		21-APR-08	08001MANI075080W	001TRAS/3	BULTOS	54	ENVIOS POSTALES
		21-APR-08	08001MANI075080W	001TRAS/4	BULTOS	105	envios postales
		22-APR-08	08001MANI072719F	001TRAS/3	BULTOS	182	ENVIOS POSTALES
		22-APR-08	08001MANI073025T	001TRAS/3	BULTOS	99	ENVIOS POSTALES
		22-APR-08	08001MANI073025T	001TRAS/4	BULTOS	69	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	CSAV ITAJAI	21-APR-08	08001MANI075220S	IIOOVS231-01145	CONTENEDOR	1	muebles.
DEFIBA PUERTO							
		21-APR-08	08001MANI070823W	001430CH08	BULTOS	266	BOLDO
		21-APR-08	08001MANI071112Y	001CL 361.113.4221	BOLSA	6	MUESTRAS DE HILADO
DEFISA PUERTO							
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI069607H	CENGONSA83126BEN	BULTOS	5	Q.D.C.: TIME SWITCH
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI072973H	CHQINWWLTAOSE08020093	BULTOS	281	stc ladie's wool coats
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI072973H	CHQINWWLTAOSE08030027	BULTOS	64	stc ladi'es wool coats
	MSC LAUSANNE	22-APR-08	08001MANI075744G	BEANWLEH-BUE84-870525	BULTOS	1	STANLESS STEEL HOSE CLA
	SAXONIA EXPRE	21-APR-08	08001MANI071752B	BRSTSSSZBUE080310	BULTOS	200	Q.D.C.: TUBOS DE BORRAC
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA NEGRA	21-APR-08	08001MANI069498P	VNHCMVNAGBUE80346	BULTOS	259	calzado deportivo
	BAHIA NEGRA	21-APR-08	08001MANI072194C	IIOOVGSINEZEC804678	BULTOS	26	AMOXICILINA THD POLVO,
	BAHIA NEGRA	21-APR-08	08001MANI072194C	IIOOVGSINEZEC805849	BULTOS	10	MAGNESIUM INGOT
	BAHIA NEGRA	21-APR-08	08001MANI072194C	IIOOVGSINEZEC805851	BULTOS	1	JADE CARVING
	BAHIA NEGRA	21-APR-08	08001MANI072767X	ZZZZZDMCQTST0284845	BULTOS	48	STC FOOTWEARS LEATHER S
	BAHIA NEGRA	21-APR-08	08001MANI072767X	ZZZZZDMCQTST0284846	BULTOS	61	STC FOOTWEARS LEATHER S
	BAHIA NEGRA	21-APR-08	08001MANI073722A	IIOOVEBL DEK/20197	BULTOS	180	STC: JACKET
	BAHIA NEGRA	21-APR-08	08001MANI074026V	IIOOVCSALEH-L0624	BULTOS	21	CHOBI,FARHAN,CUSHIONS
	BAHIA NEGRA	21-APR-08	08001MANI075389L	IIOOVZDSGSIN8A004	BULTOS	1	QDC:USED PERSONAL AND H
	CAP PRIOR	21-APR-08	08001MANI072351J	ITLEG40169	BULTOS	169	PVCPLASTIC RIDING BOOTS
	CSAV ITAJAI	21-APR-08	08001MANI073363B	CHNGON801021	BULTOS	1	DISTRIBUTOR PARTS
	CSAV ITAJAI	21-APR-08	08001MANI075496K	CHHONASZ0803251/PLA	BULTOS	334	PLASTIC TOYS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CSAV ITAJAI	21-APR-08	08001MANI075501J	CHHONASZ0803252/PLA	BULTOS	312	STC PLASTIC TOYS
	CSAV ITAJAI	21-APR-08	08001MANI075504A	CHHONASZ0803084/PLA	BULTOS	249	PLATICS TOYS
	DENISE	21-APR-08	08001MANI072986L	ZZZZZUSA23808	BULTOS	1	TOXICLIQUID, ADHESIVES
	DENISE	21-APR-08	08001MANI072986L	ZZZZZUSA23822	BULTOS	3	PEST CONTROL EQUIPMENT
	DENISE	21-APR-08	08001MANI072986L	ZZZZZUSA23885	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS
	SAXONIA EXPRE	21-APR-08	08001MANI071314S	BRSTSEXP11J20083576	BULTOS	4	stc pigment havana cb80
LO PRIMO I							
	CSAV ITAJAI	21-APR-08	08001MANI069419X	CHHONFDZDSE0803040	BULTOS	519	qdc plastic toys
	CSAV ITAJAI	21-APR-08	08001MANI069490H	CHSHAFDSHSE0803220	CONTENEDOR	1	TELAS
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI068957Y	CHNGONBO08030403	BULTOS	1161	qdc plastic flower ,win
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI070195B	IIOOVRWRD011800000609	CAJA	1020	qdc footwear
		21-APR-08	08001MANI070174V	001BR031137930	PALETA	10	FALSOS TEJIDOS DE POLIE
LO PRIMO II							
	BAHIA NEGRA	21-APR-08	08001MANI071299H	CHHONNSZX08030434	CAJA	675	CARTERA, MOCHILA CRUZAD
	CAP PRIOR	21-APR-08	08001MANI069733H	SPVLCESVLC-408	BULTOS	95	EQUIPAMIENTO MEDICO
	CAP PRIOR	21-APR-08	08001MANI069733H	SPVLCESVLC-409	BULTOS	4	EQUIPAMIENTO MEDICO
	CAP PRIOR	21-APR-08	08001MANI071102N	ITLEGVN/08/000283/001	PALETA	63	IRON POWDER
	CSAV ITAJAI	21-APR-08	08001MANI069370E	CHSHAVLA073134	TAMBOR	18	DICAMBA TECH
	CSAV ITAJAI	21-APR-08	08001MANI071552W	CHNGONBO/BUE-0803253	CAJA	618	WINDBELL, GLOVE
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI072379H	CHNGOCHNBO080407	CAJA	1168	PLASTIC BATHROOM MIRROR
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI073161J	CHNGOATCJPOL80305	CAJA	603	TABLE CLOTH
MEGATOM SA.							
	ALIANCA BRASI	20-APR-08	08001MANI070044R	BRSTSSL08/0800SSZBUE	BULTOS	7	Q.D.C. PARTES Y PIEZAS
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI066641C	CHHONMAAS100729	BULTOS	6	STC: WOVEN MENS PANT
	BAHIA NEGRA	21-APR-08	08001MANI068016A	IIOOVNYKS0122509140	BULTOS	20	Q.D.C AQUALIC W 101
	BAHIA NEGRA	21-APR-08	08001MANI070052Z	CHSHASHABUE08030104T	PALETA	5	Q.D.C. POLEAS, PULLEYS,
	BAHIA NEGRA	21-APR-08	08001MANI070052Z	CHSHASHABUE08030338T	BULTOS	8	Q.D.C. SEAMLESS PIPE
	BAHIA NEGRA	21-APR-08	08001MANI075487K	IIOOVITL/HCM BUE 0093	BULTOS	310	footwear
	BAHIA NEGRA	21-APR-08	08001MANI075490E	IIOOVITL/HCM-BUE-0092	BULTOS	484	casual shoes
	BAHIA NEGRA	21-APR-08	08001MANI075500T	CHHONPIL/BUE-03043/08	BULTOS	84	caterpillar footwear
	BAHIA NEGRA	21-APR-08	08001MANI075500T	CHHONPIL/BUE 03045/08	BULTOS	42	pares de calzado
	CAP PRIOR	21-APR-08	08001MANI071401P	SPBRE514153	PALETA	2	Q.D.C. SOPORTE ESCAPE
	M/V BAHIA NEG	21-APR-08	08001MANI072292B	CHHONOECOBU0803039N	BULTOS	6	BEARINGS
	M/V BAHIA NEG	21-APR-08	08001MANI073003P	CHHONHBLGAR0803022	BULTOS	45	Q.D.C. 100% COTTON WOVE
	MSC ALABAMA	20-APR-08	08001MANI069633G	BFFPTMSCUQI409692	BULTOS	22	Q.D.C. ACCESSORIES
		21-APR-08	08001MANI070412Z	001BR775015846	PALETA	29	DISCO DE FRENOS SAVEIRO
		21-APR-08	08001MANI070438B	001BR775015821	PALETA	9	MOTOR ELCO,ARO (NCM.850
MURCHISON							
	BAHIA NEGRA	21-APR-08	08001MANI069400V	CHHON800776602	CONTENEDOR	8	Q.D.C. FLAT CRT TV,
	BAHIA NEGRA	21-APR-08	08001MANI072957J	CHHONTRID08E03026	BULTOS	29	POLYESTER WOVEN FABR IC
	BAHIA NEGRA	21-APR-08	08001MANI073726H	IIOOVHTL/CCU/07501	BULTOS	43	S.T.C. SILK MADE UPS
	CAP PRIOR	21-APR-08	08001MANI069647L	SPVLC080100812/0111	BULTOS	4	LIBROS
	CAP PRIOR	21-APR-08	08001MANI069647L	SPVLC080100812/0302	CAJON	1	EFECTOS PERSONALES
	CAP PRIOR	21-APR-08	08001MANI069647L	SPVLC080100861/0803	PALETA	1	MAQUINA USADA
	CAP PRIOR	21-APR-08	08001MANI073877L	SPBRETRA 81017B	PALETA	3	PRODUCTOS Y PREPARACION
	CSAV ITAJAI	21-APR-08	08001MANI074974K	IIOOV8HCM 03013	BULTOS	87	STC: JACKET
	CSAV ITAJAI	21-APR-08	08001MANI074987Y	IIOOVJK41500001608	BULTOS	69	STC: GARMENTS
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI069588P	CHSHACMS08030321	CAJA	30	MOTOR AND ACCESSORIES
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI069906J	CHSHASHBNA08024331A	BULTOS	13	stc bearings and sleeve
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI071663C	CHHONTSE08030097	BULTOS	3	q.d.c. plus surgical la
	M/V BAHIA NEG	21-APR-08	08001MANI073019W	CHSHASZSS-0803014/3	PALETA	4	poba of meterel
	M/V BAHIA NEG	21-APR-08	08001MANI073399K	BRSTS094-2008-1096	CAJA	9	camperas para hombre
S.A.DOCKS							
	MSC LAUSANNE	22-APR-08	08001MANI070394C	BEANWMSCUKR078151	BULTOS	460	sport goods
SIN DEPOSITO							
		21-APR-08	08001MANI071619D	001TRAS/4	BULTOS	10	BULTOS
		21-APR-08	08001MANI070309V	001BR023043889	BULTOS	10	PAPEL B HIG BR N.C.M. 4
		21-APR-08	08001MANI070319W	001BR023043889	BULTOS	11	PAPEL B HIG BR N.C.M. 4
TEFASA I							
	BAHIA NEGRA	21-APR-08	08001MANI072700S	CHHON923857A	BULTOS	1	STC SLANT BED LATHE
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI071076A	CHSHADLLE08030037	CONTENEDOR	1	TEXTILE PIECE GOODS
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI078013V	IIOOVRWRD00680000027	PALETA	18	MERCADERIA EN GRAL
	MSC ALABAMA	20-APR-08	08001MANI073085C	BFFPTMLCAILCBUEMSC00026	BULTOS	171	QDC HOUSEHOLD GOODS
	MSC ALABAMA	20-APR-08	08001MANI073085C	BFFPTMLCAILCBUEMSC00027	BULTOS	1	QDC CHEVROLET CORVETTE
	PAMPERO	21-APR-08	08001MANI071798L	SPBREBCN8050649	PALETA	3	STC PERSONAL EFECTS
TEFASA II							
	CSAV ITAJAI	21-APR-08	08001MANI071483C	CHHONDLCWBNA8030174C	CONTENEDOR	2	QDC PLASTIC TOYS
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI068597Y	CHNGOCOSU6011320480	CAJA	630	QDC: GENERAL MERCHANDIS
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI070325T	IDJAKNJKT08030050	CAJA	649	QDC: KINE UPPER
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI070409W	CHNGONBO/BUE-0803275	CAJA	332	QDC: GIFT ITEMS (SCARF)
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI070429B	CHNGONBO/BUE 0803274	CAJA	345	QDC: TRIANER SHOES
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI074092B	CHHONDLJMBNA80301810A	CAJA	154	QDC: MOTOCICLETAS
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI074092B	CHHONDLJMBNA80301810B	CAJA	1	QDC: MOTOCICLETAS
	MSC LAUSANNE	22-APR-08	08001MANI072948J	GEBHV8035-800-0016	PALETA	2	Prod. Quimicos
	SAXONIA EXPRE	21-APR-08	08001MANI069662X	MXVRCKRB007124	BULTOS	800	QDC: TRIPOLYPHOSPHATE O
TERBASA							
	BAHIA NEGRA	21-APR-08	08001MANI071101M	CHSHASHG0803055AA	BULTOS	200	S.T.C.: JACKET.
	BAHIA NEGRA	21-APR-08	08001MANI071101M	CHSHASHG0803055AAA	BULTOS	21	S.T.C.: JACKET.-
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP PRIOR	21-APR-08	08001MANI066818X	ITVDL8GOSU1544	CONTENEDOR	1	CARGA GENERAL
	CAP PRIOR	21-APR-08	08001MANI069523E	ITLEGZIMUHFA148916	CONTENEDOR	1	S.T.C. PEANUT BUTTER
	CAP PRIOR	21-APR-08	08001MANI072932C	BRRIO7200-4342-804.011	CONTENEDOR	1	parts of elevators
	CAP PRIOR V	21-APR-08	08001MANI070097C	SPVLC80402546/001	CONTENEDOR	1	ALTAFLUX
	CAP PRIOR V	21-APR-08	08001MANI070117S	SPVLC80402708/001	CONTENEDOR	1	FRITA mlispubel
	CSAV ITAIM	05-APR-08	08001MANI063292B	SPBREATSS/DEL/BUE700280	CONTENEDOR	1	COTTON BATHMAT, RUGS, C
	GRANDE BUENOS	20-APR-08	08001MANI069991N	GEHAM7086132	PIEZA	1	SCREW FOR RECLAIMER RRR
	GRANDE BUENOS	20-APR-08	08001MANI070880C	BEANW8037690007	BULTOS	61	s.t.c.: steel plates
	MSC ALABAMA	20-APR-08	08001MANI069633G	ZZZZZMSCUMT931096	CONTENEDOR	1	QDC PRINTED MATTER, INC
	MSC LAUSANNE	22-APR-08	08001MANI072193B	BEANW8046010010	CONTENEDOR	1	Productos quimicos UN30
TERMINAL 5							
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI066306A	BRSTSSAN/BUE/081445	CONTENEDOR	1	STC:AISLADORES.-
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI068008B	CHHONEGLV140800117340	CONTENEDOR	1	S.T.C. SPINACH POWDER
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI068008B	CHSHAEGLV142851462482	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE GOODS
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI068008B	CHSHAEGLV142851891243	CONTENEDOR	1	S.T.C. DEMOLITION BREAK
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI068008B	CHSHAEGLV142851891251	CONTENEDOR	1	S.T.C. SILICONE SEALANT
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI068008B	CHSHAEGLV142852170493	CONTENEDOR	6	S.T.C. WHEEL LOADER
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI068008B	CHSHAEGLV145899085781	CONTENEDOR	1	S.T.C. SODIUM CYCLAMITE
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI068008B	IIOOVEGLV100850023951	CONTENEDOR	1	S.T.C. YARN
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI068008B	IIOOVEGLV141888473919	CONTENEDOR	1	S.T.C. ELEVATOR PARTS
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI068597Y	CHCINCOSU6009662760	CONTENEDOR	5	QDC MOTORCYCLE AND SPAR
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI068597Y	CHCINCOSU6009662762	CONTENEDOR	5	QDC MOTORCYCLE AND SPA
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI068597Y	CHNGOCOSU6011308050	CONTENEDOR	1	QDC ARTICLES OF DAILY U
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI068597Y	CHXGACOSU0104688040	CONTENEDOR	1	QDC DOILIES
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI068597Y	ZZZZZCOSU6009536720	CONTENEDOR	1	QDC SEALANT
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI068783L	TWCILFDTWSE0803037	CONTENEDOR	1	OPP JUMBO ROLL, OPP SI
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI068785N	TWCILFDTWSE0803036	CONTENEDOR	1	POLYESTER
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI069460E	ZZZZZXNV08030583	CONTENEDOR	2	subwoofer
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI069826K	CHSHABWFTEL080301	CONTENEDOR	1	q.d.c knit jacket -60%
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI070067W	CHHONDLQD0803012	CONTENEDOR	1	QDC MEDICAL PRODUCTS
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI070088C	CHNGOTNBBU8030010	CONTENEDOR	1	bolt sander, impact dri
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI070114P	CHHONVHUBU8030003	CONTENEDOR	2	vacuum cleaner
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI070148W	CHNGODLNB0803076	CONTENEDOR	2	QDC GENERAL MERCHANDISE
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI070186B	CHHONX803046N	CONTENEDOR	1	CALZADO DEPORTIVO INFAN
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI070191U	CHNGOTNBBU8030014	CONTENEDOR	2	hammer drill
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI070198E	CHSTODLSTBNA8030139C	CONTENEDOR	8	QDC TOYS
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI070224R	ZZZZZASBUE182686	CONTENEDOR	1	INFINIT FURNITURE, MAJA
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI070260R	CHHONZSZXBUE08030369	CONTENEDOR	1	STC:TOYS
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI070314R	CHHONRSUKHHBUE83008	CONTENEDOR	1	q.d.c: textile fabrics
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI070531S	CHNGOSFA7379	CONTENEDOR	1	GIFT ITEMS
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI070632U	CHCINWWLSHASE08020520	CONTENEDOR	1	S.D.C. ATV 350CC,ATV 40
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI070758E	CHNGOG05E-18450/BUE	CONTENEDOR	2	POLYESTER QUILTS
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI071877J	ZZZZZINT1401	BULTOS	2	hard disk drive
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI071877J	ZZZZZINT1403	BULTOS	2	hard disk drive
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI071877J	ZZZZZINT1408	BULTOS	1	hard disk drive
	PAMPERO	21-APR-08	08001MANI071403R	JMKNSHCM08020041	CONTENEDOR	1	qdc calzadoubel
TERMINAL SUR							
	CSAV ITAJAI	21-APR-08	08001MANI069412B	CHHONTRID08E03021	CONTENEDOR	2	TIRES
	CSAV ITAJAI	21-APR-08	08001MANI069488Y	CHSHAFDSHSE0803207	CONTENEDOR	1	LADIES BOOTS
	CSAV ITAJAI	21-APR-08	08001MANI071426W	CHHON4357-4342-802.022	CONTENEDOR	2	condenser
	CSAV ITAJAI	21-APR-08	08001MANI072101N	CHHON4352-4342-803.012	CONTENEDOR	2	bench vice
	CSAV ITAJAI	21-APR-08	08001MANI072101N	CHHON4352 4342 803.013	CONTENEDOR	1	bench grinder,motor,scr
	CSAV ITAJAI	21-APR-08	08001MANI072101N	CHHON4352-4342-803.014	CONTENEDOR	1	hammers
TERMINAL SUR							
	CSAV ITAJAI	21-APR-08	08001MANI072101N	CHHON4352-4342-803.016	CONTENEDOR	1	rubber wheel
	CSAV ITAJAI	21-APR-08	08001MANI072101N	CHHON4352-4342-803.019	CONTENEDOR	1	lawn tractor parts
	CSAV ITAJAI	21-APR-08	08001MANI069514E	CHNGOFDNBSE0803205	CONTENEDOR	1	PVC FOLDING BAG
	SAXONIA EXPRE	21-APR-08	08001MANI069331B	ZZZZZHLCUPSE080350855	CONTENEDOR	1	STC EFECTOS PERSONALES
TERMINAL. 4							
	BAHIA NEGRA	21-APR-08	08001MANI069400V	CHHON525171078	CONTENEDOR	3	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	BAHIA NEGRA	21-APR-08	08001MANI069400V	CHHON525290231	CONTENEDOR	2	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	BAHIA NEGRA	21-APR-08	08001MANI069400V	CHHON525290233	CONTENEDOR	4	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	BAHIA NEGRA	21-APR-08	08001MANI069400V	CHHON525290236	CONTENEDOR	3	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	BAHIA NEGRA	21-APR-08	08001MANI069400V	CHHONSZHW2278Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. KNIFE SET/ UREA
	BAHIA NEGRA	21-APR-08	08001MANI071312Z	CHHONNSZX08030436	CONTENEDOR	1	stc electronic gods aud
	DENISE	21-APR-08	08001MANI071073U	UYMVD525222768	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FILTER PAPER
	DENISE	21-APR-08	08001MANI071073U	UYMVD525337451	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTOR VEHICLE PA
	M/V BAHIA NEG	21-APR-08	08001MANI067060V	CHHONSJDUN8420662920 4	CONTENEDOR	2	MOTOR VEHICLES
	M/V BAHIA NEG	21-APR-08	08001MANI067060V	CHHONSJDUN84206629205	CONTENEDOR	1	MOTOR VEHICLES
	M/V BAHIA NEG	21-APR-08	08001MANI067060V	CHHONSJDUN84596587003	CONTENEDOR	1	CHEMICALS (NON-HAZ)
	M/V BAHIA NEG	21-APR-08	08001MANI067060V	CHHONSJDUN84596587004	CONTENEDOR	1	CHEMICALS (NON-HAZ)
	M/V BAHIA NEG	21-APR-08	08001MANI073211Z	BRSTSPLIEXPAR 3191 08	CONTENEDOR	1	q.d.c class 9 un 3077/
TRANSTERMINAL SA.							
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI074067D	ZZZZZWXE08030162	BULTOS	105	q.d.c motorcycle
	ITAL FULGIDA	20-APR-08	08001MANI074073A	ZZZZZWXE08030161	BULTOS	70	q.d.c motorcycle
		21-APR-08	08001MANI070463W	001BR12002130S	CAJA	6	AP ATUADOS PN,AM CONJUN

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 23/05/2008 Nº 578.775 v. 23/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DV SAPLA 2 Nº 180/08

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia por ignorar domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que en el perentorio termino de 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE Nº	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
601.550-2.001	DELLA LONGA MIRANDA SERGIO (D.N.I. Nº 13.240.164)	987	$ 6.363.-

e. 23/05/2008 Nº 578.843 v. 23/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA 2 Nº 177/08

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia por ignorar domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que en el perentorio término de 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo: Abogada SILVIA A. DE VILLAFAÑE, Asesor Coordinador (Disp. DGA Nº 161/03 y Nº 112/04) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE Nº	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
605.528/2.001	RICARDO JORGE SASTRE C/P Y R BORDADOS (CUIT Nº 30-66099664-4)	991	$ 1.863,40.-

e. 23/05/2008 Nº 578.844 v. 23/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA 2 Nº 181/08

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería ... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007, es decir previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415.- Téngase presente la Nota Externa Nº 57/07 DGA de corresponder.-...". — Fdo.: Dra. MARÍA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-543-2.006	SERGIO OMAR CALIVAR (D.N.I. Nº 22.504.173)	06001ALO T000413T	5755/2007

e. 23/05/2008 Nº 578.845 v. 23/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DV SAPLA Nº 137/07

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Asimismo, téngase presente que en el caso de concurrir un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del Código Aduanero. — Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa (int.), Div. Sec. Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION
12064-405-2005	LUIS ACUÑA (CI Paraguaya Nº 1.063.749), MARIO JARA (CI Paraguaya Nº 2.226.114); EULOGIO AMARILLA VALDEZ (CI Paraguaya Nº 1.468.280); MIGUEL ALFREDO FLEITA (DNI Nº 17.491.501) y HERNAN SAMUEL MURGUIA (DNI Nº 26.231.069)	947

e. 23/05/2008 Nº 578.839 v. 23/05/2008



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 670; 671; 672; 673; 674; 675; 676; 677; 678; 679; 680; 681; 682; 683; 684; 685; 686; 687; 688; 689; 690; 691; 692; 693; 694; 695; 696; 697; 698; 699; 700; 701; 702; 703; 704; 705; 706; y 714/08-INAES, dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AQUELARRE LTDA., mat. 14.406, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS A LA OBRA LTDA., mat. 19.163, con domicilio legal en la ciudad de José C. Paz, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESPERANZA" LTDA., mat. 16.148, con domicilio legal en la ciudad de Quilmes, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA AUSTRAL LTDA., mat. 17.005, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE MICROEMPRESARIOS DE SAN CAYETANO LTDA., mat. 17.705, con domicilio legal en la ciudad de San Cayetano, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE PRESIDENTE PERON LTDA., mat. 18.116, con domicilio legal en la ciudad de Guernica, partido Presidente Perón; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA CARGA Y DESCARGA "CADESCOOP" LTDA., mat. 14.783, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA NUEVA ARGENTINA" LTDA., mat. 20.665, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA PERQUERA Y AFINES "SAN MIGUEL ARCANGEL" LTDA., mat. 15.074, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "MAR ARGENTINO" LTDA., mat. 17.033, con domicilio legal en Berazategui; COOPERATIVA DE TRABAJO APICOLA DEL OESTE LTDA., mat. 19.456, con domicilio legal en la localidad de Henderson, partido de Hipólito Yrigoyen; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ROQUE PEREZ LTDA., mat. 12.381, con domicilio legal en la ciudad de Roque Pérez, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO LAM LTDA., mat. 14.450, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION "DR. ARTURO ILLIA" LTDA., mat. 10.904, con domicilio legal en la localidad de Gobernador Castro, partido de San Pedro; "INTEGRACION" COOPERATIVA DE CONSUMO LTDA., mat. 16.792, con domicilio legal en la ciudad de Puán, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "GRANOLA" LTDA., mat. 12.888, con domicilio legal en la ciudad de Olavarría; COOPERATIVA DE TRABAJO "RENACIMIENTO MARPLATENSE" LTDA., mat. 18.285, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL "BERUTENSE" LTDA., mat. 19.933, con domicilio legal en la localidad de Beruti, partido de Trenque Lauquen; COOPERATIVA DE VIVIENDA "CO.VI. LIMA" LTDA., mat. 16.182, con domicilio legal en la localidad de Lima, partido de Zárate; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS "URBIS" LTDA., mat. 11.551, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS PORTUARIOS "SION – COOP" LTDA., mat. 15.443, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA LAS TEJAS LTDA., mat. 15.414, con domicilio legal en la ciudad y partido de La Plata; "LA FAMILIA" CENTRO DE EDUCACION Y ASISTENCIA INTEGRAL COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 14.884, con domicilio legal en la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROCESAMIENTO E INDUSTRIALIZACION DEL PESCADO "INDUPES" LTDA., mat. 15.106, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; "CONSTRUCTORA SUARENSE" COOPERATIVA LTDA. DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA, mat. 20.844, con domicilio legal en la ciudad de Coronel Suárez, partido del mismo nombre; SAN JUAN COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 20.601, con domicilio legal en la ciudad de Quilmes, partido del mismo nombre; COOPERATIVA TELECOOP DE CONSUMO, CREDITO, VIVIENDA Y PROVISION INTEGRAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y TURISMO LTDA., mat. 10.723, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "TRINIDAD" LTDA., mat. 20.375, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES, CONSUMO Y CREDITO PARA EMPLEADOS DE LA EMPRESA GRACE ARGENTINA S.A. "7 DE AGOSTO" LTDA., mat. 13.729, con domicilio legal en Hudson, partido de Berazategui; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS LOS CINCO – BARRIOS LTDA., mat. 14.740, con domicilio legal en la localidad de Melchor Romero, partido de La Plata; COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVO INDABURU LTDA., mat. 14.639, con domicilio legal en la ciudad de Moreno; COOPERATIVA DE TRABAJO SUPER – START LTDA., mat. 19.266, con domicilio legal en la localidad de Berisso, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "RUTA SUR" LTDA., mat. 17.305, con domicilio legal en Las Flores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL SOLIDARIDAD LTDA., mat. 17.555, con domicilio legal en la localidad y partido de Pergamino; COOPERATIVA INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CIUDAD TRUJUY LTDA., mat. 16.914, con domicilio legal en la ciudad de Trujuy Moreno, partido de Moreno; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN MIGUEL DEL MONTE LTDA., mat. 17.627, con domicilio legal en San Miguel del Monte, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "FOVA" LTDA., mat. 17.750, con domicilio legal en la localidad de Estanislao Zeballos, partido de Florencio Varela; y COOPERATIVA DE VIVIENDA "FE Y FUTURO" LTDA., mat. 13.153, con domicilio legal en la ciudad de Quilmes. Todas las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 715/08-INAES dispuso el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR de la COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LOBOS LTDA., mat. 2.188, con domicilio legal en Lobos, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) -10 días- y Artículo 22, incisos b), c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) -10 días-). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) -15 días-) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) -5 días-). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: CUATRO (4) días a la entidad que se encuentra en Bahía Blanca; TRES (3) días a las que se sitúan en San Cayetano, Puán, y Trenque Lauquen; DOS (2) a las entidades ubicadas en Mar del Plata, Henderson, Olavarría, y Coronel Suárez; y UN (1) día a las que se encuentran en Roque Pérez, Gobernador Castro, Berisso, Las Flores, Pergamino, San Miguel del Monte, y Lobos. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 21/05/2008 Nº 578.618 v. 23/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL ATIVE DEL TUYU", Matrícula BA 2225, (Expediente Nº 203/2008, Resolución Nº 344/08) de la provin-

cia de Buenos Aires; "CAJA MUTUAL VITIVINICOLA SANTA ANA", Ma-trícula MZA 1014 (Expediente Nº 3356/05, Resolución Nº 3216) de la provincia de Mendoza; "ASOCIACION MUTUAL TAXI FLET Y AFINES DE CUYO (AMUTEAC)", Matrícula MZA 304, (Expediente 1968/04, Resolución Nº 3876/05) de la provincia de Mendoza; "ASCIACION MUTUAL EL LADRILLO", Matrícula MZA 247, (Expediente 4141/04, Resolución Nº 1174/06) de la provincia de Mendoza y "ASOCIACION MUTUAL PARA ACTIVIDADES RURALES Y AFINES (AMPARA), Ma-trícula MZA 401 (Expediente 3615/05, Resolución Nº 4015/06), designándose a la suscripta instructora sumariante en reemplazo del anteriormente designado.

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc f) de la Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de su publicación.

Se notifica, además, que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal. (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991) El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo: Dra: Ana Alvarez Ugarte. Instructora Sumariante.

ANA ALVAREZ UGARTE, Abogada, Instructora Sumariante – INAES.

e. 21/05/2008 Nº 578.622 v. 23/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 708 del 14/05/08, el Directorio del INAES resolvió: Retirar la autorización para funcionar a la mutual LA FRATERNIDAD GASTRONOMICA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE HOTEL, RESTAURANT Y SIMILARES DE SOCORROS MUTUOS, matr. 174 - Cap. Fed., disponiéndose la Liquidación extrajudicial de la citada entidad, exceptuándola de la instrucción de actuaciones sumariales, designándose Liquidador de la misma, al Dr .Miguel Angel VILLANUEVA (D.N.I. Nº 12.354.530), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS–U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. Asimismo, facúltase al liquidador designado la facultad para meritar lo solicitado por la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CONAM).

Por Resolución Nº 709 del 14/05/08, el Directorio del INAES resolvió disponer la liquidación extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE TRABAJADORES Y OBREROS METALURGICOS, matr. 1301 - Prov. Bs. As. Asimismo, designa Liquidador en la citada mutual, al C.P.N. D. Daniel Juan José DE CRISCI (D.N.I. Nº 11.577.053) cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 710 del 14/05/08, el Directorio del INAES resolvió disponer la liquidación extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO COMPAÑIA GENERAL, matr. 1547 - Prov. Bs. As. Asimismo, designa Liquidador al C.P.N. D. Aldo BASSAGAISTEGUY (D.N.I. N° 4.976.166), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 712 del 14/05/08, el Directorio del INAES resolvió remover de sus cargos a los integrantes de la Comisión Liquidadora designada por Asamblea General Extraordinaria de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JUDICIAL DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ "SOLIDARIDAD", matr. 40 - Prov. de Santa Cruz, celebrada con fecha 11/09/00, señores D. Jorge Guillermo RIVAROLA (D.N.I. Nº 16.357.581); D. Oscar Augusto BODE (D.N.I. Nº 14.991.565) y señora Da. Rosa Elena BARROS (D.N.I. Nº 14.111.733), disponiendo su liquidación extrajudicial. Asimismo, designa Liquidador en la referida mutual al Dr. D. Gustavo Enrique KOPROWSKI (D.N.I. Nº 23.439.643), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR, quién ejercerá las facultades que el Estatuto Social y la Legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 119/88-ex INAM y bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley Nº 20.321.

Se deja constancia que en la parte pertinente de cada una de las precitadas resoluciones, se establece que los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500,-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a su favor que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en las precitadas resoluciones.

Quedan debidamente notificadas (Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991). — Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 21/05/2008 Nº 578.619 v. 23/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "MUTUAL DE EMPLEADOS CIVILES Y COMERCIALES", Matrícula Nº FSA 60, "MUTUAL DE EMPLEADOS DE FABRIL RIOJANA S.A.", Matrícula Nº LR 37, "ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE NEUQUEN", Matrícula Nº NEUQ 85, "ASOCIACION MUTUAL CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA LA RIOJA", Matrícula Nº LR 38, "MUTUAL DE TRABAJADORES METALURGICOS DE GUALEGUAYCHU", Matrícula Nº ER 129, "ASOCIACION MUTUAL 30 DE JUNIO", Matrícula Nº CBA 748, designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 Ley Nº 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de cada una de las entidades sumariadas que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. MARIA LARRABURU. Instructora Sumariante.

MARIA LARRABURU, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 21/05/2008 Nº 578.620 v. 23/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 296/07, 64/08, 62/08, se ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL BARRANCAS matrícula Nº MZA 250 Expte: 2750/04; ASOCIACION MUTUAL DEL VALLE DE UCO matrícula Nº MZA 206 Expte: 2707/04; y MUTUAL DEL PERSONAL DE PROYECTORES ARGENTINOS matrícula Nº CBA 352 Expte: 1663/04, designándose a la sucripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de 10 (diez) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DRA ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante – INAES.

e. 21/05/2008 Nº 578.625 v. 23/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION Nº 2 - DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente OLIVERA AGUSTIN LEONARDO, identificado bajo la clave de identificación tributaria Nº 23-17440764-9, con domicilio fiscal en Estados Unidos 32, Banda del Río Salí, provincia de Tucumán, que el día 9 de Mayo del año 2008 se confeccionó formulario F 8000 008 Nº 0012433 según lo establecido por la orden de intervención Nº 304.887, en el mismo Esta Administración Federal, en ejercicio de la facultades conferidas por el art. 35 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el art. 1º 618/97 y/o el Decreto Nº 507/93, ha dispuesto a partir del día de la fecha, efectuar una fiscalización al contribuyente por intermedio del inspector Sr. CPN Fiorenza Marcelo Guillermo, legajo Nº 34.764/64 con la supervisión del Sr. CPN Héctor Domingo Aguirre legajo Nº 24.135/67 pertenecientes a esta División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Tucumán, con domicilio en pasaje Padilla Nº 898 de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. La citada fiscalización comprenderá el impuesto a las Ganancias período fiscal 2006 y el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Enero 2006 a Enero 2008. Asimismo se hace saber que la fiscalización que se inicia no libera al inspeccionado de las obligaciones fiscales y previsionales que le corresponda cumplir normalmente, razón por la cual deberá efectuar las presentaciones de las declaraciones juradas e ingresos pertinentes, dentro de los plazos legales acordados a tal fin.

Firmado por: C.P.N. Pascual Zamora, Jefe de División, C.P.N. Héctor Domingo Aguirre, Supervisor y C.P.N. Marcelo Guillermo Fiorenza, Inspector integrantes de División Fiscalización Nº 2 - Dirección Regional Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

e. 20/05/2008 Nº 578.691 v. 26/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor David Peter Dallas LEIGHTON (D.N.I. Nº 4.744.144) y al señor Charles MASSON (D.N.I. Nº 93.725.193), en el Sumario Nº 1068, Expediente Nº 100.160/02, caratulado "HSBC Bank Argentina S.A.", que mediante auto del 5/11/07 se dispuso la apertura del período de prueba. Publíquese por (3) tres días en el Boletín Oficial.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/05/2008 Nº 578.656 v. 26/05/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 54/2008

Registro Nº 373/2008

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.265.880/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.), el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO y la CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS (A.G.E.S.), obrante a fojas 9/13 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 428/05.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que resulta conveniente aclarar, que si bien en el Acuerdo de fojas 9/13 la denominanción que se indica de la entidad sindical de primer grado firmante es “SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y DE GOMERIAS DE LA CAPITAL FEDERAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, según constancia que surge de lo informado por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a fojas 31, la personería gremial Nº 493 que refiere la peticionante corresponde al “SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO”, denominación reconocida conforme dicho registro y a la cual debe sujetarse la resolución homologatoria a efectos de determinar la identidad de las asociaciones sindicales signatarias.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.), el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO y la CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS (A.G.E.S.), obrante a fojas 9/13 del Expediente Nº 1.265.880/08, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 9/13 del Expediente Nº 1.265.880/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.265.880/08

Buenos Aires, 16 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 54/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/13 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 373/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:30 horas del 28 de abril de 2008 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —Dirección de Negociación Colectiva— ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; las partes que integran la comisión negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 428/05; en representación de los trabajadores: la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), personería gremial 1373, representada por los señores Carlos Alberto ACUÑA en su carácter de Secretario General, y Andrés Eduardo DOÑA en su carácter de Secretario Gremial y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC, GARAGES PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y DE GOMERIAS DE LA CAPITAL FEDERAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, personería gremial número 493, representado por los señores Alberto ACUÑA en su carácter de Secretario General, Andrés DOÑA en su carácter de Secretario Gremial y Oscar FARIÑA en su carácter de Secretario de Actas todos con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 2727 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por el otro en representación de los empleadores: la CAMARA DE GARAJES Y ESTACIONAMIENTO (AGES) los señores Eduardo Omar SANCHEZ y Roberto MORELLO en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente y Alberto BECERRA con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 2736/38 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Abierto el acto por el funcionario actuante, AMBAS PARTES POR MUTUO ACUERDO, MANIFIESTAN, que vienen a adecuar las escalas salariales y premios por asistencia y manejo de fondos del CCT Nº 428/05 y que son las siguientes:

PRIMERO.- SALARIOS. Se actualizan en los siguientes montos:

A partir del 1 de mayo de 2008 los básicos de convenio serán los siguientes:

Encargado $ 1.391,11

Administrativo $ 1.376,23

Op. De Playa $ 1.354,99

Sereno $ 1.318,03

A partir del 1 de julio de 2008:

Encargado $ 1.482,12

Administrativo $ 1.466,26

Op. De Playa $ 1.443,63

Sereno $ 1.404,26

A partir del 1 de septiembre de 2008:

Encargado $ 1.586,13

Administrativo $ 1.569,16

Op. De Playa $ 1.544,94

Sereno $ 1.502,80

SEGUNDO.- ADICIONALES: Se actualizan en los siguientes montos:

1) Por manejo de fondos: previsto en el artículo 30 del convenio: a partir de mayo de 2008 cien pesos ($ 100).

2) Por asistencia: previsto en el artículo 24 del convenio: a partir de mayo 2008 cien pesos ($ 100).

TERCERO.- Ambas partes solicitan la homologación de las escalas salariales y adicionales.

CUARTO.- La comisión permanente se reunirá en un futuro para tratar los siguientes temas:

Capacitación; Antigüedad; Asistencia Perfecta y Premio por titulo de estudio.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de lo manifestado por los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando de conformidad y para constancia, por ante mí, que CERTIFICO.

ESCALA SALARIAL: GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO PERIODO MAYO Y JUNIO 2008.-

CATEGORIAS	BASICO	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORA	HORA 50%	HORA 100%
ENCARGADO	$ 1391.11	$ 100.00	$ 100.00	$ 1591.11	$ 63.64	$ 7.96	$ 11.94	$ 15.92
ADMINISTRATIVO	$ 1376.23	$ 100.00	$ 100.00	$ 1576.23	$ 63.05	$ 7.88	$ 11.82	$ 15.76
OP. DE PLAYA	$ 1354.99	$ 100.00	$ 100.00	$ 1554.99	$ 62.20	$ 7.78	$ 11.67	$ 15.56
SERENO	$ 1318.03	$ 100.00	--------	$ 1418.03	$ 56.72	$ 7.09	$ 10.64	$ 14.18
FRANQUERO	SU SALARIO SE LIQUIDARA DE ACUERDO A LA CATERGORIA DEL TRABAJADOR QUE REMPLACE.							

LA PROPORCION POR DIA Y HORA VARIARA SEGUN SE ABONEN OTROS CONCEPTOS REMUNERATIVOS COMO SER ANTIGÜEDAD Y HS EXTRAS.

C.C.TRABAJO Nº 428/05

ANTIGÜEDAD 1% POR AÑO DE ANTIGÜEDAD SOBRE REMUNERACIONES MENSUALES EN TODO CONCEPTO.

APORTE DEL SEGURO DE SEPELIO: 1% (RES. M. TRABAJO 9/88)

APORTE SINDICAL: 3%. APORTE MUTUAL SINDICAL Art. Nº 27 C.C.T., 1%.

Art. Nº 26 C.C.T. APORTE SOLIDARIO, LOS TRABAJADORES NO AFILIADOS SINDICALMENTE, DEBERAN APORTAR EL 2% DE LA REMUNERACION POR TODO CONCEPTO PERCIBIDO, POR EL BENEFICIO CONVENCIONAL.

ESCALA SALARIAL: GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO PERIODO JULIO Y AGOSTO 2008:

CATEGORIAS	BASICO	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORA	HORA 50%	HORA 100%
ENCARGADO	$ 1482.12	$ 100.00	$ 100.00	$ 1682.12	$ 67.28	$ 8.41	$ 12.62	$ 16.82
ADMINISTRATIVO	$ 1466.26	$ 100.00	$ 100.00	$ 1666.26	$ 66.65	$ 8.33	$ 12.50	$ 16.66
OP. DE PLAYA	$ 1443.63	$ 100.00	$ 100.00	$ 1643.63	$ 65.75	$ 8.22	$ 12.33	$ 16.44
SERENO	$ 1404.26	$ 100.00	--------	$ 1504.26	$ 60.17	$ 7.52	$ 11.28	$ 15.04
FRANQUERO	SU SALARIO SE LIQUIDARA DE ACUERDO A LA CATERGORIA DEL TRABAJADOR QUE REMPLACE.							

LA PROPORCION POR DIA Y HORA VARIARA SEGUN SE ABONEN OTROS CONCEPTOS REMUNERATIVOS COMO SER ANTIGÜEDAD Y hs EXTRAS.

C.C.TRABAJO Nº 428/05

ANTIGÜEDAD 1% POR AÑO DE ANTIGÜEDAD SOBRE REMUNERACIONES MENSUALES EN TODO CONCEPTO.

APORTE DEL SEGURO DE SEPELIO: 1% (RES. M. TRABAJO 9/88)

APORTE SINDICAL: 3%. APORTE MUTUAL SINDICAL Art. Nº 27 C.C.T., 1%.

Art. Nº 26 C.C.T. APORTE SOLIDARIO, LOS TRABAJADORES NO AFILIADOS SINDICALMENTE, DEBERAN APORTAR EL 2% DE LA REMUNERACION POR TODO CONCEPTO PERCIBIDO, POR EL BENEFICIO CONVENCIONAL.

ESCALA SALARIAL: GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO PERIODO SEPTIEMBRE 2008.-

CATEGORIAS	BASICO	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORA	HORA 50%	HORA 100%
ENCARGADO	$ 1586.13	$ 100.00	$ 100.00	$ 1.786.13	$ 71.45	$ 8.93	$ 13.40	$ 17.86
ADMINISTRATIVO	$ 1569.16	$ 100.00	$ 100.00	$ 1769.16	$ 70.77	$ 8.85	$ 13.28	$ 17.70
OP. DE PLAYA	$ 1544.94	$ 100.00	$ 100.00	$ 1744.94	$ 69.80	$ 8.73	$ 13.10	$ 17.46
SERENO	$ 1502.80	$ 100.00	--------	$ 1602.80	$ 64.11	$ 8.01	$ 12.02	$ 16.02
FRANQUERO	SU SALARIO SE LIQUIDARA DE ACUERDO A LA CATERGORIA DEL TRABAJADOR QUE REMPLACE.							

LA PROPORCION POR DIA Y HORA VARIARA SEGUN SE ABONEN OTROS CONCEPTOS REMUNERATIVOS COMO SER ANTIGÜEDAD Y HS EXTRAS.

C.C.TRABAJO Nº 428/05

ANTIGÜEDAD 1% POR AÑO DE ANTIGÜEDAD SOBRE REMUNERACIONES MENSUALES EN TODO CONCEPTO.

APORTE DEL SEGURO DE SEPELIO: 1% (RES. M. TRABAJO 9/88)

APORTE SINDICAL: 3%. APORTE MUTUAL SINDICAL Art. Nº 27 C.C.T., 1%.

Art. Nº 26 C.C.T. APORTE SOLIDARIO, LOS TRABAJADORES NO AFILIADOS SINDICALMENTE, DEBERAN APORTAR EL 2% DE LA REMUNERACION POR TODO CONCEPTO PERCIBIDO, POR EL BENEFICIO CONVENCIONAL.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 55/2008

Registro Nº 394/2008

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.265.876/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO y la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (CA.LA.MA.), obrante a fojas 3/8 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 427/05.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que resulta conveniente aclarar, que si bien en el Acuerdo de fojas 3/8 la denominanción que se indica de la entidad sindical de primer grado firmante es “SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y DE GOMERIAS DE LA CAPITAL FEDERAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, según constancia que surge de lo informado por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a fojas 25, la personería gremial Nº 493 que refiere la peticionante corresponde al “SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO”, denominación reconocida conforme dicho registro y a la cual debe sujetarse la resolución homologatoria a efectos de determinar la identidad de las asociaciones sindicales signatarias.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO y la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (CA.LA.MA.), obrante a fojas 3/8 del Expediente Nº 1.265.876/08, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 3/8 del Expediente Nº 1.265.876/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.265.876/08

Buenos Aires, 20 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 55/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 394/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.265.876/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13:30 horas del 18 de abril del año 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante la Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo Dra. Silvia SQUIRE y el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por la representación sindical, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), personería gremial 1373, representada por los señores Carlos Alberto ACUÑA en su carácter de Secretario General, y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y DE GOMERIAS DE LA CAPITAL FEDERAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, personería gremial número 493, representado por los señores Carlos Alberto ACUÑA en su carácter de Secretario General, Pedro Oscar FARIÑA en su carácter de Secretario de Actas, Rodolfo ZANONE y José Luis CARDULLO como miembros paritarios, todos con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 2727 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por el otro, en representación de los empleadores, la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (CALAMA) los señores Atilio KRENN en su carácter de Presidente, Alberto Raúl ANTOLICHE, Vicepresidente, Javier Osvaldo ESPOSITO, vocal, Mariano Hector Ramón HORDAS, vocal suplente y CPN Daniel Dante RODRÍGUEZ, asesor contable, y constituyendo domicilio legal en MOLDES 1960 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Abierto el acto por el funcionario actuante, AMBAS PARTES por mutuo acuerdo, manifiestan, que vienen a adecuar las escalas salariales y adicionales por asistencia y manejo de fondos del convenio 427/05 y que son las siguientes:

PRIMERO.- SALARIOS. Se actualizan en los siguientes montos:

En mayo, junio y julio de 2008 inclusive se abonará una suma fija "NO REMUNERATIVA" para cada categoría según el detalle siguiente:

Encargado	$ 88.62
Administrativo	$ 88.00
Op. de Servicio	$ 87.00
Op. Lavador	$ 87.00
Op. Int. y Anexos	$ 86.00
Sereno	$ 85.50

A partir de julio de 2008 se modificarán los básicos de la siguiente manera:

Encargado	$ 1354.62
Administrativo	$ 1345.00
Op. de Servicio	$ 1332.00
Op. Lavador	$ 1327.00
Op. Int. y Anexos	$ 1318.00
Sereno	$ 1309.00

A partir de agosto de 2008 la suma fija no remunerativa abonada desde mayo a julio, pasa a conformar el básico de convenio. Los cuales quedarán de la siguiente manera:

Encargado	$ 1544.50
Administrativo	$ 1534.00
Op. de Servicio	$ 1520.00
Op. Lavador	$ 1513.00
Op. Int. y Anexos	$ 1502.50
Sereno	$ 1493.00

SEGUNDO.- ADICIONALES: Se actualizan en los siguientes montos:

1) Por manejo de fondos: a partir del 1º de agosto de 2008, CIEN PESOS ($ 100.-).

2) Por asistencia: a partir del 1º de agosto de 2008, CIEN PESOS ($ 100.-).

TERCERO.- Ambas partes solicitan la homologación de las escalas salariales y adicionales.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad y para constancia, por ante mí, que CERTIFICO.

SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, G.N.C. - GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Personería Gremial Nº 493

Hipólito Yrigoyen 2727.- (1090) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - TEL: (011) 4866-1654

C.C.T Nº 427/05

ESCALA SALARIAL: LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES PERIODO: MAYO Y JUNIO 2008

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MANEJO DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%	S/FIJA NO REMUNERATIVA
ENCARGADO DE TURNO	$ 1266.00	$ 67.00	$ 44.00	$ 1377.00	$ 55.05	$ 6.90	$ 10.30	$ 13.80	$88.62
ADMINISTRATIVO	$ 1257.00	$ 67.00	$ 44.00	$ 1368.00	$ 54.70	$ 6.85	$ 10.25	$ 13.70	$88.00
OP. DE SERVICIO	$ 1245.00	$ 67.00	-------	$ 1312.00	$ 52.50	$ 6.60	$ 9.85	$ 13.15	$87.00
OP. LAVADOR	$ 1240.00	$ 67.00	-------	$ 1306.50	$ 52.30	$ 6.55	$ 9.80	$ 13.05	$87.00
OP. DE INTERIOR Y ANEXOS	$ 1231.50	$ 67.00	$ 44.00	$ 1342.50	$ 53.70	$ 6.70	$ 10.05	$ 13.40	$86.00
SERENO	$ 1223.50	$ 67.00	-------	$ 1290.50	$ 51.60	$ 6.45	$ 9.70	$ 12.90	$85.50
OP. REFUERZO	SEGÚN CATEGORIA QUE CUBRA								
APRENDIZ	SEGÚN CATEGORIA QUE CUBRA								

ANTIGÜEDAD: DE 1 A 3 AÑOS 1% - DE 3 A 7 AÑOS 1.5% - 7 A 10 AÑOS 2% - DE 10 AÑOS EN ADELANTE 2.5% CON UN TOPE DEL 30%

APORTE DEL SEGURO DE SEPELIO: 1% (RES. M. TRABAJO 9/88)

APORTE SINDICAL: 3%

APORTE MUTUAL SINDICAL: 1% ART. 26 C.C.T.

APORTE SOLIDARIO: ART. 25 C.C.T, LOS TRABAJADORES NO AFILIADOS SINDICALMENTE, DEBERAN APORTAR EL 2% DE LA REMUNERACION POR TODO CONCEPTO PERCIBIDO, POR BENEFICIO CONVENCIONAL.

ESCALA SALARIAL: LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES PERIODO: JULIO - 2008

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MANEJO DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%	S/FIJA NO REMUNERATIVA
ENCARGADO DE TURNO	$1354.62	$ 67.00	$ 44.00	$1466.00	$58.65	$7.33	$11.00	$14.66	$88.62
ADMINISTRATIVO	$1345.00	$ 67.00	$ 44.00	$1456.00	$58.25	$7.30	$10.90	$14.60	$88.00
OP. DE SERVICIO	$1332.00	$ 67.00	-------	$1400.00	$56.00	$7.00	$10.50	$14.00	$87.00
OP. LAVADOR	$1327.00	$ 67.00	-------	$1394.00	$55.75	$7.00	$10.50	$14.00	$87.00
OP. DE INTERIOR Y ANEXOS	$1318.00	$ 67.00	$ 44.00	$1429.00	$57.00	$7.15	$10.70	$14.30	$86.00
SERENO	$1309.00	$ 67.00	-------	$1376.00	$55.00	$6.90	$10.30	$13.50	$85.50
OP. REFUERZO	SEGÚN CATEGORIA QUE CUBRA								
APRENDIZ	SEGÚN CATEGORIA QUE CUBRA								

ANTIGÜEDAD: DE 1 A 3 AÑOS 1% - DE 3 A 7 AÑOS 1.5% - 7 A 10 AÑOS 2% - DE 10 AÑOS EN ADELANTE 2.5% CON UN TOPE DEL 30%

APORTE DEL SEGURO DE SEPELIO: 1% (RES. M. TRABAJO 9/88)

APORTE SINDICAL: 3%

APORTE MUTUAL SINDICAL: 1% ART. 26 C.C.T.

APORTE SOLIDARIO: ART. 25 C.C.T, LOS TRABAJADORES NO AFILIADOS SINDICALMENTE, DEBERAN APORTAR EL 2% DE LA REMUNERACION POR TODO CONCEPTO PERCIBIDO, POR BENEFICIO CONVENCIONAL.

ESCALA SALARIAL: LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES PERIODO: AGOSTO - 2008

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MANEJO DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADO DE TURNO	$1544.50	$100.00	$100.00	$1744.50	$70.00	$8.70	$13.05	$17.50
ADMINISTRATIVO	$1534.00	$100.00	$100.00	$1734.00	$69.50	$8.70	$13.05	$17.50
OP. DE SERVICIO	$1520.00	$100.00	---------	$1620.00	$65.00	$8.00	$12.00	$16.00
OP. LAVADOR	$1513.00	$100.00	---------	$1613.00	$64.50	$8.05	$13.00	$16.10
OP. DE INTERIOR Y ANEXOS	$1502.50	$100.00	$100.00	$1702.50	$68.00	$8.50	$12.75	$17.00
SERENO	$1493.00	$100.00	---------	$1593.00	$63.70	$8.00	$12.00	$16.00
OP. REFUERZO	SEGÚN CATEGORIA QUE CUBRA							
APRENDIZ	SEGÚN CATEGORIA QUE CUBRA							

ANTIGÜEDAD: DE 1 A 3 AÑOS 1% - DE 3 A 7 AÑOS 1.5% - 7 A 10 AÑOS 2% - DE 10 AÑOS EN ADELANTE 2.5% CON UN TOPE DEL 30%

APORTE DEL SEGURO DE SEPELIO: 1% (RES. M. TRABAJO 9/88)

APORTE SINDICAL: 3%

APORTE MUTUAL SINDICAL: 1% ART. 26 C.C.T.

APORTE SOLIDARIO: ART. 25 C.C.T, LOS TRABAJADORES NO AFILIADOS SINDICALMENTE, DEBERAN APORTAR EL 2% DE LA REMUNERACION POR TODO CONCEPTO PERCIBIDO, POR BENEFICIO CONVENCIONAL.